

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367<sup>a</sup>

**Sesión 46<sup>a</sup>, en miércoles 4 de septiembre de 2019**

**Ordinaria**

**(De 16:36 a 19:18)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,  
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	7033
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7033
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7033
IV. CUENTA.....	7033

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal (12.524-06) (queda para segunda discusión en general).....	7036
Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por el que requiere el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Cristina Paz Orellana Quezada y al señor Eduardo Riquelme Portilla (S 2.082-05) (se aprueba).....	7054
Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que somete a consideración del Senado el nombramiento de la señora Valesca Montes Sánchez y los señores Renán Álvarez Rivera, Pablo Berazaluze Maturana, Stefan Gelcich Crossley, Dante Queirolo Palma, Jaime Salazar Rojas y Gabriel Yani González como consejeros del Consejo Nacional de Pesca (S 2.081-05) (se aprueba).....	7054
Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (12.779-04) (se aprueban las enmiendas de la Cámara de Diputados).....	7055
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (11.926-29) (se aprueba en general).....	7060

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7070
Molestia ante problemas ocasionados por corte de agua potable en comunas de Los Ángeles y Chiguayante por parte de empresa Essbío. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	7071
Eliminación de IVA para productos de canasta básica familiar. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro).....	7074
Rechazo a expresiones de Presidente de Brasil contra ex Presidenta Michelle Bachelet y su padre, General Alberto Bachelet (Observaciones del Senador señor Navarro).....	7074
Crítica a Gobierno por retraso de reglamento de ley que otorga subvención a entidades colaboradoras del Sename. Oficios (Observaciones de la Senadora señora Provoste).....	7075

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 42ª, ordinaria, en martes 20 de agosto de 2019.....	7077
Sesión 43ª, ordinaria, en miércoles 21 de agosto de 2019.....	7101

**DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje de señas en los ámbitos educacional y laboral (10.913-31, 11.603-31 y 11.928-31, refundidos).....	7117
2.- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que establece normas sobre elaboración, comercialización, denominación y etiquetados de la leche y productos lácteos, y la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos (11.417-01, 11.661-11 y 11.986-01, refundidos).....	7118
3.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa la nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Especial Mixta de Presupuestos para la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.....	7151
4.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que iguala plazos de inhabilidad de los fiscales del Ministerio Público para postular a cargos de elección popular (12.870-04).....	7152
5.- Moción del Senador señor Ossandón con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que permite aplicar como sanción la pérdida de los derechos previsionales (12.910-07).....	7156
6.- Moción del Senador señor Navarro con la que inicia una reforma constitucional que permite acusar constitucionalmente al Fiscal Nacional (12.914-07).....	7157
7.- Moción de los Senadores señores Chahuán, Araya, Elizalde, Letelier y Soria con la que inician un proyecto de reforma constitucional que permite que los parlamentarios puedan ser candidatos al cargo de Gobernador Regional (12.916-07).....	7160
8.- Moción de los Senadores señores Coloma y Pérez Varela con la que inician un proyecto de ley que permite a las policías actuar de oficio cuando se les proporcione la ubicación de las especies que fueren producto de un crimen o simple delito (12.911-07).....	7161

9.–	Moción de los Senadores señores Kast, Allamand, Harboe, Insulza y Pérez Varela con la que inician un proyecto de ley que establece el ocultamiento de la identidad como tipo penal, circunstancia agravante y caso de flagrancia (12.894-07).....	7163
10.–	Moción de los Senadores señores Chahuán, Araya, Galilea, Letelier y Navarro con la que inician un proyecto de ley que establece una cuota de género en las candidaturas a cargos de concejal y consejero regional (12.915-06).....	7166
11.–	Moción de los Senadores señor Moreira, señora Ebensperger y señores Coloma, Lagos y Sandoval con la que inician un proyecto de ley que exceptiona a los concejales del deber de asistir a sesiones del Concejo en caso de actos de servicio o emergencias profesionales calificadas (12.913-06).....	7168
12.	Moción de los Senadores señor Navarro y señoras Órdenes y Provoste con la que inician un proyecto de ley que incorpora adecuaciones a la jornada laboral de los marinos mercantes (12.912-13).....	7170
13.–	Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Chahuán, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Von Baer y Van Rysselberghe y señores Allamand, Coloma, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Insulza, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval por el que se pide a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que solicite al Gobierno de Venezuela que disponga la libertad plena del ciudadano chileno don Braulio Jatar, quien cumple hoy, 4 de septiembre, tres años de encarcelamiento (S 2.083-12).....	7173
14.–	Segundo informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (11.747-03).....	7175
15.–	Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (11.747-03).....	7213
16.–	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (11.747-03).....	7259

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Castro Prieto, Juan  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Durana Semir, José Miguel  
 —Ebensperger Orrego, Luz  
 —Elizalde Soto, Álvaro  
 —Galilea Vial, Rodrigo  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco  
 —Insulza Salinas, José Miguel  
 —Kast Sommerhoff, Felipe  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Órdenes Neira, Ximena  
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prohens Espinosa, Rafael  
 —Provoste Campillay, Yasna  
 —Pugh Olavarría, Kenneth  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Sandoval Plaza, David  
 —Soria Quiroga, Jorge  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:36, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 42ª y 43ª, ordinarias, en 20 y 21 de agosto del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

### IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

#### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín N° 12.637-07).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el segundo, señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422,

que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje de señas en los ámbitos educacional y laboral (Boletines N°s 10.913-31, 11.603-31 y 11.928-31, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Con el siguiente, hace presente que aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece normas sobre elaboración, comercialización, denominación y etiquetados de la leche y productos lácteos, y la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos (Boletines N°s 11.417-01, 11.661-11 y 11.986-01, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Queda para tabla.**

Con el último, informa la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Especial Mixta de Presupuestos para la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Latorre, acerca de los contratos onerosos celebrados por la institución que tienen por objeto prestaciones relacionadas con recursos hídricos.

—**Queda a disposición de Sus Señorías.**

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano de Santiago:

Informa la designación como Presidente de esa entidad del Consejero señor Felipe Berríos Ubilla.

—**Se toma conocimiento.**

## Informe

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que iguala plazos de inhabilidad de los fiscales del Ministerio Público para postular a cargos de elección popular (Boletín N° 12.870-06) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Queda para tabla.**

## Mociones

Del Honorable Senador señor Ossandón, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que permite aplicar como sanción la pérdida de los derechos previsionales (Boletín N° 12.910-07) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia una reforma constitucional que permite acusar constitucionalmente al Fiscal Nacional (Boletín N° 12.914-07) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Araya, Elizalde, Letelier y Soria, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que permite que los parlamentarios puedan ser candidatos al cargo de Gobernador Regional (Boletín N° 12.916-07) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, con la que inician un proyecto de ley que permite a las policías actuar de oficio cuando se les proporcione la ubicación de las especies que fueren producto de un crimen o simple delito (Boletín N° 12.911-07) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

De los Honorables Senadores señores Kast, Allamand, Harboe, Insulza y Pérez Varela, con la que inician un proyecto de ley que establece el ocultamiento de la identidad como tipo penal, circunstancia agravante y caso de fla-

grancia (Boletín N° 12.894-07) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Pasan a la Comisión de Seguridad Pública.**

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Araya, Galilea, Letelier y Navarro, con la que inician un proyecto de ley que establece una cuota de género en las candidaturas a cargos de concejal y consejero regional (Boletín N° 12.915-06) (**Véase en los Anexos, documento 10**).

De los Honorables Senadores señor Moreira, señora Ebensperger, y señores Coloma, Lagos y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que excepciona a los concejales del deber de asistir a sesiones del Concejo en caso de actos de servicio o emergencias profesionales calificadas (Boletín N° 12.913-06) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

—**Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

De los Honorables Senadores señor Navarro y señoras Órdenes y Provoste, con la que inician un proyecto de ley que incorpora adecuaciones a la jornada laboral de los marinos mercantes (Boletín N° 12.912-13) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

—**Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Von Baer y Van Rysselberghe, y señores Allamand, Coloma, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Insulza, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval, por el que se pide a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que solicite al Gobierno de Venezuela que disponga la libertad plena del ciudadano chileno don Braulio Jatar, quien cumple hoy, 4 de septiembre, tres años de en-

carcelamiento (Boletín N° S 2.083-12) (**Véase en los Anexos, documento 13**).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

Comunicación

De los Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi, por la que informan acerca de su participación en la Sesión Plenaria de la Comisión del Futuro del Senado de la República Argentina, realizada en la ciudad de Buenos Aires, el día 22 de agosto de 2019.

—**Se toma conocimiento.**

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Segundos informes de las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, documentos 14, 15 y 16**).

—**Quedan para tabla.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, tal como lo había hecho en otra ocasión, quiero solicitar que el proyecto signado en la tabla con el número 35, que termina con la consideración de que las mujeres son incapaces para administrar su herencia -esta es una materia que se nos ha quedado pendiente; se trata de una iniciativa muy simple cuyo objetivo es que las mujeres casadas puedan administrar su herencia sin necesidad del acuerdo de su cónyuge- podamos tratarlo ahora como si fuera de

Fácil Despacho.

El señor COLOMA.— ¡Nada es de “fácil despacho”...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

¿Les parece a Sus Señorías proceder de acuerdo a lo que ha solicitado el Senador señor Letelier?

Ello requiere unanimidad.

Tendríamos que discutirlo antes de entrar a conocer el proyecto sobre los consejeros regionales.

El señor COLOMA.— No, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿No hay acuerdo?

La señora VON BAER.— ¡Que quede para la próxima semana, señor Presidente!

El señor MOREIRA.— Exacto. Que se incluya en Fácil Despacho para el próximo martes.

El señor QUINTANA (Presidente).— *Okay*.

Entonces, si le parece a la Sala, incluiremos el proyecto a que alude el Senador señor Letelier en Fácil Despacho de la sesión del próximo martes, por lo cual quedará en el primer lugar de la tabla.

La señora VON BAER.— Eso.

El señor COLOMA.— Conforme.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Entonces, así se acuerda.

El señor DURANA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor DURANA.— Señor Presidente, ayer tratamos el proyecto que modifica la ley del Inapi (Instituto Nacional de Propiedad Industrial), el cual quedó para segunda discusión.

Esa iniciativa hay que votarla y fijar un plazo para presentar las indicaciones.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pero son las urgencias las que van determinando el orden de la tabla, Su Señoría.

Por lo tanto, la iniciativa que usted menciona va a quedar para la próxima semana.

El señor DURANA.— El proyecto está con “suma” urgencia, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Claro.

Por eso ha quedado en el número 6 de la tabla.

Pasamos al primer asunto del Orden del Día.

## V. ORDEN DEL DÍA

### ELIMINACIÓN DE INHABILIDAD DE CONSEJEROS REGIONALES PARA SER CANDIDATOS A ALCALDE O CONCEJAL

El señor QUINTANA (Presidente).— Corresponde continuar la discusión general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.524-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Chahuán, señoras Aravena y Órdenes y señor Elizalde):**

**En primer trámite: sesión 8<sup>a</sup>, en 9 de abril de 2019 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 29<sup>a</sup>, en 2 de julio de 2019.**

**Discusión:**

**Sesión 44<sup>a</sup>, en 3 de septiembre de 2019 (queda pendiente la discusión en general).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—



Cabe recordar que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto solamente en general, no obstante ser de artículo único, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

Asimismo, la Comisión hace presente que el artículo único del proyecto tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación 24 votos favorables.

Por otra parte, cabe mencionar que los Comités acordaron que, una vez aprobada en general, la iniciativa pase por un plazo de quince días a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para ser informada por dicho órgano técnico.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier, Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, existen varios proyectos que se han sometido a la consideración de la Comisión de Gobierno con relación a las inhabilidades para ser candidatos a diferentes funciones públicas.

Ha habido debates sobre quiénes pueden o no pueden ser candidatos a gobernadores regionales y, de la misma forma, sobre las inhabilidades para ser candidato a alcalde.

La Asociación de Consejeros Regionales ha manifestado su insistencia en cuanto a lo que ellos consideran una discriminación, y ha promovido esta modificación legal mediante un proyecto que, en esencia, propone -esto, por lo menos, en sus ideas matrices y por eso la Comisión lo aprobó solo en general, en el entendido de que tiene que volver a la Comisión para estudiar las indicaciones- que los consejeros regionales no estén sujetos a la obliga-

ción de renunciar un año antes de la elección municipal para los efectos de ser candidatos a alcaldes o concejales.

Ese es el alcance puntual.

En la Comisión de Gobierno no hicimos el debate sobre todas las inhabilidades ni su armonización. Lo que hemos hecho es aprobar la idea de legislar en esta materia para ver si los consejeros regionales deben o no deben renunciar y en qué plazos.

No obstante lo anterior, es evidente que la aprobación general del proyecto indica la voluntad de revisar la situación actual.

Lo que se busca es eliminar el plazo de un año previo a la elección para que los consejeros regionales renuncien a su cargo.

Esta fue una petición transversal que, evidentemente, requiere su precisión en la discusión particular, dado que el proyecto establece ciertos roles durante los meses previos a que la elección se realice.

El criterio general es que los consejeros regionales tengan que renunciar a su función plena al momento de la inscripción de las candidaturas.

Esa es la idea matriz del proyecto que se somete a consideración de la Sala del Senado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSBERGER.— Señor Presidente, pertenezco a la Comisión de Gobierno, y en una primera instancia di mi voto favorable a este proyecto de ley.

Sin embargo, tras un profundo estudio, quiero solicitar a la Mesa segunda discusión a su respecto.

Y señalo por qué.

Hoy día nuestro país no tiene un catálogo de inhabilidades sistémico -por llamarlo de alguna manera-, pero sí cuenta con una normativa general que establece inhabilidades y la posibilidad de renuncia al cargo que se está ejerciendo para postular a uno de elección popular en una institución distinta a aquella en que el candidato se desempeña.

En consecuencia, si hoy día el proyecto es aprobado en general, se convierte en ley y, por tanto, se acuerda levantar esta inhabilidad a los consejeros regionales, vamos a crear una discrecionalidad, porque, así como los consejeros regionales están sujetos a la exigencia de renunciar con un año de anticipación para ser alcaldes, estos también la tienen para ser cores o gobernadores regionales, es decir, para postular a un cargo de elección popular en una institución diferente.

¿Por qué, entonces, liberar solo a los consejeros regionales? ¿Por qué no liberar también a los alcaldes para que no tengan que renunciar un año antes si quieren ser cores o gobernadores?

Creo que ahí hay una diferencia, hay un punto.

Además, la única autoridad que tiene la inhabilidad de un año para presentarse a una elección popular a la misma institución en la que ejerce es el futuro gobernador regional, que, en este caso, son los intendentes. Los futuros gobernadores tienen, no obstante que quieran ir a la reelección, la obligación de renunciar un año antes, inhabilidad que no tienen los cores, inhabilidad que no tienen los alcaldes, inhabilidad que no tiene ninguna otra autoridad.

Vuelvo a decirlo: si aprobamos dejar sin efecto la inhabilidad de los cores de un año para ser alcaldes, se producirá una discrecionalidad con respecto a otras autoridades.

Y, por favor, ¿por qué pido segunda discusión? No porque esté en desacuerdo con liberar esta inhabilidad, sino porque tenemos que ser justos y hacer lo mismo con el resto.

¿Por qué solo para una autoridad, en este caso los cores? ¿Por qué no liberar, entonces, la autoridad de los alcaldes para ser gobernadores regionales?

Esa es la razón por la cual solicito segunda discusión del proyecto.

Y anuncio mi abstención, en caso de que esta no sea acogida.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene

la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, ¿qué pasó con la petición?

El señor QUINTANA (Presidente).— La segunda discusión significa que el proyecto no se va a votar, pero no que se deje de discutir.

Tengo ocho Senadores inscritos.

El señor MONTES.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MONTES.— Señor Presidente, solamente quiero pedirle que recabe la autorización de la Sala para que, de aquí al próximo viernes, a las 12, la Comisión de Infancia pueda presentar indicaciones al proyecto que crea el nuevo servicio de protección a la niñez.

Es un acuerdo unánime.

La señora VON BAER.— ¡No, señor Presidente!

El señor MONTES.— ¿No? El Ejecutivo nos pidió la posibilidad de presentar indicaciones hasta el próximo día viernes...

El señor LETELIER.— ¡Sí, pues!

El señor ELIZALDE.— Así es.

La señora VON BAER.— ¡No!

El señor MONTES.— Bueno. No importa, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay unanimidad.

La señora ALLENDE.— ¡Pónganse de acuerdo...!

El señor ELIZALDE.— ¿Y no era que los niños estaban primero?

El señor LETELIER.— ¡Los niños, nunca!

El señor QUINTANA (Presidente).— Prosi-gue el debate.

Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente,

tal como señalaba la Senadora Luz Ebensperger, fui también copartícipe de la moción presentada por varios colegas respecto de esta norma específica.

Sin embargo, retiré mi firma en atención, fundamentalmente, al hecho de que...

Señor Presidente, ¿puede pedirles a los Senadores que guarden silencio?

El señor QUINTANA (Presidente).— Por favor, pido silencio a la Sala.

El señor MOREIRA.— ¡Más respeto! ¡Respete a la gente, Senador Montes!

El señor SANDOVAL.— ¡A las regiones, más que nada! ¡A la elección de los gobernadores regionales!

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador Sandoval está haciendo uso de la palabra.

Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor SANDOVAL.— ¿Será el ambiente dieciochero, señor Presidente...?

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Sandoval, por favor, lo escuchamos.

El señor SANDOVAL.— Muchas gracias.

Espero que el Ministro Blumel, gran amigo y gran Ministro, ponga atención a este tema.

Señor Presidente, lo que pasa es que patrociné este proyecto, pero retiré mi firma en atención a que, aun cuando estoy de acuerdo con la idea básica de levantar las inhabilidades que hoy día les impiden a muchas personas ser actores en elecciones de diferente naturaleza, por razones administrativas y legales les hemos ido cerrando espacios a aquellos que eventualmente pueden ser candidatos y tienen las condiciones para ello, estableciéndoles exigencias de renunciadas anticipadas y otras de diferente índole.

Obviamente, eso ha ido cerrando cada vez más el círculo, impidiéndoles a diferentes personas ser candidatas.

Eso es lo que pasa hoy día, por ejemplo, con un consejero regional que quiera ser candidato a alcalde en la elección del año que viene.

Se le ponen exigencias que para cualquier persona resulta complejo aceptarlas y llevarlas adelante: renunciar con un año de anticipación; es decir, el 25 de octubre próximo esa persona debe renunciar para poder ser candidato el año que viene. ¡Un año antes, para ser candidato a alcalde o a gobernador!

Evidentemente, ello obedece a una norma que, en la práctica, genera un desincentivo a la participación electoral. No me cabe la menor duda de que hay muchos consejeros regionales con diferentes méritos que podrían participar en dichas instancias.

Por otro lado, señor Presidente, en la Cuenta de hoy día se informa de dos iniciativas que apuntan en esta misma dirección: el boletín N° 12.870-06, de la Comisión de Gobierno, proyecto que iguala plazos de inhabilidad de los fiscales del Ministerio Público para postular a cargos de elección popular, y el boletín N° 12.916-07, moción de diferentes Senadores, que permite -¡imagínese!- que los parlamentarios puedan ser candidatos al cargo de gobernador regional.

Los parlamentarios hoy día en ejercicio pueden ser candidatos a gobernador regional, según esa moción, y no tendrían que renunciar ni siquiera un día antes. ¡Ni siquiera un día antes!

Dicha moción propone que nosotros podamos ser candidatos a gobernador regional sin tener que renunciar. Interesante la norma que plantea el boletín N° 12.916-07, que se presentó el día de hoy.

Señor Presidente, yo soy partidario absoluto de levantar las restricciones en esta materia que en la actualidad afectan a muchos sectores y a muchos potenciales candidatos. ¡Soy partidario de levantar esas restricciones!

No olvidemos, además, que esta iniciativa debiera estar aprobada antes de cuarenta y cinco días. Para entonces ya debería ser ley de la república. Y estamos en el primer trámite.

Ayer retiré mi firma del proyecto y me voy a abstener en la votación, no porque considere

que los consejeros no puedan ser candidatos. Lo aclaro de inmediato, porque en las redes el tema empieza a correr más rápido. ¡No! Lo hago porque me parece poco presentable que se levanten las restricciones solo para un tipo de candidatura y de cargo, el de consejero regional, en circunstancias de que hoy día muchos funcionarios, otros tantos actores, no pueden postular porque, precisamente, les rige esta misma inhabilidad.

Señor Presidente, quiero destacar que existe una moción que se hace cargo de la idea de levantar esta inhabilidad en términos generales (boletín N° 12.728-07). Se trata de una iniciativa presentada por Diputados.

Creo que en el ejercicio de la participación, que tanto queremos, hemos ido limitando los espacios a través de diferentes normas y, en vez de facilitarlos, hemos tomado decisiones que van absolutamente en la dirección equivocada.

Yo suscribo la idea de eliminar todo tipo de inhabilidades y de restricciones que impida a los ciudadanos poder postular a cualquier cargo.

Me parece bien la idea. Soy partidario de levantar las restricciones en todo. Pero hacerlo solo para un caso en particular me lleva a abstenerme, aun cuando estoy de acuerdo con el fondo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Álvaro Elizalde, tiene la palabra.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, sería bueno que la bancada de la UDI precisara si está a favor o en contra del proyecto y si la segunda discusión que ha pedido es para evitar la votación. Lo digo para tener claridad sobre cuál es su postura.

Creo que es bien importante señalar que la norma general debiera ser que las autoridades son elegidas por la ciudadanía. Por tanto, las restricciones e inhabilidades tendrían que ser excepcionales y justificadas.

¿Significa eso que no debe haber ningún tipo de inhabilidad? No. Porque la normativa

debe garantizar igualdad en la competencia.

Por eso se regula, por ejemplo, el gasto electoral, la propaganda, y también se establecen inhabilidades en nuestra Constitución y en las leyes.

La diferencia entre unas y otras autoridades no es irrelevante al momento de determinar la forma en la que esto se regula.

Y voy a dar un ejemplo.

La principal inhabilidad que establece nuestra Constitución es la de los ministros de Estado, quienes deben renunciar un año antes para ser candidatos a cargos de elección popular. El principio básico que justifica esta inhabilidad es evitar que se utilicen recursos públicos, indirecta o directamente, para un fin electoral.

Por esa razón, por regla general, los ministros -después la medida se extendió a los subsecretarios, a los jefes de servicios y a los alcaldes- tienen restricciones, por cuanto son jefes de unidades y cuentan con recursos, que pueden usarlos con fines electorales que los distraigan de lo que debe ser su gestión al mando de un servicio o liderando una determinada institución.

Pero la naturaleza jurídica de otros cargos de elección popular es distinta. No es la misma situación la de los concejales, la de los parlamentarios y la de los consejeros regionales.

Creo que esta es una oportunidad para definir cuáles son las inhabilidades que realmente se justifican y cuáles son aquellas que debieran ser, simplemente, derogadas.

Reitero: la idea es que no sea la norma la que determine a quiénes se eligen como representantes de la ciudadanía, sino que sean los propios ciudadanos, con las menores restricciones posibles y con inhabilidades que sean absolutamente justificadas.

En el caso de los consejeros regionales, de los parlamentarios y de los concejales, no existe un servicio público a su cargo que pueda trabajar en una determinada campaña indirectamente, y menos directamente.

Se requiere una regulación distinta y, por

eso, soy de aquellos que suscribieron este proyecto, junto con el Senador Chahuán, con el objeto de poner fin a dicha inhabilidad.

¿Es la única inhabilidad a la que hay que poner fin? No. A mi juicio, existen otras que debieran discutirse, como -reitero- las relativas a parlamentarios y concejales.

Ello no obsta a discutir en particular ciertos temas.

Los consejeros regionales asignan directamente recursos y, por tanto, podría generarse algún tipo de distorsión a efectos de que tales fondos fueran asignados con finalidades electorales a poco tiempo de que se desarrolle una campaña. Creo que esto hay que debatirlo.

Yo tengo un cuestionamiento más de fondo respecto del rol que cumplen los consejos regionales y, particularmente, su decisión directa en materia de recursos.

Creo que, así como nosotros legislamos respecto de normas de general aplicación, como son las leyes, los consejeros regionales debieran decidir en materia de inversión con mirada estratégica y no necesariamente respecto de proyectos específicos que pueden generar algún tipo de distorsión en la toma de decisiones con otra finalidad, lo que, sin duda, genera un daño al funcionamiento institucional, particularmente cuando estamos comprometidos con el proceso de descentralización.

Pero soy un convencido de que esa inhabilidad debiera eliminarse.

Vuelvo a preguntar: ¿es la única inhabilidad que debiera eliminarse? No. Debemos debatir otras y también sobre la arquitectura institucional que permita contribuir al proceso de descentralización, generar mayores niveles de competencia en nuestro sistema político y evitar distorsiones que atenten contra la igualdad en la competencia, como ocurre con los ministros, los alcaldes y los subsecretarios, quienes pueden contar con servicios a su disposición, lo cual genera, sin duda, una distorsión electoral.

Por ello, creo que lo razonable es votar a

favor de la idea de legislar y, en la discusión en particular, habrá que introducir las correcciones necesarias para que este nuevo marco institucional, que tendría menos restricciones, sea el adecuado.

En lo personal, creo que hay que votar a favor de esta iniciativa.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Me recuerda el Senador Moreira que ya está pedida la segunda discusión para este proyecto; por tanto, no se va a votar el día de hoy. Pero sí podemos seguir ofreciendo la palabra.

Puede hacer uso de ella el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, estamos discutiendo el proyecto que propone eliminar la inhabilidad que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para que los consejeros regionales puedan ser candidatos a alcalde o concejal y que se extiende hasta un año antes de la elección.

En su lugar, se dispone que si un consejero regional postula a un cargo municipal, no podrá ejercer sus funciones desde treinta días antes de la elección y hasta el día siguiente de ella, y conservará el pago de su dieta.

Debo señalar que dicha norma fue modificada hace menos de dos años, a través de la ley N° 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales.

En tal ocasión, cuando se discutió este punto, con el objeto de equiparar a los consejeros con los gobernadores regionales, se aprobó la inhabilidad de un año.

Además, es el mismo criterio que rige, recíprocamente, para los alcaldes o concejales que postulan a cargos regionales.

En la actualidad, con la excepción del Presidente de la República, el sistema de inhabilidades se basa en el principio de que todos los cargos pueden ser reelectos, incluidos los consejeros regionales, y que se debe renunciar a los cargos públicos que se ostentan, sean o no de elección popular, un año antes de ser can-

didato en otro nivel, sea municipal, regional o parlamentario.

¿Por qué se exige la renuncia? Fundamentalmente, para evitar la utilización de un cargo determinado como base o plataforma de campaña para acceder a otro. Es cierto que este argumento aplica especialmente para quienes desempeñan cargos ejecutivos, llámese ministros, gobernadores regionales o alcaldes. Pero la tradición los ha extendido también a cargos no ejecutivos, como concejales, consejeros regionales y parlamentarios.

La inhabilidad no rige dentro de un mismo nivel, lo que permite la reelección. Es decir, un concejal o alcalde no debe renunciar si desea postular a un nuevo período, indistintamente; pero sí debe hacerlo si quiere ser candidato a un cargo regional o parlamentario. Lo propio ocurre con los gobernadores regionales y los consejeros regionales, con la limitación de que los gobernadores solo pueden ser reelectos una vez.

Este criterio general sería el que estaríamos modificando, de aprobarse este proyecto, pues una autoridad electa del nivel regional no tendría inhabilidades para postular a un cargo de un nivel diferente, como el municipal.

No tengo objeciones respecto de una modificación de este tipo, pero creo que debería revisarse el conjunto de las inhabilidades y no solo aquellas que afectan a los consejeros regionales. Desde luego, por una razón de equidad mínima, habría que revisar las inhabilidades que afectan a las autoridades municipales que postulan a cargos regionales.

En todo caso, cuando se debatió este punto, con motivo del proyecto de ley que regula la elección de los gobernadores regionales, si bien algunos promovieron una libertad total y, por lo tanto, eliminar o reducir las inhabilidades, primó la idea de que existía una cierta costumbre o aceptación social sobre que se debe renunciar un año antes para optar a cargos diferentes.

El debate en particular permitirá volver a

analizar esta materia, espero que de manera general, para todos los cargos, y también con un carácter más permanente. No es sano ni comprensible ante la opinión pública discutir estos temas cada dos años ni menos inmediatamente antes de cada elección.

He dicho, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador Moreira me señala nuevamente que, dado que no se va a votar hoy el proyecto, podríamos usar la mitad del tiempo para intervenir (no diez minutos, sino cinco), para quienes aún no se encuentran inscritos.

Parece razonable el consejo del Senador, quien se encuentra apoyando a la Mesa acá.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, un punto de reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Reglamento?

La señora PROVOSTE.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, quisiera plantear un asunto reglamentario, pero después pediré la palabra para intervenir sobre el proyecto.

Lo que ocurre es que ayer se pidió segunda discusión. Según el Reglamento del Senado, corresponde votar la iniciativa ahora.

El señor GALILEA.— No, era otro proyecto.

El señor COLOMA.— Era el del Inapi.

La señora PROVOSTE.— ¡No!

Señor Presidente, ayer fue pedida la segunda discusión por parte de los Comités País Progresista e Independientes y Demócrata Cristiano.

Por lo tanto, lo que corresponde hoy día es colocar en votación la iniciativa.

El señor QUINTANA (Presidente).— La segunda discusión que se solicitó ayer, señora Senadora, era para el proyecto relativo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, no para el que estamos analizando.

La señora PROVOSTE.— ¡No!

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, le pido que revise la transcripción del acta. ¡Pedimos la segunda votación!

El señor QUINTANA (Presidente).— No.

La señora PROVOSTE.— Usted, está equivocado.

El señor QUINTANA (Presidente).— No, Su Señoría. No se solicitó segunda discusión para esta iniciativa.

El señor MONTES.— ¡El Presidente no se equivoca...!

La señora PROVOSTE.— En esto está superequivocado.

Solicito que se revise el audio, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Está bien. Chequemos el audio de la señora Senadora.

La señora ALLENDE.— Lo solicitó Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Yo lo pedí ayer!

El señor MONTES.— Yasna tiene razón.

El señor QUINTEROS.— ¡Tiene razón!

El señor NAVARRO.— Ambos lo pedimos.

La señora PROVOSTE.— ¡Los dos Comités, señor Presidente! ¡Los dos Comités!

El señor QUINTEROS.— ¡Exactamente!

El señor NAVARRO.— Así fue.

El señor COLOMA.— Era para el proyecto del Inapi.

La señora PROVOSTE.— ¡No!

El señor COLOMA.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, la verdad es que no tengo bien clara la situación.

Sí lamento -y debo ser bien honesta- que no podamos hoy día votar un tema para el que existe mayoría en este Senado. Sin embargo, uno tiene que ser respetuosa de la normativa.

Quise intervenir principalmente para plantear que, si bien concuerdo con muchas de las personas que han señalado que habría que revisar en su totalidad la situación de las inhabi-

lidades, me parece bastante poco claro o justo -esa es la palabra- que los Senadores puedan perfectamente ser candidatos a Presidente de la República sin renunciar a sus cargos un año antes y no lo puedan hacer los consejeros regionales que deseen ser candidatos a alcalde o concejal.

Lamento que nosotros, quienes estamos legislando -si damos prioridad a nuestras pretensiones, cualquiera de los que aquí está sentado perfectamente podría ser candidato a Presidente de la República, el cargo más alto-, no podamos avanzar en un tema que me parece injusto: limitar el plazo de un año para que un consejero regional renuncie antes de ser candidato a alcalde o concejal de una comuna.

Desde el 2014 los consejeros son elegidos por sufragio universal, muchos con altas votaciones y gran representatividad en cada una de sus regiones. Además, hoy día existe una representación de mujeres en dichos cargos de 26 por ciento.

La verdad de las cosas es que, entendiendo que debiéramos hacer una norma general y habiendo avanzado claramente en esta iniciativa, no comprendo la falta de voluntad para realizar la votación hoy; más aún, sabiendo -y no se ha dicho- que los tiempos corren en contra y que alargar esta discusión implica que los consejeros regionales actualmente en ejercicio no van a poder postular a alcalde o concejal en las distintas comunas.

En mi opinión, ello atenta contra la verdadera democracia y, principalmente, genera una clara discriminación hacia ellos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, seré muy breve.

Este proyecto, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, efectivamente pretende dejar sin efecto una inhabilidad para la candidatura de los consejeros regionales a los municipios.

He firmado la moción que estamos dis-

cutiendo y tengo una convicción clara: a mi juicio, esa inhabilidad implica casi ganar por secretaría; o sea, las condiciones no son las mismas para todos.

Muchos de los que hemos sido candidatos y candidatas al municipio sabemos que los alcaldes y las alcaldesas renuncian un mes antes; mantienen su remuneración; dejan a un subrogante de exclusiva confianza, y poseen una estructura municipal de apoyo. A mi juicio, quien pierde una alcaldía efectivamente no ha hecho su mejor esfuerzo ni su mejor trabajo.

Ello contrasta con los consejeros y las consejeras regionales, quienes deben dejar el cargo un año antes.

Creo que este proyecto nivela un poco la cancha respecto de las condiciones.

Entiendo los argumentos que se han dado con relación a que se deben discutir quizás todas las inhabilidades. Pero estamos *ad portas* de la elección municipal.

Considero que este es un primer paso y, a partir de él, se puede ir modificando el resto. Si no lo hacemos, vamos a seguir con una relación asimétrica respecto de las candidaturas.

Y no solo hay que revisar las inhabilidades. Existe otro tipo de variables que son mucho más sutiles y que complican bastante la posibilidad de que una persona pueda convertirse en un líder local.

Debemos hacer los esfuerzos necesarios para que más hombres y mujeres se interesen en la actividad política, y para eso, lo mínimo es que existan las mismas condiciones para todos.

Los consejeros regionales conocen bien sus provincias. Legítimamente, tienen todo el derecho a presentarse como candidatos a alcalde o concejal.

Más allá de la segunda discusión, anuncio que, así como he firmado esta moción, voy a votar a favor de ella.

El señor QUINTANA (Presidente).— Respecto del planteamiento que se hizo hace algunos minutos, con relación a que se habría

pedido segunda discusión para el proyecto que se encuentra en debate, ha sido chequeado el Diario de Sesiones del día de ayer y puedo afirmar que dicha iniciativa no fue objeto de ninguna petición.

El señor QUINTEROS.— ¡Pero cómo! ¡Navarro lo dijo!

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador Navarro pidió segunda discusión para el proyecto sobre el Inapi. Entonces, quiero ser superclaro en esto: yo estoy obligado a respetar al equipo de Secretaría, y, por supuesto, ellos son ministros de fe.

Esa es la situación que ocurrió ayer.

Tiene la palabra el Senador Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, cuando uno escucha este tipo de discusión, se imagina lo que deben estar pensando los vecinos que nos ven por televisión. La verdad es que creo que nosotros damos un triste espectáculo a quienes nos miran a través de ese medio.

Lo cierto es que este proyecto, a mi juicio, surge de la improvisación. Digo esto por cuanto no me cabe ninguna duda de que esta iniciativa se presenta hoy día porque estamos cerca de una elección.

Creo que aquí se deben eliminar todas las barreras que impidan que pueda participar en política cualquier chileno o chilena al que le interese esta carrera.

Y considero que esa es una tremenda responsabilidad que tenemos nosotros.

¡No es posible que hoy día un alcalde no pueda ser candidato a gobernador regional!

¡No es aceptable que actualmente un consejero regional no pueda ser candidato a Diputado o a Senador si no renuncia a su cargo un año antes!

Pienso que eso le hace mal a la democracia.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que lo que debemos hacer de verdad, en serio es que el Ejecutivo considere esto y presente un proyecto de ley para que exista la posibilidad de limitar los cargos de Diputados y Senadores. Es importante que eso también esté



presente en esta discusión, para que cualquier chileno pueda acceder a estos cargos.

Por lo anterior, señor Presidente, le pediría que se oficiara al Presidente de la República al objeto de que presente un proyecto de ley para poder ordenar lo relacionado con la reelección de todos los cargos políticos que hay en este país.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, estimo que para poder tener un buen debate a este respecto habría que pensar, razonar en el sentido siguiente: ¿Por qué se plantea la inhabilidad de algunas autoridades para postular a un cargo de representación popular?

El Senador Quinteros hizo una buena relación de lo que ha sido la tramitación de proyectos parecidos a este y también sobre las inhabilidades que hoy día existen en cargos distintos a los de consejeros regionales.

¿Pero cuál ha sido la lógica con que ha operado nuestro sistema electoral para efectos de las inhabilidades? Establecer un tiempo razonable a fin de que las autoridades que quieren postular a un cargo de elección popular que signifique una responsabilidad en cuanto al uso o la asignación de recursos renuncien un año antes, conforme a un tiempo que genere cierta distancia en relación con su rol, sea que se trate de un ministro, un seremi o un alcalde, que son quienes tienen el manejo y la asignación de recursos y, por lo tanto -como se dijo antes acá-, pueden hacer abuso de esa situación de mayor poder, de mayor discreción para favorecer a unos u otros, buscando objetivos electorales, y establecer una diferencia respecto de sus competidores.

Esa es la razón por la cual los consejeros regionales, antes de la última modificación a que hizo referencia el Senador Quinteros, tenían una cierta administración de recursos o un uso más particular de estos al determinar qué proyectos aprobar y cuáles no. O sea, contaban

con un poder de decisión proyecto a proyecto.

Esa forma de definir los recursos por parte de los cores hoy día es más parecida a lo que es el rol del Congreso respecto de la aprobación de la iniciativa de Ley de Presupuestos del Sector Público, que a la facultad que tenían los consejos regionales en cuanto a destinar específicamente recursos proyecto a proyecto.

Ese fue un debate que los propios cores plantearon con mucha claridad, señalando que significaba restarles una atribución que ellos tenían y, por lo tanto, también una capacidad de gestión, de priorizar, de ver de qué manera aquellos recursos iban dentro de la lógica de un proyecto de desarrollo regional o, lisa y llanamente, obedecían a las necesidades que se tenían en determinadas comunas o provincias.

Esa es la lógica con que se opera.

Ahora bien, eso es el equivalente -por decirlo de alguna manera- a la situación del propio Congreso, de la Cámara de Diputados o del Senado: los Senadores y los Diputados pueden postularse a Presidente de la República sin necesidad de renunciar un año antes. Y, bueno, cuál es la razón de eso: permanecer en sus cargos, seguir ejerciendo sus funciones, continuar votando y, por supuesto, recibir su dieta. ¿Por qué no hacer lo mismo con los cores si hoy día tienen un rol más parecido al que se tiene en el Congreso Nacional, en lo relativo a la postulación a Presidente; pero, en ese caso, respecto de los futuros gobernadores regionales?

Creo que ese es el principio rector de esta moción.

¿Que hay otras inhabilidades? Sí.

¿Que se debe ir mejorando y puliendo -por decirlo así- lo relativo a las inhabilidades que tiene nuestro sistema electoral? A mí me parece adecuado.

Por tal razón, pienso que se debe aprobar en general este proyecto, y ojalá poner un plazo para su despacho en particular. Porque, para ser franco, señor Presidente, en esto también hay un tema electoral detrás, como lo dijeron anteriormente ciertos colegas: cual es que las

decisiones que aquí se toman tienen que ver con los cálculos legítimos que hacen algunos en función de los resultados electorales del próximo año.

Ese no es un misterio, y nadie puede molestarse por plantear una cosa así, porque es lo que sucede. Además, se trata de algo que también está en el trasfondo.

Entonces, si hay voluntad de verdad -como han señalado muchos acá, por distintas razones- para legislar en esta materia, aprobemos en general la iniciativa, fijemos un plazo muy reducido para la discusión en particular, al objeto de que esto tenga sentido, y tomemos una definición para cumplir con la voluntad mayoritaria de que los consejeros regionales puedan libremente escoger si participan o no en las próximas elecciones de los cores o de los municipios, tanto a alcalde como a concejal.

El señor QUINTANA (Presidente).- Senador Francisco Chahuán, tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.- Señor Presidente, quiero contarle que lo que ayer solicité en este Hemiciclo fueron dos cosas: primero, cambiar el orden de los proyectos que se iban a ver en la tabla de esa sesión. Y es por eso que la iniciativa, que estaba en tercer lugar, pasó al segundo...

Señor Presidente, me gustaría que atendiera el Secretario General.

Reitero: lo que pedimos fue cambiar el orden del proyecto, que estaba en el tercer lugar. Luego, cuando se inició la discusión y el Secretario General hizo la relación, solicité la clausura del debate para que la iniciativa se viera en el primer lugar de la tabla de la presente sesión y se pudiera votar hoy día.

Quiero aclarar que todo se dio tal como se solicitó, y hoy día el proyecto está en el primer lugar de la tabla.

Ahora, quiero hacerme cargo y coincidir con la intervención del Senador Pizarro -por su intermedio, señor Presidente-: si acá hay voluntad mayoritaria de avanzar en orden a terminar con las inhabilidades para que los

consejeros regionales puedan ser candidatos en las futuras elecciones municipales, como estamos en la discusión general, aprobemos la idea de legislar, fijemos un plazo de indicaciones para que quienes rechazan este proyecto simplemente por no estar incorporadas todas las inhabilidades, tengan la oportunidad de complementarlo a través de indicaciones. De lo contrario, debo decir que va a ser completamente imposible avanzar para los efectos de darles a los consejeros regionales la posibilidad de ser candidatos.

Quiero señalar acá que nuestra democracia exige que los más competentes puedan estar a disposición de la voluntad popular para ser elegidos. Y eso es lo que nos inspira hoy día para finalmente terminar con la inhabilidad contemplada en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo mismo, señor Presidente, hago un llamado a que aquellos que pidieron segunda discusión reevalúen lo que plantearon y, en definitiva, podamos aprobar el proyecto en general, establecer un plazo de indicaciones y posibilitar que este sea un camino en el que tengamos a los mejores a disposición de los ciudadanos para elegir buenos alcaldes y concejales.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).- Senadora Yasna Provoste, tiene la palabra.

La señora PROVOSTE.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo ratificar lo que ha señalado la Mesa.

El día de ayer, todos los que estábamos acá teníamos un alto interés en que se discutiera este proyecto. Pero no tengo dudas de la transcripción que ha leído la Mesa. Más bien nos confundimos con el Senador Navarro, en cuanto a que la segunda discusión había sido solicitada para el proyecto de propiedad intelectual y no para esta iniciativa.

No obstante, deseo sumarme a la solicitud que ha hecho el Senador Francisco Chahuán, en el sentido de que podamos votar en general

el proyecto en el día de hoy. Porque la discusión que subyace a la tramitación de la iniciativa es cuál es la lógica con la que nosotros queremos profundizar nuestra democracia. Si es a partir de inhabilidades o de mayores exigencias.

Cuando discutimos largamente la agenda de descentralización en el período legislativo anterior, que dio curso a la elección de los nuevos gobernadores regionales, el esfuerzo se puso en establecer mayores requisitos para optar a los cargos.

Nos parece que esa es una función discutible en nuestra democracia. Pero no debemos seguir anclados en la lógica de los inicios de nuestra Constitución, en la década de los ochenta, en el sentido de que existan inhabilidades para optar a ciertos cargos.

Hoy, además, cuando se han hecho cambios importantes a las funciones del consejo regional, en el entendido de que ya no hay una aprobación proyecto a proyecto, sino que existen marcos presupuestarios, no tiene ningún sentido ético ni moral el mantener inhabilidades como las que se establecen para que los consejeros regionales opten a cargos de alcaldes y alcaldesas, o concejales y concejales.

Adicionalmente, es importante señalar que hay garantías constitucionales que están consagradas en nuestra Carta Fundamental, y que, a partir de estas inhabilidades, hoy se transgreden.

No existe igualdad ante la ley para los actuales consejeros regionales que desean ser candidatos al cargo de alcalde o alcaldesa en nuestro país. En consecuencia, se establece una diferencia que es arbitraria, inaceptable y que no convive adecuadamente con los principios democráticos básicos, e incluso, con principios de igualdad y con garantías que deben tener todos los ciudadanos en nuestro país a la hora de optar a un cargo de elección popular.

Por eso es que, desde nuestra bancada, anunciamos nuestro voto favorable a esta iniciativa. Esperamos que de una vez por todas

definamos en esta votación, en general, si estamos disponibles para seguir en una tramitación en la que, insisto, el debate está dado en cuanto a si queremos seguir estableciendo inhabilidades para el ejercicio de funciones, o más bien requisitos.

Nosotros adscribimos a esta segunda mirada en materia del fortalecimiento de nuestra democracia, en la que no se puede menospreciar de manera ex profeso en una ley a los consejeros regionales en cuanto a que hoy tengan inhabilidades para optar a un cargo de alcalde o alcaldesa que no poseen otras y otros funcionarios públicos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien, Senadora Yasna Provoste.

Agradecemos que haya reducido el tiempo de su intervención. Considero que eso contribuye a la discusión general.

La señora PROVOSTE.— Queremos ver el proyecto de titularidad docente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí. Sé que nos importa a todos la titularidad docente.

Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, me llama mucho la atención la forma en que se produce el debate. Porque la manera en la que están establecidas las inhabilidades -quiero recordar especialmente a quienes estábamos en función parlamentaria durante el Gobierno anterior, en la Cámara de Diputados y en el Senado-, se determinó en la ley para elegir a los gobernadores regionales.

Los invito, antes de votar palabras, a revisar cómo votaron en esa ocasión. Porque estas inhabilidades provienen de dicha ley. Y se discutieron con el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia, Nicolás Eyzaguirre, cuando se estableció la elección de gobernadores regionales.

Por lo tanto, quiero decirles a la Senadora Yasna Provoste y al Senador Pizarro -por su intermedio, señor Presidente- que no es correcto que, dado que ahora los consejeros regionales

no tienen que votar directamente los temas de presupuesto, ya no debieran tener inhabilidad.

La inhabilidad se ordenó. ¿Y de qué manera se hizo? De la siguiente forma: en que siempre alguien que tenga un cargo colectivo, debajo de un cargo ejecutivo, pueda postular a un cargo ejecutivo sin tener un año de inhabilidad anterior.

En consecuencia, un concejal que desea postularse a alcalde, no necesita renunciar un año antes; un consejero regional que quiere postularse a gobernador, no necesita renunciar un año antes; un parlamentario que desea postular para ser Presidente de la República, no necesita renunciar un año antes. De esa forma está ordenado, señor Presidente.

Entonces, decir que es injusto que los parlamentarios no tengan que renunciar para postular al cargo de Presidente, pero que los consejeros regionales deban hacerlo para ser alcaldes, es no entender cómo está hecha la ley. Es cosa de leer qué señala esta, señor Presidente.

La ley indica que si usted, consejero regional, desea ser gobernador, no debe renunciar. Los consejeros regionales hoy, que quieren presentarse como candidatos a gobernadores no tienen que renunciar. Al igual que los parlamentarios no deben renunciar si desean postular al cargo de Presidente; al igual que los concejales no tienen que renunciar para ser alcaldes.

¿Qué buscó hacer -podemos estar en desacuerdo- el Gobierno de la Presidenta Bachelet?

Uno puede estar de acuerdo respecto a la forma en que se construyó o no, pero el objetivo que se buscó fue ordenar. Porque lo que había sucedido anteriormente era que se legislabo de la forma en que lo hacemos ahora.

Perdón por usar esta expresión, señor Presidente, pero se “picotearon” las leyes en las legislaturas anteriores. Y se dejó totalmente desordenado el sistema de inhabilidades. Tan desordenado estaba que durante la tramitación de la mencionada iniciativa de ley, en el Go-

bierno anterior, votado por muchos de quienes hoy son parlamentarios, y que ahora se quejan, se dejó como está actualmente. Se ordenó de tal manera que, si hay una autoridad que desea saltar a otra línea, debe renunciar un año antes.

Los alcaldes que quieran ser gobernadores regionales el próximo año, tienen que renunciar, ¿sí o no? Sí, señor Presidente. Deben hacerlo. ¿Por qué? Porque postularán a ser gobernadores regionales; al igual que los consejeros regionales que quieren ser alcaldes, deben renunciar.

Los concejales que desean ser gobernadores regionales, ¿tienen que renunciar? Sí, señor Presidente. Deben hacerlo. Los invito a revisar el informe de la Biblioteca.

Por lo tanto, de verdad creo que al final del día podemos hacer lo que dice la Senadora Yasna Provoste: que no existan inhabilidades, pero para nadie. No empecemos a picotear de nuevo: que no existan para los consejeros regionales, pero sí para no sé quién... Señor Presidente, considero apropiado que no exista ninguna inhabilidad.

Eso se decidió no hacer. Nosotros le dijimos al Gobierno de la Presidenta Bachelet que no tuviéramos ninguna inhabilidad. ¡Pero ninguna para nadie! Entonces, no empecemos a hacer lo mismo.

Ese es el problema de legislar de esta manera; pero sobre todo es el problema de tener mala memoria.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Alejandro Guillier, tiene la palabra.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, parece que casi todos estamos de acuerdo, por lo que he escuchado acá, en eliminar el requisito que deben cumplir los consejeros regionales para postular a los cargos de alcalde o concejal. Actualmente renuncian un año antes.

Por lo mismo, también hemos coincidido en que esto debería ser algo que no resultara discriminatorio, en el sentido de que se aplique solo a los cores, sino que debería extenderse

al conjunto de quienes postulan a cargos de representación popular. Ello porque en realidad deberíamos darles facilidades, en un país donde la participación ciudadana va a la baja, y más bien cuesta encontrar gente dispuesta a postular a estos cargos, e incluso, con las competencias y habilidades que se requieren.

Considero que una manera de entrar al debate y no postergarlo indefinidamente es aprobar la iniciativa en general e introducirle reformas en la discusión particular.

Ahora, de todas maneras, me da la impresión de que, primero, se debería revisar o reforzar la Constitución para eliminar el requisito de renuncia.

Segundo, la ley N° 19.175, en cuanto a que alcaldes, concejales y autoridades del Ejecutivo y jefes de servicios deben renunciar un año antes para ser candidatos a cores o a gobernadores regionales.

Además, la ley N° 18.695, que establece el deber de renunciar en el caso de autoridades, gobernadores y jefes de servicios.

Por lo tanto, tendría que ser la oportunidad para que, estando un proyecto ya instalado, debatido y aprobado en general, se abriera la discusión y entráramos a extender la eliminación de restricciones o inhabilidades a fin de despachar un texto que a esta altura parece contar con bastante apoyo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, lamento que no se vote hoy este proyecto. Pensé que así ocurriría, pues acá debemos ser claros -y el Gobierno tiene hartos que decir al respecto-: si de verdad queremos eliminar estas inhabilidades, debemos despachar esta iniciativa luego. Ello, porque estamos constreñidos por los plazos, pues las elecciones son en octubre del próximo año.

Entonces, sería superbueno que fuéramos sinceros al respecto. Si hubiera disposición del Ejecutivo para ponerle “suma” urgencia al proyecto y si existiera compromiso del Congreso

Nacional, de la gran mayoría de los parlamentarios -como se señaló-, yo estaría por eliminar estas inhabilidades. Pero -reitero- tendríamos que aprobarlo a la brevedad.

En seguida, creo que esta confusión de alguna manera se produjo en el minuto en que comenzamos a discutir acerca de la idea de la elección de los gobernadores regionales. Ahí surgieron dudas, porque, claro, muchos de nosotros sostuvimos lo que era lógico: una cosa eran las elecciones nacionales, de Presidente y parlamentarios; y otra, las que decían relación con los alcaldes y los concejales, en que uno planteaba que tenían un carácter mucho más territorial que nacional.

Sin embargo, las cosas quedaron como están, y hoy existe una reforma que consagró la elección de los gobernadores regionales, que costó bastante aprobar. Muchos creemos que esta debe llevarse a cabo, a pesar de que el Gobierno todavía no ha sido claro en materia de atribuciones, de competencias, de financiamiento, en fin.

Hoy día tenemos una situación bien clara sobre el particular: un requisito que significa que las altas autoridades deben renunciar a su cargo un año antes de la elección pertinente.

La normativa que ahora nos ocupa plantea que: “En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella”.

Es decir, en este período el consejero regional va a conservar su dieta, la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz, no con derecho a voto.

Entonces, siento que es bastante justo el reclamo que nos hacen los consejeros regionales sobre la obligación que tienen de renunciar a su cargo un año antes para ser candidatos a alcalde o a concejal.

Creo que esto quedó corto.

Me habría gustado que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización

hubiese visto esta materia en su totalidad. Nosotros tendremos que ver todas estas inhabilidades y considerar de una vez por todas cuáles son legítimas y cuáles pueden ser arbitrarias; en qué casos está más marcado el sentido de evitar que haya abusos en el ejercicio de un cargo de confianza del Presidente de la República o en la dirección de un servicio, donde evidentemente hay posibilidades de incidir en una elección, y en cuáles no.

Creo que deberemos ser muy claros en la forma como vamos a legislar en la materia. Cada vez cuesta más encontrar a personas dispuestas a postular a cargos de elección popular. Hoy día no diremos que la política está muy prestigiada. Y en la actualidad no es fácil ser candidato.

Por lo tanto, si ponemos muchas inhabilidades y requisitos, como ni más ni menos el de renunciar un año antes a su puesto, menos posibilidades tendremos de que haya gente disponible para presentarse a cargos de elección popular. Porque la pregunta que uno se hace es cómo sobrevive una persona durante ese año, con qué recursos ¿O la política va a ser solo para élites, para quienes tienen familias con poder económico que los pueden apoyar?

Creo que eso no sería justo.

Yo voy a votar a favor de este proyecto. Me parece importante darles la oportunidad a los consejeros regionales para ser candidatos a alcaldes o a concejales, pues en este caso hay una restricción que suena más bien como arbitraria.

En tal sentido, estimo que quedamos absolutamente cortos. Y es una tristeza que votemos este asunto así, en circunstancias de que esta materia debió haberse visto en el conjunto, para ser claros con respecto a qué inhabilidades son arbitrarias, cuáles tienen justificación, en fin. De esa manera no estaríamos legislando como ahora lo estamos haciendo, que a mi juicio no es lo adecuado.

Votaré a favor porque considero un exceso estas inhabilidades respecto de los conse-

jeros regionales, las que en estos momentos les impiden a muchos de ellos ser candidatos a alcalde o a concejal. Porque a la inversa es distinto: un alcalde que postula a la reelección sigue sosteniéndose en su cargo. Su situación es bastante diferente, pues no debe renunciar: solo apenas treinta días antes será subrogado, pero se mantiene en el cargo.

Reitero que me gustaría que este asunto lo viéramos en su conjunto, para tener criterios claros respecto de inhabilidades apropiadas e inhabilidades discriminatorias.

No pongamos tantos obstáculos en la materia, porque cada día va a costar más que las personas postulen a cargos de elección popular, sobre todo en momentos en que la política no se halla prestigiada.

Anuncio mi voto a favor de esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, primero quiero felicitarlo por la muy buena asesoría que le está dando el Senador Iván Moreira. ¡Nos damos cuenta de que están llegando los tiempos mejores a la Mesa...!

Dicho esto, es del caso señalar que voy a apoyar este proyecto. Ello, porque, a mi juicio, cuando se discutieron las inhabilidades de los consejeros regionales se fijó una que en ese minuto parecía importante; pero ahora no se ve razón para que estos deban renunciar a su cargo, sobre todo porque eso no ocurre con otras autoridades que van a la reelección o cuando quieren cambiar de cargo. Por ejemplo, a un candidato a concejal que quiere competir para el cargo de alcalde en la misma comuna no se le impone la misma obligación.

A mi juicio, este proyecto corrige esa distorsión.

Sin perjuicio de ello, me parece necesario revisar una serie de inhabilidades que existen para ser candidatos.

Un estudio que entregó la Biblioteca demostró las inhabilidades que hay para ser candidatos a distintos cargos de elección po-

pular, y existen criterios diversos respecto de la autoridad de que se trate y al cargo al cual se está postulando. Quizás llegó el minuto de tener una discusión sobre la materia y poder estandarizar las inhabilidades y el tiempo de renuncia.

A mi juicio, la norma que se propone deja a salvaguarda la imparcialidad que han de tener los cores para seguir funcionando y poder participar, en caso de que sean candidatos, y competir efectivamente en la elección municipal.

Anuncio mi voto a favor de esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, efectivamente, cuando vimos este proyecto en la Comisión de Gobierno decidimos aprobarlo en general para entrar ojalá lo más al fondo posible de este problema, esto es, la razonabilidad o irrazonabilidad de las distintas inhabilidades para postular a cargos.

La Senadora Von Baer tiene razón cuando dice que hoy día nuestro sistema tiene un criterio, una lógica en su planteamiento respecto de inhabilidades, el cual tiene que ver -por decirlo de alguna manera-, por ejemplo, con que no existen inhabilidades para quienes están en una misma cancha, pero sí para los cambios de cancha.

Me explico.

Los alcaldes y concejales que deseen postular a sus respectivos cargos o para ir a la reelección no tienen ningún tipo de inhabilidad; tampoco existe inhabilidad en el caso de los consejeros regionales y el gobernador regional; y tampoco tienen inhabilidades entre sí los diputados y senadores.

Todas las autoridades que nombré si quieren postular al cargo de Presidente de la República no tienen ninguna inhabilidad. Pueden presentarse a esa elección un ministro, un concejal, un core, un gobernador regional, en fin: no hay ninguna inhabilidad para ello.

Pero estas inhabilidades a la vez son consistentes: un Diputado si quiere ser concejal,

¿tiene que renunciar antes? Sí: debe hacerlo un año antes. Un Senador si quiere postular al cargo de alcalde, ¿tiene que renunciar un año antes? Sí: está obligado a ello. Y viceversa, si un gobernador regional quiere postular para el cargo de parlamentario también debe hacer lo mismo, en fin.

Imagino que el legislador, al determinar todas esas inhabilidades, tuvo a la vista que no se mal usaran los distintos cargos para influir excesivamente en una eventual elección.

A mi juicio, ello se ha ido desdibujando en la historia, porque cuando uno va a competir finalmente se enfrenta al incumbente, el cual, obviamente, ejercerá su cargo hasta prácticamente el último día previo a la elección respectiva y dispondrá de toda la autoridad que la ley le permite. Es decir, si un Diputado quiere renunciar a su cargo un año antes para ser alcalde, probablemente va a tener que competir contra uno en ejercicio, el cual, naturalmente, usará todos sus poderes hasta el final de su período.

Así que yo planteo que respecto de esto, que no es ni bueno ni malo (ninguna de las alternativas), habría que ver qué resulta más prudente para el buen ejercicio de los respectivos cargos y para evitar el aprovechamiento de quienes los ejercen.

En mi opinión, debiéramos votar esta iniciativa. Pero ya se pidió segunda discusión. Cuando nos pronunciemos sobre ella en una próxima sesión habría que dar un plazo suficiente para presentar una propuesta general acerca de cómo cambiar el sistema de inhabilidades, pero que sea común para todos los cargos de elección popular. Ello, para no ir -como señaló la Senadora Von Baer- picoteando por aquí y por allá según las presiones del caso, sino para que se llegue a una regla justa para todos.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, aquí

se ha dicho -y con razón- que un consejero regional que quiera postular al cargo de gobernador regional no debe renunciar, pues no tiene inhabilidades al respecto. Y es lógico que así sea.

Quiero recordar que el gobernador regional está definido por nuestra Constitución Política como “el órgano ejecutivo del gobierno regional”. Y el gobierno y la administración regional es “la administración superior de cada región”.

Entonces, si un consejero regional no tiene inhabilidad para ser gobernador regional, que es quien ejerce la administración superior de una región, ¿por qué no va a poder postular para ser alcalde sin tener que renunciar a su cargo? Porque, probablemente, será una alcaldía de una de las comunas que se representan en el consejo regional.

Aquello, francamente, no tiene sentido ni lógica.

Ahora bien, se intentó tener un principio ordenador, en el que estuve de acuerdo, cuando se discutió el proyecto de ley que estableció el cargo de gobernador regional. Pero, probablemente, no estuvimos suficientemente lúcidos como para comprender lo que las inhabilidades que determinamos podían significar.

Además, tengo la convicción de que revisar las leyes para ver si tienen plena aplicación después de pasado un tiempo, para corregirlas y adaptarlas a otras realidades es parte esencial de nuestra actividad parlamentaria, es la labor fundamental del Congreso.

De no ser así, querría decir que no podríamos nunca modificar ninguna ley. ¿Acaso nunca cometemos un error? ¿Todas nuestras leyes son perfectas?

Yo debo decir, señor Presidente, que no comparto ese punto de vista.

Todos sabemos cómo legislamos cuando se creó el cargo de gobernador regional, en que hubo muchas diferencias, en fin. De modo que examinar estos aspectos y materias no solo es necesario, sino que, además, le hace bien a

nuestra democracia.

Creo que no existe ninguna razón para impedir que nuestros consejeros regionales puedan postular, sin tener que renunciar a su cargo, para ser alcalde.

Por eso anuncio que voy a votar a favor de esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, por último, la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar!

Señor Presidente, yo comparto el criterio de la Senadora Ena von Baer en el sentido de que el pirqueño en materia Constitucional, en el ámbito legislativo solo lleva a más equívocos y al oportunismo del debate electoral. Y algo de ello hay en este tema de las inhabilidades.

Hace dos años presenté un proyecto de ley con el objeto de levantar la inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a senador y a diputado, es decir, para que no tuvieran que renunciar un año antes para postular a esos cargos.

Pero esa iniciativa no avanzó.

Aquello no fue asumido en el acuerdo que hubo en materia de fechas y de elección de los gobernadores regionales. Los Senadores y los Diputados nos blindamos, pues no quisimos discutir sobre si los consejeros regionales, para ser candidatos a parlamentario -tal como ahora-, debían renunciar un año antes a su cargo.

Entonces, si estamos levantando la inhabilidad para que puedan ser candidatos a alcalde o a concejal, ¿por qué no hacemos lo mismo para que postulen a los cargos de diputado o de senador?

No existe coherencia en ese razonamiento. Por el contrario: hay un blindaje.

Yo reivindico el proyecto de ley que presenté en su oportunidad, hace dos años, a fin de decir que si vamos a levantar la inhabilidad para ser candidatos a alcalde y a concejal, bueno, hagamos lo mismo también para que los consejeros regionales sean candidatos a dipu-



tado y a senador sin tener que renunciar un año antes a sus cargos.

Porque la ciudadanía nos va a decir: “Muy bien, ustedes despojaron de este blindaje a los alcaldes y a los concejales; pero ustedes permanecieron blindados respecto de los consejeros regionales”.

Eso va a ser interpretado de manera indebida, a menos que digamos: “Esto debe ser gradual, y primero vamos por los alcaldes y los concejales”.

¡Pero en eso se nos va a pasar la vida!

En consecuencia, lo que procedería es hacer un debate más profundo -yo voy a votar a favor de este proyecto, y me parece inevitable discutir sobre el particular- acerca de la evaluación de levantar las inhabilidades generales, porque si tenemos inhabilidades para unos y para otros no, estaremos estableciendo un principio de discriminación, no de igualdad.

Eso abrirá un debate político mayor, particularmente por la posibilidad de que los parlamentarios sean candidatos a gobernadores regionales, los cuales hoy día están inhabilitados para ello y ni siquiera pueden renunciar a sus cargos. Y esto, por mandato de la ley.

Entonces, tiene que haber simetría en materia del derecho de elegir y de ser elegido de todos los ciudadanos. Yo estoy disponible a hacer ese debate, pero no para que establezcamos parches.

Cuando planteé el proyecto de ley para permitirles a los consejeros regionales ser candidatos a senador y a diputado lo que pretendía era abrir un debate mayor: ¿pueden ser candidatos a parlamentario los dirigentes sindicales sin tener que renunciar a su cargo?

En verdad, mis amigos presidentes de sindicatos de la pesca, de importantes centrales de trabajadores me van a decir: “Bueno, siguen legislando a pedacitos; o sea, continúan blindándose ustedes y a nosotros nos hacen renunciar”.

Recuerdo claramente que un Presidente de la CUT tuvo que renunciar, pero siguió estan-

do al mando. ¿Me explico? Hubo un acuerdo en la directiva -el Presidente de esa entidad era socialista- y permaneció al frente. Pero había renunciado formalmente.

Señor Presidente, en materia de inhabilidades, la ley en proyecto debe tener un debate más profundo, pues de no abordarse de esa manera puede ser objeto de algún requerimiento al Tribunal Constitucional por discriminación.

Yo voy a votar a favor de esta iniciativa; abramos el debate pertinente. Desde ya anuncio que si se establece un plazo para presentar indicaciones, voy a poner mi proyecto como indicación a fin de que haya discusión sobre la capacidad de los cores para ser candidatos a diputado y a senador.

No puedo dejar de aprovechar la ocasión para decir que Chile requiere una nueva Constitución, pues en verdad la que tenemos se agotó. La actual Carta no da el ancho para el siglo XXI, para la madurez de la sociedad, para lo que juntos hemos vivido.

Hay que dejar atrás la transición. Y parte de ello es dejar las inhabilidades que la Constitución del 80 generó, las cuales hoy día no tienen sentido, pues resguardan intereses sectoriales, personales o de grupos.

Reitero que votaré a favor de este proyecto a la espera de que se abra un debate más profundo no solo para que levantemos las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y a concejal, sino para que ellos puedan también postular como candidatos a diputado y a senador y, con esto, dejar de seguir blindando a los parlamentarios.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

—**El proyecto queda para segunda discusión.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, voy a solicitar el parecer de la

Sala para discutir dos nombramientos de autoridades y respecto de los cuales el plazo vence hoy día.

¿Habría acuerdo para ello?

El señor QUINTEROS.— Sí, Presidente.

La señora VON BAER.— Estamos todos de acuerdo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Así se acuerda.

**PROPOSICIÓN PARA NOMBRAR A SEÑORA CRISTINA PAZ ORELLANA Y EL SEÑOR EDUARDO RIQUELME INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Conforme a lo acordado recién por la Sala, corresponde ocuparse en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual se solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Cristina Paz Orellana Quezada y al señor Eduardo Riquelme Portilla por un período de seis años, con informe de la Comisión de Hacienda.

El Ejecutivo hizo presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 2.082-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 39<sup>a</sup>, en 7 de agosto de 2019.**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 41<sup>a</sup>, en 14 de agosto de 2019.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La Comisión de Hacienda recibió en audiencia a las personas propuestas por el Primer Mandatario para integrar el Consejo en sesión en la que se intercambiaron opiniones y planteamientos acerca de las funciones y desafíos

del Consejo y del Sistema de Alta Dirección Pública.

La Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores García, Lagos y Montes, de que en la proposición en estudio se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimiento previstos por nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe tener presente que el acuerdo del Senado requiere cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, esto es, 24 votos favorables.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la proposición de Su Excelencia el Presidente de la República (29 votos favorables), dejándose constancia de que se cumplió el quorum legal exigido.**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebersperger, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

**PROPOSICIÓN PARA NOMBRAR A SEÑORA VALESCA MONTES Y SEÑORES RENÁN ÁLVAREZ, PABLO BERAZALUCE, STEFAN GELCICH, DANTE QUEIROLO, JAIME SALAZAR Y GABRIEL YANI CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar a la señora Valesca

Montes Sánchez y a los señores Renán Álvarez Rivera, Pablo Berazaluce Maturana, Stefan Gelcich Crossley, Dante Queirolo Palma, Jaime Salazar Rojas y Gabriel Yani González consejeros del Consejo Nacional de Pesca, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El Ejecutivo hizo presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 2.081-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 38ª, en 6 de agosto de 2019.**

**Informe de Comisión:**

**Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 43ª, en 21 de agosto de 2019.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh, acordó proponer al Senado que apruebe la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República.

Cabe tener presente que el acuerdo del Senado requiere tres quintos de los Senadores en ejercicio, esto es, 25 votos favorables.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la propuesta de Su Excelencia el Presidente de la República (30 votos a favor y 1 abstención), dejándose constancia de que se cumplió el *quorum* legal exigido.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes,

Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Insulza, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

**Se abstuvo** el señor Latorre.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Permisos constitucionales

Del Senador señor Pizarro, para ausentarse del país a contar del jueves 5 del presente mes.

Del Senador señor Quintana, para ausentarse del país a contar del sábado 7 del mes en curso.

—**Se accede a lo solicitado.**

#### **CONCESIÓN DE TITULARIDAD DE HORAS DE EXTENSIÓN HORARIA A CONTRATA A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata, con informe de la Comisión de Educación y Cultura y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.779-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite:** sesión 34ª, en 17 de julio de 2019 (se da cuenta).

**En tercer trámite:** sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019.

**Informes de Comisión:**

**Educación y Cultura: sesión 35ª, en 23 de julio de 2019.**

**Educación y Cultura: sesión 46ª, en 4 de septiembre de 2019.**

**Discusión:**

**Sesión 37ª, en 24 de julio de 2019 (se aprueba en general y en particular).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Este proyecto inició su tramitación en el Senado y a su respecto la Cámara de Diputados efectuó las dos enmiendas siguientes:

1) Reemplazó, en el inciso primero del artículo único, la frase “y que se hayan desempeñado como docentes de aula,” por la expresión “y, que a la fecha de publicación de esta ley, se hayan desempeñado como docentes de aula.”.

2) Incorporó el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En adelante, se otorgará la titularidad de las horas de extensión a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación, que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivo o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, cuatro años continuos o seis discontinuos, y posean al menos treinta horas de titularidad.”.

La Sala debe pronunciarse respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al texto despachado por el Senado, las cuales se transcriben en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión las enmiendas de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, tengo a bien informar el proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata. Se encuentra en su tercer trámite constitucio-

nal, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa consta de artículo único y concede la titularidad de las horas de extensión a contrata a los profesionales de la educación que se encuentran en calidad de titulares de una dotación docente en un mismo municipio, corporación municipal o servicio local de educación y que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnicos pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

Como mencioné, el proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional, en virtud de que lo despachó el Senado y luego fue modificado por la Cámara de Diputados en el siguiente sentido:

Se reemplazó en el inciso primero del artículo único la frase “y que se hayan desempeñado como docentes de aula,” por la expresión “y, que a la fecha de publicación de esta ley, se hayan desempeñado como docentes de aula.”.

Y, por otro lado, se incorpora un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“En adelante, se otorgará la titularidad de las horas de extensión a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación, que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivo o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, cuatro años continuos o seis discontinuos, y posean al menos treinta horas de titularidad.”.

La Cámara de Diputados aprobó, tanto el proyecto como las modificaciones, por 142 votos a favor y 1 abstención. Y ahora el Senado tiene que ratificar o no los cambios propuestos por la Cámara Baja.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, abra la votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Me han pedido abrir la votación, pero conservando los tiempos.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En votación las enmiendas de la Cámara de Diputados.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, seré muy breve.

Este es un proyecto muy sentido por los profesores de todo el país: tener la titularidad por aquellas horas que normalmente son de extensión, es decir, van más allá del contrato titular.

Efectivamente, cuando la iniciativa fue tramitada aquí, en el Senado, no hubo acuerdo respecto a qué pasaría con las situaciones que se generaran a futuro.

Por eso se llegó a un acuerdo en la Cámara de Diputados, que a mí me parece muy importante. Entiendo que también han formado parte de él los dirigentes del Colegio de Profesores. Este acuerdo señala que “se otorgará la titularidad de las horas de extensión a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación, que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivo o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, cuatro años continuos o seis discontinuos, y posean al menos treinta horas de titularidad.”.

Esto será lo que va a ocurrir de aquí en adelante en la medida que se vayan produciendo horas de extensión a contrata y que no sean horas de titularidad.

Creo que esto avanza mucho en dar estabilidad en los contratos de nuestras profesoras y nuestros profesores.

En consecuencia, señor Presidente, anuncio el voto favorable de la Senadora y los Senadores del Comité Renovación Nacional.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador

Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, este proyecto viene a dar mayor estabilidad a los docentes que se encontraban en este doble régimen de contratación por horas contratadas -en calidad de titulares y de contrata- por un mismo sostenedor.

Esta fue también una de las materias que formaron parte del petitorio de los profesores movilizadas en todo el país.

En su oportunidad se pudo lograr que los profesores que estaban a contrata pasaran a las plantas, lo que también significó un esfuerzo importante que se inició por proyectos de quien habla tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Y en esa ocasión conseguimos acreditar que eso no irrogaba gasto fiscal.

El Ministerio de Educación finalmente respaldó esta iniciativa. Felicito el esfuerzo de la Ministra Cubillos, quien en esta materia, en definitiva, se comprometió a sacar adelante el proyecto, lo que fue parte de los temas resueltos en las primeras reuniones.

Felicito también al Colegio de Profesores, porque esta es una conquista histórica que, sin lugar a dudas, va a entregar mayor estabilidad en la contratación.

Con toda seguridad, creemos que esto involucra la necesidad de entender que la estabilidad para los profesores también debiera traducirse en un mejoramiento sustantivo de la calidad de la educación. Esperamos que ello sea una segunda pata.

En este mismo contexto, simplemente quiero señalar que esto demuestra la voluntad del Presidente Piñera para sacar adelante esta materia, que sin duda era parte de las inquietudes del Colegio de Profesores.

Por tanto, votaremos favorablemente esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, uno podría decir que no que-

da otra que aprobar esto. Pero, personalmente, no me siento satisfecho con el proyecto.

El Gobierno, bajo la amenaza del Tribunal Constitucional, ha acotado los beneficios. El objetivo del proyecto en su origen, el que se aprobó en primer trámite, y con dificultad -recuerdo que en la Comisión de Hacienda, en su momento, quedé solo en la discusión sobre esto-, era rectificar un mal manejo de los sostenedores, quienes tienen la responsabilidad respecto del Padem y de saber cuántas horas docentes se necesitan. En este sentido, les asiste la responsabilidad de establecer relaciones laborales dignas para los profesores.

Lo que ha ocurrido es que hay muchos profesores y profesoras que son titulares de una cantidad de horas y tienen un segundo contrato de extensión horaria. Y lo que queríamos era que para todos aquellos y aquellas que hayan tenido que vivir con extensión horaria durante más de tres años en forma continua o cuatro años en forma discontinua eso fuera parte de su patrimonio, de su garantía, de su estabilidad, sin importar en cuántos lugares estuvieran trabajando o de cuántas horas fueran titulares en sí.

La redacción de la Cámara de Diputados reduce el universo potencialmente considerado en la iniciativa original. Hay muchas profesoras y muchos profesores que, por desgracia, tienen menos de treinta horas. He pedido el dato. No lo tengo. Pero estoy seguro de que los dirigentes del Colegio de Profesores saben que hay muchos que no disponen de treinta horas de titularidad. ¿Cuántos son? Veremos.

Se supone que la interpretación de la norma debería ser de aquí para adelante. Ahí habrá un debate.

Señor Presidente, se dice "en adelante". Pero tengo una duda respecto de cómo se va a entender ese concepto.

Solo para la historia de la ley, quiero que quede muy claro que de aquí en adelante este nuevo criterio no debe dejar lugar a dudas de que para todos aquellos que tienen extensión

horaria -¡para todos!- eso será parte de su patrimonio.

¿Por qué lo planteo, señor Presidente? Porque la Dirección del Trabajo durante este Gobierno les ha quitado los derechos a los trabajadores en forma sistemática, en particular en el área de la educación. Este Congreso aprobó una ley especial para los asistentes de la educación respecto de su derecho a vacaciones, tanto en la época de invierno como de verano. Pero la Dirección del Trabajo interpretó una cosa absolutamente distinta de lo que dice la ley y sostuvo que este beneficio era solo para aquellos asistentes de la educación que fueran asistentes en el aula, robándoles, quitándoles el derecho a muchos. Esto llevó a algunos de nosotros, con nuestros abogados, a recurrir de protección. Por ello, tengo mi inquietud.

El colega que me antecedió en el uso de la palabra aplaudió a la Ministra. Eso yo no lo voy a hacer, me van a perdonar. Esto, por desgracia, debería haber sido establecido hace mucho tiempo. Esto se presentó en el medio de la movilización del Colegio de Profesores, porque el Gobierno no estaba dispuesto a ello, que era algo tan obvio.

Como dije al principio, voy a votar a favor.

Espero que mañana la Dirección del Trabajo no saque una interpretación torcida, como lo ha hecho respecto de las últimas iniciativas que se han promovido, en particular, en el área de la educación.

En eso quiero, por sobre todo, confiar en los dirigentes, quienes han hecho un tremendo esfuerzo, los que están presentes y los que no nos han podido acompañar, para que se les reconozca a los profesionales de la educación su dignidad y para terminar con esto de los dobles contratos, con este doble estándar, que ha sido tan precarizador durante tanto tiempo.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados (30 votos a favor), y queda despachado el proyecto en este trámite.**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Insulza, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Saludamos a los miembros de la directiva del Colegio de Profesores, quienes están en las tribunas.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, seré muy breve.

Quiero aclarar y dejar constancia de que yo voté en el proyecto que se acaba de despachar, a pesar de estar pareado con la Senadora Rincón, por autorización de la jefa de Comité de la Democracia Cristiana.

Como me gusta cumplir las cosas, quiero dejar constancia de ello.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muy bien, señor Senador, quedará constancia de lo expresado por usted.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para modificar el orden de la tabla y pasar al cuarto punto, que es el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley que establece las Bases de los Procedi-

mientos Administrativos en materia de documentos electrónicos.

¿Habría acuerdo?

El señor LETELIER.— No. ¡No está el informe!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, con todo el respeto del mundo: no hay informe.

Como Comisión Mixta funcionamos en forma extraordinaria, a las tres de la tarde, para avanzar en esta discusión.

Entiendo que el Ministro Blumel quiera tratar el proyecto en esta sesión. Pero, en términos prácticos, no cambia absolutamente nada que lo despachemos hoy o la próxima semana.

Yo no tengo ningún informe de la Secretaría sobre el escritorio. Entonces, señor Presidente, le pediría que continuáramos con otra iniciativa, para que, mientras tanto, nos puedan entregar parte de los antecedentes de las modificaciones que se acordaron en la Comisión Mixta.

Pero no hay ningún texto arriba de los pupitres. No corresponde ver el proyecto aún.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Perfecto.

No se ve el proyecto.

Pasaríamos, entonces, al...

El señor COLOMA.— Pido la palabra.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, tratemos de ordenarnos.

Yo le encuentro toda la razón al Senador Letelier en lo que plantea. Pero debe argumentar en función de que no está el informe con veinticuatro horas de anticipación. O sea, tiene que haber alguna causal por la cual no se vota.

Me parece perfectamente legítimo. Yo lo he planteado varias veces. En otras ocasiones, por unanimidad, se ha acordado votar sin informe. Pero si hay un parlamentario que ejerce un derecho, y tiene toda la razón, dejando constancia de que no está el informe con veinticuatro horas de anticipación, no se vota no más. Así

de simple.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, no tengo ningún problema en cooperar con el Ejecutivo y ver el proyecto en esta sesión. Pero, materialmente, ni siquiera cuento con el boletín comparado.

Entonces, si nos dan un tiempo, para que la Secretaría pueda...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, está claro el argumento: no está el informe correspondiente.

El señor LETELIER.— En diez minutos más, si esto se resuelve, no tengo problema.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Es imposible votar en este momento el proyecto, por los argumentos que se han señalado.

Pasaríamos a la siguiente iniciativa, la número 5 de la tabla.

#### **PROTOCOLO CONTRA ACOSO SEXUAL EN ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual en la actividad deportiva nacional, con informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la equidad de género.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.926-29) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 91ª, en 23 de enero de 2019 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados**

**con la mujer y la igualdad de género: sesión 27ª, en 18 de junio de 2019.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

-Incorporar en el concepto de “deporte”, contenido en la Ley del Deporte, el que su práctica promueva el trato digno, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, y de discriminación y maltrato.

-Establecer la obligación para el Ministerio del Deporte de elaborar un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, normativa que deberá ser adoptada por todas las organizaciones deportivas.

La Comisión Especial discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadoras señoras Allende, Aravena, Muñoz y Provoste.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 13 a 16 del primer informe de la Comisión Especial y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

El señor GIRARDI.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, este proyecto nace de una moción que viene de la Cámara, iniciada por los Diputados Sebastián Keitel y Érika Olivera. Ellos participaron activamente en nuestra Comisión y nos hicieron ver cómo las situaciones de acoso sexual se viven también en el ámbito deportivo.



Tal como ha indicado el señor Secretario, las disposiciones de este proyecto están fundamentalmente orientadas a elaborar un protocolo, que deberá reproducirse en cada una de las instituciones deportivas, con el propósito de establecer un sistema sancionatorio de las conductas de acoso sexual y, como estipula el artículo 33 quáter que se incorpora, serán el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile los encargados de promover el cumplimiento de ese protocolo, “elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato”.

También participó con nosotros la señora Ministra del Deporte, quien respaldó esta iniciativa. Por cierto, será la Cartera que ella dirige la encargada de redactar el protocolo que los Comités Olímpico y Paralímpico de Chile deberán promover y hacer cumplir.

Nosotros creemos, señor Presidente, y por eso aprobamos unánimemente este proyecto en la Comisión, que es pertinente visibilizar a nivel de las instituciones deportivas de distintos tipos de disciplinas las conductas de abuso sexual, pues son bastante habituales. Durante las sesiones del referido órgano técnico fueron narradas las diversas situaciones a las que están sometidos los deportistas de los diferentes ámbitos: del fútbol, de la gimnasia, de la natación, etcétera.

Y, por cierto, la idea de estos dos parlamentarios, que son deportistas destacados en nuestro país, es, justamente, visibilizar las situaciones de agobio que viven muchos deportistas, hombres y mujeres, durante las prácticas.

Por eso, señor Presidente, nos parece que este es otro ámbito donde se hace necesaria una propuesta para legislar en materia de acoso sexual, que debiera ser parte de una normativa más integrada respecto al derecho de las mujeres, de las personas, a vivir una vida libre de violencia, porque este tipo de acoso se inscribe en conductas de vulneración tanto para hombres como para mujeres. Lo hemos visto

en la educación, en la familia, en el trabajo, y ahora lo vemos en esta actividad.

En consecuencia, recomendamos aprobar en general el proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Me han solicitado abrir la votación.

El señor COLOMA.— ¡No!

El señor MOREIRA.— ¿Pero por qué no quiere?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Coloma, ¿quiere plantear un punto reglamentario?

El señor COLOMA.— No, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Entonces, tiene la palabra la Senadora Isabel Allende, quien se inscribió primero.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, como acaba de señalar la Presidenta de la Comisión de Mujer y Equidad de Género, esta es una moción que nace de diversos parlamentarios, entre los que se cuentan los Diputados Keitel y Olivera, acompañados también por los Diputados Jürgensen, Kast y Urruticoechea.

Como aquí se ha dicho, es importante establecer la obligación de contar con un protocolo que prevenga y sancione las conductas de acoso sexual en la actividad deportiva nacional.

Muchas veces en esta Sala hemos planteado que el acoso sexual es una expresión de violencia que procede y es reflejo de nuestro sistema patriarcal. Es una desigualdad histórica que ha existido entre hombres y mujeres, la que ha provocado que hasta ahora muchos hombres se hayan creído dueños de las mujeres y con derecho a desarrollar acciones de acoso sexual, las cuales, evidentemente, se expresan en distintas instancias.

En este sentido, hay que reconocer que, si bien hemos regulado el acoso sexual dentro del ámbito laboral, no contábamos con un espacio, por ejemplo, como este, donde estamos hablando ni más ni menos que de lo que puede ocurrir en las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Por eso es muy importante lo que se inten-

ta especificar en el artículo 1° del proyecto, donde se exige que en el deporte se promueva “un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato”, por ser contrarias a las que han de primar siempre en la práctica deportiva.

En los programas nacionales de deporte de alto rendimiento, el Instituto Nacional del Deporte deberá dar cumplimiento al protocolo que elaborará el Ministerio del Deporte para prevenir y sancionar tales conductas.

También se especifica que toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación, maltrato que puedan ocurrir entre trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.

Esto ha sido bien importante, tal como la obligación para las organizaciones deportivas de adoptar el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte.

Por otra parte, se establece que son obligaciones del Comité Olímpico y del Comité Paralímpico promover el cumplimiento precisamente del mencionado protocolo.

Cabe destacar que hemos ido avanzando en esta materia, como explicaba anteriormente. Porque, claro, nosotros teníamos la figura del acoso sexual en el ámbito laboral, pero no así en otras instancias. Y hemos podido legislar y regular. Ahora queremos incorporar a las sociedades anónimas deportivas profesionales. Pero también hemos ido avanzando respecto a sancionar las conductas de hostigamiento sexual que pueden sufrir las mujeres en la calle o en la educación superior.

Por eso, considero que el presente proyecto constituye un paso más que damos como sociedad para velar por lo que corresponde, que es terminar con esta herencia -llamémosla así- atávica, patriarcal, que de alguna manera permite que se den este tipo de conductas que nosotros queremos, cada vez más, prevenir y

sancionar.

En la Comisión recibimos el testimonio de que el acoso sexual existe en el deporte. Hay que hacer notar que los autores de esta moción, quienes estuvieron participando activamente con nosotros en la Comisión, han sido deportistas reconocidos, y ellos nos han explicado que muchas veces los deportistas han sufrido esta violencia de parte de sus propios compañeros o entrenadores.

Incluso se nos habló de una denuncia de acoso y de abuso sexual que afectó a la selección de gimnasia de Estados Unidos, donde se reveló que existieron más de 150 víctimas, lo que obviamente remeció al mundo del deporte en ese país. En el caso nuestro, el Comité Olímpico de Chile ha inaugurado una nueva oficina de prevención del acoso.

Pero esto no es solo un tema de voluntad. Exige una regulación. Tenemos que promover un trato digno, tenemos que prevenir, tenemos que sancionar el acoso sexual, y por eso resulta imprescindible elaborar el protocolo mencionado.

Por supuesto, voy a votar a favor de la iniciativa, y quiero señalar que toda organización deportiva tiene que adoptar las medidas de prevención y sanción; y las sociedades anónimas deportivas deberán promover la adopción de este protocolo.

Esperamos que este sea un paso más en la dirección de permitir a las mujeres vivir una vida digna, sin este tipo de acoso, en cualquier ámbito: educacional, laboral, deportivo, callejero.

Señor Presidente, voy a votar a favor y felicito a los autores de esta moción que nos acompañaron durante su tramitación en la Comisión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor COLOMA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Gracias.

Yo quiero, por lo menos, hacer una reflexión. A mí me parece bien aprobar la idea de legislar...

El señor OSSANDÓN.— ¿Hay acuerdo para abrir la votación o no?

El señor COLOMA.— No.

Pero, honestamente, señor Presidente, quiero señalarle que usted tiene una responsabilidad grande, porque no solamente conduce la sesión, sino que también nos representa.

Yo quiero hacer énfasis en que comparto el criterio de las Senadoras que me han antecedido en el uso de la palabra. Lo que pasa es que tengo la impresión de que estamos haciendo mal las cosas. Yo no veo por qué tiene que haber un protocolo para cada situación distinta.

¡Tiene que haber un gran protocolo!

Por eso se lo quería plantear al Presidente del Senado, para que hable con el Gobierno a fin de que establezcamos un criterio, con un tipo de sanciones. Porque en días pasados aprobamos un protocolo respecto del acoso sexual en el ámbito académico, que tiene sus reglas, y dispusimos que el Ministerio pertinente deberá dictar las normas y que las universidades establecerán sus propias regulaciones. Ya. Pero ahora disponemos un protocolo para el mundo del deporte y el Ministerio del Deporte puede tener un criterio distinto y establecer sanciones distintas.

Considero que así no se hacen las cosas. Es mi impresión.

Yo concuerdo con lo que se ha planteado. Hay una madurez de la sociedad que comparto, que felicito, en términos de decir: “Mire, nadie puede ser acosado”. Ese es el tema de fondo.

Entonces, tratemos de establecer una normativa de índole general, exigible, pareja para todas las actividades. Porque, ¿por qué va a haber un protocolo para el deporte y no para el mundo de la música, para el mundo de la filosofía, para el mundo de las leyes, para el mundo del teatro, etcétera? Porque el acoso no es

que sea más aceptable en una parte que en otra.

Por eso, señor Presidente, quería hacer una reflexión. Yo no sé, honestamente, si estamos haciendo bien las cosas al facultar para que se dicten protocolos. Porque, fíjese: se faculta a un determinado Ministerio. Y tal vez se nos puede ocurrir hacer lo mismo para otra Cartera. ¡Qué sé yo cómo van a actuar los Ministerios, los gobiernos regionales, el mundo municipal! Todos los lugares son susceptibles para que ocurra acoso sexual. Aquí no existen los buenos y los malos. Aquí hay una lógica de debilidades o de abusos culturales terribles. Y yo creo que se ha llegado a un acuerdo relevante.

Señor Presidente, si usted quiere que votemos el proyecto, yo me puedo pronunciar a favor, pero con la sensación de que eso es como tratar de detener un embalse que se desborda con un dedo. Y tampoco es la idea de que terminemos incurriendo en legislaciones especiales sobre cada cosa.

Además, existe un problema. Y quería hacerlo presente antes de la votación. Aquí se están agregando facultades a los Ministerios. Y eso, desde todo punto de vista, es inconstitucional. Necesariamente, se debe contar con el patrocinio del Ejecutivo.

Entonces, si pudiera hacer una sugerencia, pediría que se planteara al Gobierno la necesidad de generar un gran protocolo de abuso sexual en toda la Administración Pública, en todas las instituciones descentralizadas, que establezca un tipo de norma, un tipo de institución, un tipo de sanción. Y ahí se le podrán dar atribuciones a las distintas reparticiones del Estado para implementarlo. Me parece que es una fórmula mejor -creo yo- para abordar el tema común. Porque, si no, vamos a quedar felices porque aprobamos una norma pero sin advertir que se abrieron mil flancos.

Es la sugerencia que quería formularle, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador señor Coloma, en verdad, usted tiene razón en su planteamiento y como Presiden-

cia del Senado vamos a representarlo, pero agradecería que estuvieran los Ministros para poder analizarlo. Lo vamos a conversar con el señor Blumel y los otros Ministros.

Aprobamos la semana pasada el proyecto sobre acoso sexual en el ámbito académico y hay decenas de otros espacios donde también se manifiesta. Creo que no es una buena técnica legislativa la que estamos empleando. Lo comparto.

Para la tranquilidad de los presentes, quiero recordar que se trata solo de una discusión en general, lo cual no compromete la promulgación de un cuerpo legal. Pero estimo que es un debate importante el que se ha planteado y le he pedido al Secretario tomar nota. Sin perjuicio de ello, es un tema que también vamos a abordar en Comités para efectos de poder resolverlo.

¿Habría acuerdo ahora para abrir la votación?

El señor QUINTEROS.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Acordado.

En votación general la iniciativa.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, cuando discutimos este proyecto en la Comisión de la Mujer, se hizo el planteamiento que acaba de formular el Senador Coloma, porque habíamos despachado hace muy poco tiempo la iniciativa de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico. Y al analizarla, se nos produjo, desde mi perspectiva, un cruce con otras legislaciones que también se refieren al tema del acoso sexual, por ejemplo, en el ámbito laboral y en el Estatuto Administrativo. O sea, nosotros tenemos un mecanismo en el Estatuto Administrativo, un mecanismo distinto en el Código del Trabajo, y ahora vamos a tener un mecanismo específico para las universidades.

Y el planteamiento que hizo la Ministra del Deporte fue que en el caso del deporte, al igual

que en las universidades, se producen situaciones muy dramáticas y muy complejas.

Por eso la Ministra del Deporte, Pauline Kantor, nos pidió específicamente que votáramos a favor de este proyecto y que pudiésemos legislar en el ámbito del deporte en torno al tema del acoso.

Sin embargo, considero que nosotros podemos generar un tremendo problema si seguimos legislando de esta forma, porque uno también puede imaginarse otros ámbitos dentro de los cuales se produce acoso de manera más reiterada y probablemente, una vez que hayamos legislado en el deporte, van a aparecer -no quiero poner un ejemplo específico porque podría estigmatizar, pero los hemos conocido a través de los medios de comunicación- otras esferas en las que se han producido estas prácticas y que hoy están saliendo a la luz.

Entonces, a mi juicio la pregunta que nos tenemos que hacer es, o generamos un ordenamiento jurídico general, o revisamos si en esos ámbitos existen otras legislaciones que cubran el fenómeno del acoso.

Es ahí donde yo le veo un poco más de sentido a este cuerpo legal.

Y quiero explicar por qué. Porque, en el caso de las universidades, nosotros podríamos decir que algunos funcionarios están cubiertos por el Estatuto Administrativo, mientras que otros por el estatuto laboral. Sin embargo, la relación entre profesor y alumno no está cubierta por ninguno de esos ordenamientos jurídicos.

En el caso del deporte, tenemos una situación parecida, porque la relación entrenador-deportista no está cubierta por ninguno de esos ámbitos jurídicos.

Por lo tanto, uno podría pensar que en este caso la legislación sí tiene sentido, porque esa relación no está cubierta por ningún otro ordenamiento legal.

Ahora, sí creo, de verdad, que tenemos que hacer el ejercicio de pensar si existen otros ámbitos similares al del deporte.

Es por eso, señor Presidente, que voté a favor del proyecto.

Pero debemos revisar -y creo que en la Comisión Especial de la Mujer debiéramos hacer ese trabajo- si no estamos generando un montón de regulaciones paralelas y, probablemente, incoherentes, toda vez que el efecto de ello puede ser incluso contrario a la víctima, porque finalmente esta puede decir: “¿Sabe qué? Yo me voy por el estatuto que contiene penas menores”.

Por lo tanto, en ese caso estaríamos generando un efecto negativo a la víctima.

Solo quiero terminar diciendo, señor Presidente, que en el caso del deporte no hay en este momento, por lo menos después de una mirada rápida, otra regulación que lo cubra y, por lo tanto, me parece correcto discutirla.

No obstante, creo que en la Comisión de la Mujer tenemos que hacer una revisión un poco más exhaustiva antes de seguir aprobando legislaciones parciales.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Álvaro Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, a mí me parece fundamental este proyecto de ley, y por eso voy a votarlo a favor.

En primer lugar, da cuenta de un cambio cultural importante. Conductas que antes eran consideradas normales, como expresión cultural, hoy día son inaceptables. Eso, sin duda, es valorable y evidencia los cambios culturales que se han producido en nuestro país y la toma de conciencia que existe en esta materia.

Pero no basta la toma de conciencia. Se requiere una legislación que establezca formas de prevención y eventuales sanciones ante toda clase de acoso sexual en las diversas actividades.

Comparto lo que aquí se ha planteado en el sentido de que lo que requerimos en Chile es un estatuto genérico que dé cuenta de todas las formas de acoso y que, en lo que respecta a

determinadas actividades en su especificidad, existan normativas particulares que, sin duda, formen parte de una legislación global.

Ello, porque tenemos que erradicar el acoso en todas las actividades, no solo en el deporte y en la educación.

Pero mientras esa discusión no se realice, no podemos dejar de tener legislación.

Es evidente que el acoso sexual en la actividad deportiva nacional hoy día no cuenta con un estatuto que lo regule, lo prohíba y lo sancione. Y la naturaleza de las relaciones que se establecen con motivo del deporte es distinta, por ejemplo, a la que se da en el trabajo o a nivel educacional.

Por eso me parece importante avanzar en esta legislación, y votar favorablemente en general para que en la discusión particular podamos, sin lugar a dudas, terminar legislando en esta materia.

Pero aquí se requiere una mirada integral. No basta la toma de conciencia; se requiere una legislación que se ponga en todas las hipótesis, que establezca todas las formas de prevención y de sanción ante cualquier forma de acoso sexual, no solo en la actividad deportiva.

Creo que esa es una mirada de más largo plazo, que debiéramos abordar como Congreso Nacional, particularmente en la Comisión respectiva, para contar con una legislación integral que permita que este cambio cultural se traduzca en que este tipo de conductas sean erradicadas y, en el caso de que se produzcan prácticas de acoso, se apliquen sanciones que sirvan como desincentivos para los efectos de que estas conductas no se vuelvan a repetir en el futuro; se proteja adecuadamente a las potenciales víctimas de las prácticas de acoso, y se genere una forma de convivencia sobre la base del respeto irrestricto a los derechos de todas y todos.

Por lo anterior, voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente,

estimados colegas, el acoso en tanto práctica, es decir, el acoso como acto de connotación sexual no deseado, hoy constituye una práctica, como se ha dicho aquí, cultural y completamente repudiada en Chile y en muchos otros países.

No es fácil generar mecanismos para que esta práctica sea denunciada y tampoco que estas conductas, que repudiamos, sean debidamente sancionadas.

Primero, porque no constituyen delito.

Estamos hablando de prácticas que no son delitos sexuales propiamente tales. En otros países califican el acoso sexual como un delito; esa no ha sido la opción que hemos tomado en Chile.

Es cierto que lo ideal quizá sería tipificar esta práctica y obligar a muchas instituciones a tener sus protocolos para contar, al interior de ellas, con mecanismos de regulación tendientes a recibir las denuncias, realizar las investigaciones y sancionar.

Sin embargo, dado que, por desgracia, esta es una práctica generalizada en diferentes ámbitos, no es lo mismo cuando el acoso se produce en el marco de una relación laboral, de un vínculo educacional o en la instancia de alguna institución deportiva.

Tienen estos tres ámbitos, que es hasta ahora donde hemos abordado el tema, una característica común: existe una relación de jerarquía. Sin embargo, no son todas iguales. Por ejemplo, el alumno versus el profesor; el tesista o la tesista con el académico; en el lugar de trabajo, el empleador o superior jerárquico con el subordinado. Pero también ocurre entre pares, donde el acoso comienza a diluirse.

Creo que aquí es necesario avanzar.

Por ello es tan importante lo que ha hecho nuestra Comisión especial, que ha abordado este proyecto.

Quiero felicitar a las Diputadas y los Diputados que han promovido esta iniciativa -saludo al Diputado Keitel que nos acompaña en esta ocasión- y agradecerles que hayan traído

esta problemática y la visibilicen, porque, por desgracia, es algo que ha estado muy oculto, ¡muy oculto!

Por lo tanto, espero que en la discusión particular logremos perfeccionar la normativa.

Tengo algunas dudas por cierta referencia, pero eso es lo de menos. Aquí lo importante es el impulso, el esfuerzo por tener protocolos en este ámbito y asegurar que se vayan erradicando estas prácticas.

Señor Presidente, un adagio popular dice que lo perfecto es enemigo de lo bueno. Lo que debemos hacer hoy, lo que es bueno para Chile, es avanzar en este proyecto, y por eso voy a aprobar la idea de legislar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, considero muy pertinente la intervención del Senador Coloma. Por cierto, este tema ha estado en debate en nuestra Comisión también, porque nos hemos hecho cargo no solamente de este proyecto, que visibiliza el acoso sexual en el ámbito deportivo, sino también del acoso sexual callejero. Y hemos visto en esta Sala también otros proyectos que tipifican el acoso sexual en el mundo educacional.

Pienso que eso es una gran gran noticia, como decía el Senador Letelier, porque la iniciativa de estos proyectos de ley ha surgido fundamentalmente, entre las colegas y los colegas, tanto Diputados como Senadores, de las enormes movilizaciones que han realizado las mujeres en el mundo y en Chile durante los últimos años, las cuales han hecho visible masivamente con furia, con rabia, con enormes desplazamientos por las calles esta injusticia que se vive tan en el anonimato, tan en la sutileza íntima de las relaciones laborales, deportivas o educacionales y que hasta ahora no habían sido visibilizadas ni tampoco atendidas por las agendas políticas legislativas.

Entonces, me parece muy importante lo que han hecho la Diputada Olivera y el Diputado

Keitel, porque visibilizan, como lo dije recientemente, esta situación en el mundo del deporte.

Los que lo han hecho en materia del ámbito educacional han hecho visible el acoso sexual en esa área.

Todos los ámbitos tienen una particularidad y, por cierto, requerimos una legislación que integre más finamente todas estas situaciones y también un marco normativo más general, pero sin perder las particularidades de cada ámbito donde se vive y se sufre el acoso sexual.

Nosotros hemos presentado un proyecto de ley, junto con la Senadora Allende, el Senador Latorre, la Senadora Provoste, que tipifica incluso como delito el acoso sexual institucional, pues todos los organismos en que se vive y se busca visibilizar el acoso sexual tienen normativas generales.

Si bien es cierto vamos a poner ese proyecto en tabla después de que hemos despachado otros más complejos, creo que no pierde validez el hecho de que cada una de estas iniciativas puedan incorporar la particularidad de la vivencia del acoso sexual en las distintas instituciones, en este caso, por ejemplo, el deporte, pues los colegas Diputados que presentaron este proyecto han hecho una radiografía de la especificidad.

La verdad es que yo desconocía, hasta que leí el proyecto, cómo opera el acoso sexual tanto en el ámbito de las relaciones entre entrenadores y deportistas como en el de los directivos de los organismos deportivos.

Existe ahí una particularidad, como la hay también en las universidades, en los colegios, en los distintos Ministerios.

Entonces, creo que este es un gran tema y lo vamos a seguir abordando de la forma como aquí se ha señalado, pero sin perder lo que hemos hecho.

No considero que lo que aquí se ha hecho sea una pérdida de tiempo. Creo que hemos ganado mucho en el reflejo particular de las realidades en las cuales se produce el acoso

sexual dentro de las distintas instituciones de nuestro país.

Por eso vamos a votar a favor, señor Presidente.

Propongo que para el 30 de septiembre podamos tener las indicaciones a fin de que podamos abrir un debate, por cierto, en nuestra Comisión de Mujer e Igualdad de Género con relación al acoso sexual institucional, donde van a tener cabida las distintas expresiones institucionales en las que se vive el acoso sexual en nuestro país.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar!

La legislación nacional, en sus múltiples expresiones, se está adaptando a un nuevo ciclo, a un cambio epocal: el derecho a la igualdad, el derecho al respeto y, particularmente, el establecimiento de que el acoso sexual, cualquiera sea el ámbito, es condenable y constituye un delito. Y este va a ser un proceso continuo.

No podemos hacer una ley que involucre a todas las áreas. Los protocolos sobre procedimiento institucional deben adaptarse a esta situación. El acoso sexual es un delito. Lo establecimos en materia laboral, cuando éramos Diputados, con la Senadora Adriana Muñoz. Tardamos once años en la Comisión de Trabajo de la Cámara Baja para fijar el criterio de que estas prácticas son condenables. Era muy difícil, hace veinte años, establecer un criterio preventivo y, más aún, sancionatorio contra el acoso laboral.

Por lo tanto, este proceso va a continuar. Y si hay que aprobar diez, veinte leyes, modificando estatutos, modificando legislaciones, habrá que hacerlo. Tiene que existir la especificidad.

El establecimiento del acoso laboral -yo lo decía y lo reitero-, tuvo más eficacia en la

disuasión y en la prevención que en la propia acción. Y si existe en la ley una sanción expresa, penal, administrativa, claramente quien incurre en estas prácticas -cabe recordar que lo hace de manera reiterativa; no es un impulso pasajero y de una sola vez- va a tener acceso, entonces, a conocer que se trata de una conducta que será sancionada y que le puede pesar con la pérdida de su cargo y, eventualmente, con sanciones penales.

Por tanto, este proyecto en el ámbito deportivo me parece absolutamente necesario. Y además este es un proyecto genérico: no solo aborda el abuso hacia las mujeres. Claramente, contiene una descripción del abuso general entre pares, entre jerarquías y entre personas del mismo sexo. Y en el ámbito deportivo, donde el contacto físico es un elemento cotidiano y natural, evidentemente hay problemas, que se han silenciado, al igual que en otras esferas, durante mucho tiempo.

No me parece aceptable esperar una denuncia para ordenar nuestra legislación. Es esperable que la legislación se vaya adaptando de manera progresiva y permanente en todas las áreas donde se regulan las relaciones entre personas que desarrollan actividades distintas.

En consecuencia, voy a votar a favor de este proyecto de ley.

Pensar que vamos a tener una legislación omnipotente, que va a abarcar todas las áreas de una sola vez, no es posible.

Sin embargo, la aprobación de este proyecto va a llevar -no tengo duda alguna- a que en diversos ámbitos digan: "Bien, esto viene. Antes de que haya una ley, yo voy a hacer el protocolo". Y la verdad, entonces, es que la ley no se va a requerir, toda vez que el protocolo se va a elaborar y, si es necesario, las mismas instituciones van a solicitar que incorporemos el acoso sexual en materia legal, porque eso le da fuerza sancionatoria y disuasiva.

En este ámbito solo cabe la disuasión y la sanción.

Ojalá el proyecto sea preventivo, disuasivo

y, cuando se cometan estos actos y se vulneren los derechos, efectivamente estos deben ser sancionados y penalizados.

Es por eso que voy a votar a favor.

Y espero que muchas instituciones, donde estas prácticas siguen siendo un tema tabú -existen pero son negadas, tal como ocurrió durante siglos en la Iglesia católica-, tomen la iniciativa para incorporar protocolos que se cumplan.

Lo hicieron las universidades. Muchas ya los tenían listos. La Universidad de Concepción tenía su protocolo antes de que aprobáramos la ley. Ya lo habían discutido, ya lo habían aprobado, ya estaba en funcionamiento, y la ley solo vino a ratificar la iniciativa propia de esa institución, al igual que la de otras universidades chilenas.

Por lo tanto, no tengo ninguna duda de que este proyecto, que establece protocolos en el ámbito del deporte, debe ser aprobado.

Ahora, ¿cuál deporte? ¿El federado? Yo esperaría que fuera todo el deporte: el federado, el competitivo, el deporte en general, sin ninguna excepción.

Entiendo que va a haber tiempo para generar el debate y presentar las indicaciones.

Este proyecto de ley habla de la actividad deportiva nacional -he leído el informe-, del deporte federado, de la competencia olímpica, y entiendo que abarca todo el ámbito deportivo, sin excepción alguna.

Voto a favor, sin ninguna duda.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Antes de darle la palabra al Senador José Miguel Insulza, saludo al Diputado Sebastián Keitel, quien se encuentra en la Sala impulsando este proyecto.

Puede intervenir, Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.- Señor Presidente, en realidad, desde que pedí la palabra hasta ahora, se han dicho varias de las cosas que yo quería



reforzar.

Sería ideal tener una ley general, pero, como lo ha dicho el Senador que me precedió en el uso de la palabra, esto no es tan simple. Las condiciones son distintas, los protocolos que hay que dictar son diversos, y eso se vuelve un primer argumento para plantear que, si esperamos a dictar una ley general sin abordar algunos problemas que son muy agudos e inmediatos, probablemente cometeríamos un error.

Además, creo que, de las normativas que ya se han aprobado, hemos aprendido mucho para abordar una ley general.

¿Por qué se aprueban las iniciativas contra el acoso en el deporte, en educación -hace unos días-, o en materia laboral, como lo ha recordado el Senador Navarro respecto de una ley dictada hace bastante tiempo? Fundamentalmente, porque donde más pesa la práctica del acoso sexual es en los casos en que existen una jerarquía y una subordinación muy claras: el atleta o la atleta con relación a su entrenador; la alumna o el alumno, a su profesor o profesora; el trabajador o trabajadora, a su jefe o capataz. Es ahí donde se manifiesta con mayor claridad esta acción.

Podría dar otros ejemplos.

Creo que este proyecto es un avance. Por lo menos, en los casos más graves, más visibles, más conocidos, hemos avanzado. Es bueno que existan estas normas, y espero, sinceramente, que se pueda llegar después a una ley general.

Pero, mientras tanto, salimos al paso de los casos más apremiantes.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (27 votos a favor y 1 pareo).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pugh, Quinteros y Sandoval.

**No votó, por estar pareado**, el señor Coloma.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Fijaremos plazo para presentar indicaciones en la próxima sesión.

Terminado el Orden del Día.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, en este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

#### Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1. El que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín N° 11.747-03), y
2. El que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Pasamos ahora al tiempo de Incidentes.

## VI. INCIDENTES

## PETICIONES DE OFICIOS

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Director de Obras Hidráulicas, solicitándole dar **RESPUESTA A PETICIONES DE ORGANIZACIONES Y COMITÉS DE AGUA POTABLE RURAL DE COMUNA DE PUTAENDO, PARA OTORGAR UN SERVICIO DE CALIDAD A FAMILIAS DE ZONAS RURALES, ENFRENTAR LA SITUACIÓN DE ESCASEZ HÍDRICA Y DESERTIFICACIÓN Y FACILITAR LA LABOR DE LAS PERSONAS QUE ADMINISTRAN GRATUITAMENTE LOS RECURSOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES.**

Al Seremi de Vivienda de Valparaíso y al Director Regional del Serviu, pidiéndoles información sobre **POSTULACIONES A PROYECTOS PPF CORRESPONDIENTES A COMUNA DE PUTAENDO.**

Al Director del Serviu de Valparaíso, requiriendo informar sobre **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA DE HABITANTES DE SECTOR “PARCELA 11”, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, INDICANDO SI SE TRATA DE UN PLAN DE RADICACIÓN O ERRADICACIÓN DE DICHAS PERSONAS.**

Y al Director del Sence de la Región de Valparaíso, para que remita antecedentes respecto de **OFERTA PROGRAMÁTICA DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y BECAS**

**PARA COMUNAS DE PROVINCIAS DE SAN FELIPE Y PETORCA DURANTE 2019, y dé a conocer si existe POLÍTICA ESPECIAL DE DESTINACIÓN DE RECURSOS PARA COMUNAS AFECTADAS POR GRAVE CRISIS DE SEQUÍA, COMO PUTAENDO, PANQUEHUE, PETORCA, LA LIGUA Y CABILDO.**

Del señor KAST:

A la Defensora de la Niñez y al Seremi de Justicia y Derechos Humanos de La Araucanía, requiriéndoles **INFORMACIÓN ACABADA, ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ANTE SITUACIÓN QUE AFECTÓ A CATORCE MUJERES HORTALICERAS, Y EN ESPECIAL A UNA NIÑA Y A UNA MUJER EMBARAZADA, EL VIERNES 9 DE AGOSTO EN TEMUCO.**

Y al Director de Gendarmería, pidiéndole remitir **INFORMACIÓN SOBRE RIÑA EN CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE TEMUCO EL DOMINGO 12 DE AGOSTO; MOTIVOS DEL HECHO; INVOLUCRADOS EN ÉL Y RESPONSABLES DEL DESCONTROL DESATADO EN EL RECINTO.**

De la señora RINCÓN:

Al Ministro de Hacienda y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitándoles dar a conocer **INSTITUCIONES A QUE SE HAN HECHO TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DESDE ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY N° 21.140; Y MONTOS Y FECHAS DE LAS TRANSFERENCIAS.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, cada Comité dispone de los siguientes tiempos: Partido Demócrata Cristiano, siete minutos; Partido País Progresista e Independientes, cuatro minutos; Partido Evó-

poli, dos minutos; Partido Revolución Democrática, dos minutos; Partido Unión Demócrata Independiente, trece minutos; Partido Por la Democracia e Independientes, once minutos; Partido Renovación Nacional e Independientes, trece minutos; Partido Socialista, diez minutos.

El Comité PPD cede su tiempo al Comité País Progresista e Independientes.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Navarro, tiene la palabra.

**MOLESTIA ANTE PROBLEMAS  
OCASIONADOS POR CORTE DE  
AGUA POTABLE EN COMUNAS  
DE LOS ÁNGELES Y CHIGUAYANTE  
POR PARTE DE EMPRESA ESSBÍO.  
OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la semana recién pasada en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, 200 mil personas sufrieron un corte de agua intempestivo de parte de la empresa sanitaria Essbío.

Durante horas los habitantes de Los Ángeles no contaron con el vital elemento. Este fue repuesto horas después ante la grave molestia de los vecinos por la afectación de sus derechos fundamentales.

Essbío fue privatizada en los gobiernos de la Concertación. Yo voté en contra de esa privatización y también de la venta del 33 por ciento y de la acción de oro que tenía la Corfo sobre las sanitarias.

Advertimos que la privatización y el depositar solo en el mercado y en la empresa privada la distribución y uso del agua potable traerían aparejado que el mercado y, particularmente, el lucro serían lo fundamental. El Estado relegó esa tarea al accionar de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que en la Región del Biobío cuenta con nueve funcionarios y oficinas solo en Concepción, no así en Arauco ni en Los Ángeles.

La función de fiscalización es absolutamen-

te insuficiente, como quedó claramente demostrado en Osorno. Dicha insuficiencia es capaz de producir eventos como lo ocurrido con Es-sal, empresa que dejó a la población osornina sin agua potable por dieciséis días.

Lo mismo se produjo en Los Ángeles el viernes de la semana pasada y, un día después, en la comuna de Chiguayante: ¡80 mil personas se quedaron sin agua potable por dos días!

¡Falla de la empresa!

La sanitaria se compromete a resolver el problema en quince horas. Avisa a los habitantes de Chiguayante alrededor de las nueve de la mañana, pero el agua estaba cortada desde las 7 a. m.

¡Quince horas y no se cumplió lo prometido!

Pasó el sábado y pasó el domingo.

Se instalaron progresivamente más puestos de distribución de agua en camiones aljibes, lo que fue total y absolutamente insuficiente: cuarenta y cinco, setenta, cien estanques para distribuir agua a 80 mil habitantes. ¡Fue total y absolutamente insuficiente!

Señor Presidente, las empresas sanitarias no están preparadas para responder ante eventos de corte masivo, y no lo están porque no han invertido lo suficiente en anticipar dichos eventos, en contar con planes de contingencia que permitan tener una capacidad de respuesta para llevar agua a granel en caso de que exista un efecto por fuerza mayor o una falla que sea responsabilidad de la empresa, como lo ocurrido en Los Ángeles y en Chiguayante.

La distribución es precaria. La preparación de la ciudadanía frente a estos eventos también es precaria: se improvisan bidones, se improvisan baldes, se improvisan botellas, y en la calidad del agua se introduce el riesgo sanitario como una variable extraordinariamente sensible.

Señor Presidente, en Chiguayante estuvieron dos días sin agua potable y, con ello, ha quedado demostrada la vulnerabilidad del sistema.

Tenemos que revisar la regulación de las empresas sanitarias, no solo por Osorno, no solo por Los Ángeles, no solo por Chiguayante. En Santiago también hubo un corte que afectó a los sectores de altos ingresos, lo que provocó muchísimo rechazo. Pero eso se tiende a olvidar.

He sostenido que en Chiguayante se debe instalar un antes y un después en materia de seguridad de abastecimiento de agua potable.

Por eso, hemos concurrido ante el Director Nacional y el Director Regional del Sernac para pedirle la aplicación del denominado “procedimiento voluntario colectivo”, como lo llaman, a fin de establecer no solo la aplicación del artículo 25 A de la ley N° 19.496, Ley del Consumidor, que determina de manera muy clara que, establecido un corte de agua potable por más de cuatro horas, se contabiliza un día, y la indemnización será equivalente al promedio del último mes en un día más diez veces lo que allí se haya estipulado. Es decir, si en Chiguayante se cortó el agua dos días, serán veinte los que la empresa debe restituir, compensar, según la ley.

¡Pero eso es lo que está establecido en la ley: veinte días!

Es decir, las cuentas de las personas de Chiguayante a finales de septiembre equivaldrán a un tercio de lo que estaban pagando actualmente.

La empresa lo anunció. Nosotros lo exigimos.

Existe una diferencia entre anunciarlo y exigirlo. No es que la empresa lo quiera hacer: la ley la obliga. La institucionalidad que tiene la responsabilidad de que esto se materialice es la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por un parte, y también el Sernac.

En el caso de Chiguayante, hemos solicitado al Servicio Nacional del Consumidor que se inicie el procedimiento voluntario colectivo, para compensar a quienes se vieron afectados por el corte de agua: cientos de restaurantes pequeños, pymes, ferias artesanales, personas

colectivas o jurídicas que tuvieron graves problemas en su actividad el fin de semana, ya que no la pudieron realizar.

No pudieron funcionar, por cierto, los restaurantes, los *minimarkets*. Todo aquel servicio que no cuenta con suministro de agua potable, por expresa norma de la ley sanitaria, no puede funcionar. De hecho, las clases del lunes, dos días después del corte, fueron suspendidas.

Por lo tanto, lo que procede es una compensación adicional a lo establecido en el artículo 25 A de la ley N° 19.496.

El Sernac indica que existe un protocolo firmado con el municipio para que la gente se acerque y presente los antecedentes respectivos vinculados a estos casos.

Sin embargo, señor Presidente, quiero señalar que eso en Osorno se hizo desde el día 4. Hubo once días de corte y otros tantos de restablecimiento, y el día 4 la autoridad determinó que correspondía el procedimiento colectivo voluntario, a fin de que pudiera haber pago, compensación de manera inmediata a la gente afectada.

No se trata de que las personas tengan que ir a reclamar, señor Presidente. En todo caso, la empresa tiene derecho a pedir los antecedentes.

Por eso, llamo a este Senado -y así lo voy a hacer en Chiguayante, en mi Región- a juntar los antecedentes de toda la gente que se ha visto afectada, particularmente los pequeños comerciantes, los pequeños empresarios, los emprendedores y aquellas personas que hayan sufrido efectos sobre sus elementos esenciales -la lavadora o los artefactos que utilizan agua-, porque vamos a reclamar este procedimiento.

¡Essbío, la empresa sanitaria más multada durante el 2017, debe responder, y responder sobre la base de este procedimiento!

Creo que en este caso debe haber un antes y un después.

Claramente, lo sucedido ha develado la precariedad de saber dónde está la falla y de que exista una respuesta alternativa.

Essbío -y el Intendente, quien fue funcionario de esta empresa, lo ha manifestado- efectivamente no respondió al compromiso.

También lo ha dicho el alcalde Antonio Rivas, quien estuvo al frente de toda esta crisis buscando y presionando a la empresa, con un esfuerzo municipal que significó el despliegue de todos los funcionarios. Todo el personal de la Municipalidad de Chiguayante trabajó en ello los dos días del fin de semana. Pero la responsabilidad es de la empresa. La capacidad de reponer el agua es de ella, no de la municipalidad, pues esta no tiene los medios ni la competencia ni la obligación legal para eso.

Frente a ello, creo que hay que sacar lecciones, primero, de por qué el Estado abandonó su función esencial en el resguardo de la generación, producción y distribución de agua potable. Siendo el agua un derecho fundamental y un elemento vital para el cumplimiento de otros derechos, lo acontecido debió contar con la participación del Estado.

Se equivocaron quienes votaron a favor en su momento. Lo advertimos: ceder la participación del cien por ciento del agua al mercado y a la empresa privada iba a traer aparejado un costo, y el costo es que las empresas siempre tienden a optimizar sus ganancias y a minimizar sus gastos.

¡Y eso es lo que está ocurriendo!

Solicito, señor Presidente, que se oficie a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para que la investigación que ha sido anunciada determine de manera pormenorizada cuál fue la falla, cuál fue la capacidad preventiva y cuál ha sido la fiscalización que ha realizado dicha institución a la empresa Essbío, en la Región del Biobío, a fin de que estos hechos no vuelvan a producirse, sobre todo porque hubo aviso de corte o de reparaciones que habían sido advertidas por los vecinos ante la falla que allí existía, lo que no fue tomado en cuenta.

Hay que ver qué pasó con la Superintendencia en este caso; qué pasó con Essbío.

Además, deseo que se oficie al Sernac,

entidad a la que he remitido los antecedentes respectivos, a objeto de pedir el procedimiento que posibilite la compensación a los vecinos que sufrieron pérdidas materiales y económicas en la comuna de Chiguayante.

La autocompensación no es suficiente. La empresa no define cuánto paga; lo tienen que hacer el Sernac y los propios afectados, presentando los antecedentes al municipio.

Señor Presidente, estos hechos nos obligan a revisar la ley. Aquí hay Senadores que son de Osorno. Yo, como Senador de la Región del Biobío y, por ende, de la comuna de Los Ángeles y la provincia de Concepción, he asumido un compromiso: ¡Hay que revisar la ley!

La fiscalización y la regulación son insuficientes. No esperemos un evento catastrófico en que la gente vuelva a sufrir lo que sufrieron los habitantes de Chiguayante para poder reaccionar. Necesitamos prevenir, anticiparnos, regular, legislar, fiscalizar, actuar.

Essbío tiene que hacer las inversiones del caso. Esta empresa, cuando la gente no paga, le corta el agua. ¡Corte! Pero, cuando hay problemas y se necesita que la empresa responda, viene entonces un conjunto de dilaciones u objeciones. Y yo espero que Essbío no haga eso.

Ahora, si bien muchos afirman que lo ocurrido no da para solicitar la caducidad de la concesión, esta es una advertencia.

En ese sentido, claramente, la regulación tiene que establecer que sucesivos eventos de esta naturaleza o reiterados en el tiempo pueden determinar la caducidad de la concesión, único mecanismo de presión para que las sanitarias hagan efectivamente tareas de prevención.

Señor Presidente, solicito el envío de los oficios que he señalado y también un oficio a la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y a la de Los Ángeles, con cuyos alcaldes he estado en permanente contacto: Esteban Krause, en Los Angeles, y Antonio Rivas, en Chiguayante.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

### ELIMINACIÓN DE IVA PARA PRODUCTOS DE CANASTA BÁSICA FAMILIAR. OFICIO

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, entró a debate hoy en la Comisión de Hacienda el proyecto de ley de reforma tributaria, iniciativa que, a todas luces, propone una reducción de impuestos a las empresas más grandes. Lo señalaba el Ministro Felipe Larraín: se calcula que 900 millones va a dejar de percibir el Estado para dinamizar la economía, la cual está en los términos que ha planteado el Banco Central: alicaída, a la baja.

Se ha dicho que esta es una tendencia mundial.

El año pasado, cuando terminó el Gobierno de la Presidenta Bachelet, Piñera inició una campaña diciendo que la culpa era de la Administración anterior; que los elementos exteriores, la economía mundial no eran los responsables. Y hoy día, cuando los “tiempos mejores” se han transformado en “tiempos difíciles”, se argumenta que la responsabilidad es de la economía mundial, que efectivamente está a la baja.

Ante ello, le hemos consultado hoy al Ministro Felipe Larraín si se va a bajar el IVA para las pymes, como se hará con las empresas grandes, las cuales tendrán un ahorro sustantivo. El Ministro calcula que serán 346 millones de dólares o una cifra similar, la que deberá ser revisada en este Senado.

Macri, en Argentina, acaba de establecer la eliminación del IVA en diez productos fundamentales: el pan, el aceite, el arroz, los elementos esenciales de la canasta básica. Y como existe una amistad floreciente y estrecha entre el Presidente Piñera y el Presidente Macri, ambos de Derecha, ambos neoliberales, la pregunta que yo me hago es por qué este Gobierno, si quiere una reforma tributaria, no elimina de una vez por todas el IVA del pan; por qué un sueldo de 400 mil pesos, que gana el 56 por ciento de los chilenos, señor Presidente -¡el 56 por ciento de los chilenos percibe

menos de 400 mil pesos!-, paga en IVA 76 mil pesos.

¡El IVA lo pagan los pobres y no los ricos!, porque estos últimos lo compensan, lo restituyen. ¡No pagan el IVA! Durante mucho tiempo pasaban las boletas de las compras de furgones, de *jeeps*, del supermercado y las descontaban de los impuestos.

Si bien se ha fiscalizado más, ha llegado el momento de debatir abiertamente.

Yo soy partidario de que el IVA no lo paguen los pobres; que no lo paguen los trabajadores; que la canasta básica no esté sujeta a dicho impuesto, y que abramos el debate.

Si el Ministro Larraín quiere de verdad discutir la rebaja del IVA para los grandes empresarios, debe hacer lo mismo para los productos de la canasta básica, de la cual comen las familias más humildes de nuestro país.

Solicito, señor Presidente, que se oficie al Ministro de Hacienda, a fin de que nos informe de manera detallada cuál es el impacto del IVA en la recaudación fiscal en torno a los productos de la canasta con que se calcula el IPC, de tal forma que podamos contar con esos antecedentes a la brevedad para hacer ese debate.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¿cuántos minutos me quedan?

Tenía el tiempo del PPD.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Así es, señor Senador.

Continúe.

### RECHAZO A EXPRESIONES DE PRESIDENTE DE BRASIL CONTRA EX PRESIDENTA MICHELLE BACHELET Y SU PADRE, GENERAL ALBERTO BACHELET

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, Jair Bolsonaro, ¡un psicópata que gobierna Brasil!, se ha atrevido, de manera perversa e

irracional, a criticar a la ex Presidenta Michelle Bachelet; a tratar a Alberto Bachelet, su padre, el general Bachelet, asesinado por la dictadura, como un derrotado, y a señalar que, gracias a Pinochet, Chile no está convertido en una Cuba.

¡Esa es una ofensa!

¡Es una vergüenza!

¡Es un psicópata descarado que no merece presidir ese gran país que es Brasil!

Señor Presidente, la respuesta del Presidente Piñera ha sido tibia y parcial. Ha señalado con timidez que no comparte los dichos de Bolsonaro, su mejor nuevo amigo en Brasil.

¡Eso es insuficiente, señor Presidente!

¡Aquella es una ofensa que Chile debe rechazar sin ningún distingo político!

¡Es una ofensa a los miles de asesinados por la dictadura!

La Presidenta Bachelet fue torturada y su padre, asesinado; ¡no fue derrotado!

¿Se me acabó el tiempo?

Con un minuto más redondeo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, ha tenido catorce minutos: su tiempo y el de la bancada PPD.

Le doy un último minuto.

El señor NAVARRO.— Gracias, por su generosidad, señor Presidente.

Entiendo que este es un tema que es muy sensible también para usted.

Termino expresando, señor Presidente, que este Senado -y lo voy a solicitar formalmente- debiera condenar las declaraciones del Presidente de Brasil, como lo ha hecho en muchas oportunidades con expresiones de otros presidentes de América Latina, que no alcanzan ni el mínimo, ni el 1 por ciento de la gravedad de las declaraciones ¡de un ser perverso, un psicópata, un descarado, un xenófobo, que hoy día preside Brasil!

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, respecto de esto último, le in-

formo que fue firmado un proyecto de acuerdo por más de veintidós Senadores denunciando esos hechos.

El señor NAVARRO.— Bien, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

**CRÍTICA A GOBIERNO POR  
RETRASO DE REGLAMENTO  
DE LEY QUE OTORGA SUBVENCIÓN  
A ENTIDADES COLABORADORAS  
DEL SENAME. OFICIOS**

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, entre los principales eslóganes de la campaña del actual Presidente, Sebastián Piñera, estuvo “Los niños primero”. A partir de esta frase, sobreutilizada en la campaña, el Presidente Piñera comprometía como principal prioridad de su Gobierno hacerse cargo de diversas problemáticas que afectan a las niñas y los niños de nuestro país en distintas dimensiones.

Uno de los principales grupos de preocupación sería, según el actual Presidente, las niñas y los niños del Sename. Así, una de sus iniciativas emblemáticas fue aumentar las subvenciones a las entidades colaboradoras del Sename que realizan diversas funciones, entre ellas, la administración de recintos y hogares en que se encuentran niños y niñas.

La iniciativa, para hacer realidad este importante aumento en las subvenciones, no estuvo exenta de discusión, pues, a juicio de muchas y muchos de nosotros, resultaba fundamental, antes de aprobar este incremento, realizar una auditoría a fondo del funcionamiento de estas instituciones, para evitar el abuso a los niños y comprometer un correcto uso de los recursos públicos.

El proyecto del Ejecutivo ingresó al Congreso a través de la Cámara de Diputados, el 4 de abril de 2018.

Después de una difícil discusión en la Cámara, producto de diferencias importantes con el contenido de la iniciativa original, y en que el Gobierno, como es su costumbre, trató con fuertes acusaciones a la Oposición, usando epítetos como “vergüenza”, en palabras del Ministro Larraín, por el rechazo inicial en la Comisión de Familia, o como “inmoralidad”, en palabras de un colega Senador afín al actual Gobierno, el proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de noviembre del año pasado.

El Gobierno insistió en sus llamados a agilizar la aprobación en el Senado, colocando urgencia calificada de “suma” y de “discusión inmediata” a la iniciativa.

Finalmente, el proyecto fue aprobado de manera definitiva por el Congreso Nacional el 22 de enero de este año. ¡Hace más de 7 meses, señor Presidente!

Pues bien, hasta la fecha, ni un solo peso adicional han recibido las entidades colaboradoras. ¿Por qué? Porque el reglamento que regula la entrega de estos recursos no ha sido tramitado por el Gobierno.

Presidente Piñera, acá no hay excusas. No es culpa del Gobierno que pasó ni del que viene, tampoco de la Oposición, ni de la Contraloría, ni de la situación internacional. Es simplemente la culpa de la inoperancia del Gobierno

que usted dirige.

Han pasado más de 7 meses, y los niños siguen esperando. Los países se gobiernan haciendo bien el trabajo y no solo con eslóganes.

Por su intermedio, señor Presidente, quiero solicitar que se oficie al Sename, al Ministerio de Justicia y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia para que informen acerca del estado en que se encuentra la elaboración de dicho reglamento y las medidas que se encuentran tomando o que tomarán para resarcir el daño que ha provocado y está provocando este inaceptable retraso del Gobierno del Presidente Piñera con los niños y las niñas del Sename.

He dicho.

El señor NAVARRO.— Con mi adhesión, señor Presidente.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, conforme al Reglamento, en nombre de la Senadora señora Provoste y con la adhesión del Senador señor Navarro.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:18.**

*Daniel Venegas Palominos*  
Jefe de la Redacción subrogante



**ANEXOS**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 367**  
**ACTAS APROBADAS**

*SESIÓN 42ª, ORDINARIA, EN MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019*

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Economía, Fomento y Turismo, señor Fontaine; y de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt.

Actúa de Secretario General, el titular, señor Guzmán.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

**ACTAS**

Las actas de las sesiones 40ª y 41ª, ambas ordinarias, de los días 13 y 14 de agosto, respectivamente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA**

**Mensajes**

Treinta y tres de Su Excelencia el Presidente de la República

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la operación móvil virtual y roaming automático nacional (Boletines N<sup>os</sup> 12.558-15 y 12.828-15, refundidos).

Con los tres siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica la Ley que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N<sup>o</sup> 11.882-06).
2. El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N<sup>o</sup> 12.026-13).
3. El que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N<sup>o</sup> 21.057, para los fines que indica (Boletín 12.637-07).

Con los veintiocho siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado (Bo-

letín N° 8.105-11).

2. Sobre administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín N° 8.467-12).
3. Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).
4. El que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de Tránsito y modifica las leyes N°s 18.287 y 18.290 (Boletín N° 9.252-15).
5. El que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).
6. El que regula la explotación de máquinas de azar con fines de diversión y esparcimiento (Boletín N° 8.820-06 y 10.811-06, refundidos).
7. El que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín N° 11.078-03).
8. El que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).
9. El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).
10. El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).
11. El que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).
12. El que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).
13. El que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).
14. El que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).
15. Sobre eficiencia energética (Boletín N° 12.058-08).
16. El que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).
17. El que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín 12.135-03).
18. El que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).
19. El que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín 12.229-02).
20. El que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02).
21. El que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín 12.250-25).
22. El que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).
23. El que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07).
24. El que aprueba el “Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaracio-

nes Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019 (Boletín N° 12.472-10).

25. Sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir (Boletín N° 12.507-11).

26. El que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

27. El que aprueba el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.” (Boletín N° 12.603-10).

28. El que aprueba el “Protocolo Modificatorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta”, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.” (Boletín N° 12.604-10).

Con el último, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (Boletín N° 12.467-15).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República

Informa su ausencia del territorio nacional entre los días 23 y 28 de agosto de 2019, para dirigirse a la ciudad de Biarritz, Francia, a fin de participar en la Cumbre G7, y a la ciudad de Lisboa, Portugal, para efectuar Visita de Trabajo.

Hace presente que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

— Se toma conocimiento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

— Se toma conocimiento y se manda archivar el documento.

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 481 al 488 del Código de Procedimiento Penal.
- Artículos 468 y 467, inciso final, del Código Penal.
- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 470, inciso primero, y 473, inciso final, del Código del Trabajo.
- Artículo 1°, inciso tercero, del Código del Trabajo.
- Artículo 171, inciso primero, del Código Tributario.
- Artículo 4°, inciso primero, párrafo final, de la ley N° 19.886.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 472 del Código del Trabajo.
- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículos 195, inciso tercero, parte final, y 196 ter, inciso primero, de la ley N° 18.290.
- Inciso primero del artículo 8° de la ley N° 17.322.
- Artículos 110, inciso segundo, 111, 318, 322, 351, inciso primero, 481, 485, 486, y 488 del Código de Procedimiento Penal.
- Artículo 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.
- Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la Honorable Cámara de Diputados

Informa que ha aprobado, con las enmiendas que indica, el proyecto de ley que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que promueve la simplificación legislativa (Boletín N° 12.595-07) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana (Boletín 12.288-14).

— Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Araya sobre los planes anuales de capacitación de diversas instituciones.

De la señora Ministra del Medio Ambiente

Contesta requerimientos de información, formulados en nombre de los siguientes Honorables Senadores:

- Honorable Senadora señora Provoste, acerca del tránsito de camiones con mercurio líquido.

- Honorable Senador señor De Urresti, sobre estudios o muestreos de niveles de contaminación de ríos y lagos.

- Honorable Senador señor Quinteros, referido a políticas, programas y proyectos relacionados con la gestión de residuos domiciliarios.

Del señor Ministro de Desarrollo Social y Familia

Envía nómina de organizaciones indígenas de la Región del Biobío, pedida por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Educación

Da respuesta a consulta del Honorable Senador señor Montes, relativa a diferentes materias del ámbito de la educación.

Del señor Intendente Regional de Los Ríos

Envía los antecedentes del convenio denominado “Transferencia Programa de Innovación Territorial”, solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti.

Se refiere a otra consulta del mismo señor Senador acerca del comité de agua potable rural Huechul, de la comuna de Río Bueno.

De la señora Intendente Regional de Aysén

Absuelve consulta de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre la factibilidad de habilitar un medio de transportes para estudiantes de educación superior en las localidades que indica.

Del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Cañete

Explica el estado del alumbrado público de la población Gajardo Sur, a requerimiento del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Chahuán, sobre la declaración de interés público del proyecto de tren rápido Santiago-Valparaíso.

Del señor Gerente Regional de Essbio

Adjunta datos sobre la situación de grifos contra incendios de la comuna de Chiguayante; información pedida por el Honorable Senador señor Navarro.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (Boletín N° 12.362-11).

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.296, en lo relativo a las acciones para perseguir las infracciones a las normas que regulan la instalación, mantención y funcionamiento de los ascensores (Boletín N° 11.584-14).

— Quedan para Tabla.

#### Moción

Del Honorable Senador señor Araya, con la que inicia un proyecto de ley que iguala plazos de inhabilidad de los fiscales del Ministerio Público para postular a cargos de elección popular (Boletín N° 12.870-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

#### Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable Senadora señora Goic, para ausentarse del país a contar del día 30 del presente mes.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa el siguiente informe:

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín N° 12.637-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Considerar en tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley -signado con el número 40 de la Tabla- que establece roaming automático nacional (Boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15, refundidos).

2.— Tratar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 21, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12).

- Proyecto de ley que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Admi-

nistrativos en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

- Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el Código Procesal Penal (Boletín N° 12.135-03). Si no se alcanzare a tratar, considerarlo en el primer lugar de la Tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 3 de septiembre.

4.- Ubicar en un lugar preferente de la Tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 3 de septiembre, el proyecto de ley, signado con el número 25, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo de acoso sexual en la actividad deportiva nacional (Boletín N° 11.926-29).

5.- Entregar la distinción “Winnipeg - Senado de la República”, después de la Cuenta, en la sesión ordinaria del próximo martes 3 de septiembre de 2019; con presencia de invitados en la Sala.

La Sala acuerda fijar plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (Boletín N° 12.064-07), hasta el día 2 de septiembre a las 12:00 horas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico.

(Boletines N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos).

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 22 de enero de 2019, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura.

Agrega que la Comisión de Educación y Cultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Añade que la Comisión de Educación y Cultura efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que será puesta en discusión y en votación oportunamente.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas.

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Educación y Cultura, al texto despachado en general por el Senado, son las siguientes:

Artículo 1°

Inciso primero

Reemplazar la palabra “académico” por la expresión “de la educación superior”.

Inciso segundo

Uno) Reemplazar la frase “, de todos los niveles formativos, el” por la palabra “superior”.

Dos) Sustituir la palabra “medidas” por “políticas”.

Tres) Agregar, a continuación de la frase “toda forma de violencia”, la expresión “de género, especialmente”.

Cuatro) Agregar la palabra “además,” antecedida de una coma (,) luego de la expresión verbal “promover”

Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo.

“Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior las comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”

Artículo 2°

Inciso primero

Uno) Sustituir la frase “en el ámbito académico” por la oración “la educación superior”.

Dos) Reemplazar la expresión “valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación” por la siguiente: “en un contexto académico o de investigación”.

Tres) Suprimir la expresión “-o realice solicitudes-”.

Cuatro) Reemplazar la frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva” por la oración “capaz de provocar una situación objetiva”.

Cinco) Sustituir la frase “sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales” por la siguiente: “sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.”

Inciso segundo

Reemplazarlo por los siguientes:

“Asimismo, el presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”

Inciso tercero

Suprimirlo.

Artículo 3°

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.”

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para la construcción de dichos modelos cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de la elaboración de cada uno de ellos deberá respetar los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Inciso tercero, nuevo.

Agregar el siguiente inciso tercero.

“El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:”

Letra a)

Reemplazar la frase “en el ámbito académico” por la oración “en la educación superior”.

Letra b)

Inciso cuarto, nuevo.

Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:”

Letra c)

Suprimirla.

Letra d)

Pasa a ser letra a) del nuevo inciso cuarto, reemplazada por la que sigue:

“a) Procedimiento de denuncia, investigación y determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.”

Letra d)

Pasa a ser letra b)

Reemplazar la frase “determinada unidad con conformación paritaria” por “una unidad profesional y especializada”.

Letra e)

Pasa a ser letra c)

Introducir las siguientes enmiendas:

Uno) Reemplazar la palabra “existencia” por la frase “La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia.”

Dos) Incorporar después de la expresión “suspensión en el cargo, lo siguiente: “, destitución, término de la relación laboral”.

Tres) Incorporar después de la voz “expulsión” la expresión “según sea el caso,”.

Letra f)

Pasa a ser letra d), sin enmiendas.

Letra g)

Pasa a ser letra e), con la siguiente enmienda:

Reemplazar el vocablo “docente” por “denunciado”

Letra h)

Pasa a ser letra f), con la siguiente modificación:

Reemplazar la frase “evitar represalias” por el siguiente texto: “tales como la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la denunciante, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección, suspensión del semestre.”.

Agregar la siguiente letra g) nueva, del siguiente tenor:

“g) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

Agregar la siguiente letra h), nueva:

“h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.”.

Incorporar la siguiente letra i), nueva, del siguiente tenor:

“i) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.”.

Incorporar los siguientes literales j), k), l) y m) al nuevo inciso cuarto:

“j) El establecimiento de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.

k) La confidencialidad del proceso de denuncia e investigación.

l) La duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.

m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.”



Inciso segundo

Pasa a ser quinto, reemplazado por el siguiente:

“La máxima autoridad de las referidas entidades deberán determinar la unidad especializada a que hace referencia el literal b) del inciso anterior. Dicha unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.”

Inciso tercero

Pasa a ser inciso sexto, con la sola enmienda de reemplazar la expresión “El o la funcionaria” por “La unidad”.

Incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo

Suprimirlos.

Artículo 4°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de él o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.

Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de él o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y realizarán, preferentemente, entrevistas videograbadas.”

Incorporar los siguientes artículos 6°, 7° y 8°, nuevos:

“Artículo 6°- Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”

“Artículo 7°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.

La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal señalado en el inciso anterior, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Lo señalado en este artículo tendrá aplicación sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de su autonomía.”

“Artículo 8°.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.”

Se considerará infracción grave al incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 7°.”.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Reemplazar la expresión numérica “180 días” por la frase “ciento ochenta días” y sustituir la frase “el modelo de prevención” por “los modelos de prevención y de sanción señalados en el artículo 3°”

Sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo siguiente:

“y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7°. Asimismo, en un plazo de un año contado desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”

El Vicepresidente pone en votación las enmiendas aprobadas en forma unánime.

Luego de consultar a la Sala las declara aprobadas por la unanimidad de los senadores presentes.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Latorre, quien preside la comisión informante, y Bianchi, señoras Von Baer, Rincón, Órdenes, Provoste, Muñoz, Ebensperger y Allende y señores Letelier, Navarro, Moreira, Guillier y Coloma.

El Vicepresidente pone en discusión la indicación renovada correspondiente a la Número 5 N, que recae sobre el artículo 2° del proyecto.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señoras Von Baer y Provoste, señores Chahuán y Letelier, señoras Ebensperger, Órdenes y Rincón y señor Huenchumilla.

Luego del debate la Honorable Senadora señora Von Baer retira la indicación que había renovado.

El Vicepresidente pone en votación la enmienda, aprobada por mayoría en la comisión informante, que recae en el artículo 3°, inciso primero.

El resultado es de 20 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, De Urresti, Elizalde, Galilea, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Prohens y Quinteros.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Castro, Coloma, Durana, García Huidobro, Kast, Moreira, Pugh y Sandoval.

Se abstiene el Honorable Senador señor Chahuán.

Funda su voto aprobatorio la Honorable Senadora señora Provoste y su voto en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Vicepresidente declara aprobada la enmienda.

El Vicepresidente pone en votación la indicación renovada correspondiente a la Número 30 del Boletín de indicaciones, que recae sobre el artículo 5°; cuyo tenor es el que sigue:

“La indicación número 30), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 5°.- La existencia del modelo de prevención que debe ser elaborado por las instituciones de educación superior de conformidad al artículo 3° de esta ley, será considerado en los procesos de acreditación institucional seguidos ante la Comisión Nacional de Acreditación, según lo previsto en la ley N° 20.129.””

El resultado de la votación es de 13 votos favorables y 19 en contra.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro y Quinteros.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Van Ryssel-

berghe y Von Baer y señores Castro, Coloma, Durana, García Huidobro, Kast, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto de rechazo los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señor Latorre; y su voto aprobatorio la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Vicepresidente declara rechazada la indicación renovada.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.– La presente ley regula el acoso sexual en el ámbito de la educación superior como una vulneración a la libertad y dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación, particularmente para quien lo sufre.

Es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar activamente aquellas políticas que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y toda forma de violencia, de género especialmente, contra las mujeres, debiendo promover, además, el buen trato y relaciones igualitarias de género.

Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior las comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo 2º.– Comete acoso sexual en la educación superior quien, en un contexto académico o de investigación, solicite favores de naturaleza sexual, sea para sí o para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual capaz de provocar una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.

Asimismo, el presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y toda persona vinculada, de cualquier forma, con las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.

Artículo 3º.– Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1º deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.

Para la construcción de dichos modelos cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de la elaboración de cada uno de ellos deberá respetar los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual en la educación superior.

b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.

A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Procedimiento de denuncia, investigación y de determinación del acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.

b) Otorgamiento de competencia a una unidad profesional y especializada, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación.

c) La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión en el cargo, destitución, término de la relación laboral o expulsión, según sea el caso, para quienes cometan acoso sexual.

d) Existencia de circunstancias agravantes, como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la relación víctima-victimario.

e) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del denunciado mientras se resuelva la denuncia.

f) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima, tales como, la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la denunciante, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección y suspensión del semestre.

g) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.

h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.

i) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.

j) La determinación de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.

k) La confidencialidad del proceso de denuncia e investigación.

l) La duración máxima del procedimiento será de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.

m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.

La máxima autoridad de las referidas entidades deberá determinar la unidad especializada a que hace referencia el literal b) del inciso anterior. Dicha unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.

La unidad responsable deberá gozar de independencia, y disponer de los recursos y facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.

Artículo 4°.- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de el o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.

Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de el o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y realizarán preferentemente entrevistas videograbadas.

Artículo 5°.- Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Artículo 6°- Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 7°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.

La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal señalado en el inciso anterior, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Lo señalado en este artículo tendrá aplicación sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de su autonomía.

Artículo 8°.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 7°.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Las instituciones de educación superior señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días desde su publicación para implementar los modelos de prevención y de sanción construido participativamente, y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7°. Asimismo, en un plazo de un año desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas.

(Boletín N° 11.317-21)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, y la calificó de “suma”.

Agrega que la iniciativa en discusión fue aprobada en general en sesión de 16 de enero de 2019, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 3, 5 y 6 permanentes y el artículo primero transitorio del proyecto no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que algún senador, con el acuerdo unánime de los presentes, solicite su votación o discusión.

El Vicepresidente declara aprobadas las señaladas disposiciones.

Indica luego el Secretario General que la referida Comisión efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Señala que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las disposiciones de su competencia, y no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Recuerda, in fine, que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas formuladas por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura al texto aprobado en general por el Senado, son las que siguen:

#### Artículo 1

- Agregar en la letra c) del inciso primero, a continuación del vocablo “acuicultura”, el siguiente texto: “de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna”.

- En el inciso cuarto, sustituir la palabra “ajustar”, por la siguiente frase: “meros ajustes cartográficos, entendiéndose por tales, el ajuste de”.

- Reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

“La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda.”.

#### Artículo 2

- Sustituir en el inciso tercero la conjunción “y”, que sigue a la palabra “relocalización”, por el siguiente texto, precedido de una coma: “salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen”.

#### Artículo 4, numeral 5

#### Artículo 75 quáter

- En el inciso tercero, suprimir las palabras “de los actos”, que figuran antes de la expresión “de los órganos de la Administración del Estado”.

- Sustituir en el inciso cuarto la expresión “dos meses”, por “un mes”.

#### Artículo 75 sexies

- Intercalar en el inciso quinto, después del punto seguido que sigue a la expresión “establecido en el reglamento”, la siguiente oración: “También será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie.”.

- Insertar en el inciso sexto, después de la expresión “áreas de manejo”, la siguiente frase, precedida de una coma: “espacios costeros marinos de pueblos originarios”.

- Agregar el siguiente inciso final:

“Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento.”.

#### Artículo segundo transitorio

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la

Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente, quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos.
- b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula; y
- c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otor-

garán los permisos especiales, estos serán asignados conforme lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2° numeral 26 ter) y en el artículo 75 sexies ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

Artículo tercero transitorio

- En el encabezamiento del inciso primero, reemplazar la referencia al artículo “12 bis”, por una al artículo “122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Quinteros, quien preside la comisión informante, y Moreira.

Enseguida pone en votación el conjunto de las enmiendas y el resultado es de 19 votos por la aprobación.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Proveste y Von Baer y señores Araya, Castro, De Urresti, Durana, Galilea, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Prohens y Quinteros.

El Vicepresidente declara aprobadas las enmiendas.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Elizalde, Chahuán, Letelier, Pugh y Quintana.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Fontaine, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.– La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión, esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna”.

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva a que alude el artículo 67 de la ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado



fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto meros ajustes cartográficos, entendiéndose por tales, el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda.

Artículo 2.— La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área indicada en el artículo anterior las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. Las relocalizaciones que se originen en virtud de la presente ley, y que se refieran sólo a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda solicitud de concesión de acuicultura individual y/o solicitud de destinación sobre el borde costero, incluso de aquellas que tengan una fecha previa a la solicitud de relocalización.

En los casos de meros ajustes cartográficos, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización, salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.— La hipoteca que grave la concesión original se extenderá por el solo ministerio de la ley a aquélla relocalizada, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso de que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

Artículo 4.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercálanse en el artículo 2 los siguientes números 26 ter y 72:

“26 ter) Permiso especial de colecta o permiso especial: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento.”

“72) Miticultura: Actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina miticultores.”

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las expresiones “cualquier título,” y “deberán informar” la siguiente frase: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 74, antes del punto final, la siguiente frase: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

4. Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.— Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región de Los Lagos, en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”.

5. Incorpóranse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies:

“Artículo 75 quáter.— Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente, se deberá dar cumplimiento a los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para tales efectos, previamente a la presentación de la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente, para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación, cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de quince días hábiles, contado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de diez años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílicos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.— Podrán solicitarse permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el

sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En caso de existir dos o más solicitudes, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, 6 o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso de que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido permisos especiales para colecta en los últimos cinco años y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo o ha instalado un número mayor de colectores autorizados, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento determinará:

i. Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.

ii. Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar las condiciones geográficas del área respectiva, entre otros aspectos.

Artículo 75 sexies.— Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento, siempre que no haya reincidido en infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Servicio de Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le reste al permiso especial, sin perjuicio de que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única

de acuicultura previstas en el artículo 84.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatare que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien sólo podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento. También será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie. Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con la ley N° 19.880, contado desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo, espacios costeros marinos de pueblos originarios y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto será asignado a otro titular, de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.

Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento.”

6. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la frase “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

Artículo 5.– Derógase el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Artículo 6.– Agréganse, en el artículo 4 de la ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e). Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y 75 quinquies de la ley General de Pesca y Acuicultura deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté ini-

ciada. Una vez finalizada la temporada sólo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

Artículo segundo.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplazado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos;
- b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula, y
- c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser des-

tinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, éstos serán asignados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el numeral 26 ter) del artículo 2º y en el artículo 75 sexies, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo tercero.– Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en la letra e) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo 122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme

a las exigencias establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece roaming automático nacional.

(Boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15, refundidos).

El Vicepresidente, en conformidad a los acuerdos de los Comités Parlamentarios, pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “discusión inmediata”.

Agrega que el principal objetivo del proyecto es facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e internet a cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera automática, con especial énfasis en aquellas personas que residen en localidades rurales, apartadas o en zonas extremas, cualquiera sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional de mayor onerosidad para el cliente.

Añade que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto solamente en general, no obstante ser de artículo único, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Chahuán, García Huidobro, Letelier y Pizarro.

La Mesa ofrece la palabra al Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, Honorable Senador señor Chahuán, quien realiza una relación del informe.

Enseguida el Presidente pone en votación en general la iniciativa y el resultado es de 26 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh y Quintana.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señor García Huidobro, señora Órdenes y señores Durana, Navarro y Letelier.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto.

Interviene la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día lunes 2 de septiembre a las 12:00 horas.

El Presidente señala que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Allende y señores García y Guillier, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

*Raúl Guzmán Uribe*  
Secretario General del Senado



**SESIÓN 43ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019**

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti, y accidental del Honorable Senador señor Pugh.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Quinteros y Sandoval.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y del Medio Ambiente, subrogante, señor Riesco.

Actúan de Secretario General, el titular, señor Guzmán y la subrogante, señora Silva.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

**ACTAS**

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 40ª y 41ª, ambas ordinarias, de los días 13 y 14 de agosto, respectivamente; que no han sido observadas.

**CUENTA****Mensaje**

De S. E. el Presidente de la República

Retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la operación móvil virtual y roaming automático nacional (Boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15 refundidos).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

**Oficios**

De la Honorable Cámara de Diputados

Informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.227, con el objeto de establecer garantías e incentivos para fomentar el libro y la lectura (Boletín N° 12.253-24).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código Penal para incorporar una modalidad agravada al delito de inhumación ilegal (Boletín N° 12.575-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la Secretaria Regional Ministerial de

Vivienda y Urbanismo de Los Ríos

Remite antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti acerca del colapso del alcantarillado en el sector Collico, en la comuna de Valdivia.

— Queda a disposición de Sus Señorías.

**Informes**

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el oficio de

S.E. el Presidente de la República que solicita el acuerdo del Senado para designar como consejeros del Consejo Nacional de Pesca a la señora Valesca Montes Sánchez y los señores Renán Álvarez Rivera, Pablo Berazaluce Maturana, Stefan Gelcich Crossley, Dante Queirolo Palma, Jaime Salazar Rojas y Gabriel Yani González (Boletín N° S 2.081-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura e Informe de la Comisión de Economía recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (Boletín N° 12.415-04).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años (Boletín N° 11.073-07).

— Quedan para Tabla.

#### Mociones

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que establece supervisión médica en las atenciones otorgadas por alumnos y becarios en establecimientos de salud (Boletín N° 12.879-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Órdenes y Rincón, y señores García Huidobro y Letelier, con la que inician un proyecto de ley que establece un sistema de mensajes de alerta ante la desaparición de menores de edad (Boletín N° 12.880-15).

— Pasa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

De los Honorables Senadores señor Quintana, señora Provoste, y señores Araya, De Urresti y Letelier, con la que inician un proyecto de ley que incorpora a las directivas de los partidos políticos al régimen normativo sobre lobby (Boletín N° 12.882-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

#### Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Órdenes, y señores Chahuán, Durana y Elizalde, para evitar que el subsidio al consumo de agua potable sea objeto de doble tributación.

— Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de ley que debe tener origen en la Cámara de Diputados y es de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos segundo y cuarto, número 1°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El Honorable Senador señor Quinteros solicita ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletines N°s 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21, y 7.926-03, refundidos), hasta el 2 de septiembre a las 12:00 horas en la Secretaría de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

La Sala así lo acuerda.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Re-

glamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

(Boletín N° 11.256-12)

El Presidente pone en discusión las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados.

El Secretario General informa que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales aprobó, con las votaciones que consigna en su informe, las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados, con excepción de la enmienda consistente en la incorporación al proyecto de un nuevo artículo 3°, la cual fue rechazada.

Las enmiendas formuladas por la Honorable Cámara de Diputados al texto despachado por el Senado son las siguientes:

##### Artículo 1

1. Ha incorporado, a continuación del vocablo “proteger”, la siguiente frase: “los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales”.

2. Ha reemplazado la frase “dentro del radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

3. Ha agregado el siguiente inciso segundo:

“En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.

##### Artículo 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2°.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”.

##### Artículo 3, nuevo

Ha introducido el siguiente artículo 3, nuevo, pasando los actuales artículos 3 y 4 a ser artículos 4 y 5, respectivamente:

“Artículo 3°.- Dentro del plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

##### Artículo 3

Ha pasado a ser artículo 4, enmendado del modo siguiente:

Número 1), nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.”.

Números 1) y 2)

Han pasado a ser números 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.

Número 3)

Ha pasado a ser número 4), con la siguiente enmienda:

Letra s) propuesta

Ha reemplazado la frase “dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano” por “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

Artículo 4

- Ha pasado a ser artículo 5, con las siguientes modificaciones:

Número 1)

Inciso tercero propuesto

Ha reemplazado la coma que sigue al vocablo “natural” por un punto y seguido, y ha sustituido la frase “para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.” por la siguiente oración: “No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

Artículo transitorio, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.– El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Los acuerdos adoptados por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales respecto de las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados son las que siguen:

Artículo 1°

Numeral 1. Aprobarlo.

Numeral 2. Aprobarlo.

Numeral 3. Aprobarlo.

Artículo 2°

Aprobarlo. Artículo 3°, nuevo.

Rechazarlo.

Artículo 3°

Numeral 1), nuevo

Aprobarlo. Numeral 3

(Que pasó a ser numeral 4)

Aprobarlo.

Artículo 4°

Al numeral 1)

Inciso tercero

Aprobarlas. Artículo transitorio, nuevo

Aprobarlo.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Von Baer, señor Moreira y señoras Órdenes y Allende.

Enseguida el Presidente pone en votación la siguiente proposición de la Mesa: aprobar las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados con excepción de las correspondientes al artículo 3°, nuevo, y al artículo 4°, numeral 1).

El resultado es de 32 votos favorables y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens,

Quintana, Quinteros y Sandoval.

No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Durana.

Fundan su voto aprobatorio los Honorables Senadores señores Bianchi y Chahuán, señora Goic y señores Navarro, Sandoval, Letelier y Latorre.

Interviene, asimismo, durante la votación el Honorable Senador señor Durana.

El Presidente declara aprobada la proposición formulada por la Mesa.

Enseguida ofrece la palabra al Ministro del Medio Ambiente subrogante, señor Riesco, quién agradece el despacho de la iniciativa.

A continuación, el señor Presidente señala que, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, para lo cual propone que la integren, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica.

(Boletín N° 12.637-07)

El Presidente, previo acuerdo de la Sala para modificar la Tabla, pone en discusión el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que los incisos primero y segundo del artículo 23 bis, que incorpora el numeral 2) del artículo único del proyecto, tienen el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requieren para su aprobación de 24 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Harboe, quien hace una relación del informe.

Enseguida pone en votación la proposición de la comisión informante.

El resultado de la votación es de 28 votos por la aprobación.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Prohens, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Fundamentan su sufragio los Honorables Senadores señores Huenchumilla y Harboe.

El Presidente declara aprobada la proposición de la comisión informante.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable la Honorable Senadora señora Provoste.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 23.

a) Reemplázase la frase “la ley”, por la expresión “este artículo y el artículo 23 bis”.

b) Suprímese la expresión “maliciosamente”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

“Artículo 23 bis.– Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y

declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes serán los únicos que tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en ambos casos, de acuerdo a los términos del inciso segundo del artículo 23.

Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y el procedimiento en que se formularán las solicitudes y se otorgará el acceso a la información. Asimismo, creará un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3.”.”.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos, en materia de documentos electrónicos.

(Boletín N° 11.882-06)

El Presidente pone en discusión el proyecto de ley de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que este proyecto inició su tramitación en el Senado y en el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados efectuó múltiples enmiendas. Las enmiendas recaídas en los números 1, 4, 5, 6, 13 y 15 del artículo 1 permanente requieren para su aprobación 24 votos por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

Las enmiendas formuladas por la Honorable Cámara de Diputados al texto despachado por el Senado son las que siguen:

#### AL ARTÍCULO 1

##### Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. En el artículo 1:

a) Elimínase en el inciso primero la siguiente oración: “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales.

En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio.”.

##### Número 2, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo, pasando el actual número 2 a ser número 3, y así sucesivamente:

“2. Sustitúyese en el artículo 4 la conjunción “y” por una coma, y agrégase, a continuación de la palabra “publicidad”, la frase “y aquellos relativos a los medios electrónicos”.

##### Número 2

Ha pasado a ser número 3, con la siguiente enmienda:

Artículo 5° propuesto

- Ha reemplazado la frase “en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley” por “a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley”.

Número 3

Ha pasado a ser número 4, con la siguiente modificación:

- Ha incorporado en la última oración que propone, luego de la palabra “desarrollo”, los vocablos “e intercambio”.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, enmendado del modo siguiente:

Inciso tercero propuesto

- Ha agregado, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.”.

Número 5

Ha pasado ser número 6, con las siguientes enmiendas:

Artículo 16 bis propuesto

Título

- Ha sustituido la expresión “al soporte electrónico” por “a los medios electrónicos”.

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “seguidos en soporte electrónico” por “por medios electrónicos”.

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “de neutralidad tecnológica,”, la siguiente: “de actualización,”.

- Ha sustituido la expresión “de actualización” por las palabras “de interoperabilidad”.

Inciso segundo, nuevo

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, con la siguiente enmienda:

- Ha suprimido la expresión “del soporte electrónico”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente modificación:

- Ha eliminado la expresión “del soporte electrónico”.

Inciso cuarto

Lo ha suprimido.

Incisos quinto y sexto

Los ha sustituido por los siguientes:

“El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.”.

Número 6

Ha pasado a ser número 7, con las siguientes modificaciones:

Letra a

- La ha reemplazado por la siguiente:

“a. En el literal a), reemplázase el punto y coma final por un punto y seguido, y añádese la siguiente oración: “Constituye copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.

Letra b

- Ha reemplazado la nueva letra c) que se propone incorporar en el artículo 17 por la siguiente:

“c) Acompañar documentos electrónicos, tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.

Letra c

- Ha reemplazado la letra d) propuesta por la siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;”.

Número 7

Ha pasado a ser número 8, modificado de la siguiente forma:

Letra a

- La ha sustituido por la siguiente:

“a. En el inciso tercero reemplázase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: “electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley;”.

Letra b

- La ha reemplazado por la siguiente:

“b. Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente deberá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.”.

Letra c



- La ha sustituido por la siguiente:

“c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente:

“Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no haya sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando la solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.””.

Letra d

- La ha reemplazado por la siguiente:

“d. Agrégase el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, se podrán efectuar presentaciones en soporte de papel, o bien el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. En ambos casos, deberán digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.””.

Número 8

Ha pasado a ser número 9, con la siguiente modificación:

Artículo 19 propuesto

Inciso segundo

- Ha sustituido la expresión “dichas plataformas” por la frase “el expediente electrónico correspondiente”.

Número 9

Ha pasado a ser número 10, con las siguientes enmiendas:

Nuevo artículo 19 bis propuesto

Título

- Ha reemplazado el vocablo “digitalizados” por “digitalización”.

Inciso segundo

- Ha sustituido el texto que reza “la plataforma electrónica. También podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital” por el siguiente: “el expediente electrónico. Asimismo, podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente, documentos electrónicos”.

- Ha intercalado, entre la palabra “posible” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico”.

Inciso tercero

- Ha reemplazado la frase “originales y sus copias” por “soporte de papel y sus copias”.

- Ha sustituido la expresión “y el Ministro de Hacienda” por “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

- Ha incorporado, a continuación de las palabras “originales en” los vocablos “soporte de”.

Inciso quinto

- Ha reemplazado la expresión “presentar escritos” por “efectuar presentaciones”.
- Ha sustituido los vocablos “En este caso” por “En estos casos”.
- Ha reemplazado la frase “conforme lo determine el reglamento, dejándose” por el siguiente texto: “según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará”.

Número 10

Ha pasado a ser número 11, sin enmiendas.

Número 11

Ha pasado a ser número 12, reemplazado por el siguiente:

“12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 24 la expresión “oficina correspondiente” por la frase “dependencia respectiva, a través de medios electrónicos,”.”.

Número 13, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 13, nuevo

“13. Agrégase, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis. En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos a aquel órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en la letra f) del artículo 30, en el caso de que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.

Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- a) El órgano requirente.
- b) El funcionario responsable.
- c) El órgano destinatario.
- d) El procedimiento a que corresponde.
- e) Los datos o información que se solicita.
- f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.”.

Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N° 19.628.”.”

Número 12

Ha pasado a ser número 14, sin enmiendas.

Número 13

Ha pasado a ser número 15, con las enmiendas que a continuación se detallan:

Letra a

- La ha reemplazado por la siguiente:

“a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase “la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por el siguiente texto: “el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo”.”.

Letra b, nueva

- Ha incorporado la siguiente letra b, nueva, pasando las actuales letras b y c a ser letras c y d, respectivamente:

“b. Agrégase en el inciso primero la siguiente letra f):

“f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que éstos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N° 19.628.”.

Letra b

Ha pasado ser letra c, con la siguiente enmienda:

- Ha sustituido en la frase que propone la expresión “en la que figure la fecha de presentación” por la siguiente frase: “donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación”.

Letra c

Ha pasado ser letra d, con la siguiente modificación:

- Ha sustituido en el inciso que propone la expresión “en formatos o soportes electrónicos” por la siguiente: “por medios electrónicos”.

Número 14

Ha pasado a ser número 16, sin modificaciones.

Número 15

Ha pasado a ser número 17, modificado de la manera que sigue:

Artículo 46 propuesto

Inciso primero

- Ha sustituido la expresión “y el Ministerio de Hacienda” por “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Inciso tercero

- Ha reemplazado la expresión “la oficina o servicio” por las palabras “las dependencias”.

- Ha sustituido la frase “la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda” por la expresión “el expediente electrónico”.

- Ha eliminado la expresión “en ambos casos”.

Inciso cuarto

- Lo ha suprimido.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente enmienda:

- Ha sustituido las palabras “un reglamento” por la frase “el reglamento referido en el inciso primero”.

AL ARTÍCULO 2

Número 1

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones también desarrollará un archivo electrónico, en conformidad con sus disponibilidades presupuestarias. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Ar-

chivo Nacional, para su preservación y disponibilización.”.

Número 2

- Ha reemplazado en el párrafo segundo que propone el texto que señala “un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema”, por el siguiente: “el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se”.

#### ARTÍCULO 5, NUEVO

Ha incorporado el siguiente artículo 5, nuevo, pasando los actuales artículos 5 y 6 a ser artículo 6 y 7, respectivamente:

“Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1. En el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “mecanizado” por “electrónico”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Archivo Nacional” por “Repositorio Digital”.

d) Intercálase en el inciso cuarto, entre la palabra “vehículo” y el punto final, la siguiente frase: “, en la forma y condiciones que indique el reglamento referido en el artículo 46”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- La primera inscripción de los vehículos nuevos o usados, según corresponda, así como las variaciones del dominio de los vehículos inscritos; los gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias; los arrendamientos con opción de compra y otros títulos que otorguen la mera tenencia material; las alteraciones que hagan cambiar la naturaleza de los vehículos, sus características esenciales o que los identifican; su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial; las denuncias por la apropiación de un vehículo motorizado; las rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente de una inscripción; y las cancelaciones de inscripción, se tramitarán a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañando la documentación pertinente.

Tratándose de la primera inscripción del dominio de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, quien solicite dicho trámite deberá presentar la respectiva factura electrónica, documentos aduaneros o sentencia judicial y el comprobante del pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación disponga el reglamento indicado en el artículo 46.”.

3. En el artículo 41:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, ésta se realizará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán, el adquirente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo ante Oficial de Registro Civil e Identificación, a través del formulario correspondiente en el sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o adjuntando dicha declaración suscrita por ambas partes con firma electrónica avanzada. Cuando la transferencia se verifique a través de un instrumento público o privado autorizado ante notario, se incorporará al sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El reglamento referido en el artículo 46 indicará la forma de llevar a cabo

estas anotaciones.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, el citado reglamento regulará la forma en la cual se incorporarán al sistema electrónico Registro de Vehículos Motorizados aquellos actos que deban efectuarse de manera presencial.”.

4. En el artículo 42:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“De igual manera quedarán anotadas dichas solicitudes en el Repertorio Electrónico que se formará con las presentaciones diarias, anotación que valdrá como fecha de la inscripción.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“El Repertorio será generado diariamente por el Oficial de Registro Civil e Identificación, quien deberá incorporar los datos en el sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, certificando el número de anotaciones efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento referido en el artículo 46.”.

5. Reemplázase en el artículo 45 la frase “ante cualquier Oficial de Registro Civil e Identificación del país” por “a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo señalado en el reglamento referido en el artículo 46”.

6. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, regulará las materias dispuestas en el artículo 39 bis, y todas aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados.”.

7. Derógase el inciso tercero del artículo 51.

8. Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 53 por los siguientes:

“Artículo 53.– La obtención de la placa patente única y de la inscripción correspondiente deberá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, mediante su sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes.

El certificado que dé cuenta de la solicitud de inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.”.

#### ARTÍCULOS 5 y 6

Han pasado a ser artículos 6 y 7, respectivamente, sin enmiendas.

#### ARTÍCULOS 8 y 9, NUEVOS

Ha incorporado los siguientes artículos 8 y 9:

“Artículo 8.– Derógase el inciso final del artículo 5 de la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

Artículo 9.– Derógase el decreto con fuerza de ley N° 2128, de 1930, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil.”.

### A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### ARTÍCULO PRIMERO

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.– Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo

de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, y a qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos.

2. Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.”.

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo segundo.— La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

#### ARTÍCULO CUARTO

- Ha eliminado la palabra “demás”.

- Ha sustituido la expresión “un año” por “seis meses”.

#### ARTÍCULO SEXTO

- Ha sustituido el vocablo “quinto” por “sexto”.

#### ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, NUEVOS

Ha incorporado los siguientes artículo séptimo, octavo y noveno transitorios:

“Artículo séptimo.— El Presidente de la República dictará un decreto supremo que actualice, conforme las disposiciones introducidas por el artículo 5 de esta ley, el decreto supremo N° 1111, de 1984, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el que deberá ser emitido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de la presente ley.

Las disposiciones del artículo 5 y el artículo 8 de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo octavo. - Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año desde la publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las normas necesarias para regular, conforme las competencias del Servicio de Registro Civil e Identificación, las siguientes materias:

1. Aquellas relativas al establecimiento, organización y, en general, todo lo concerniente al funcionamiento de las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, tales como circunscripciones, oficinas, suboficinas, oficiales civiles, entre otros, sin perjuicio de lo previsto en la ley N° 4.808.

2.— Los registros y procedimientos relativos a inscripciones, subinscripciones y certificados, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.– El Archivo, los libros y los documentos, y sus medios de registro, que deban llevar los Oficiales Civiles del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo noveno.– Lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley entrará a regir conjuntamente con la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior.”.

La proposición formulada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización respecto de las enmiendas de la Honorable Cámara de Diputados es la siguiente:

-Aprobar las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de las recaídas en el número 7 de su artículo 1º, y el artículo octavo transitorio, nuevo.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Letelier, quien preside la comisión informante.

Enseguida la Mesa pone en votación la proposición formulada por la Comisión informante.

El resultado de la votación es de 26 votos favorables y 3 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón y señor Harboe.

Fundan su aprobación los Honorables Senadores señor Araya, señora Ebensperger y señores Navarro, Galilea y Pugh.

Explican su abstención los Honorables Senadores señora Rincón y señor Harboe.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A continuación, el señor Presidente señala que, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, para lo cual propone que la integren, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El Presidente ofrece la palabra al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel, quien agradece el despacho del proyecto.

Se deja constancia que, con la anuencia de la Sala, asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Pugh.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el Código Procesal Penal.

(Boletín N° 12.135-03)

El Presidente accidental pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, y la calificó de “suma”.

Agrega que, en cuanto al objetivo del proyecto, la Comisión hace presente que, de acuerdo a lo señalado en el mensaje, el proyecto toma algunas iniciativas concretas que permiten contribuir a mejorar y hacer más eficiente el ambiente para el aumento de la inversión y la productividad, mediante el fomento de la innovación y el emprendimiento. Además, recoge de la experiencia del Instituto Nacional de Propiedad Industrial otras acciones que persiguen o contribuyen a ese objetivo, reduciendo tiempos de tramitación de los procedimientos para constituir los derechos de propiedad industrial y aumentando la

certeza jurídica del sistema de propiedad industrial.

Añade que la Comisión de Economía discutió este proyecto solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe.

Por último, hace presente que los números 29 y 36 del artículo 1 tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de 24 votos favorables.

Enseguida el Presidente accidental señala que ha concluido el Orden del Día, por lo que el tratamiento del proyecto queda pendiente.

Peticiones de Oficios

Enseguida, la Secretaria General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Navarro, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señora Provoste, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano; y señores Navarro, en el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes y del Comité Partido por la Democracia e Independientes; Latorre, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática; y Prohens, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

*Raúl Guzmán Uribe*  
Secretario General del Senado



**DOCUMENTOS***1*

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LOS ÁMBITOS EDUCACIONAL Y LABORAL (10.913-31, 11.603-31 y 11.928-31, refundidos).*

Oficio N° 14.946  
VALPARAÍSO, 3 de septiembre de 2019

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje de señas en los ámbitos educacional y laboral, correspondiente a los boletines 10.913-31, 11.603-31 y 11.928-31, refundidos, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.— Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

1. Agréganse en el artículo 6 las siguientes letras g), h) e i):

“g) Persona con discapacidad auditiva: Aquella que, debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria.

h) Persona sorda: Aquella que, a partir de su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o a lo largo de su vida, se ha desarrollado como persona eminentemente visual, tiene derecho a acceder y usar la lengua de señas, a poseer una cultura sorda e identificarse como miembro de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.

i) Comunidad sorda: Grupo de personas que constituyen una minoría lingüística y cultural, conformado principalmente por personas sordas y organizaciones de personas sordas de cualquier tipo, en la que también pueden participar las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes que comparten la lengua y la cultura de las personas sordas.”.

2. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.— La lengua de señas chilena es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. El Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas.

El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la

salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas.”.

3. Intercálase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.– La enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarias para la enseñanza de la lengua de señas.”.

4. Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 34:

“La enseñanza para los y las estudiantes sordas en los establecimientos señalados en el inciso anterior deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

2

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS  
DISCREPANCIAS SURGIDAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO  
QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,  
DENOMINACIÓN Y ETIQUETADOS DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS,  
Y LA OBLIGACIÓN DE ETIQUETAR EN LOS ENVASES EL ORIGEN Y  
EL TIPO DE LA LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS**

*(11.417-01, 11.661-11 y 11.986-01, refundidos)*

Honorable Cámara De Diputados,  
Honorable Senado:

Las Comisiones Mixtas constituidas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tienen el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación de los proyectos de ley de la referencia.

Se deja expresa constancia que los miembros de las Comisiones Mixtas acordaron, unánimemente, en Sesión de 8 de julio de 2019, informar conjuntamente los proyectos de la referencia, por tratar ambas iniciativas legales el mismo asunto.

En efecto, la controversia ha surgido producto del rechazo de ambas Cámaras a los proyectos de ley despachados por cada una de ellas. Por dicha razón, ambas Comisiones Mixtas acordaron sesionar simultáneamente y proponer un sólo texto que recoja las ideas y el texto acordado por sus integrantes, en el entendido de que los proyectos de ley objeto de esta controversia regulan la misma materia, y que al encontrarse en distinto trámite constitucional no pueden ser refundidos, según lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Del mismo modo, en Sesión de 26 de agosto de 2019, se acordó que su discusión se

efectuará primeramente en la Cámara de Diputados.

El proyecto de ley signado bajo los Boletines N<sup>os</sup> 11.417-01 y 11.661-11, refundidos, tuvo su origen en dos mociones, a saber:

El Boletín N<sup>o</sup> 11.417-07 de los Honorables Diputados señoras Marcela Hernando Pérez y Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Ramón Barros Montero, Jaime Bellolio Avaria, Juan Antonio Coloma Álamos, Iván Flores García, Javier Hernández Hernández, Iván Norambuena Farías, José Pérez Arriagada y del actual Honorable Senador señor David Sandoval Plaza.

El Boletín N<sup>o</sup> 11.661-11 de los Honorables Diputados señoras Emilia Nuyado Ancapichún y Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Bernardo Berger Fett, Juan Luis Castro González, Fidel Espinoza Sandoval, Iván Flores García, Marcos Ilabaca Cerda, Jorge Rathgeb Schifferli, René Saffirio Espinoza y Daniel Verdessi Belemmi.

Al respecto, la Cámara de Diputados informó su aprobación a la Cámara Revisora mediante Oficio N<sup>o</sup> 14.256, de 4 de octubre de 2018. El Senado, por medio de Oficio N<sup>o</sup> 81/SEC/19, de 10 de abril de 2019, comunicó el rechazo del proyecto en su totalidad, y la designación de los miembros de la Comisión de Agricultura como los integrantes de la Comisión Mixta.

A su vez, la Cámara de Diputados a través de Oficio N<sup>os</sup> 14.634 de 11 de abril de 2019, dio cuenta al Senado la nómina de Diputados que originalmente integrarían la Comisión Mixta, a saber, los Honorables Diputados señora Natalia Castillo Muñoz y señores Fidel Espinoza Sandoval, Iván Flores García, Javier Hernández Hernández y Frank Sauerbaum Muñoz. Posteriormente, por Oficio N<sup>o</sup> 14.634 de 11 de abril de 2019, informó al Senado que la Honorable Diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes reemplazará en forma permanente a la Honorable Diputada señora Natalia Castillo.

Por su parte, el proyecto de ley individualizado bajo el Boletín N<sup>o</sup> 11.986-01 fue iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señor Manuel José Ossandón Irarrázabal. El Senado mediante Oficio N<sup>o</sup> 338/SEC/18 de 11 de diciembre de 2018 informó a la Cámara de Diputados su aprobación.

En tanto, que la Cámara de Diputados por medio del Oficio N<sup>o</sup> 14.498 de 22 de enero de 2019, comunicó al Senado el rechazo de la idea de legislar, así como los Diputados que integrarían la Comisión Mixta, conformada originalmente por los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Iván Flores García, Javier Hernández Hernández, Jaime Naranjo Ortiz y Jorge Rathgeb Schifferli. Posteriormente, a través del Oficio N<sup>o</sup> 14.658 de 23 de abril de 2019, dicha Corporación señaló que los Honorables Diputados señores Fidel Espinoza y Frank Saurbanum reemplazarán en forma permanente a los Honorables Diputados señores Jaime Naranjo y Jorge Rathgeb.

Previa citación del señor Presidente del Senado, las Comisiones Mixtas se constituyeron el día 8 de julio de 2019, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón y señores Álvaro Elizalde y Juan Castro, y de los Honorables Diputados señora Jenny Álvarez y señores Iván Flores, Javier Hernández y Frank Sauerbaum. En dicha oportunidad, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Álvaro Elizalde y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que las Comisiones Mixtas analizaron estos proyectos, concurrieron, además de sus integrantes, la Honorable Senadora señora Yasna Provoste y los Honorables Diputados señora Emilia Nuyado y señor Harry Jürgensen.

También, concurrieron:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Económicos Bilaterales, señor Felipe Lopenhandía y el Jefe de la División Regulatoria de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Gastón Fernández, y la Asesora,

señora Carolina Ramírez.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES el Asesor, señor Marcelo Estrella y la Procuradora señora Kristin Straube.

Por el Ministerio de Agricultura, el Asesor Legislativo, señor Andrés Meneses.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG el Ingeniero Agrónomo señor Juan Billiard.

Por el Instituto de Investigación Agropecuaria, INIA el Director señor Sergio Iraira.

Por la Intendencia de la Región de Los Lagos, el Intendente señor Harry Jürgensen.

Por la Municipalidad de Puyehue, el Asesor Prodesal señor Robinson Obando.

Por la Federación Nacional de Productores de Leche FEDELECHE, el Presidente señor Eduardo Schwerter y el Gerente, señor Carlos Arancibia.

Por el Consorcio Lechero, el representante, señor Octavio Oltra y el Vicepresidente señor José Luis Delgado.

Por la Asociación de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue, Agrollanquihue, los señores Rodrigo Mardones, René Fuchslocher, Carlos Hofmann y Cristián Niklischek.

Por la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno Aproleche Osorno, el Gerente señor Michel Junod y la Directora señora María Alejandra Illagges.

Por la Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia SAVAL F.G., el Presidente señor Víctor Valentín y el Director Ejecutivo señor Germán Gómez.

Por Chilterra, el Gerente señor Ricardo Ríos.

Por Champion S.A., el Asesor Técnico señor Hernán Santibáñez.

Por la Sociedad Nacional de Agricultura SNA, el Fiscal señor Eduardo Riesco.

Por la Fundación Jaime Guzmán, los señores Tomás De Tezanos e Ignacio Rodríguez y la Asesora señora Teresita Santa Cruz.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional el Asesor, señor Paco González.

Por TV Senado, el Periodista señor Hugo Reyes.

Por el Diario El Austral, la Periodista señora Paola Rojas.

Por el H. Senador Castro, los Asesores señor Leonardo Contreras y señora Daniel Quiroga.

Por la H. Senadora Aravena, las Asesoras señoras Francisca Phillips, Sofia Huneos y Karen Unda.

Por el H. Senador Elizalde los Asesores señores Rodrigo Herrera y Felipe Barnachea.

Por la H. Senadora Rincón la Jefe de Gabinete señora Paula Silla.

Por el H. Senador Navarro, el Asesor señor David Blanco.

Por el H. Senador Ossandón, el Asesor señor José Tomás Hughes.

Por el Senador Quinteros, el Asesor señor Manuel Gallardo.

Por el H. Diputado Hernández, la Asesora señora Yasmín Egnem y la Apoyo en Comunicaciones señora Verónica Alen.

Por el H. Diputado Flores, los Asesores señores Joaquín Sepúlveda, Claudio Salinas y la señora Massiel Leyton.

Por la H. Diputada Sepúlveda, el Asesor señor Francisco Gómez.

Por el H. Diputado Espinoza, la Asesora señora Ana María Godoy.

Por la H. Diputada Nuyada, el Asesor señor Paulo Vargas.

Por el Diputado Jürgensen, el Jefe de Gabinete señor Alejandro Rehbein y la Asesora señora Beatriz Hevia.

Por el Comité del Partido Socialista, el Asesor señor Miguel Ángel Díaz.

Por el Comité Regionalista, el Asesor señor Xavier Palominos.

La Periodista de la Universidad Católica, señor Francisco Gómez.

El señor Gustavo Barría.

## DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA DE LA CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LAS COMISIONES MIXTAS

El texto del proyecto de ley signado bajo los Boletines N°s 11.417-01 y 11.661-11, refundidos, aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional es del siguiente tenor:

“Artículo 1.– La presente ley tiene por objeto establecer normas sobre elaboración, denominación, comercialización y etiquetado de la leche y productos lácteos.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Leche, sin otra denominación, es la secreción mamaria normal de vacas, exenta de calostro, obtenida mediante ordeña sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

Las leches de otros animales se denominarán como leche de la especie de que proceden, como también los productos que de ella se deriven.

Cualquier uso indebido de la denominación leche, distinta de la establecida en la presente ley, será sancionada por la autoridad pertinente.

2. Leche cruda es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura (en adelante también UHT) o esterilización.

3. Leche natural es el producto líquido de la ordeña de la vaca, entendida en los términos del numeral 1. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

4. Leche reconstituida es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada y a la leche en polvo, en proporción tal, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 203 del decreto 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el artículo 205 de ese reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

5. Leche recombinada es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable en proporción tal que cumpla con los requisitos del artículo 203 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el artículo 205 del mismo reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

6. Producto lácteo es el producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

7. Queso es el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches líquidas descremadas, parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados (enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos), y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación.

8. Bebida láctea es el producto elaborado con base en leche, con un mínimo de 30% de leche en el producto final, tal como se consume de acuerdo a las definiciones y características establecidas en este artículo.

La bebida láctea podrá tener agregados de otros ingredientes alimentarios, como nutrientes, factores alimentarios y aditivos permitidos. Se podrá presentar líquida lista para el consumo o en polvo para reconstituir con un líquido apropiado antes del consumo.

Se entenderá por denominación y naturaleza de la leche a las distintas formas de su elaboración, ya sea natural, reconstituida o recombinada, según como se encuentran definidas en este mismo artículo.

A las leches y productos lácteos no definidos en la presente ley, se les aplicarán las de-

finiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 2.— En los envases o etiquetas de la leche líquida y en polvo se deberán incluir, de manera clara, expresa y legible, las siguientes menciones:

1° Denominación y naturaleza de la leche.

2° Tecnología o tratamiento térmico primario utilizados para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como la pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura o esterilización. En caso de otros procedimientos térmicos deberán ser informados mediante un código de respuesta rápida (código QR) u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la misma etiqueta.

3° Componentes naturales de la leche que hayan sido reemplazados, total o parcialmente, y/o aquellos que hubieren sido adicionados, conforme a la letra h) del artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4° Porcentaje de leche natural que contiene la leche, según las definiciones de leche y productos lácteos contenidas en esta ley y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

5° País o países de ordeño, en letra legible, con la o las banderas del respectivo país.

6° Nombre y domicilio del fabricante o importador.

Artículo 3.— La leche reconstituida se rotulará en el cuerpo del envase con la leyenda “Elaborada con leche en polvo o concentrada” o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada, según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con la indicación de pasteurizada, tratamiento UHT, esterilizada, según corresponda. Se deberá indicar además la fecha de duración mínima.

Artículo 4.— Cuando para la fabricación del producto queso se emplee leche líquida que no sea la de vaca, deberá indicarse de forma visible y destacada, en el cuerpo del envase, la especie de donde procede la leche, y también cuando para su fabricación se empleen mezclas de leches.

Cuando en la elaboración del queso se utilice leche en polvo, deberá incluirse en el cuerpo del envase, con letra legible y bajo la denominación queso, la frase “Elaborado con leche reconstituida”, indicando su porcentaje.

Artículo 5.— La empresa elaboradora deberá contar con un registro del origen y cantidad de leche reconstituida procesada y comercializada, y de la cantidad de producto lácteo utilizado para su producción.

Artículo 6.— Las plantas elaboradoras de leche reconstituida y/o mezcla de leche reconstituida y leche fluida, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria competente, y deberán contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado.

En el caso de las mezclas de leche fluida y leche en polvo reconstituida, se deberán archivar en la planta elaboradora las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, rechazó la totalidad del citado proyecto de ley en Sesión de Sala de 10 de abril 2019.

Por su parte, el texto del proyecto de ley consignado en el Boletín N° 11.986-01, aprobado por el Senado en primer trámite constitucional establece lo siguiente:

“Artículo único.— Agréganse en el Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, los siguientes artículos 105 bis, 105 ter y 105 quáter:

“Artículo 105 bis.— Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante una o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de vacas. Las

leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.

La leche se clasifica en:

a) Leche natural: es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización o tratamiento a ultra alta temperatura (UHT) o esterilización.

b) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

c) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UFIT o esterilizada.

Artículo 105 ter.— Producto lácteo es aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Artículo 105 quáter.— Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, nacional o importada, esto último, dependiendo del país de ordeña.

En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leche, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional, importada o sólo por esta última.

Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrare descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.

Se prohíbe catalogar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 105 bis.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Libro X de este Código.”

Disposición transitoria.— La presente ley entrará en vigencia transcurridos nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó la idea de legislar en la materia en Sesión de Sala de 22 de enero de 2019.

La controversia ha surgido producto del rechazo de ambas Cámaras a los proyectos de ley despachados por cada una de ellas. Por dicha razón, ambas Comisiones Mixtas acordaron sesionar simultáneamente y proponer un sólo texto que recoja las ideas y el texto acordado por sus integrantes, en el entendido de que los proyectos de ley objeto de esta controversia regulan la misma materia, y que al encontrarse en distinto trámite constitucional no

pueden ser refundidos, según lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En sesión de 8 de julio de 2019, el Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que los proyectos de ley en discusión son de interés de los socios comerciales del país, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del cual Chile es parte desde el año 1995, y de los acuerdos bilaterales vigentes, en particular del Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

En efecto, recordó que dicho Acuerdo genera una obligación internacional de notificar a la Organización Mundial de Comercio y a sus Estados Miembros los proyectos de reglamento técnico que el país quiera aprobar. Para ello, el artículo 2.9 del citado Acuerdo dispone de un plazo prudencial de consulta pública no inferior a sesenta días para que los socios comerciales puedan establecer observaciones o consultas de las normas técnicas que desee aplicar un Estado Parte, y de un plazo de implementación no inferior a seis meses para permitir la adecuación de la industria a las nuevas exigencias. Además, señaló que las observaciones que formulen los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio deben asumirse como un insumo a considerar.

Asimismo, expresó que el citado Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) establece que se entiende por reglamento técnico “todo aquello que regula a los etiquetados, independientemente de la forma jurídica que se adopte a nivel interno, ya sea a través de una norma reglamentaria o de una ley”. Agregó que este procedimiento se encuentra reglamentado en el decreto N° 77, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2004.

Con todo, informó que el proyecto de ley identificado con los Boletines N°s 11.417-01 y 11.661-11, refundidos, el trámite de la consulta se realizó el 24 de mayo del año 2018, y en el caso del proyecto de ley Boletín N° 11.986-01 el 31 de agosto de 2018.

A continuación, el Honorable Diputado señor Flores hizo presente que estas iniciativas legales tienen el carácter de urgente y resaltó que en la Región de La Araucanía ya han cerrado varias lecherías. Destacó que los proyectos de ley buscan que el consumidor cuente con la información necesaria para tener la capacidad de decidir qué leche comprar. Asimismo, apuntó, plantean utilizar los conceptos del Codex Alimentarius para las definiciones de la leche.

El Honorable Senador señor Elizalde aclaró que estos proyectos no prohíben la importación de leche extranjera, ni tampoco exige el consumo de productos nacionales, puesto que, como señalara el Diputado que le antecedió en el uso de la palabra, el objetivo es informar a los consumidores.

En seguida, considerando que se trata de dos iniciativas legales, la Honorable Senadora señora Aravena manifestó su disposición para trabajar con los asesores de los señores Diputados integrantes de las Comisiones Mixtas para concordar un texto de consenso y plantearlo a la Comisión.

En sesión de 22 de julio de 2019, las Comisiones Mixtas recibieron al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Cancillería, señor Felipe Lopenhandía, quien se refirió a la obligación de notificación establecida en el artículo 2 del Acuerdo Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En particular, mencionó su artículo 2.9, que dispone el establecimiento de un plazo prudencial para que los Estados Partes puedan formular observaciones por escrito a los reglamentos técnicos que elaboren los Estados antes de su entrada en vigor. Ello, para que los Estados puedan formular observaciones respecto de las modificaciones que se pretendan aplicar. Agregó, una vez vencido este plazo la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales debe recopilar todos los comentarios que se presenten producto de la consulta internacional y remitirlos al Ministerio o Agencia reguladora, para que éstos sean



considerados en la propuesta final a adoptar y para dar una debida respuesta a los socios comerciales.

En sintonía con lo anterior, resaltó que su función se limita a formalizar la obligación de consulta, ya que, una vez recibidas las observaciones, el Ministerio encargado de la materia es el que debe analizarlas, que en este caso corresponde al Ministerio de Agricultura.

En seguida, el Honorable Senador señor Elizalde solicitó al Gobierno el envío, a la brevedad, de un consolidado con las observaciones planteadas por los Estados Parte para poder incorporarlas en el análisis de los proyectos de ley, así como su propuesta para resolver las divergencias entre ambas Cámaras.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, informó que están trabajando en una propuesta, que en todo caso deber ser refrendada por los representantes de los Ministerios de Salud, y de Economía, Fomento y Turismo.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Flores pidió acelerar la tramitación de estos proyectos de ley considerando que la producción lechera ha disminuido considerablemente.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso fijar un plazo para que el Gobierno presente su propuesta y coincidió con la necesidad de avanzar en un texto de consenso, porque es fundamental que los consumidores conozcan qué leche están tomando.

El Honorable Diputado señor Sauerbaum consideró que estas iniciativas no afectan los acuerdos comerciales suscritos por Chile en materia de comercio internacional, ni tampoco a los productores extranjeros, ni a los importadores de productos lácteos, ya que la finalidad de ambos proyectos es informar al consumidor nacional.

Sobre el particular, argumentó que la mayoría del queso gauda que se consume en Chile se elabora a partir de aceite vegetal, el cual contiene un alto porcentaje en grasas saturadas y por ende no cumple con el contenido nutricional que exige la ley chilena. Esta situación, apuntó, fue denunciada al Instituto de Salud Pública y como tal produce un perjuicio para los consumidores y para los productores nacionales de leche.

A su vez, el Honorable Diputado señor Flores hizo notar a Sus Señorías que los proyectos de ley objeto de estudio de estas Comisiones Mixtas no alteran ninguna reglamentación técnica.

La Honorable Senadora señora Aravena compartió la idea de que estos proyectos de ley buscan dar transparencia al mercado de leche y de los productos lácteos, y señaló que sus asesores están trabajando en un texto de consenso, no obstante, indicó que aún quedan algunos puntos pendientes, respecto de los cuales no han podido llegar a un acuerdo.

El Honorable Diputado señor Hernández planteó, en caso de persistir la controversia, invitar a exponer a un especialista en la materia para que los ilustre en los temas conflictivos. Dio cuenta que la mayor diferencia se da respecto de la inclusión de los productos lácteos en esta ley.

El Honorable Senador señor Elizalde solicitó formalmente al Ejecutivo que presente un informe con las observaciones formuladas por los Estados Partes de la OMC, teniendo presente que la Cámara de Diputado remitió el oficio con el texto a consultar el 24 de mayo de 2018, y el Senado, por su parte, el 31 de Agosto de ese mismo año.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, se comprometió a presentar un consolidado con las observaciones y con las propuestas del Ejecutivo para regular la materia, pero advirtió que algunas de ellas corresponden a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, especialmente las que se refieren a materias de fiscalización.

En sesión de 5 de agosto de 2019, las Comisiones Mixtas tomaron conocimiento del texto propuesto por la Honorable Senadora señora Aravena y el Honorable Diputado señor Hernández para resolver las controversias que dieron origen a estas Comisiones Mixtas, el que a continuación se transcribe:

“Artículo único.— Agréganse en el Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, los siguientes artículos 105 bis, 105 ter, 105 quáter, 105 quinquies y 105 sexies:

“Artículo 105 bis.— Leche es la secreción mamaria normal exenta de calostro, de animales lecheros, obtenida mediante una o más ordeñas, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de la vaca. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.

La leche se clasifica en:

a) Leche natural:

b) Leche cruda:

c) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

d) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

Artículo 105 ter.— Producto lácteo es aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Queso es el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches líquidas descremadas, parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados (enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos), y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación.

Bebida láctea es el producto elaborado con base en leche, con un mínimo de 30% de leche en el producto final, tal como se consume de acuerdo a las definiciones de leche líquida y en polvo, y a sus características y clasificaciones señaladas en la presente ley y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Podrá tener agregados de otros ingredientes alimentarios, como nutrientes, factores alimentarios y aditivos permitidos. La bebida láctea se podrá presentar líquida lista para el consumo o en polvo para reconstituir con un líquido apropiado antes del consumo.

A las leches y productos lácteos no definidos en este Título, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 105 quáter.— Las botellas o envases de leche líquida o en polvo que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación y naturaleza de la leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis.

Se prohíbe catalogar y etiquetar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 105 bis.

En caso que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leche, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen.

En caso que la leche no provenga de la vaca, se deberá indicar, en la parte frontal de la

botella o envase y al lado de la palabra leche, el nombre del animal del que procede.

Las botellas o envases de leche líquida y en polvo, en su parte frontal, deberán señalar en una etiqueta o rotulo el nombre del país de ordeña junto a la imagen de su respectiva bandera. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse que se integra por leche extranjera, señalando los nombres de los países de ordeña junto a las imágenes de sus respectivas banderas.

Adicionalmente, se deberá indicar el nombre y domicilio del fabricante o importador de la leche contenida en el respectivo envase o botella.

Las botellas o envases de productos que se enmarquen en la definición del inciso primero del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el nombre del producto lácteo según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se deberá indicar, además, el nombre del país o países de ordeña de la leche con la cual ha sido elaborado el producto junto a la imagen de su respectiva bandera, y el tipo de leche utilizada en su elaboración de acuerdo a las definiciones contenidas en la presente ley y en el referido reglamento.

Cuando para la fabricación del queso se emplee leche líquida que no sea la de vaca deberá indicarse, en el cuerpo del envase, de forma visible y destacada, la especie de donde procede la leche, así como también cuando se empleen mezclas de leches.

Cuando en la elaboración del queso se utilice leche en polvo, deberá indicarse en el cuerpo del envase, con letra legible y bajo el nombre del producto la frase “elaborado con leche reconstituida, indicando su porcentaje”.

Las botellas o envases de productos que se enmarquen en la definición del inciso tercero del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara su denominación “bebida láctea” y el porcentaje de leche que contiene.

En las botellas o envases de la leche líquida y en polvo se deberán indicar, de manera clara, expresa y legible, la tecnología o tratamiento térmico primario utilizado para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como: pasteurización, ultra alta temperatura (UHT) o esterilización. En caso de otros procedimientos térmicos, estos deberán ser informados mediante un código de respuesta rápida (Código QR, del inglés Quick Response code) u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la botella o envase.

En los envases o botellas deberán indicarse los componentes naturales de la leche que hayan sido reemplazados total o parcialmente y/o aquellos que hubieran sido adicionados, en conformidad a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Además, se deberá indicar el porcentaje de leche natural que contiene la-leche de acuerdo a las definiciones establecidas en la presente ley y en el referido reglamento.

La leche reconstituida se rotulará en el cuerpo del envase como “Elaborada con leche en polvo o concentrada” o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con la indicación de pasteurizada, tratamiento UHT, esterilizada, según corresponda. Se deberá indicar, además, la fecha de duración mínima.

Artículo 105 quinquies.– Los procesadores de leche deberán contar con un registro del origen y cantidad de leche reconstituida procesada y comercializada, y de la cantidad de producto lácteo utilizado para su producción.

Artículo 105 sexies.– Las plantas elaboradoras de leche reconstituida y/o mezcla de leche reconstituida y leche fluida, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado.

En el caso de las mezclas de leche fluida y leche en polvo reconstituida, se deberán ar-

chivar en la planta elaboradora las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida.

Las infracciones al presente Título serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Libro X de este Código.”

Disposición transitoria.– La presente ley entrará en vigencia transcurridos nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.”

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Aravena informó que existen algunos puntos en los que no se logró acuerdo, los que aparecen subrayados en el texto antes transcrito.

Enseguida, el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, presentó un resumen de las observaciones formuladas por los Estados Miembros de la OMC, que en lo medular señala:

1.– Nueva Zelanda. Las definiciones propuestas para los conceptos de leche, leche reconstituida y de queso no están claras, ya que incluyen términos nuevos que no están definidos, como “leche líquida” y “leche enriquecida con leche en polvo reconstituida”. Además, las definiciones propuestas no siguen el CODEX STAN 206-1999 “Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros”. Con todo, resalta que apoyan firmemente el trabajo realizado por la Comisión del Codex Alimentarius y la adopción de los principios del Codex y de las Normas del Codex acordadas internacionalmente para garantizar prácticas justas en el comercio de los alimentos. Asimismo, llama a los Estados a seguir los requisitos impuestos por los acuerdos comerciales internacionales, incluidos los del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En ese contexto, Nueva Zelanda insta a Chile a alinear las normas propuestas con el citado Codex Alimentarius.

2.– Perú. Con respecto a la inclusión del concepto de leche natural estima que no es adecuado denominar “natural” a un producto que ha modificado su composición original mediante la estandarización. Luego, señala que el Códex Alimentarius no contiene una definición de leche reconstituida. Subraya que estas denominaciones deberían estar alineadas con las regulaciones internacionales.

En relación al etiquetado del país de origen, considera que debe prevalecer lo establecido en el CODEX STAN 1-1985 “Norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados”, que dice:

“4.5 País de origen.

4.5.2 Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.”

En la misma línea, señala que pretender incluir en la denominación el origen de la leche sería contradictorio, de acuerdo a lo establecido por el propio Codex Alimentarius.

Asimismo, solicita tener presente que en la industria de la leche los porcentajes de los insumos lácteos utilizados son variables, ya que pueden cambiar de un lote a otro, por lo que exigir que se declare los porcentajes en la etiqueta sería inviable en términos de manufactura.

3.– Estados Unidos. Pidió una serie de aclaraciones respecto de las normas de los proyectos de ley en estudio. En particular, sobre las disposiciones que describen los requisitos de etiquetado del país de origen para los productos lácteos importados. Al efecto, solicitó absolver las siguientes interrogantes: cuál es la razón para exigir el etiquetado del país de origen; hasta qué punto de la cadena de suministro se extendería este requisito, y si se requerirá el etiquetado del país de origen en los contenedores de envío, en el punto de importación o a nivel del consumidor.

Agrega que la exigencia de la individualización del país de origen se justifica en proporcionar más información a los consumidores sobre la calidad, el contenido y los tipos de

leche que se comercializan en el país. Al respecto, pidió una explicación sobre los siguientes puntos: cómo los requisitos del país de origen lograrán esta intención; cómo garantizará Chile que los requisitos del etiquetado del país de origen no se conviertan en una discriminación contra los productos importados, y si se ha considerado alinearse con la Norma del Codex 1-1985, Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, artículo 4.1.2, la que no especifica como un requisito para enumerar los porcentajes del país de origen, ya que no afecta la naturaleza del producto.

4.– Costa Rica. Opina que estos proyectos de ley no cumplen con las obligaciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. En particular, observa que no es claro el objetivo perseguido, puesto que incluir información sobre el país de origen no es información que responda a un objetivo legítimo indicado en el citado tratado dentro de las medidas que se pueden aplicar para evitar prácticas que pueden inducir a error. Por el contrario, señala que esta medida podría generar una discriminación contra el producto importado respecto del nacional. Además, colocar esa información en el panel frontal es una medida más restrictiva de lo necesario, que violenta las obligaciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, porque no resulta información pertinente para el consumidor y promueve la discriminación de los productos extranjeros, en el sentido abordado en el caso de solución de diferencias AB-2012-2 contra Estados Unidos relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún.

Desde el punto de vista de inocuidad, expresa que no está justificada la inclusión en el etiquetado la mención del origen de la leche, lo que está bien definido en los criterios sanitarios a cumplir para su comercialización, tanto en el Reglamento Sanitario de Alimentos de Chile como en las regulaciones existentes de los otros países que procesan e importan leche. De esta manera, indica que incluir el país de origen puede dar al consumidor una falsa percepción de que tiene cierta influencia en la calidad nutricional o en la inocuidad de la misma.

Agrega que la calidad de un producto depende de la selección rigurosa de proveedores de materia prima y de las medidas de garantía de calidad implementadas en todas las etapas de producción, procesamiento y distribución. Por esta razón, las industrias de alimentos cambian la fuente de las materias primas, ya que ello ayuda a reducir el riesgo de que los ingredientes no estén disponibles o sean escasos en una parte específica del mundo en un momento determinado.

En el caso de los productos lácteos, el valor agregado y las características especiales de los productos finales se deben al proceso de fabricación y a las buenas prácticas de manufactura de las empresas, más que al origen de las materias primas. Por lo anterior, la obligatoriedad de etiquetar el origen de la leche afectaría la disponibilidad de los productos lácteos y de la leche líquida en el mercado, lo que últimamente puede representar una desventaja para el consumidor. Incluso, se podría causar un rechazo por ciertos productos importados por parte del comprador, provocando un posible desperdicio de los alimentos innecesario, basado en una percepción creada bajo conceptos equivocados.

Por otro lado, apunta que a nivel internacional existe la norma Codex CXS 1-1985 “Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados”, que establece lo siguiente:

“4.5 País de origen

4.5.1 Deberá indicarse el país de origen del alimento cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor.

4.5.2 Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.”

Destaca que la información del país de origen debe incluirse sólo por excepción, cuando

su omisión pueda resultar engañosa para el consumidor, por lo que no es una disposición general que deba estar presente en todo tipo de etiquetado, sino sólo en aquellos casos debidamente justificados por el país que intenta implementar dicha normativa. Cuando este tipo de información ha sido propuesta en proyectos de normativa, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC ha sido claro en considerar que violentan las disposiciones y obligaciones de la OMC, como consta en los DS394 y DS386 en contra de Estados Unidos sobre determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen.

En relación con las normas internacionales, resalta que está claro que los países deben utilizarlas de referencia, como sucede con el Codex Alimentarius en materia de alimentos. Cuando una normativa nacional difiere de la norma internacional pertinente, el país debe contar con el sustento técnico científico para justificar dicha diferencia, y desvirtuar el hecho que se estaría creando una barrera al comercio. Al respecto, los proyectos de ley incluyen definiciones que difieren de la norma internacional de referencia, a saber el Codex Standard 206-1999, Norma General para el uso de Términos Lecheros, por lo que se debe contar con una justificación técnica científica que sustente la inclusión de dichas disposiciones adicionales.

Finalmente, señala que la norma Codex Stan 206-1999 Norma General para el uso de Términos Lecheros, no establece una definición para la leche natural, por lo que se preguntó cuál sería el sustento técnico científico del Gobierno de Chile para incorporar dicha definición. Además, solicita una explicación de lo que se entiende por natural.

A continuación, las Comisiones Mixtas iniciaron el estudio del articulado de la propuesta antes transcrita, de acuerdo al orden correlativo de sus disposiciones.

En primer lugar, se puso en discusión el texto propuesto para el encabezado del artículo único, que modifica el Código Sanitario.

Sobre este punto, el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, se mostró contrario a que mediante este artículo único se modifique el Código Sanitario y planteó seguir el texto original de la Cámara de Diputados que crea una ley especial para la regulación de la leche y de los productos lácteos. Ello, en concordancia con el objetivo que inspiran los presentes proyectos de ley, cual es, informar a los consumidores sobre el contenido de la leche que consumen.

Además, indicó que al Ejecutivo le interesa ajustar las definiciones que consagran estos proyectos de ley con el Códex Alimentario y con las observaciones formuladas por los Estados Miembros de la OMC. Asimismo, señaló que las infracciones a los temas sanitarios ya están contenidas en el Código Sanitario, por lo que no sería necesario modificar el citado Código. En este sentido, aprobar una ley especial para regular la materia, asumiendo que las infracciones que se cometan al Código Sanitario seguirán sancionándose de acuerdo a lo establecido por dicho cuerpo legal.

Por el contrario, la Honorable Senadora señora Aravena expresó su rechazo al planteamiento del Asesor del Ministerio de Agricultura, ya que, argumentó, uno de los objetivos de esta ley es resguardar los aspectos sanitarios que dicen relación con los procesos industriales de elaboración de la leche y de los productos lácteos, y no sólo la protección de los derechos del consumidor.

En este contexto, el Honorable Senador señor Elizalde indicó que las Comisiones Mixtas deberán definir si se opta por introducir una modificación al Código Sanitario o por una ley especial para regular la materia.

El Honorable Diputado señor Hernández refirió que existen normas sobre la trazabilidad de la leche que van desde la ordeña hasta el consumidor final, materias que son recogidas por el Código Sanitario. Por ello, se manifestó a favor de la opción que modifica dicho Código.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, expresó que la autori-

dad sanitaria podrá actuar de oficio respecto de las infracciones que se cometan al Código Sanitario en lo que dice relación con el tema de la trazabilidad. Por lo anterior, consideró más adecuado aprobar una ley especial que también permita actuar al Servicio Nacional del Consumidor si se vulneran los derechos de los consumidores.

El Honorable Senador señor Elizalde explicó a Sus Señorías que, en caso de optar por aprobar una ley especial, primero prevalecerá esta ley y, en subsidio, las normas del Código Sanitario. En atención a lo anterior, consideró necesario realizar una referencia expresa a las normas pertinentes del Código Sanitario en esta ley.

El Honorable Diputado señor Espinoza se manifestó a favor de aprobar una ley especial en la forma propuesta por la Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Aravena resaltó que la autoridad sanitaria es más efectiva en cuanto a su labor de fiscalización, dado que cuenta con los conocimientos técnicos para ejercer esta función y, en este sentido, dijo que no tiene claridad si el Servicio Nacional del Consumidor tendrá dicha experiencia.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, comentó que el Servicio Nacional del Consumidor cuenta con la ayuda de las Asociaciones de Consumidores, entidades que podrían pesquisar los problemas e infracciones que pudieren cometerse con el rotulado de la leche y sus derivados.

Puso de relieve que en el Código Sanitario ya está regulada la trazabilidad de los alimentos y que la autoridad sanitaria tiene facultades para fiscalizar y sancionar a los infractores, y dado que se trata de una materia extremadamente regulada en la legislación nacional, estimó que es mejor enfocar estos proyectos de ley en los derechos de los consumidores y abrirse a que el Servicio Nacional del Consumidor sea el ente encargado de su fiscalización.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que se debe decidir cuál es el órgano más idóneo para encargarse del cumplimiento de esta ley, la autoridad sanitaria o el Servicio Nacional del Consumidor.

El Honorable Diputado señor Hernández consideró que es factible que ambos servicios actúen en el ámbito de sus competencias, y que así debería quedar establecido en esta ley.

El Asesor del Ministerio de Agricultura dio cuenta que actualmente el Servicio de Salud se hace cargo de la leche desde el punto de vista sanitario, y acotó que el tema del etiquetado es más propio del Servicio Nacional del Consumidor, especialmente cuando se infringen las reglas de su rotulado.

La Honorable Senadora señora Aravena insistió en vincular esta iniciativa con la autoridad sanitaria, que es la entidad más adecuada para determinar cuándo un productor no cumple con los contenidos indicados en el rotulado de los envases y botellas de leche o de un producto lácteo. Por otro lado, expresó que no cree que este tema pueda ser llevado por las organizaciones de usuarios.

El Asesor del Ministerio de Agricultura se abrió a la posibilidad de incluir una frase en esta ley que diga “sin perjuicio de las facultades de la autoridad sanitaria, todo lo referido al etiquetado de la leche y de los productos lácteos corresponderá al Servicio Nacional del Consumidor”.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que si bien entiende que en materia de comercialización el órgano competente es el Servicio Nacional del Consumidor y que todo lo relativo a la salud le corresponde a la autoridad sanitaria, manifestó sus dudas respecto de la capacidad del Servicio Nacional del Consumidor para fiscalizar el contenido de la leche y su trazabilidad.

El Honorable Diputado señor Espinoza resaltó que la idea de estos proyectos de ley es que el consumidor cuente con la información requerida al momento de comprar leche y en caso de no ser así está claro que esa omisión debe ser fiscalizada por el Servicio Nacional

del Consumidor. Con todo, consideró que debe existir un diálogo fluido entre la autoridad sanitaria y el Servicio Nacional del Consumidor.

El Honorable Diputado señor Hernández compartió todo lo expuesto por la Honorable Senadora señora Aravena, no obstante, refirió la necesidad de buscar alguna opción para permitir la participación del Servicio Nacional del Consumidor y del servicio de salud. Luego, recordó el caso de los quesos falsos que se fabrican con aceite vegetal, y lamentó que los consumidores no tienen cómo saber con qué elementos se recombinan los productos lácteos. Este tipo de situaciones son las que se persigue evitar con esta ley, y como tal sostuvo que es fundamental incluir en esta norma el concepto de “queso”, porque ello impedirá que los consumidores sigan siendo engañados.

El Honorable Diputado señor Sauerbaum, a propósito del caso de los quesos falsos, hizo notar que, en su opinión, es primordial la intervención del Servicio de Salud en materia de fiscalización de la leche y de los productos lácteos.

El Honorable Diputado señor Hernández sugirió al Ejecutivo presentar una propuesta para incluir en esta ley la fiscalización del Servicio Nacional del Consumidor respecto del etiquetado y de la información entregada al consumidor.

En sesión de 12 de agosto de 2019, las Comisiones Mixtas escucharon la exposición del Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Paco González, quien advirtió a Sus Señorías que las observaciones de los Estados Parte del tratado de la OMC fueron hechas a los conceptos que contenían originalmente las mociones que dieron origen a los presentes proyectos de ley, las que en su mayoría fueron modificadas por las respectivas Cámaras de Origen.

Además, señaló que varias de las definiciones que recoge la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández ya están contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y que hasta ahora ningún Estado las ha objetado. Asimismo, expresó que el concepto de leche líquida está contenido en la regulación actual y que el Codex Alimentarius incluye una definición de leche cruda.

En cuanto al etiquetado, dio cuenta que en Francia se incluye el país de origen de la leche, mientras que en España se agrega el país de ordeña, así como también el país en el que se transformó y en el que se envasó la leche. En el caso de Estados Unidos y Canadá, informó que, si bien tienen un acuerdo exclusivo de compra y venta, se establece que en el etiquetado deberá indicarse el tipo de leche y la bandera del país en que se elaboró el producto principal.

Por otra parte, la Honorable Senadora señora Aravena, se refirió al órgano encargado de la fiscalización de esta ley. Al respecto, recordó que el artículo 103 del Código Sanitario, establece que le corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud autorizar y fiscalizar la instalación de los locales destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos. Lo anterior, apuntó, se refuerza en el numeral 8 de la citada norma, en el cual se señala que esta entidad deberá cumplir con las funciones de fiscalización que la ley y los reglamentos le encomienden.

Asimismo, señaló que conforme a lo dispuesto en el artículo 542 del decreto N° 977, de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el control, fiscalización y la sanción por el incumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de la normativa dictada bajo su amparo, que incluye la publicidad engañosa, corresponde a la autoridad sanitaria, por lo que la lógica de que el Servicio Nacional del Consumidor sea el que fiscalice las infracciones relacionadas con el etiquetado de la leche se relaciona únicamente con un problema de información errónea. Además, puso de relieve que el Servicio Nacional del Consumidor no tiene la experiencia para fiscalizar todo lo relativo a la elaboración y a los envases de los alimentos, más aún teniendo presente que en caso de que reciba una denuncia deberá remitirla al Juzgado de Policía Local correspondiente.



De esta manera, consideró que resulta más apropiado que sea la autoridad sanitaria la que fiscalice estas materias, no sólo porque desde el punto de vista práctico cuenta con mayores atribuciones fiscalizadoras y como tal puede imponer multas e incluso cancelar la autorización de funcionamiento y los permisos concedidos, sino también porque es un tema que se inserta dentro de los asuntos que el Código Sanitario ya encomienda a esta autoridad.

Todo ello, en un contexto en que en Chile se consumen más de 152 litros de leche por habitante, lo que implica que se trata de uno de los países que más consume leche a nivel internacional.

Por otro lado, resaltó que ambas Cámara acordaron que esta iniciativa sea una modificación al Código Sanitario, porque es la mejor vía para darle fuerza a esta ley, por lo que pidió a Sus Señorías colocar en votación el encabezado del artículo único de su propuesta.

El Honorable Diputado señor Hernández apoyó los planteamientos formulados por la Honorable Senadora señora Aravena, en materia de fiscalización.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, advirtió que cualquier modificación al Código Sanitario debe pasar por el Ministerio de Salud y como tal planteó suspender la votación del presente proyecto de ley hasta que estas Comisiones Mixtas reciban a sus representantes, y reiteró en aprobar una ley especial en que se incluya un artículo que haga referencia a las facultades de los órganos de salud en materia de fiscalización.

- Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señores Hernández, Kuschel y Velásquez, acordó iniciar la votación de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández.

En seguida, el Honorable Senador señor Elizalde puso en votación el encabezado del artículo único del proyecto que modifica el Código Sanitario, del siguiente tenor:

“Artículo único.— Agréganse en el Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, los siguientes artículos 105 bis, 105 ter, 105 quáter, 105 quinquies y 105 sexies:”.

-Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández, Kuschel y Velásquez.

A continuación, se puso en discusión el artículo 105 bis, en particular sus incisos primero y segundo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 105 bis.— Leche es la secreción mamaria normal exenta de calostro, de animales lecheros, obtenida mediante una o más ordeñas, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de la vaca. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.”.

Al respecto, el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, previno que el concepto de leche que propone este inciso primero no está alineado con la definición de leche del Codex Alimentarius, porque agrega la frase “exenta de calostro”.

El Honorable Diputado señor Hernández señaló que esta definición está en sintonía con el concepto de leche que se consagra en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

El Honorable Diputado señor Flores expresó que no entiende los motivos por los cuales el Ejecutivo desea eliminar esta referencia, si ya está contemplada en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Además, informó que el calostro se extrae dentro de las veinticuatro horas de que el animal ha parido y que ninguna empresa está interesada en venderlo.

La Honorable Senadora señora Aravena complementó que el calostro no se vende, por-

que sirve para la alimentación de los terneros. Luego, pidió al Ejecutivo que traiga sus observaciones y propuestas por escrito.

- En votación los incisos primero y segundo del artículo 105 bis, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández, Kuschel y Velásquez.

Posteriormente, se puso en votación el inciso tercero de la citada propuesta, que consagra la clasificación de los tipos de leche, con sus respectivas definiciones, en el siguiente sentido:

“La leche se clasifica en:

a) Leche natural:

b) Leche cruda:

c) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

d) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.”

Sobre el particular, el Honorable Diputado señor Hernández informó que no se incluyó en la propuesta los conceptos de leche natural y de leche cruda, porque no se logró un acuerdo respecto de ellos, por lo que le correspondería a estas Comisiones Mixtas determinar si finalmente serán incorporados en esta ley, de acuerdo al texto aprobado por la Cámara de Diputados.

Explicó que la leche cruda es la que se obtiene de la ordeña y que no se vende, porque no ha sido sometida a un proceso de pasteurización. En cambio, la leche natural es aquella que ha sido pasteurizada, sometida a un tratamiento UHT o esterilizada y como tal puede ser vendida al público. Al efecto, resaltó que la idea es que sólo se pueda comercializar la leche que tiene un tratamiento previo de pasteurización e instó a Sus Señorías a incluir estos conceptos en esta ley para evitar confusiones.

El Honorable Senador señor Elizalde dio lectura a los conceptos de leche cruda y de leche natural del texto aprobado por la Cámara de Diputados, que dicen lo siguiente:

“Leche cruda es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura (en adelante también UHT) o esterilización.

Leche natural es el producto líquido de la ordeña de la vaca, entendida en los términos del numeral 1. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.”

Al respecto, Su Señoría, en concordancia con el concepto genérico de leche aprobado por estas Comisiones Mixtas, planteó eliminar la expresión “de la vaca” del concepto de leche natural.

El Honorable Diputado señor Flores advirtió que el inciso segundo del artículo 105 bis establece que la leche sin otra denominación es el producto de la ordeña de la vaca.

No obstante lo anterior, el Honorable Senador señor Elizalde prefirió suprimir la referencia a la leche de vaca en la definición de leche natural.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, indicó que el concepto de leche natural no está regulado en el Codex Alimentarius y que como tal su inclusión en esta ley fue observada por los Estados Miembros del tratado de la OMC, especialmente por

Perú y Costa Rica. Además, señaló que este término se usa más bien como un concepto de marketing, por lo que no debería estar contemplado en esta norma.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que justamente uno de los objetivos de estas iniciativas es evitar el mal uso de ciertos conceptos vinculados con la producción lechera, como el de leche natural, que está incluido en la mayoría de las etiquetas de los envases de leche, aunque se trate de leche reconstituida o recombinada. Con la finalidad de utilizar la terminología en un sentido más amplio, planteó agregar que la leche natural es aquella que no ha sido sometida a un proceso de recombinación, ni de reconstitución.

Finalmente, se manifestó partidaria de la incorporación del concepto de leche cruda.

El Honorable Diputado señor Hernández informó que el Codex Alimentarius entiende por leche cruda “aquella que no ha sido calentada a ciertos grados de temperatura, ni sometida a ningún tratamiento que tenga un efecto equivalente”. Con todo, resaltó que toda leche debe ser enfriada para evitar su acidificación y que por eso se habla en términos genéricos de procesos térmicos que pueden implicar aplicar más o menos temperatura.

El Honorable Diputado señor Flores comentó que cuando se habla de leche entera se está haciendo referencia a la leche cruda, la que debe ser enfriada para su venta. En el caso del consumo humano, consignó que la leche debe ser obligatoriamente pasteurizada, a fin de eliminar la totalidad de sus gérmenes.

El Honorable Diputado señor Hernández manifestó interés por establecer algún procedimiento que obligue a transparentar los procesos térmicos a los cuales ha sido sometida la leche que se vende al consumidor final y, en ese contexto, consideró fundamental incluir en la ley esta clasificación de la leche.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó si en estos procesos térmicos se genera algún impacto al contenido nutricional de la leche. Comentó que en todo caso esta ley busca informar y no prohibir, por lo que serán los consumidores los que finalmente decidan qué leche comprar.

El Honorable Diputado señor Hernández respondió que la mayoría de los expertos señalan que no se pierden los nutrientes de la leche, salvo un grupo de académicos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que señalan que se podría afectar la calidad de las proteínas.

Expresó que la mayoría de los tratamientos térmicos que se aplican a la leche se realizan por expresa disposición de una norma sanitaria, y que para ello existe el Código QR, que informa los procesos térmicos a los cuales ha sido sometida una leche determinada. Con todo, resaltó que si llegase a producir alguna alteración del producto, este tratamiento se justifica por un tema de salud pública.

El Honorable Diputado señor Flores apoyó la propuesta de transparentar los procesos térmicos a los cuales se ha sometido la leche, a través del Código QR, pero sin demonizar a la leche en polvo.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, advirtió que esta normativa se aplicará tanto a la leche nacional, como a la extranjera. Por otro lado, previno que el Codex Alimentarius no contempla una definición para la leche reconstituida, pero sí incluye el concepto de productos lácteos reconstituidos, aunque reconoció que el Reglamento Sanitario de los Alimentos contiene los términos de leche reconstituida y recombinada.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó aprobar una clasificación de la leche que incluya desde la leche cruda hasta la recombinada, en sintonía con el Codex Alimentarius y con el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso a Sus Señorías aprobar los siguientes criterios: incluir todos los tipos de leche, de menos a más, y que se traten de conceptos excluyentes.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas,

Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Flores, Hernández y Kuschel, aprobó la incorporación de un inciso tercero al artículo 105 bis que consagra la clasificación de la leche que distingue entre leche cruda, natural, reconstituida y recombinada.

En sesión de 19 de agosto de 2019, la Honorable Senadora señora Aravena y el Honorable Diputado señor Hernández presentaron una propuesta para la clasificación de leche, de acuerdo a los criterios aprobados en la sesión pasada, la que a continuación se transcribe:

“a) Leche cruda: es aquella que ha sido sometida a enfriamiento y no ha pasado por procesos térmicos utilizados para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura (UHT) o esterilización.

b) Leche natural: es aquella que ha sido sometida a estandarización de su contenido de materia grasa y a procesos térmicos utilizados para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como pasteurización, tratamiento UHT o esterilización. No será considerada como leche natural aquella reconstituida, ni recombinada.

c) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

d) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.”

Además, plantearon agregar un inciso, nuevo, del siguiente tenor:

“Se prohíbe catalogar y etiquetar como leche natural a las leches que se enmarquen en las definiciones de los literales c) y d) del artículo 105 bis.”

En seguida, el Honorable Senador señor Elizalde, con respecto a los conceptos de los literales a) y b), propuso eliminar la expresión “en la leche”, y suprimir los paréntesis de la sigla “UHT” de la letra a).

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, indicó que el Reglamento Sanitario de los Alimentos define a la leche cruda como “aquella que deberá ser pasteurizada inmediatamente después de su recepción o conservarse a una temperatura no superior a 4 grados Celsius”, y a la leche natural como “aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y a estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización o del tratamiento a ultra alta temperatura o esterilización”.

Reparó que el texto de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández presenta una diferencia sustancial con la definición antes transcrita de leche natural, ya que su propuesta establece que la leche natural es aquella leche que ha sido pasteurizada, mientras que el citado Reglamento entiende que la leche natural es aquella que sólo ha sido enfriada y estandarizada antes de ser sometida a un proceso de pasteurización. Asimismo, hizo notar a Sus Señorías que los Estados Miembros de la OMC observaron el concepto de leche natural acogido en el citado Reglamento, por lo que de aprobarse esta nueva propuesta es altamente probable que se formulen nuevos comentarios.

En la misma línea, la Asesora de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Carolina Ramírez, puso de relieve que la Cancillería tendrá que nuevamente someter a consulta internacional el texto final que acuerden estas Comisiones Mixtas, dado los cambios que Sus Señorías están introduciendo, ya que se alejan de los conceptos que establece el Codex Alimentarius y porque se trata de modificaciones que cambian sustancialmente a los textos originales.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que les interesa distinguir claramente entre leche cruda y leche natural, así como también definir los distintos tipos de leche que existen, con la finalidad de que las empresas no sigan utilizando el término de leche natural como una estrategia de marketing, ya que este uso del concepto genera desinformación a los consumidores.

El Honorable Diputado señor Hernández consideró que es altamente probable que los Estados Miembros de la OMC vuelvan a objetar las nuevas definiciones, por cuanto éstas se basan en las contempladas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, que ya fueron observadas en la primera consulta. No obstante, indicó que prefieren incluir en esta ley estos conceptos para ordenar el mercado nacional, sin afectar el comercio internacional.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que no cree que la mayor información para los consumidores sea una traba para el comercio internacional. Comentó que de acuerdo a la publicidad pareciera que la leche natural es un producto más sano que no está sometida a ningún tipo de intervención, pero dado que ello no es así se genera desinformación en los consumidores. Con la definición de leche natural que proponen la Honorable Senadora señora Aravena y el Honorable Diputado señor Hernández, se establece claramente que la leche natural es aquella que ha sido sometida a un sólo proceso de tratamiento térmico.

El Honorable Diputado señor Flores complementó que le interesa que los consumidores puedan decidir qué leche consumir y que estén informados si se trata de leche nacional o extranjera. Con todo, destacó que Chile tiene un alto estándar en la producción de leche y que ambos proyectos de ley ya fueron consultados a los Estados Miembros de la OMC.

El Honorable Diputado señor Hernández dejó en claro que no se busca favorecer a la producción nacional, porque esta normativa se aplicará tanto a la leche nacional como a la importada, ya que sólo busca informar al consumidor y que jamás se ha propuesto obstaculizar el comercio internacional.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, previno que se consultaron los textos de los proyectos de ley originales y que ahora se proponen nuevas definiciones como forma de resolver las controversias suscitadas entre ambas Cámaras, por lo que de aprobarse deben ser nuevamente consultadas.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó su inquietud por cuanto pareciera que se está dilatando la tramitación del presente proyecto de ley, primero se plantea la problemática respecto del órgano competente para fiscalizar su cumplimiento y, ahora, se hace presente la necesidad de someter el texto acordado por estas Comisiones Mixtas a un nuevo proceso de consulta internacional.

La Honorable Senadora señora Rincón afirmó que el Gobierno está permanentemente retrasando la tramitación de las iniciativas que se discuten en el Congreso Nacional y a modo de ejemplo citó el proyecto de ley que prohíbe el uso de ciertos plaguicidas, la cual, que en vez de promover su aprobación, el Ministerio de Salud dicta el decreto N° 158, de 2015, que dispone que la aplicación terrestre de estos químicos deberá efectuarse en horarios en que no existan otras labores en forma paralela en el área a tratar y en la que no se permitirá flujo, ni tránsito alguno de personas.

El Honorable Diputado señor Flores solicitó poner en votación las definiciones de leche propuesta por la Honorable Senadora señora Aravena y por el Honorable Diputado señor Hernández.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Meneses, manifestó preocupación por la definición de leche natural en contraposición con los conceptos de leche reconstituida y de leche recombinada, porque ello podría afectar la producción nacional, por lo que sugirió consultar a los gremios su opinión respecto de esta propuesta.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que en ambas Corporaciones se escucharon a los representantes de los gremios vinculados con la producción lechera.

La Honorable Senadora señora Aravena complementó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados contiene los conceptos de leche cruda y de leche natural, y que durante su primer trámite constitucional fueron recibidos los gremios de la leche, los que se mostraron favorables a incluir estos conceptos en esta ley.

A continuación, el Honorable Senador señor Elizalde preguntó en qué categoría queda la leche cruda que no ha sido sometida a ningún proceso de enfriamiento, ni tampoco a un tratamiento térmico, y si la leche cruda puede ser comercializada.

El Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schewerter, respondió que la leche cruda debe ser enfriada a una temperatura de 4 grados Celsius, como mínimo, a fin de evitar su acidificación. Acotó que justamente esta exigencia es la que ha permitido obtener una leche nacional de excelente calidad. Asimismo, dio cuenta que la leche cruda enfriada puede ser comercializada dentro de las ocho horas siguientes a la ordeña.

En seguida, el Honorable Senador señor Elizalde propuso definir a la leche cruda como aquella que ha sido sometida o no a enfriamiento, y que no ha sido pasteurizada, para así también incluir a la leche que recién ha sido ordeñada.

El Honorable Diputado señor Hernández comentó que en Colombia la legislación habla de leche cruda enfriada y no enfriada, por lo que manifestó su apoyo a la propuesta formulada por el Honorable Senador señor Elizalde.

En seguida, el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, planteó consultar la opinión respecto de estos conceptos a los representantes del Ministerio de Salud, en su calidad de órgano fiscalizador del cumplimiento de esta ley.

El Honorable Diputado señor Flores no apoyó la propuesta del Asesor del Ministerio de Agricultura, puesto que esa Cartera nunca ha asistido al Parlamento para dar su opinión respecto de estos proyectos de ley, a pesar de que fueron invitados en más de una ocasión.

Por otro lado, el Honorable Diputado señor Mellado planteó buscar alguna alternativa para que los funcionarios de INDAP capaciten a los pequeños productores de leche sobre los procesos de enfriamiento a que debe someterse la leche cruda para evitar su descomposición.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Mellado, aprobó la propuesta de las definiciones de leche presentada por la Honorable Senadora señora Aravena y por el Honorable Diputado señor Hernández. Cabe mencionar que los literales a) y b) fueron aprobados con modificaciones y las letras c) y d) fueron aprobados en los mismos términos.

- Con la misma votación, las Comisiones Mixtas aprobaron la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández para agregar un inciso, nuevo, que establece la prohibición de etiquetar como leche natural las leches reconstituida y recombinadas.

En sesión de 26 de agosto de 2019, realizada en la ciudad de Osorno, el Representante del Consorcio Lechero, señor Octavio Oltra, manifestó que le preocupan cuatro aspectos de este proyecto de ley, a saber:

1.- Las definiciones de la leche, en especial de la leche cruda. Al respecto, planteó que se trate de una leche sometida a un proceso de enfriamiento, en sintonía con lo regulado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Complementó que el citado Reglamento exige que la leche sea enfriada a una temperatura no superior a 4 grados Celsius para su comercialización.

2.- En la definición de queso propuso eliminar la expresión “líquidas” en concordancia con lo estipulado en el Codex Alimentarius y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

3.- En materia de fiscalización, pidió dejar expresamente establecido en esta ley que el cumplimiento de esta normativa será competencia del Ministerio de Salud, no obstante que

todo lo relativo al etiquetado esté contenido en un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por ello, recomendó reforzar y explicitar esta función de la autoridad sanitaria.

4.- En cuanto al etiquetado de origen, valoró que estos proyectos de ley exijan que se debe explicitar en el rotulado si se trata de un producto nacional o importado, aunque no existan estudios que avalen que esta medida permitirá fomentar el consumo de leche nacional. Sin perjuicio de lo anterior, sugirió a Sus Señorías simplificar esta mención y eliminar la inclusión de la bandera del país de origen.

Respecto al concepto de leche cruda, el Honorable Senador señor Ossandón consideró que establecer en esta definición que se trata de una leche sometida a un proceso de enfriamiento no es un punto relevante, porque igual los productores deberán enfriarla para evitar su acidificación.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que en el mundo de los pequeños agricultores aún se mantiene la práctica de consumir y vender leche al pie de la ordeña de algún animal sin ningún proceso de enfriamiento, por lo que prefirió no incluir esta idea en este concepto, para no dejar afuera a este sector.

El Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schwerter, también pidió a Sus Señorías incorporar en la definición de leche cruda la exigencia de que se trate de leche enfriada, ya que así lo dispone el artículo 207 del Reglamento Sanitario de los Alimentos. En la misma línea, informó que el 98% de la leche cruda ha sido enfriada, incluso comentó que en los campos se usa como técnica de enfriamiento el depositarla en estanques de agua para bajarle la temperatura a 4 grados Celsius. Este proceso, apuntó, sirve para resguardar las condiciones sanitarias de la leche.

Complementó que el artículo 94 del Reglamento Sanitario de los Alimentos establece que los productores que expendan alimentos directamente al público deben cumplir con los siguientes requisitos: contar con un local de venta autorizado; mantener las leches enfriadas a temperaturas enfriadas a 4 grados Celsius, y vender la leche dentro de las ocho horas siguientes a la ordeña. De esta manera, resaltó que el Reglamento prohíbe la venta de leche al pie de la ordeña para evitar su contaminación.

El Honorable Diputado señor Flores puso de relieve que estos proyectos de ley buscan dar certeza jurídica a la producción y venta de leche, por eso, se propone que una ley regule este tema y no una norma reglamentaria como hasta ahora, que está expuesta a los cambios que los gobiernos de turno deseen introducir en virtud de su potestad reglamentaria.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que los aspectos fundamentales relativos a la producción lechera deben quedar establecidos en esta ley y los detalles en un reglamento. Ello, les permitiría asumir con más flexibilidad los cambios tecnológicos.

El Honorable Senador señor Ossandón consignó que en Chile se prohíbe la venta de leche cruda al pie de la ordeña de un animal, no obstante, igual se hace. Además, expresó que la leche enfriada tampoco es apta para el consumo humano, ya que para ello debe ser previamente pasteurizada.

El Honorable Diputado señor Hernández propuso eliminar del concepto de leche cruda que se trata de leche enfriada, en sintonía con lo estipulado en el Codex Alimentarius, y agregar una oración final que exprese, la leche cruda deberá ser sometida a enfriamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

El Honorable Senador señor Elizalde puso en votación la propuesta de eliminar la frase “sometida o no a enfriamiento” de la definición de leche cruda que aprobaron las Comisiones Mixtas. Resaltó que este texto tampoco entra en conflicto con la norma del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorable Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputa-

dos señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, acordó reabrir debate respecto de la definición de leche cruda, y aprobó eliminar la frase “sometida o no a enfriamiento” del concepto de leche cruda.

En sesión de 2 de septiembre de 2019, el Honorable Senador señor Coloma, manifestó su reparo respecto de la definición aprobada para el concepto genérico de leche, porque señala expresamente que no puede tener ningún tipo de adición o extracción. En cambio, la definición acordada para la leche reconstituida señala que es el producto obtenido por la adición de agua potable, lo cual es contradictorio.

Al respecto, la Honorable Senadora señora Aravena, advirtió que esa es la definición que establece el Codex Alimentarius y el de leche reconstituida es la del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

El Honorable Senador señor Coloma observó que el Codex Alimentarius sólo habla de producto recombinado y no de leche recombinada.

El Honorable Diputado señor Flores señaló que la leche en cualquiera de sus variedades es siempre leche, ya sea que se le agregue o extraiga agua.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que llevan unos dos años discutiendo estos proyectos de ley y que en general han intentado ceñirse lo más posible al Codex Alimentarius, y como tal no se mostró partidaria de cambiar estos conceptos.

En seguida, el Honorable Senador señor Elizalde consultó si existe unanimidad para reabrir debate respecto del artículo 105 bis, en concordancia con el artículo 185 del Reglamento del Senado.

La Honorable Senadora señora Aravena no dio la unanimidad, por lo que el texto del artículo 105 bis se mantuvo de acuerdo a lo aprobado por estas Comisiones Mixtas.

En seguida, se planteó agregar un artículo 105 ter, nuevo, que recoge la idea del inciso segundo del artículo 105 bis, además de establecer dos normas prohibitivas, del siguiente tenor:

“Artículo 105 ter.– La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de la vaca. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.

Se prohíbe catalogar y etiquetar como leche natural a las leches que se enmarquen en las definiciones de los literales a), c) y d) del artículo 105 bis.

Asimismo, se prohíbe catalogar y etiquetar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en el inciso primero de este artículo y en el artículo 105 bis.”

-La unanimidad de los miembros de las Comisiones Mixtas, Honorable Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, aprobó la norma precedente.

En seguida, las Comisiones Mixtas se abocaron al estudio del artículo 105 ter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 105 ter.– Producto lácteo es aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Queso es el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches líquidas descremadas, parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados (enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos), y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación.

Bebida láctea es el producto elaborado con base en leche, con un mínimo de 30% de



leche en el producto final, tal como se consume de acuerdo a las definiciones de leche líquida y en polvo, y a sus características y clasificaciones señaladas en la presente ley y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Podrá tener agregados de otros ingredientes alimentarios, como nutrientes, factores alimentarios y aditivos permitidos. La bebida láctea se podrá presentar líquida lista para el consumo o en polvo para reconstituir con un líquido apropiado antes del consumo.

A las leches y productos lácteos no definidos en este Título, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”.

Con respecto a su inciso primero, que define a los productos lácteos, el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, hizo notar que es igual a la definición que consagra el Codex Alimentarius.

- El inciso primero del artículo 105 ter fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Flores, Hernández y Kuschel.

Posteriormente, las Comisiones Mixtas analizaron el inciso segundo del artículo 105 ter, que define al concepto “queso”.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso una modificación de forma y agregar la expresión “, tales como” después de la palabra “apropiados” para eliminar los paréntesis que se contemplan en el texto propuesto.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, consultó a Sus Señorías por qué se incluyó el concepto de queso en esta propuesta.

La Honorable Senadora señora Aravena respondió que su inclusión se debe a la denuncia que se realizó sobre los quesos falsos, lo que los llevó a considerar que su regulación es fundamental, para evitar este tipo de situaciones.

- El inciso segundo del artículo 105 ter fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Flores, Hernández y Kuschel.

En sesión de 26 de agosto de 2019, el Representante del Consorcio Lechero, señor Octavio Oltra, planteó a Sus Señorías eliminar del concepto de “queso” la expresión “líquidas”, ya que también se usa leche en polvo para la producción de queso.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorable Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, acordó reabrir debate respecto de este inciso y suprimir la palabra “líquida” del concepto de queso aprobado por las Comisiones Mixtas.

Con respecto al concepto de bebida láctea, el Honorable Senador señor Elizalde indicó que la bebida láctea puede elaborarse con leche líquida o en polvo.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorable Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Kuschel, aprobó el concepto de bebida láctea que contiene el inciso tercero del artículo 105 ter.

- Cabe hacer presente que la unanimidad de los miembros de las Comisiones Mixtas, Honorable Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Kuschel, aprobó consultar los incisos primero, segundo y tercero del artículo 105 ter como artículo 105 quinquies.

- Con la misma votación, se aprobó el inciso final del artículo 105 ter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y Honorable Diputado señor Hernández, el que fue consultado como artículo 105 decies, nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo 105 decies.– Los casos que no estén expresamente regulados en este párrafo, se regirán por las normas del presente Código y por las contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en cuanto fuere procedente.”.

A continuación, se procedió a estudiar el artículo 105 quáter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, con el siguiente texto:

“Artículo 105 quáter.– Las botellas o envases de leche líquida o en polvo que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación y naturaleza de la leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis.

Se prohíbe catalogar y etiquetar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 105 bis.

En caso que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leche, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen.

En caso que la leche no provenga de la vaca, se deberá indicar, en la parte frontal de la botella o envase y al lado de la palabra leche, el nombre del animal del que procede.

Las botellas o envases de leche líquida y en polvo, en su parte frontal, deberán señalar en una etiqueta o rotulo el nombre del país de ordeña junto a la imagen de su respectiva bandera. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse que se integra por leche extranjera, señalando los nombres de los países de ordeña junto a las imágenes de sus respectivas banderas.

Adicionalmente, se deberá indicar el nombre y domicilio del fabricante o importador de la leche contenida en el respectivo envase o botella.

Las botellas o envases de productos que se enmarquen en la definición del inciso primero del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el nombre del producto lácteo según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se deberá indicar, además, el nombre del país o países de ordeña de la leche con la cual ha sido elaborado el producto junto a la imagen de su respectiva bandera, y el tipo de leche utilizada en su elaboración de acuerdo a las definiciones contenidas en la presente ley y en el referido reglamento.

Cuando para la fabricación del queso se emplee leche líquida que no sea la de vaca deberá indicarse, en el cuerpo del envase, de forma visible y destacada, la especie de donde procede la leche, así como también cuando se empleen mezclas de leches.

Cuando en la elaboración del queso se utilice leche en polvo, deberá indicarse en el cuerpo del envase, con letra legible y bajo el nombre del producto la frase “elaborado con leche reconstituida, indicando su porcentaje”.

Las botellas o envases de productos que se enmarquen en la definición del inciso tercero del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara su denominación “bebida láctea” y el porcentaje de leche que contiene.

En las botellas o envases de la leche líquida y en polvo se deberán indicar, de manera clara, expresa y legible, la tecnología o tratamiento térmico primario utilizado para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como: pasteurización, ultra alta temperatura (UHT) o esterilización. En caso de otros procedimientos térmicos, estos deberán ser informados mediante un código de respuesta rápida (Código QR, del inglés Quick Response code) u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la botella o envase.

En los envases o botellas deberán indicarse los componentes naturales de la leche que hayan sido reemplazados total o parcialmente y/o aquellos que hubieran sido adicionados,

en conformidad a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Además, se deberá indicar el porcentaje de leche natural que contiene la-leche de acuerdo a las definiciones establecidas en la presente ley y en el referido reglamento.

La leche reconstituida se rotulará en el cuerpo del envase como “Elaborada con leche en polvo o concentrada” o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con la indicación de pasteurizada, tratamiento UHT, esterilizada, según corresponda. Se deberá indicar, además, la fecha de duración mínima.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Elizalde explicó que este artículo se refiere al etiquetado y que el Senado aprobó incluir en la parte frontal del producto si corresponde a leche nacional o importada. No obstante, puso de relieve que en la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y Honorable Diputado señor Hernández se consagra en el inciso quinto del citado artículo que se deberá indicar el nombre del país de ordeña, como así también la imagen de la bandera de dicho país.

El Honorable Senador señor Ossandón, por una parte, consideró que esta propuesta será difícil de fiscalizar y, por otra, advirtió que se debe tener cuidado con las medidas que impliquen un excesivo proteccionismo, ya que no está comprobado que se incentivará el consumo de leche nacional.

El Honorable Diputado señor Hernández previno a Sus Señorías que la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados establece que cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la modificación se considerará como país de origen para los fines del etiquetado. De esta manera, apuntó que si el producto se transforma en Chile pasa a ser de origen nacional.

En atención a lo anterior, explicó que en la propuesta para el artículo 105 quater se exige indicar en la etiqueta o rótulo el nombre del país de ordeña, junto con la imagen de su bandera respectiva. Además, resaltó que con esta exigencia se asegura una trazabilidad mínima de la leche que se vende a nivel nacional y no se vulneran las normas del Codex Alimentarius.

El Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schwerter complementó que con esta propuesta se busca controlar la trazabilidad de la materia prima con que se elabora la leche vendida en el país, ya sea nacional o extranjera.

El Representante del Consorcio de la Leche, señor Octavio Oltra, indicó que el valor de esta norma es garantizar la trazabilidad del producto.

El Honorable Senador señor Ossandón comentó que le interesa que se indique también la fecha de vencimiento de la leche.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que esa información constará en el Código QR que estará en el envase de la leche.

El Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schwerter, dio cuenta que el Código QR es un mecanismo auditado y reconocido por su veracidad, que da certeza de la información que se entrega al consumidor.

El Honorable Senador señor Ossandón consultó si este sistema permitirá saber si una leche de origen alemán ha sido reconstituida a partir de leche de otros países.

La Honorable Senadora señora Aravena respondió que el Código QR dará información sobre la trazabilidad de la leche y que no se puede partir de la base que proporcionará información falsa o errada, ya que se trata de un sistema reconocido mundialmente. Por otro lado, se mostró partidaria de exigir la mención del país de ordeña de la leche y pidió votación separada de cada uno de los incisos del artículo en estudio.

- Puesto en votación el inciso primero del artículo 105 quáter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables

Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Kuschel.

En sesión de 2 de septiembre de 2019, el Honorable Diputado señor Hernández, propuso reemplazar la conjunción “o” por “y”, para hacer aplicar esta norma a la líquida y a la leche en polvo.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Coloma y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Sauerbaum, aprobó la reapertura del debate respecto del inciso primero del artículo 105 quáter y reemplazar la conjunción “o” por “y”.

- El inciso segundo artículo 105 quáter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado con enmiendas formales como inciso tercero del artículo 105 ter, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Kuschel.

- El inciso tercero artículo 105 quáter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Kuschel.

Con respecto al inciso cuarto del artículo 105 quáter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, el Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schweter, propuso reemplazar la frase final “el nombre del animal del que procede” por “el nombre de la especie que procede”.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Kuschel, aprobó el texto del inciso cuarto del artículo 105 quáter con la enmienda sugerida, como inciso segundo del citado artículo.

En cuanto al inciso quinto de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, el Honorable Senador señor Elizalde, hizo presente que podría ser un problema incluir todas las banderas de los países de ordeña de las leches que se utilizan para elaborar un nuevo producto.

El Honorable Diputado señor Hernández insistió en la conveniencia de mencionar el país de ordeña de la leche, para no vulnerar las disposiciones del Codex Alimentarius sobre etiquetado, especialmente la número 4.5.2 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Además, apoyó incluir las banderas de los países de ordeña para dar mayor transparencia a la comercialización de la leche. Asimismo, dio cuenta que el Código QR informará los procesos térmicos a los que ha sido sometida una leche recombinada o reconstituída. En este sentido, consideró que no basta con señalar si se trata de leche nacional o importada.

El Honorable Diputado señor Flores recordó que el sentido de estas iniciativas es transparentar el contenido de la leche que se consume.

El Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schweter, apoyó la idea de mencionar el país de ordeña y de incluir la bandera del país respectivo.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó su rechazo a esta propuesta y se manifestó a favor de incluir sólo la mención del país de ordeña, sin la respectiva bandera, porque consideró que ello podría complicar la iconografía del etiquetado.

- En votación, el inciso quinto de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado como inciso cuarto por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde y Ossandón, y Honorables Diputados señores

Flores, Hernández y Kuschel, y en contra el Honorable Senador señor Quinteros.

- El inciso sexto de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado como inciso quinto del artículo 105 quater por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

Con respecto al inciso séptimo de la citada propuesta, el Honorable Senador señor Quinteros, se manifestó a favor de mencionar el país de ordeña, no obstante, mantener sus reparos respecto de la inclusión de la bandera por afectar la iconografía del etiquetado, por lo que anunció que votará en contra de este inciso.

- En votación, el inciso séptimo de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado como inciso primero del artículo 105 sexies, por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde y Ossandón, y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, y en contra el Honorable Senador señor Quinteros.

- El inciso octavo de la referida propuesta fue aprobado como inciso segundo del artículo 105 sexies, con la supresión del término “líquida”, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

Con respecto al texto para el inciso noveno, el Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schwerter, hizo notar que es un problema indicar el porcentaje de leche reconstituida en la fabricación de queso. Con todo, dio cuenta que la leche en polvo utilizada no puede exceder del 20% por un tema de coagulación. Por ello, planteó a Sus Señorías eliminar la frase final de este inciso que dice “indicando su porcentaje”.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso agregar en este inciso que en el cuerpo del envase deberá indicarse si el queso ha sido elaborado con leche reconstituida o recombinada, según sea el caso.

- El inciso noveno de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández fue aprobado con las enmiendas propuestas como inciso tercero del artículo 105 sexies, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

En sesión de 2 de septiembre de 2019, el Honorable Diputado señor Hernández, en relación con el nuevo inciso tercero del artículo 105 sexies, propuso sustituirlo por el siguiente texto.

“En toda elaboración de queso en que se utilice leche en polvo deberá indicarse en el cuerpo del envase, con letra legible y bajo el nombre del producto la frase “elaborado con leche reconstituida” o “elaborado con leche recombinada”, según sea el caso.”

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Coloma y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Sauerbaum, acordó reabrir debate respecto de este inciso y consultarlo de acuerdo al nuevo texto propuesto por el Honorable Diputado señor Hernández.

- El inciso décimo de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, fue aprobado como inciso cuarto del artículo 105 sexies, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó a Sus Señorías dividir el artículo 105

quáter en dos disposiciones, para diferenciar el etiquetado de la leche y el de los productos lácteos.

- En sintonía con lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, aprobó consultar los incisos séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 105 quáter de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández en un artículo 105 sexies, nuevo, para diferenciarlo del etiquetado de la leche.

- Los incisos undécimo y duodécimo de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández fueron aprobados como incisos sexto y séptimo del artículo 105 quáter por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

En sesión de 2 de septiembre de 2019, el Honorable Senador señor Elizalde, en relación con el inciso sexto del artículo 105 quáter aprobado precedentemente, sugirió como enmienda formal colocar entre comas la expresión “tales como” y suprimir los dos puntos “:” que la preceden.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Coloma y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Sauerbaum, acordó reabrir debate respecto de esta norma y aprobar las citadas enmiendas formales.

En cuanto al inciso decimotercero de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, el Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schwerter, propuso sustituir la frase final “la fecha de duración mínima” por “la fecha de vigencia”.

- El inciso decimotercero de la propuesta de la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández fue aprobado con la modificación antes transcrita como inciso octavo del artículo 105 quáter, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

En sesión de 2 de septiembre de 2019, el Honorable Diputado señor Hernández, en el inciso octavo del artículo 105 quáter aprobado precedentemente, planteó reemplazar la expresión final “la fecha de vigencia” por “fecha de vencimiento” o por “fecha de duración”, en atención a que esa es la terminología que utiliza el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Coloma y Elizalde, y Honorables Diputados señores Flores, Hernández y Sauerbaum, acordó reabrir debate respecto de este inciso y aprobar como frase final de este inciso “fecha de vencimiento o plazo de duración”.

A continuación, se trató el artículo 105 quinquies, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 105 quinquies.– Los procesadores de leche deberán contar con un registro del origen y cantidad de leche reconstituida procesada y comercializada, y de la cantidad de producto lácteo utilizado para su producción.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Elizalde propuso agregar a continuación de la palabra “reconstituida” la expresión “y recombinada”.

- El artículo 105 quinquies, fue aprobado con la modificación propuesta como artículo 105 septies, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel.

En seguida se procedió a analizar el artículo 105 sexies, del siguiente tenor:

“Artículo 105 sexies.— Las plantas elaboradoras de leche reconstituida y/o mezcla de leche reconstituida y leche fluida, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado.

En el caso de las mezclas de leche fluida y leche en polvo reconstituida, se deberán archivar en la planta elaboradora las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida.

Las infracciones al presente Título serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Libro X de este Código.”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Elizalde propuso reemplazar en su inciso primero la frase “y leche fluida” por “leche recombinada y leche natural”.

En la misma línea, planteó sustituir en su inciso segundo la frase “leche fluida y leche en polvo reconstituida” por “leche natural y leche en polvo reconstituida o recombinada”.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, aprobó como artículo 105 octies los incisos primero y segundo del artículo 105 sexies de la Honorable Senadora señora Aravena y del Honorable Diputado señor Hernández, con las modificaciones propuestas, y respecto del inciso tercero, con la misma votación, se aprobó como artículo 105 nonies, nuevo.

Finalmente, se analizó la disposición transitoria, cuyo texto es el siguiente:

“Disposición transitoria.— La presente ley entrará en vigencia transcurridos nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Quinteros consultó por la viabilidad para rebajar el plazo para la entrada en vigencia de esta ley de nueve a seis meses.

El Presidente de FEDELECHE, señor Eduardo Schwerter, prefirió mantener los nueve meses para que la industria pueda modificar los etiquetados de la leche y de los productos lácteos.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, aprobó la disposición transitoria.

Posteriormente, una vez que las Comisiones Mixtas despacharon el presente proyecto de ley, el Honorable Diputado señor Hernández planteó a Sus Señorías que los asesores del Ministerio de Salud le hicieron presente la necesidad de que este proyecto ley se materialice a través de una ley especial que haga una remisión expresa al Libro X del Código Sanitario que trata sobre los procedimientos y sanciones, y no mediante una modificación al citado cuerpo legal, porque el Título II del Libro IV del Código Sanitario regula los productos alimenticios en general y al incorporarse estos nuevos artículos sobre la leche y los productos lácteos se podría interpretar que estas normas se aplican a todos los alimentos.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que este punto ya fue votado por estas Comisiones Mixtas, y que unánimemente se optó por aprobar una modificación al Código Sanitario. Además, expresó que dado que el proyecto de ley se encuentra despachado se requiere la unanimidad de los presentes para reabrir su discusión, de acuerdo lo establece el artículo 185 del Reglamento del Senado.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con el Honorable Senador señor Elizalde y anunció que no dará la unanimidad para reabrir el debate respecto de esta iniciativa legal.

Con la finalidad de llegar a un acuerdo en este punto, el Honorable Senador señor Elizalde propuso agregar en el Título II del Libro IV del Código Sanitario, un Párrafo I denominado “De los Productos Alimenticios en general”, y un Párrafo II “De la leche y

los productos lácteos”, que incorpora los artículos 105 bis a 105 decies. De esta manera, apuntó, se diferencia entre la normativa aplicable a todos los productos alimenticios de la concerniente a la leche y sus derivados.

Además, planteó incorporar un artículo, nuevo, que establezca que los casos que no están expresamente regulados en este párrafo, se regirán por las normas del presente Código y del Reglamento Sanitario de los Alimentos, en cuanto fueren procedentes.

- La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, aprobó las propuestas transcritas.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Mixtas, Honorables Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Ossandón y Quinteros y Honorables Diputados señores Espinoza, Flores, Hernández y Kuschel, aprobó que la Cámara de Origen, para efectos de la votación del informe conjunto de estas Comisiones Mixtas, sea la Cámara de Diputados.

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones Mixtas tienen el honor de proponeros, como forma y modo de salvar la divergencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, el siguiente proyecto de ley:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968:

a) Incorpórase a continuación del epígrafe del Título II del LIBRO IV, lo siguiente:

“Párrafo I

DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL”.

b) Intercálase a continuación del artículo 105, el siguiente párrafo segundo al Título II del LIBRO IV:

“Párrafo II

DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo 105 bis.— Leche es la secreción mamaria normal exenta de calostro de animales lecheros, obtenida mediante una o más ordeñas, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La leche se clasifica en:

a) Leche cruda: es aquella que no ha pasado por el proceso de pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura UHT o esterilización. Deberá ser sometida a enfriamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

b) Leche natural: es aquella que ha sido sometida a estandarización de su contenido de materia grasa y a procesos térmicos utilizados para eliminar agentes patógenos, tales como pasteurización, tratamiento UHT o esterilización. No será considerada como leche natural aquella reconstituida, ni recombinada.

c) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

d) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.



Artículo 105 ter.– La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de la vaca. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.

Se prohíbe catalogar y etiquetar como leche natural a las leches que se enmarquen en las definiciones de los literales a), c) y d) del artículo 105 bis.

Asimismo, se prohíbe catalogar y etiquetar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en el inciso primero de este artículo y en el artículo 105 bis.

Artículo 105 quáter.– Las botellas o envases de leche líquida y en polvo que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación y naturaleza de la leche según lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 bis.

En caso que la leche no provenga de la vaca, se deberá indicar, en la parte frontal de la botella o envase y al lado de la palabra leche, el nombre de la especie de la que procede.

La leche líquida que se venda al público compuesta por una mezcla de distintos tipos de leche, de acuerdo a la clasificación del inciso segundo del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicar los tipos de leche que la componen.

Las botellas o envases de leche líquida y en polvo, en su parte frontal, deberán señalar en una etiqueta o rótulo el nombre del país de ordeña junto a la imagen de su respectiva bandera. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse que se integra por leche extranjera, señalando los nombres de los países de ordeña junto a las imágenes de sus respectivas banderas.

Adicionalmente, se deberá indicar el nombre y domicilio del fabricante o importador de la leche contenida en el respectivo envase o botella.

En las botellas o envases de leche líquida y en polvo se deberán indicar, de manera clara, expresa y legible, la tecnología o tratamiento térmico primario utilizado para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como, pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura UHT o esterilización. En caso de otros procedimientos térmicos, estos deberán ser informados mediante un código de respuesta rápida, Código QR, u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la botella o envase.

En los envases o botellas deberán indicarse los componentes naturales de la leche que hayan sido reemplazados total o parcialmente o aquellos que hubieran sido adicionados, en conformidad a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Además, se deberá indicar el porcentaje de leche natural que contiene la leche de acuerdo a las definiciones establecidas en la presente ley y en el referido reglamento.

La leche reconstituida se rotulará en el cuerpo del envase como “Elaborada con leche en polvo o concentrada” o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada, según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con indicación de pasteurizada, tratamiento UHT, esterilizada, según sea el caso. Se deberá indicar, además, la fecha de vencimiento o plazo de duración.

Artículo 105 quinquies.– Producto lácteo es aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Queso es el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches descremadas, parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados, tales como enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos, y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación.

Bebida láctea es el producto elaborado con base en leche, con un mínimo de 30% de

leche en el producto final, tal como se consume de acuerdo a las definiciones de leche líquida y en polvo, y a sus características y clasificaciones señaladas en la presente ley y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Podrá tener agregados de otros ingredientes alimentarios, tales como, nutrientes, factores alimentarios y aditivos permitidos. La bebida láctea se podrá presentar líquida lista para el consumo o en polvo para reconstituir con un líquido apropiado antes del consumo.

Artículo 105 sexies.— Las botellas o envases de productos que se enmarquen en la definición del inciso primero del artículo 105 quinquies deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el nombre del producto lácteo según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se deberá indicar, además, el nombre del país o países de ordeña de la leche con la cual ha sido elaborado el producto junto a la imagen de su respectiva bandera, y el tipo de leche utilizada en su elaboración de acuerdo a las definiciones contenidas en la presente ley y en el referido reglamento.

En el caso que en la fabricación de queso se emplee leche líquida que no sea de vaca, deberá indicarse en el cuerpo del envase, de forma visible y destacada, la especie de donde procede la leche, así como también cuando se empleen mezclas de leches.

En toda elaboración de queso en que se utilice leche en polvo deberá indicarse en el cuerpo del envase, con letra legible y bajo el nombre del producto la frase “elaborado con leche reconstituida” o “elaborado con leche recombinada”, según sea el caso.

Las botellas o envases de productos que se enmarquen en la definición del inciso tercero del artículo 105 quinquies deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara su denominación “bebida láctea” y el porcentaje de leche que contiene.

Artículo 105 septies.— Los procesadores de leche deberán contar con un registro del origen y cantidad de leche reconstituida, recombinada, procesada y comercializada, y de la cantidad de producto lácteo utilizado para su producción.

Artículo 105 octies.— Las plantas elaboradoras de leche reconstituida o mezcla de leche reconstituida, leche recombinada y leche natural, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado.

En el caso de las mezclas de leche natural y leche en polvo reconstituida o recombinada, se deberán archivar en la planta elaboradora las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida.

Artículo 105 nonies.— Las infracciones al presente párrafo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Libro X de este Código.

Artículo 105 decies.— Los casos que no estén expresamente regulados en este párrafo, se regirán por las normas del presente Código y por las contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en cuanto fuere procedente.”.

Artículo transitorio.— La presente ley entrará en vigencia trascurridos nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 22 de julio; 5, 12, 19 y 26 de agosto, y 2 de septiembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora y Ximena Rincón González (reemplazada por el Senador señor Rabindranath Quinteros Lara) y señor Juan Castro Prieto (reemplazado por los Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa y Manuel José Ossandón Irrarrázabal), y de los Honorables Diputados señora Diputada Alejandra Sepúlveda Orbenes (reemplazada por el Diputado señor Esteban Velásquez Núñez) y señores Fidel Espinoza Sandoval (reemplazado por la Diputada señora Jenny Álvarez Vera), Iván Flores García, Javier Hernández Hernández y Frank Sauerbaum Mu-


ñoz (reemplazado por los Diputados señora Ximena Ossandón Irrarrázabal y señores Carlos Kuschel Silva y Miguel Mellado Suazo).

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 2019.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario.

3

**OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE INFORMA LA NÓMINA DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2020**

  
CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE  
x1d/EEP  
S. 69°/367°

Oficio N° 14.951

VALPARAÍSO, 4 de septiembre de 2019


A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Para efectos de lo establecido en el artículo 19 de la ley orgánica del Congreso Nacional, en relación con el artículo 67 de la Carta Fundamental, tengo a honra comunicar a US. que integrarán la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2020, sin perjuicio de los reemplazos a que haya lugar, los siguientes señores diputados, miembros de la Comisión de Hacienda:


- Pepe Auth Stewart
- Sofía Cid Versalovic
- Giorgio Jackson Drago
- Pablo Lorenzini Basso
- Patricio Melero Abaroa
- Manuel Monsalve Benavides
- Daniel Núñez Arancibia
- José Miguel Ortiz Novoa
- Leopoldo Pérez Lahsen
- Guillermo Ramírez Díez
- Alejandro Santana Tirachini
- Marcelo Schilling Rodríguez
- Gastón Von Mühlenbrock Zamora

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

  
MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados

*Sesión 46ª Ordinaria  
04.09.2019  
Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.*



(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IGUALA PLAZOS DE INHABILIDAD DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
(12.870-04)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Araya, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, asistieron las siguientes personas:

- De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada, señora Catalina Venegas.
- Del Comité UDI, la Asesora legislativa, señora Ivette Avaria.
- Del Comité PPD, el Asesor legislativo, señor Robert Angelbeck.
- EL asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.
- La asesora legislativa del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.
- La asesora legislativa del Senador Letelier, señora Elvira Oyangüren.

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

Uniformar el plazo de inhabilidad para que Fiscales del Ministerio Público postulen a cargos de elección popular.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que los dos artículos permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 113, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

- 3.– Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 4.– Ley N° 19.640, orgánica constitucional, del Ministerio Público.
- 5.– Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 4315-18.

## II.– ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que la Constitución Política de la República, en su artículo 57, enumera una serie de autoridades que no pueden ser candidatos a diputados ni senadores y que en el numeral 9, considera al “Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público”.

Enseguida, hace presente que la misma norma señala que las inhabilidades establecidas en dicho artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; con excepción de las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal y personas naturales y gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado, las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales la inhabilidad se produce si han tenido tal calidad en los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Señala que la Carta Fundamental fija un estándar respecto del plazo de las inhabilidades a que están sujetos los Fiscales del Ministerio Público para optar a cargos de elección popular, como lo son los de diputados y senadores.

Sostiene que la redacción de la norma constitucional, en lo que dice relación con los Fiscales del Ministerio Público, tiene su origen en la reforma constitucional introducida mediante la ley N° 19.519, que crea el Ministerio Público, que en su redacción original fijaba un plazo de inhabilidad de 4 años, aunque sin dar mayor fundamentación sobre la extensión considerada. En la misma línea, agrega que, en su tramitación, se presentó una indicación que rebajó este plazo a dos años.

Destaca que, de acuerdo a la Historia de la Ley, “el fundamento de esta disposición, al igual que el de la que impide designar a los fiscales para períodos consecutivos en el mismo cargo, es evitar que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público sea desvirtuado para labrarse una posición electoral”. Agrega que también se señaló que, para el establecimiento de esta inhabilidad, “se tomó en consideración, además, la conveniencia de poner un obstáculo a fin de impedir la eventual desnaturalización de sus facultades con miras a iniciar una carrera política, finalidad que también persigue la inhabilidad especial para ser candidato a parlamentario que se impone a todos los fiscales.”.

No obstante lo anterior, recalca, con posterioridad a dicha norma se han dictado otras relativas a inhabilidades para postular a cargos de elección popular por parte de miembros y funcionarios, así como de Fiscales del Ministerio Público, que si bien no han contravenido directamente la norma constitucional en su texto, por cuanto sólo se refiere a diputados y senadores, considera que sí lo han hecho en su espíritu que era evitar la utilización del cargo persecutor como una plataforma para obtener escaños electorales de cualquier tipo.

Hace presente que la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en el artículo 74 señala entre los inhabilitados para ser candidato a alcalde o concejal a los miembros y funcionarios del Ministerio Público, la cual se introdujo mediante la ley N° 19.806, que estableció normas adecuatorias al sistema legal chileno a la reforma procesal penal, en la cual no se produjo mayor debate sobre la extensión de la inhabilidad que sólo se consideró como una adecuación formal de la ley. Agregó que la misma norma señalada considera que las inhabilidades “serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.”.

Luego, subraya que en el ámbito regional la ley orgánica respectiva señala en su ar-

título 23 ter, respecto de los Gobernadores Regionales, que no podrán ser candidatos a gobernador regional: “d) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.”, y que dichas “inhabilidades serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional”.

Enfatiza que las normas anteriores fueron introducidas mediante la ley N° 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, y que la misma inhabilidad ya venía planteada en idénticos términos respecto de los Consejeros Regionales, pero sin dar mayor fundamentación respecto de la extensión de la misma.

Añade que para el cargo de Consejeros Regionales, el artículo 32 señala que no podrán postular, entre otros, d) Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones”, y que la misma norma indica que “las inhabilidades establecidas serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales.”.

Indica que la referida norma fue introducida por la ley N° 19.806, que estableció normas adecuatorias al sistema legal chileno a la reforma procesal penal, por lo que al igual que en el caso de los alcaldes y concejales la inhabilidad se trató como una modificación formal, sin mayor debate respecto de su extensión.

Por último, enfatiza que los plazos de inhabilidad existentes entre distintos cuerpos normativos para postular a cargos de elección popular no son uniformes siendo el más amplio, y según sostiene, el único realmente fundamentado en la historia de la ley y que debiera primar, el consignado en la Constitución Política de la República, y por ello propone modificar la legislación con la finalidad de uniformar el plazo de inhabilidad para que Fiscales del Ministerio Público postulen a cargos de elección popular.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL

En la discusión en general del proyecto de ley en informe, el Honorable Senador señor Araya, recalcó que la moción busca igualar la inhabilidad para que los fiscales, tanto nacional como regionales y adjuntos, puedan ser candidatos a gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales manteniendo el plazo de 2 años, tal como está en la norma constitucional que rige para el resto de las elecciones. Agregó que, desde su punto de vista, la inhabilidad debiera ser la original de cuatro años.

La Honorable Senadora señora Ebensperger se manifestó contraria al establecimiento de inhabilidades, y a favor de que se considere que las personas que han sido electas para un cargo de elección popular deban permanecer en él por todo el periodo.

El Honorable Senador señor Galilea, expresó compartir el criterio del Senador Araya porque para el país, toda la regulación de la judicatura o de lo que diga relación con impartir justicia, es particularmente delicado.

Enseguida, la Comisión, debatió sobre la conveniencia de someter el proyecto de inmediato a consideración de la Sala o escuchar primero al Ejecutivo y demás interesados,

resolviendo someter primero el proyecto a la aprobación en general del Senado.

- Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.– Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 74 del D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, a continuación de la palabra “municipal”, la siguiente oración: “, con excepción de los miembros y funcionarios del Ministerio Público, respecto de quienes el plazo será de dos años.”.

Artículo 2º. Modifíquese el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Agréguese al final del inciso segundo del artículo 23 ter, a continuación de la palabra “regional”, la siguiente oración: “, con excepción de los miembros y funcionarios del Ministerio Público, respecto de quienes el plazo será de dos años.”.

2. Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 32, a continuación de la palabra “regionales”, la siguiente oración: “, con excepción de los fiscales del Ministerio Público, respecto de quienes el plazo será de dos años.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente Accidental) y Rodrigo Galilea Vial.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 2019.

*(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR OSSANDÓN CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE APLICAR  
COMO SANCIÓN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS PREVISIONALES  
(12.910-07)*

**I.– FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

Debido a que el tráfico de drogas es un ilícito de mayor gravedad, especialmente considerando cuando es cometido por funcionarios públicos, es que se presentará un proyecto de ley que establezca como sanción la privación de derechos previsionales cuando los autores de delitos sean policías o gendarmes. Tal reforma legal no se puede realizar actualmente debido al tenor literal del artículo 19 número 7 letra h) de la Constitución Política que establece que “No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales”. Por lo anterior, primero se presentará el presente proyecto de reforma constitucional con el fin de permitir la presentación de un proyecto de ley que establezca la privación de los derechos previsionales como sanción, pudiendo así dicho proyecto ver la luz en nuestro ordenamiento jurídico.

Se debe tener presente el inciso final del artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, número 18.918, que señala “En ningún caso se admitirá a tramitación un proyecto que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley”. En razón de la citada norma los suscritos senadores no pueden presentar conjuntamente la reforma constitucional que permita la privación de derechos previsionales con el proyecto de ley que establezca la sanción. Por lo anterior, primero se presentará el proyecto de reforma constitucional para luego presentar el referido proyecto de ley.

**II.– CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por fin modificar el artículo 19 número 7 letra h) de la Carta Fundamental, permitiendo que en casos excepcionales una ley de quórum calificado pueda establecer la privación de derechos previsionales como sanción penal.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

Artículo único: En el artículo 19 N° 7), letra h) de la Constitución Política de la República, que establece “No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales,” se agrega inmediatamente lo siguiente “salvo en los casos y respecto de los empleados o funcionarios expresamente exceptuados, los que deberán ser aprobados por una Ley de Quórum Calificado”.

*(Fdo.): Manuel José Ossandón Irarrázaval, Senador.*



*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UNA  
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE ACUSAR  
CONSTITUCIONALMENTE AL FISCAL NACIONAL  
(12.914-07)*

FUNDAMENTOS:

La Acusación Constitucional no es una creación original del derecho constitucional chileno. Al respecto existe consenso en la doctrina de que la figura de la acusación constitucional tiene larga data y su origen guarda relación con el parlamentarismo inglés, específicamente en la institución del impeachment, que permitía el enjuiciamiento político de quienes ejercían el gobierno, lo que también es fruto de la historia particular del pueblo británico y que influenció ciertamente las estructuras jurídicas que se implementaron en diversos países del orbe<sup>1</sup>. Es así como una herramienta cuyo origen se encuentra en la Monarquía parlamentaria y que fue concebida como un mecanismo de control sobre quien ejercía el gobierno tuvo una influencia tal que fue implementada en repúblicas cuyo sistema de gobiernos son presidencialistas, ejemplo de ello son los Estados Unidos de Norteamérica, Chile y otros países de Latinoamérica. Al respecto, Martínez indica que esto se debió a “la necesidad de establecer un Poder Ejecutivo con suficiente fuerza y consistencia, para evitar la descomposición de sus jóvenes estados; y por otra, de prevenir la tentación en el Jefe del Poder ejecutivo, de servirse de su predominio en términos atentatorios al sistema democrático”<sup>2</sup>. En este sentido se fueron adaptando a las realidades locales y en nuestro caso, ha servido como un mecanismo de control entre los distintos poderes del Estado, estableciendo como atribución del Congreso Nacional de la República el poder acusar constitucional y juzgar respectivamente a altas autoridades de nuestro sistema. Esto se materializa en que para comenzar este proceso se requiere que un mínimo de diez diputados y un máximo de veinte lo inicie y posteriormente sea la Sala de Sesiones la que determine si ha lugar o no dicha acusación, y posteriormente -de aprobarse- es el Senado quien al menos tiene la facultad de aceptar o rechazar dicha instancia.

En cuanto a acusaciones constitucionales, el primer antecedente en Chile se remonta al año 1868 y fue Manuel Montt, como presidente de la Corte Suprema y los ministros José Gabriel Palma, José Miguel Barriga y José Alejo Valenzuela enjuiciados por los diputados y posteriormente, este proceso fue rechazado por el Senado.

El texto constitucional de 1833 consagraba el derecho a los diputados a poder acusar a los “Ministros del Despacho, i a los consejeros de estado” a los Jenerales de Ejército o Armada”, a los “miembros de la comisión conservadora” (...) a los intendentes de las provincias (...) a los majistrados superiores de justicia por notable abandono de deberes”<sup>3</sup>. Posteriormente, la Constitución Política de la República de 1925 señalaba en su artículo 39, enumeraba las autoridades y cargos que quedaban bajo el alcance de esta norma, las cuales eran: el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados de los tribunales superiores de justicia y el Contralor General de la República, los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional y e) Intendentes y Gobernadores<sup>4</sup>, mismas que normas que pervivieron con la Constitución de 1980, que incluyó a quienes ejercieran el gobierno en Isla de Pascua y el archipiélago Juan Fernández<sup>5</sup>.

Con todo, las diversas cartas fundamentales han impuesto -para llevar a cabo la acusación- de la concurrencia de causales diferenciadas por cada una de las autoridades proclives

a ser acusadas, las cuales guardan estrecha relación con la naturaleza de sus funciones, pero mantienen siempre su objetivo, el cual es mantener siempre un mecanismo de control de parte del Congreso Nacional hacia el Ejecutivo y el Poder Judicial.

En cuanto a su finalidad, el profesor Humberto Nogueira Alcalá señaló que la acusación constitucional “en cuanto garantía propia del Estado de derecho, constituye un mecanismo de control interorgánico de base constitucional, cuyo objeto es contener y sancionar el abuso o desviación de poder, las infracciones constitucionales y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por parte de las personas o autoridades acusables, resguardando y garantizando el orden institucional de la República Democrática, los derechos fundamentales y humanos de las personas.”<sup>6</sup>

Durante mucho tiempo se ha argumentado que esta sería una herramienta de control hacia las autoridades políticas siempre y cuando las razones se encuentran bajo el no cumplimiento de las responsabilidades por las que son responsables, este es el caso de los Magistrados, quienes pueden ser acusados por un notable abandono de deberes.

Sin embargo, durante los últimos años ha surgido inquietudes sobre la discrecionalidad y autonomía por parte de una institución de gran importancia en nuestra estructura jurídica y que se ha encontrado de forma histórica fuera del alcance de la acusación constitucional. Este es el caso de los Fiscales Nacionales, quienes son llamados a cumplir un rol muy importante dentro de nuestra estructura jurídica, que “el dirigir los procesos de investigación de hechos constitutivos de delitos”<sup>7</sup> y se ha puesto en entredicho el actuar del Ministerio Público en casos emblemáticos en cuanto a interés público y que no habrían sido, responsabilizando al fiscal de esto, lo que significó que en el año 2018 un grupo de parlamentarios solicitara la destitución del Fiscal, lo que fue finalmente desechado por la Corte Suprema, no obstante, las críticas siguieron. Sobre el particular la crítica generalizada es que el Ministerio Público no habría perseguido con la misma premura y severidad vista en otras causas, lo que hizo surgir dudas sobre los alcances que debe tener la autonomía de este Organismo y necesidad de que rindiera cuentas ante otros poderes del Estado y que se imponga la certeza sobre la actuación del Ministerio Público en todas y cada una de los procesos.

Durante los últimos años ha ido imponiéndose de buena forma una lógica de pesos y contrapesos, pues, la autonomía nunca debe ser absoluta, por lo que no se entiende que incluso el Presidente de la República esté bajo el constante escrutinio por parte del Congreso Nacional y por su parte, el Fiscal responsable de llevar a cabo de materializar el principio de justicia no se encuentre bajo este, lo que termina por extendiéndose en demasía la autonomía de este último.

Los pesos y contra pesos que han ido imponiéndose durante los últimos años, en el proceso de modernización del Estado ha excluido precisamente a los Fiscales Nacionales y que la autonomía consagrada en la Constitución Política de la República ha terminado acrecentando las dudas sobre la igualdad ante la ley, donde la crítica es lo que Eduardo Novoa Monreal llamó justicia de clase, pues, el autor propone que la cárcel y el castigo en general tiene sesgo de clase, señalando que “la justicia actúa al servicio de la clase dominante y que interpreta y aplica la ley con miras a favorecer a los grupos sociales que disfrutan del régimen económico-social vigente, en desmedro de los trabajadores, que constituyen en el país la más amplia mayoría”<sup>8</sup>, lo que se corrobora en que el año 2016, nuestra población penal contara 137.832<sup>9</sup> reclusos. De ellos, más de treinta mil se encontraban reclusos por robo<sup>10</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible apreciar ha crecido constantemente la tasa de población reclusa en los últimos años, pues si bien en 1992 la tasa era de 150,5 personas por cada cien mil habitantes en 2017 estas cifras eran de 229,7 por cada cien mil habitantes, es decir, mientras que en el año 1992 el 0,15% de los habitantes pertenecía a la población penal, el año 2017 era el 0,24%<sup>11</sup>, es decir, casi el doble.

A nivel comparado se puede mencionar la Constitución Política del Perú, carta funda-

mental que indica en su artículo 99°, que le corresponde a la “Comisión Permanente” acusar ante el congreso “al presidente de la República; los Ministros de Estado; a los miembros del tribunal constitucional; a los Miembros del Consejo Nacional de Magistratura; a los Vocales de la

Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor por infracción a la Constitución”<sup>12</sup>. A su vez, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de realizar juicios políticos cuando “en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho<sup>13</sup>, quedando incorporados diversas autoridades, entre ellas, los senadores y diputados al congreso de la unión, los secretarios de despacho, los magistrados y jueces y el Fiscal General de la República.

Las preocupaciones mencionadas anteriormente han formado parte de proyectos de ley con un objetivo similar. Este es el caso del Boletín N°12.585-07, no obstante dicha moción incluye a los Fiscales Nacionales y Fiscales regionales. Al hacer el análisis de dicho boletín y en contraposición con la normativa vigente, es posible apreciar la responsabilidad que tiene el Fiscal en cuanto al nombramiento de los fiscales regionales, señalando que es el Fiscal Nacional quien tiene gran responsabilidad en su nombramiento, en efecto, la Constitución Política indica en su artículo 86 que “los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta de la terna de la corte de apelaciones de la respectiva región.”<sup>14</sup>. En este sentido, la propuesta excluye a los fiscales regionales, centrando su atención en la figura del Fiscal Nacional.

Ideas matrices.– La presente reforma constitucional procura que el Fiscal Nacional, como responsable del Ministerio Público sea incorporado en el espectro de autoridades proclives a ser acusados constitucionalmente, por lo que propone la modificación del artículo 52 de la Constitución Política de la República. Lo anterior con la premisa de establecer altos estándares en cuanto a rendición de cuentas y accountability, construyendo una sana convivencia entre los distintos poderes del estado, incluyendo al Fiscal Nacional como responsable del correcto funcionamiento del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores abajo firmantes concurrimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único. Modifíquese el artículo 52, numeral 2) de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) Intercálese en el literal c) a continuación de la locución “justicia” las expresiones “, del Fiscal Nacional”.

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.*

<sup>1</sup> Martínez O, Gutemberg - Rivero, Renne. *Acusaciones Constitucionales. Editorial Jurídica de Chile.*

<sup>2</sup> Martínez O, Gutemberg - Rivero, Renne. *Ob.cit.* 27 p

<sup>3</sup> Constitución de 1833.

<sup>4</sup> Constitución Política de la República 1925.

<sup>5</sup> Constitución Política de la República actual.

<sup>6</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. *Acusación constitucional en caso Ministros de la Corte Suprema en virtud de sentencia de protección que aplica DL 321 de 1925 a condenados por delitos de lesa humanidad.* [en línea] «<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=146168&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [23 de mayo de 2019]

<sup>7</sup> Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público. [en línea] «<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2019.640%20Ley%20Org%20nica%20Constitucional%20Del%20Ministerio%20Publico.pdf>» [17 de mayo de 2019]

<sup>8</sup> Novia Monreal, Eduardo. *Justicia de Clase. Eduardo Novoa Monreal, Obras Escogidas. Editorial Antártica. 1993. Chile. pág.305*

<sup>9</sup> Gendarmería de Chile. *Compendio Estadístico. 30p*

<sup>10</sup> Gendarmería de Chile. *Ob cit.* p 182

<sup>11</sup> INE. *Síntesis de Resultados Censo 2017.* [en línea]

«<https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>» [17 de mayo de 2019]

<sup>12</sup> Constitución Política del Perú.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[en línea]  
«<http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>» [20 de mayo de 2019]

<sup>14</sup> Constitución Política de la República de Chile.

7

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN, ARAYA, ELIZALDE,  
LETELIER Y SORIA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE PERMITE QUE LOS PARLAMENTARIOS PUEDAN  
SER CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL**  
(12.916-07)

Exposición de motivos.

La ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley, N° 1-19.175, del Ministerio de Interior, del año 2015, establece en su artículo 23 ter, literal a), que no pueden ser candidatos a Gobernador Regional, los diputados y senadores.

Dicha norma se aviene con lo preceptuado en el artículo 58 de la Constitución Política de la República, que dispone que los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza.

Asimismo, la disposición contenida en el citado artículo 23 ter, literal a), armoniza con lo prescrito en el artículo 60 de la Constitución Política de la República, que establece las causales taxativas de cesación en esos cargos, y que los diputados y senadores solo pueden “renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional”, según se establece en el Inciso final de este artículo 60.

Sin perjuicio de estas claras disposiciones, estimamos que debe permitirse a los diputados y senadores en ejercicio postular al cargo de Gobernador Regional, habida consideración de que el desempeño de esos cargos parlamentarios les permite conocer cabalmente la situación en que se encuentra la región a la que pertenecen sus distritos o circunscripciones, como asimismo los problemas que aquejan a las comunas de dichos territorios.

En tal virtud, y para materializarse esta posibilidad, se hace necesario modificar el artículo 60 de la Constitución Política de la República, de modo que los parlamentarios en ejercicio puedan postular al cargo de Gobernador Regional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

Artículo único: Agréguese un inciso final nuevo al artículo 60 de la Constitución Políti-

ca de la República, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, los diputados y senadores, podrán postular al cargo de Gobernador Regional, en conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley orgánica respectiva.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Álvaro Elizalde Soto, Senador.– Juan Pablo Letelier Morel, Senador.– Jorge Soria Quiroga, Senador.*

8

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES COLOMA Y PÉREZ VARELA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LAS POLICÍAS ACTUAR DE OFICIO CUANDO SE LES PROPORCIONE LA UBICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUEREN PRODUCTO DE UN CRIMEN O SIMPLE DELITO**

*(12.911-07)*

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley tiene por objeto permitir actuar a las policías sin orden judicial previa en caso que la víctima, dentro de las 12 hrs. siguientes a la comisión del hecho, les proporcione la ubicación de las especies u objetos que fueren producto de un crimen o simple delito, obtenida por medio de sistemas de geo posicionamiento global (GPS) o similares

### II. Antecedentes

#### a) Importancia del Proyecto

Es deber del legislador brindar la mayor cantidad de herramientas legales a las Policías con el objeto de que puedan combatir de forma más oportuna y eficiente la criminalidad creciente y cada vez más sofisticada. De esta forma, existe en la actualidad un sinnúmero de equipos que cuentan con GPS y que permiten de forma fehaciente y certera su rastreo, tales como teléfonos celulares, computadores portátiles y vehículos motorizados.

En efecto, a marzo de 2019 existen 25.731.160 abonados de teléfonos móviles<sup>1</sup> y 5.382.604 vehículos motorizados<sup>2</sup>. Asimismo, respecto de estos últimos, la Ley 21.170 expresamente dispone que “en la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras incluirán, sin cobro adicional, la entrega de dispositivos GPS, los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo”.

Por tanto, en el futuro cercano existirá un número aún mayor de vehículos que cuenten con el sistema de GPS.

#### b) Flagrancia

La privación de la libertad personal de un individuo, conforme a la Constitución Política, puede ser únicamente por una orden judicial previa o en caso de flagrancia. Por ello, resulta muy importante la regulación que efectuó la ley respecto de dichas situaciones, que

van más allá del simple supuesto del que actualmente está cometiendo un delito y que, en definitiva, permite a las Policías actuar inmediatamente y de forma oficiosa.

La actual regulación de la flagrancia está expresamente consagrada en el artículo 129 del Código Procesal Penal y pese a que sido objeto de modificaciones, en la actualidad no cubre expresamente una serie de situaciones que permitirían una actuación más eficiente de las Policías y servirían, en definitiva, como mecanismos disuasivos para evitar la comisión de determinados delitos, como el robo de celulares o vehículos motorizados.

Dispone el texto del señalado artículo 129 que:

“Artículo 129.– Detención en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.

Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito. En el mismo acto, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona detenida, debiendo cumplir con lo señalado en el inciso segundo del artículo 89 de este Código.

No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiriere instancia particular previa, si el delito flagrante fuere de aquellos previstos y sancionados en los artículos 361 a 366 quater del Código Penal.

La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se le hubieren impuesto, al que fuere sorprendido infringiendo las condiciones impuestas en virtud de las letras a), b), c) y d) del artículo 17 ter de la ley N° 18.216 y al que violare la condición del artículo 238, letra b), que le hubiere sido impuesta para la protección de otras personas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el tribunal que correspondiere deberá, en caso de quebrantamiento de condena y tan pronto tenga conocimiento del mismo, despacharla respectiva orden de detención en contra del condenado.

En los casos de que trata este artículo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para practicar la respectiva detención. En este caso, la policía podrá registrar el lugar e incautar los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la persecución, dando aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará. Lo anterior procederá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215.”.

Por ello, el Proyecto viene a llenar dicho vacío legal y permitir expresamente a las Policías efectuar búsquedas y rastrear las especies que sean producto de un crimen o simple delito mediante sistemas de geo posicionamiento global o similares, dentro de las 12 hrs. siguientes a la comisión del hecho punible.

#### c) Estadísticas Delictuales

Conforme a los datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, los delitos de hurto y robo con violencia e intimidación han experimentado un alza en los últimos tres años.

Asimismo, se puede señalar que el grupo delictual en cuestión no baja de los 363 casos en promedio por cada 100.000 habitantes.

Por dichas consideraciones, es que sometemos a consideración de este Honorable Senado el siguiente Proyecto de Ley:

#### Proyecto de Ley

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 129 del Código Procesal Penal:

“Asimismo, la policía, dentro de las doce horas siguientes a la comisión del delito, tendrá las mismas facultades a que alude el inciso anterior, en caso que la víctima les propor-

cione la ubicación de las especies, que sean producto de un crimen o simple delito, obtenida por medio de sistemas GPS o similares.”.

(Fdo.): Juan Antonio Coloma Correa, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.

<sup>1</sup> Subsecretaría de Telecomunicaciones informe 2019.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística informe 2018.

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES KAST, ALLAMAND, HARBOE,  
INSULZA Y PÉREZ VARELA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE  
LEY QUE ESTABLECE EL OCULTAMIENTO DE LA IDENTIDAD COMO  
TIPO PENAL, CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE Y CASO DE FLAGRANCIA  
(12.894-07)**

### I. Antecedentes preliminares

El derecho a reunión constituye un pilar fundamental de la vida de una sociedad democrática. Es razón de ser de muchas de las reformas estructurales que se han logrado en los últimos años, por ejemplo, la revolución pingüina en educación, las marchas por la igualdad reivindicando la diversidad sexual y la igualdad de género. Por lo mismo nuestra Constitución consagra, en su artículo 19 número 13°, que: “La Constitución asegura a todas las personas: 13° El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas”.

Sin embargo, esta garantía viene circunscrita a dos condiciones sin las cuales no puede funcionar: pacíficamente y sin armas. Lamentablemente, durante los últimos años, este derecho ha sido distorsionado por grupos minoritarios que han hecho de su forma de manifestarse una acompañada casi invariablemente con disturbios, delitos y desmanes contra el orden público, enlodando los objetivos reales de las movilizaciones y vaciando de legitimidad a sus solicitudes.

Si no protegemos la garantía recién definida, no sólo ponemos en riesgo la integridad de las personas inocentes involucradas, la propiedad privada o el orden público (causas suficientes para apoyar su férrea protección), sino que además ponemos en jaque la eficacia de una garantía que hace al individuo de a pie un instrumento de cambio.

Con el convencimiento de que es inaceptable tolerar que algunos trunquen un objetivo necesario y lícito, atropellando a su paso los derechos de los demás ciudadanos, es que consideramos necesario frenar a los que delinquen en este contexto con total impunidad: los encapuchados.

El problema ha sido largamente discutido y consecuentemente variadas son las propuestas para solucionarlo<sup>1</sup>. Lo único cierto es que en la práctica ninguna ha logrado su efecto y hoy

El problema ha sido largamente discutido y consecuentemente variadas son las propuestas para solucionarlo<sup>1</sup>. Lo único cierto es que en la práctica ninguna ha logrado su efecto y

hoy más que nunca nos encontramos impotentes ante la proliferación de individuos que se encapuchan para no ser identificados, para actuar o cooperar en desmanes sin que luego se les pueda detener ni sancionar por ello.

La tónica de una discusión de larga data como es la que ha existido en torno a este tema, ha tenido detractores e impulsores. Una facción -cada vez más minoritaria- ha insistido en que todo aquél que cometa delitos debe ser detenido, más allá de si está o no encapuchado, señalando que ya existiría la normativa suficiente para sancionar a quienes actúen guarecidos de sus capuchas, aplicando la norma vigente<sup>2</sup>. Es decir, la accesoriedad de la capucha no es sustento suficiente para dotar de disvalor a un acto, ni tampoco para que adquiera categoría autónoma de delito, ni aún siquiera de agravante en general.

Otros, en cambio, hemos señalado que, aunque existe un marco jurídico concerniente, se ha demostrado sistemáticamente insuficiente para combatir los delitos que se suscitan en marchas o manifestaciones públicas. Por ejemplo, el actual artículo 85 del Código Procesal Penal (CPP), que permite solicitar la identificación de cualquier persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad, es totalmente inocua en la práctica, pues carabineros alega que es ingenuo pensar que los encapuchados accederán voluntariamente a tal control policial, careciendo de una herramienta coercitiva para prevenir y castigar el ilícito.

## II. Legislación Comparada

Se verifica la existencia de sanciones por el hecho de realizar acciones o portar elementos destinados a dificultar la identificación por parte de las policías, en Alemania e Italia, legislaciones que tipifican dicho acto como un delito autónomo.

En el caso de Italia, es importante mencionar que el ocultamiento del rostro en manifestaciones era, hasta el 2005, sancionado con 1 a 6 meses de prisión y una multa cercana los 100 euros. Hoy la pena es de 1 a 2 años de cárcel y multas entre 1000 y 2000 euros, aumento consignado a través de la reforma de 2005, la cual estuvo en el marco de nuevas medidas para el combate del terrorismo.

Finalmente, en España, representa un caso distinto a los dos anteriores, por cuanto no se castiga como delito autónomo el hecho de portar “capuchas” en manifestaciones públicas.

Sin embargo, cuando concurren dichas circunstancias en el contexto de una marcha pacífica, las policías están autorizadas a practicar un control de identidad preventivo aun cuando no haya ningún indicio de que vayan a cometer un delito<sup>3</sup>.

## III. Análisis descriptivo de la propuesta

Por lo anteriormente enunciado, nos parece necesario atacar el problema desde dos perspectivas, una penal y otra procesal penal.

Por esta razón se propone una agravante especial al delito de “desórdenes públicos”, consistente en el aumento de la pena establecida en un grado, para el caso en que, quienes participando en actos públicos -autorizados o no- ocultaren su rostro mediante el uso de capuchas.

Por otro lado, sostenemos la necesidad de sancionar a encapuchados que no sólo actúan para destruir la propiedad privada o pública, sino que atentan contra la integridad física de las personas. En virtud de ello, proponemos modificar el artículo 12 del Código Penal, señalando que, en los delitos contra las personas, obrar con elementos que oculten la identidad del hechor constituirá una circunstancia que agrava la responsabilidad criminal.

Por último, se incorpora el nuevo inciso segundo propuesto para el artículo 269 del Código Penal, en el inicio cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, con el objeto de



permitir la detención del infractor en caso de ocurrencia de este delito.

Según datos de Fiscalía obtenido por transparencia, durante el año 2017 hubo 606 carabineros agredidos físicamente por civiles, con un resultado de sólo 198 formalizados. Durante el 2018 fueron 635 los carabineros agredidos, y tan sólo 177 los formalizados. Estas cifras nos dejan en evidencia la imposibilidad que tienen las fuerzas del orden público de identificar a sus atacantes, así como la carencia de herramientas para facilitar la persecución de aquellos que se envalentonan con el escudo del anonimato.

Nos parece del todo injusto mantener a quienes resguardan el orden público en la desventaja de poder recibir ataques de quienes esconden su identidad, y por ello creemos necesario aplicar medidas para desincentivar esa tendencia sin limitar el derecho de reunión ni el de expresión. De hecho, creemos que es lógico exigir el cumplimiento de las condiciones que impone la Constitución para el despliegue del derecho a reunirse<sup>4</sup>.

Como ya es evidente, la situación de quienes vandalizan no se desenvuelve siquiera dentro de los márgenes mínimos para resguardarse dentro de una garantía fundamental. Por el contrario, han afectado sistemáticamente derechos de terceros en perjuicio de lo que los encapuchados denominan como su prerrogativa de manifestarse.

Por lo mismo urge avanzar al respecto. No se trata de limitar el derecho de reunión ni el de expresión en alguna de sus dimensiones, sino que de reafirmar la exigencia constitucional de que la garantía que permite la reunión de las personas deba realizarse en forma pacífica. Para eso debemos dotar a nuestro ordenamiento con un castigo más estricto y a carabineros con herramientas eficientes para hacer frente a los malhechores de manera oportuna.

En mérito de los antecedentes expuestos, es que proponemos a ustedes, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Para modificar el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Agrégase al artículo 269, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Quienes incurrieren en las conductas descritas en el inciso anterior, en actos públicos, sean o no autorizados por la autoridad competente, cubriendo su rostro intencionalmente con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con la pena establecida en el mencionado inciso, aumentada en un grado.”

2) Modifíquese el artículo 12 numeral 5, en el siguiente sentido:

“En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz, que tenga por intención positiva ocultar su identidad mediante capucha, embozo, pasamontañas u otro medio semejante.”

Artículo Segundo: Modificar el inciso tercero del artículo 134 del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

“No obstante lo anterior, el imputado podrá ser detenido si hubiere cometido el delito asignado en el inciso segundo del artículo 269 del Código Penal y alguna de las faltas contempladas en los artículos 494, Nos. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233; 494 bis, 495 N° 21, y 496, Nos. 3, 5 y 26”

(Fdo.): *Felipe Kast Sommerhoff, Senador.– Andrés Allamand Zavala, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– José Miguel Insulza Salinas, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.*

<sup>1</sup> Boletines N° 4.232, 4.832, 7.975, 10.717, entre otros.

<sup>2</sup> “Minuta relativa a la moción parlamentaria que busca modificar los arts. 494 nro. 3 del Código Penal y 134 del Código

*Procesal Penal” - Defensoría Penal Pública, 2016.*

<sup>3</sup> *Informe de Guillermo Fernández – Asesoría Técnica Parlamentaria BCN, Agosto 2019.*

<sup>4</sup> *Constitución Política de la República, establece en su artículo 19, número 13, que “La Constitución asegura a todas las personas: 13°. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por las disposiciones generales de policía”.*

10

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN, ARAYA, GALILEA,  
LETELIER Y NAVARRO CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY  
QUE ESTABLECE UNA CUOTA DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS  
A CARGOS DE CONCEJAL Y CONSEJERO REGIONAL  
(12.915-06)**

Exposición de motivos.

En los últimos diez años, las cuotas de género en las candidaturas a cargos de elección popular, se ha generalizado en la mayoría de los países, sistema que se aplica no solo en las elecciones parlamentarias, sino que también en la elección de otros cuerpos colegiados, tanto como locales, como los denominados en los cargos de organismos subnacionales, que en nuestro país equivalen a los entes de administración regional.

De acuerdo a la doctrina que ha inspirado tanto a nuestro país como a otras naciones del continente a aplicar la denominada “ley de cuotas” en las elecciones de cargos de representación popular, ella es una norma que obliga a los partidos políticos a presentar listas de candidatos, equilibradas, entre mujeres y hombres.

Como acertadamente lo define la ciencia política “se trata de una medida de “acción afirmativa”, es decir la acción de una política pública que busca impulsar la igualdad de derechos con la finalidad de superar el desequilibrio que impide a las mujeres acceder a cargos de elección popular en igualdad de condiciones respecto a los hombres”. Ello significa que las cuotas actúan como “acelerador” para aumentar la inclusión de las mujeres a la política y toma de decisiones”

La misma doctrina consigna “que las cuotas solo facilitan que las mujeres sean candidatas, ya que serán los electores quienes finalmente deciden con su voto a sus representantes. Es decir, no se trata de cargos reservados para las mujeres”

La ley N° 20.840, que sustituyó el sistema binominal introdujo una ley de cuotas, contenida en el artículo 3° bis de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos y Escrutinios, que obliga a los partidos políticos, a partir de las elecciones parlamentarias de 2017 hasta las de 2029, a presentar un porcentaje no menor del 40% de mujeres entre sus candidatas.

Esta norma dispone 5lo siguiente: “De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candi-

datos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito”.

Tal como reza el clásico aforismo jurídico, “donde existe la misma razón, debe aplicarse la misma disposición”, estimamos que esta misma norma debe aplicarse a los candidatos a Concejales en las elecciones municipales y a los candidatos a Consejeros Regionales de Gobierno, cuando se lleven a cabo los comicios para dichos cargos.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Intercálese un inciso sexto nuevo a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, pasando los demás incisos a modificar su respectiva numeración, del siguiente tenor:

“La misma disposición contenida en el inciso precedente se aplicará a las elecciones de Concejales, contempladas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y a las elecciones de Consejeros Regionales, contempladas en la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional”.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Rodrigo Galilea Vial, Senador.– Juan Pablo Letelier Morel, Senador.– Alejandro Navarro Braín, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR MOREIRA, SEÑORA EBENSPERGER  
Y SEÑORES COLOMA, LAGOS Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN  
UN PROYECTO DE LEY QUE EXCEPCIONA A LOS CONCEJALES  
DEL DEBER DE ASISTIR A SESIONES DEL CONCEJO EN  
CASO DE ACTOS DE SERVICIO O EMERGENCIAS  
PROFESIONALES CALIFICADAS  
(12.913-06)*

Antecedentes de hecho

El cargo de concejal está definido en el TITULO TERCERO de la Ley 18.695 denominada Orgánica de Municipalidades, texto normativo en el cual se desarrollan sus requisitos, funciones, atribuciones, exclusiones, incompatibilidades y dieta.

Uno de los deberes esenciales del cargo de concejal municipal es la asistencia a las sesiones del Concejo Municipal del que son parte integrante o las comisiones que la propia normativa determina.

En el artículo 88 de la mencionada ley 18.695 se regula, precisamente, la dieta que reciben los concejales de nuestro país por su asistencia a las sesiones del Concejo y los requisitos de procedencia de la misma.

La dieta se paga por asistencia mensual y se descuenta proporcionalmente según las inasistencias. En sus incisos tercero y cuarto, la norma se refiere a las situaciones de excepción para el cumplimiento de su deber de asistencia. Tales causales legales están restringidas a los siguientes casos:

- Razones médicas o de salud, debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para el ejercicio de la profesión (Art. 88 inciso 3°)
- Deceso del cónyuge, hijo o padre del concejal, siempre que haya ocurrido dentro de los 7 días anteriores a la sesión (Art.88 inciso 3°)
- Por estar realizando actividades expresamente autorizadas por el propio Concejo (Art 88 inciso 4°).

La propia Ley obliga a los empleadores de estos concejales a otorgar un permiso pagado de hasta 8 horas semanales no acumulables para permitir su asistencia a la sesión del Concejo.

Sin embargo, la norma en comento no se pone en el caso contrario, esto es, que existan situaciones que impliquen necesariamente la inasistencia o el abandono de la sesión del Concejo Municipal por motivos de índole laboral o de servicio público.

Tal es el caso de los voluntarios del Cuerpo de bomberos que deben responder a la brevedad a los llamados efectuados por la respectiva Comandancia a servicios, emergencias o catástrofes que de tanto en tanto afectan a nuestras comunidades.

La situación es particularmente relevante en comunidades de tamaño medio a menor, donde el número de voluntarios es, como consecuencia, también bajo y cada voluntario marca una diferencia.

El Código del Trabajo ya tiene resuelta esta situación para los casos de los trabajadores bajo subordinación y dependencia; en el artículo 66 ter de ese cuerpo legal, los cuales gozan de un permiso remunerado mientras asisten a estos llamados a servicio o emergencias, después de lo cual deben acreditar mediante un certificado emitido por la respectiva Comandancia que han estado trabajando en un accidente, rescate o incendio.

Con desazón, la opinión pública, ha conocido en estas últimas semanas del caso de un Concejal bombero de la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, al cual se le ha “sancionado” sin el pago de su dieta en razón de haberse ausentado, precisamente por haber asistido a un servicio que requería de su presencia y colaboración, cuestión conocida del Concejo, pero dada la disposición legal, imposible de subsanar, dados los términos en que está redactada la norma actualmente.

La labor de los voluntarios de los distintos cuerpos de bomberos es de una total abnegación y dedicación y no se debiera sancionar a aquellos que en razón de su vocación de servicio público desinteresado deben asistir de manera urgente a labores que implican, en muchas ocasiones, el salvar personas de riesgos potencialmente mortales.

En la misma situación se encuentran todos aquellos médicos que, dada su especialidad, deben concurrir de manera urgente a su lugar de trabajo en razón de una emergencia, siendo tal situación calificada por el Director del determinado servicio quien emitirá un Certificado que acredita tal situación ante el Secretario del Concejo municipal.

En razón de los antecedentes expuestos vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

TEXTO:

Se incorpora al artículo 88 de la Ley 18.695 el siguiente párrafo al inciso cuarto después del punto aparte que pasa a ser punto seguido:

“Tampoco se considerarán las inasistencias de aquellos Concejales que en ejercicio de su profesión u oficio tengan que concurrir a emergencias o actos de servicio imposterables, como bomberos o médicos, todo lo cual deberá ser acreditado al secretario del Concejo mediante Certificado emitido por la Comandancia de Bomberos respectiva o el Director de Servicio de Salud o establecimiento de salud que corresponda.”

*(Fdo.): Iván Moreira Barros, Senador.– Luz Ebensperger Orrego, Senador.– Juan Antonio Coloma Correa, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– David Sandoval Plaza, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORAS ÓRDENES Y  
PROVOSTE CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA  
ADECUACIONES A LA JORNADA LABORAL DE LOS MARINOS MERCANTES  
(12.912-13)*

## I. FUNDAMENTOS

La navegación ha sido una de las principales estrategias de adaptación del ser humano a su entorno pues, desde tiempos inmemoriales se han surcado los mares y otras fuentes fluviales con la finalidad de procurar el sustento. En nuestro país este correlato se refleja en la estrecha relación de los pueblos originarios con el entorno costero, especialmente Chonos, Changos, Yámanas, Alacalufes, hicieron del mar su hogar, con rudimentarias naves hechas en base a cuero y troncos. Hoy por el contrario son grandes buques factoría o de transporte de carga que tienen la capacidad cruzan los océanos en la actualidad.

La importancia de esta actividad se refleja en que fue utilizada por las grandes potencias a través de la historia. Le permitió al Imperio Romano controlar el Mar Mediterráneo y extender así sus dominios y en los últimos tiempos, la navegación convirtió a Inglaterra en la gran potencia mundial hasta comienzos del siglo XX. Por otra parte nuestros pueblos originarios también son ejemplo de ello, los cuales hicieron el mar como su forma de vida.

Poco tiempo después de instaurada la primera Junta Nacional de Gobierno se instauró la Marina Mercante. En efecto, en Chile, el 21 de febrero de 1811 se decretó la “libertad de comercio exterior a todas las banderas amigas a través de los puertos más grandes del país”<sup>1</sup> y posteriormente en 1818 se entregó la primera patente de comercio marítimo fue entregada a “Gestrudis de las Mercedes”<sup>2</sup> perteneciente a Francisco Ramirez<sup>3</sup>, y cabe señalar que este sector que hoy cumplido los doscientos años de actividad si bien por un lado ha significado más de 60 millones de toneladas transportadas<sup>4</sup> que se traducen una industria que mueve 1.863.378 miles de dólares, es decir, casi dos mil millones de dólares al año tiene como correlato que sus trabajadores se encuentren en situación que ve vulnerado derechos laborales consagrados tanto a nivel internacional como nacional, debido principalmente a las propias condiciones laborales de esta industria, la cual, a pesar de los inmensos avances en cuanto a tecnología y de lograr reducir de gran forma los tiempos de navegación, los trabajadores de este rubro siguen teniendo que permanecer largos periodos de tiempo en alta mar, situación que determinó que su regulación tuviera un apartado especial en el Código del Trabajo que rige en nuestro país.

Siguiendo esta línea argumentativa, se ha señalado que la actividad de los hombres de mar es difícil. Al respecto, cabe señalar que a diferencia de los trabajadores que cumplen funciones en tierra, los trabajadores de la marina mercante deben permanecer a bordo por extensas jornadas y estos deben acomodar sus funciones a las necesidades del armador y es así como muchas veces tienen que descansar sin estar cansados, comer sin tener hambre y dormir sin tener sueño. Además, en condiciones de habitabilidad muchas veces precarias, condiciones que han ido mejorándose paulatinamente debido a la presión por parte de los trabajadores y que no obstante, persisten los efectos perniciosos de esta actividad, como lo es el estar aislado de la sociedad, y también fenómenos como el conocido “jet lag” o descompensación horaria o síndrome de los husos horarios, “es un desequilibrio entre el reloj interno de una persona (que abarca los periodos de sueño y vigilia) y el nuevo horario que se establece cuando se viaja largadas distancias. Los síntomas son fatiga, problemas

digestivos, confusión, falta de memoria e irritabilidad<sup>57</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, las mismas condiciones de habitabilidad no permiten un descanso adecuado, ya que “el no poder desplazarse libremente y estar las 24 horas del día con las mismas personas durante días o semanas es un grave problema en la mar ya que no permite la desconexión para el marino”<sup>56</sup>. Es por esta razón que se han implementado mejoras sobre el tiempo de descanso, pero que no son los óptimos, debido a que existen trabajadores que tienen contratos de trabajo donde llegan a estar más de treinta días embarcados y sólo tienen 8 días de descanso, lo cual afecta sin duda no sólo la salud del trabajador sino que también la vida personal y familiar.

Lo anterior se desprende de las principales problemáticas que aquejan a los trabajadores del mar, que guardan relación las largas jornadas de trabajo y sus respectivos descansos, tanto los descansos al interior de la jornada como los descanso entre las jornadas. En este punto, cabe mencionar que jornada laboral es definida por Luis Lizama como “el tiempo que el trabajador debe al empleador y que puede ser determinado por horas al día, a la semana o al mes”<sup>77</sup> y sobre este punto es menester señalar que los avances en materia laboral no han alcanzado a este sector productivo, pues, si bien durante los últimos años ha tenido cabida una importante discusión en materia de reducción de la jornada laboral y que en el año 2005 comenzó a regir las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.759 se redujo la jornada laboral de 48 a 45 horas semanales, esto no se tradujo en una reducción de jornada en los marinos mercantes, quedando estos a la zaga de los avances en materia laboral.

Lo anteriormente señalado guarda relación con el carácter especial de la industria mercante. Al respecto, el Código del Trabajo dedica un apartado completo para su regulación. En el establece que “se entiende por personal embarcado o gente de mar al que, mediando contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales”. Posteriormente establece el carácter especial de esta jornada, indicando en su artículo 106 que para ellos la jornada es de cincuenta y seis horas, y que éstas se distribuyen en ocho horas diarias<sup>8</sup>. En este caso, las ocho hora que exceden a la jornada de trabajo como norma general (45 horas) serán pagadas como horas extraordinarias. Establece además que se podrán pactar horas extraordinarias sin sujeción a lo señalado en el artículo 31 del Código, que señala “en las faenas que, por su naturaleza, no perjudican la salud del trabajador, podrán pactarse horas extraordinarias hasta por un máximo de dos por día, las que se pagarán con el recargo señalado en el inciso anterior”<sup>9</sup>

En este caso el Código del Trabajo indica en el artículo 38, inciso final que “las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos, las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada semanal”

Sin embargo, la actividad de los marinos mercantes ha intentado subir los estándares, elevándolos al nivel internacional, pues, el 25 de octubre de 2017 fue aprobado el Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006” que establece un máximo diario de horas de trabajo “14 horas por cada periodo de 24 horas<sup>10</sup>”, lo que pone de manifiesto la necesidad de regular esta materia, especialmente en cuanto a la duración de los descansos. Además, este convenio incluye en sus prerrogativas que “Los límites para las horas de trabajo o de descanso serán los siguientes: a) el número máximo de horas de trabajo no excederá de: i) 14 horas por cada período de 24 horas, ni de ii) 72 horas por cada período de siete días, o b) el número mínimo de horas de descanso no será inferior a: i) 10 horas por cada período de 24 horas, ni a ii) 77 horas por cada período de siete días.”

## II. Historia legislativa.

Se han discutido diversas mociones en materia de jornada laboral. En este último encontramos el boletín N° 11.179-13 mociones que fue presentada en el año 2017 por parla-

mentarios del Partido Comunista que procura la reducción de la jornada a 40 horas semanales<sup>11</sup>. En cuanto a jornada laboral de los trabajadores del mar, se han presentado distintas mociones procurando una mejor regulación del descanso de los trabajadores del mar, entre ellos, se encuentran boletines 7.679-13, 10.833-13, 12.579-13, los senadores Letelier, Durana han presentado una moción que busca por un lado extender en dos horas el descanso de los trabajadores del mar establecer un periodo mínimo de descanso de al menos seis horas ininterrumpidas, pues si bien la distribución al interior de la jornada laboral es importante, son los descansos entre turnos los que más afectan a quienes se desempeñan en este importante sector de la economía de nuestro país. Sin embargo, ninguna de las iniciativas señaladas responde a la necesidad de otorgar a la gente de mar de mayor tiempo de descanso en compensación al arduo esfuerzo realizado.

### III. Idea Matriz.

La siguiente moción tiene por finalidad regular el descanso de los trabajadores que se encuentran realizando faenas en alta mar, reconociendo las particularidades de éstas, por lo que se propone establecer un número de días de descanso en relación a los días trabajados en alta mar. Además procura elevar los estándares en cuanto a legislación al brinda mejores condiciones laborales con la finalidad de mejorar las condiciones de vida y salud mental de los trabajadores del mar y adecuar estas al Convenio de Trabajo Marítimo aprobado y que entró en rigor este año, tomando especialmente atención a su mandato, es decir, que” los Miembros deberán tener en cuenta el peligro que representa la fatiga de la gente de mar, sobre todo para los marinos que asumen funciones relacionadas con la seguridad de la navegación y la realización de las operaciones del buque en condiciones de seguridad”.

Por las razones anteriormente expuestas los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

### Proyecto de Ley

Artículo Único. Incorpórese en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo las siguientes modificaciones:

1) Agréguese en el artículo 106 los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos:

“Con todo, por cada seis días de trabajo deberá otorgarse un día de descanso. En el caso de aquellos trabajadores que por razones propias de la navegación no pudieren gozar en tierra de los descansos por cada seis días continuos de labor, tendrán derecho a hacer uso de ellos cuando la nave arribe al puerto de embarco. En este último caso, el descanso se incrementará en dos días, en los períodos que excedan los seis días.

Los días de descanso compensatorio señalados en el inciso anterior no podrán ser compensados en dinero.”.

2) Reemplácese en el artículo 116 el guarismo “ocho” por “diez”.

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.– Ximena Ordenes Neira, Senadora.– Yasna Provoste Campillay, Senadora.*

<sup>1</sup> Filanaval. Marina Mercante de Chile. [en línea] <https://filanaval.blogspot.com/2011/06/marina-mercante-nacional.html> [15 de julio de 2019]

<sup>2</sup> CIMAR. Un saludo a los marinos mercantes de Chile. [en línea] <https://www.cimar.cl/cimar/noticias/un-saludo-a-los-marinos-mercantes-de-chile> [15 de julio de 2019]

<sup>3</sup> Asociación Nacional de Armadores.

<sup>4</sup> Asociación Nacional de Armadores. Memoria 2018

<sup>5</sup> Clínica los Andes. que es y cómo combatir el jet lag. [en línea]

<https://www.clinicauandes.cl/shorcuts/novedades/que-es-y-como-se-combate-el-jet-lag> [22 de julio de 2019]

<sup>6</sup> Méndez Espinar. Fra. Xavier. Influencia de las redes sociales en el marino mercante. tesis para [pág.25]



<sup>7</sup> Lizama Portal, Luis - Lizama Castro, Diego. *Manual de Derecho Individual del Trabajo*. Ediciones DER. Santiago de Chile. 2019. pág.130.

<sup>8</sup> Código del Trabajo. [en línea] [https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516\\_recurso\\_2.pdf](https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_2.pdf) [07 de Mayo de 2019]

<sup>9</sup> Código del Trabajo. Artículo 31

<sup>10</sup> Boletín N°11.193-10

<sup>11</sup> Boletín N°11.179-13

13

**PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, EBENSPERGER, VON BAER Y VAN RYSSELBERGHE Y SEÑORES ALLAMAND, COLOMA, GALILEA, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, GIRARDI, INSULZA, KAST, MOREIRA, OSSANDÓN, PÉREZ VARELA, PIZARRO, PROHENS, PUGH, QUINTEROS Y SANDOVAL POR EL QUE SE PIDE A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, INSTRUYA AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE SOLICITE AL GOBIERNO DE VENEZUELA QUE DISPONGA LA LIBERTAD PLENA DEL CIUDADANO CHILENO DON BRAULIO JATAR, QUIEN CUMPLE HOY, 4 DE SEPTIEMBRE, TRES AÑOS DE ENCARCELAMIENTO**  
(S 2.083-12)

**CONSIDERANDO:**

1º.—Que la actual situación del régimen dictatorial de Nicolás Maduro en Venezuela ha provocado la mayor crisis humanitaria, económica y política de dimensiones sin precedentes. En su reciente informe de julio de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Michelle Bachelet, sostuvo que “el número de personas que se han visto obligadas a dejar Venezuela ha aumentado dramáticamente desde 2018, alcanzando más de 4 millones para el 6 de junio de 2019. Colombia acoge la mayor cantidad de personas, seguida por Perú, Chile, Argentina, Ecuador y el Brasil”.

2º.—Que entre los hechos más cuestionables, se encuentra la situación de los presos políticos, quienes no han tenido la oportunidad de un juicio justo frente a las diversas acusaciones que realiza el régimen de Nicolás Maduro. Así también en su informe, la Alta Comisionada detalla que “Según la ONG Foro Penal Venezolano, por lo menos 15.045 personas fueron detenidas por motivos políticos entre enero de 2014 y mayo de 2019”. También señala que “En la mayoría de los casos las detenciones se llevaron a cabo en respuesta a que las personas estaban ejerciendo sus derechos humanos, en particular la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión pacífica. A menudo, las detenciones carecían de fundamento legal”.

3º.—Que en este sentido, es particularmente grave la situación del periodista y abogado chileno Braulio Jatar, preso político del régimen, quien fue detenido en septiembre de 2016, pasando a estar preso en la cárcel bajo condiciones inhumanas, tiempo después en reclusión domiciliaria, y en la actualidad sometido

a firma quincenal, con prohibición de salir del país, circunstancias todas con violación

constante de sus derechos humanos.

4°.-Que en las actuales circunstancias, ahora cabe solicitar la liberación plena, para que Braulio Jatar pueda ser totalmente libre de desplazarse donde lo estime, y en especial unirse con su familia. Por tal razón, se requiere de todo el apoyo de nuestro Congreso Nacional, con el fin de obtener la liberación de este periodista y abogado, dado que no ha sido posible probar los delitos que se le imputan, constatando que se trata de una persecución política.

5°.-Que en medio de la severa crisis en todos los ámbitos por la cual atraviesa Venezuela, respecto a la situación de los presos políticos, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dentro de sus recomendaciones, hace un llamamiento al Gobierno de Venezuela, para que de manera inmediata “Ponga en libertad a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad”.

6°.-Que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que nuestro país adopte las medidas necesarias para exigir la liberación plena de Braulio Jatar y de los demás presos políticos, quienes no han tenido la oportunidad de tener un juicio justo, sino que se encuentran privados de libertad por temas estrictamente políticos, tal como ha sido constatado.

Por las consideraciones expuestas,

EL SENADO DE LA REPUBLICA ACUERDA:

Solicitar a S.E., el Presidente de la República, que instruya al Ministerio de Relaciones Exteriores para que solicite al Gobierno de Venezuela la libertad plena del chileno Braulio Jatar, quien cumple 3 años de encarcelamiento, el día 4 de septiembre del presente año.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senador.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Andrés Allamand Zavalta, Senador.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- José García Ruminot, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA  
PROMOVER LA INVERSIÓN  
(11.747-03)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 11 de diciembre de 2018. La Sala dispuso, en su oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso. Fue aprobado en general en sesión de 12 de marzo de 2019 por 29 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones. Se abrió plazo para indicaciones hasta el 8 de abril, luego el 07 de mayo hasta las 18:00 horas y posteriormente el 15 de mayo por 30 minutos.

En sesión de 19 de marzo se autorizó a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para destinar una sesión al tratamiento de este proyecto.

A una o más de las sesiones asistió, además de sus integrantes, el Senador señor Letelier.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro señor José Ramón Valente; el Ministro (S) señor Ignacio Guerrero, la coordinadora de asesores señora Michele Labbé, los asesores señora Ximena Contreras y señores Diego Schaerer y Javier Poblete, el Subdirector de la Dirección General de Aguas (DGA) señor Juan José Crocco, el Director de Evaluación Ambiental señor Hernán Brucher, del Servicio de Evaluación Ambiental, el jefe de la división jurídica, señor Javier Naranjo.

Otros asistentes:

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), los señores Víctor Inostroza y Andrés Aguilera.

Los asesores señoras Paula Silla y Paulina Gómez, señor Octavio Gamboa (Senadora señora Ximena Rincón) señora Pamela Cousins, señor César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), señora Lorena Díaz y señor Felipe Barnachea (Senador señor Álvaro Elizalde) y la señora Camila Madariaga (Senador señor Rodrigo Galilea).

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado señor James Wilkins.

Comité PPD, el asesor señor José Miguel Bolados y el periodista señor Gabriel Muñoz.

De la Fundación Jaime Guzmán, los asesores señor Tomás De Tezanos y señora Antonia Vicencio.

De la Bancada DC, la asesora señora Valentina Muñoz.

Del Comité PS, el periodista señor Francisco Aedo.

Del Senado, la periodista señora Karina Arancibia.

De Codelco, el abogado señor Juan Alberto Molina.

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

-El artículo 6, en relación con el artículo 118 de la Constitución, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica.

-El artículo 7, en relación al artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

-El artículo 8°, en relación al artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuando a atribuciones de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado en el mensaje, el ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente los siguientes dos elementos:

- 1) la certeza jurídica que éste provee; y
- 2) la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país.

Para lograr tal equilibrio es necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en distintos ámbitos y distintos grados, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión. En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.
2. Eliminar incertezas jurídicas.
3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: El artículo 6.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 10, 18.1, 18.2, 18.4 y 18.5.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 2, 5, 18.3.
- 4.- Indicaciones rechazadas: N°s 4, 7, 8, 9, 15, y 16 bis.
- 5.- Indicaciones retiradas: N°s 1, 3, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 bis.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 12 bis.

## DISCUSIÓN PARTICULAR

### ARTÍCULO 1°

El artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

La indicación N°1, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar antes del número 1, un número nuevo, con el siguiente texto:

“... Incorporase, en el artículo 9°, el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que dichos pronunciamientos no sean fundados o consideren materias que no son de competencia del respectivo órgano de la Administración del Estado, el Servicio, fundadamente, deberá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente aquella parte que no fuere fundada o que excedió el marco de las competencias otorgadas a dicho órgano, al

momento de elaborar los informes que corresponda.””.

La representante del Ejecutivo, señora Labbé, explicó que lo que se pretende incorporar en la ley sobre bases generales del medio ambiente ya está en el reglamento, el que establece que el SEA sólo debe aceptar materias que estén fundadas y que sean competencia de los servicios, pero esto no está especificado por ley. En la práctica muchos servicios se pronuncian respecto de materias que no son de su competencia. Por ejemplo, hay casos en que CONAF se ha pronunciado respecto de temas marítimos que tienen que ver con la salida de alguna cañería al mar a pesar que esta no es materia de su competencia. El problema que se ha suscitado es que el SEA, por ley, debe responder todas las opiniones que den los distintos servicios sean o no fundadas y como estas materias están dentro de sus obligaciones han sido base para judicializaciones.

En suma, lo que pretende la indicación es llevar a la ley lo que hoy está en el reglamento.

La Senadora señora Rincón manifestó que la redacción propuesta no es la adecuada, toda vez que señala que el servicio fundadamente deberá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente aquella parte que no fuere fundada o que excedió del marco. Es decir, puede ser fundada, pero excedió el marco y, por tanto, quedaría fuera de sus pronunciamientos. Si está debidamente fundada debería acogerse y ser considerada por el servicio al momento de pronunciarse y no por el solo hecho de estar excedida del marco del ejercicio quedar fuera. A su parecer hay un problema de redacción no de espíritu.

La señora Labbé señaló que ningún servicio puede emitir opinión sobre materias fuera de su competencia.

La Senadora señora Rincón explicó que, cuando en el ámbito del cumplimiento de sus funciones, un servicio toma conocimiento de hechos o intereses que deba considerar, es en ese caso donde hay colisión de norma. Si en el cumplimiento de sus funciones, que es revisar un proyecto ambiental, emitiendo una opinión que si es fundada debiese ser considerada, no debería ser desechada solo porque excede el ámbito de su competencia. Si está fundada no puede ser omitida, porque está ejerciendo su función.

La señora Labbé planteó la posibilidad de reemplazar la letra “o” por “y”.

La Senadora señora Rincón recalcó lo peligroso que es mantener la redacción actual. Si cualquier servicio está conociendo la evaluación de un proyecto determinado y advierte que hay un problema con dicho proyecto no puede no emitir opinión por el solo hecho de que no esté dentro de su competencia.

El Senador señor Galilea señaló que es un tema relevante en la tramitación ambiental. Agregó que se producen dos problemas con el mismo origen. Uno de ellos es que en muchos casos no está bien delimitada el área de opinión de un determinado servicio, simplemente porque hay servicios que son muy específicos, pero otros que no lo son, por lo tanto, tienen una posibilidad muy amplia de opinar. Por ejemplo, se presenta un proyecto determinado sobre un mall o conjunto de viviendas en el que debe verse el área de influencia de tránsito, entonces el SEREMI de transporte dice que el área llega hasta cierto punto, se hacen los estudios y posteriormente desarrollo social considera que el área de influencia del estudio debiera llegar más allá, luego MINVU opina otra cosa. Desde ese punto de vista, es muy difícil decir a desarrollo social o a MINVU que no tiene que opinar porque no es de su competencia. Por otro lado, está la duda de que es lo que hace el SEA cuando se enfrenta a estas situaciones.

La duda que surge es que no se sabe si con la indicación se resuelve el punto en ambos extremos. Que el director del SEA deba decir a servicios que no tenían que haber opinado de un determinado asunto, que no considerará sus opiniones por no tener atinencia. Pero se vuelve a producir el problema cuando está frente a servicios con funciones más genéricas.

El Senador señor Durana estimó que se debe analizar si existen proyectos que siendo

muy necesarios para una determinada región tienen evaluación difícil en la comunidad, por lo mismo los servicios tampoco se abstraen de la presión que pueda existir en un determinado proyecto, razón por la cual muchas veces escapan de sus competencias tratando de justificar su actuación. Entendiendo que existen recursos administrativos, por qué no potenciar, sobre la base planteada por la Senadora Rincón, en que efectivamente un servicio, incluso estando fuera de su competencia si advierte fundadamente una situación puntual que pueda afectar el proyecto, en la misma etapa se permita que sea resulta por un organismo administrativo superior o jerárquico. Con lo anterior, se salva la situación en torno a que no se judicialice y que pueda ser resultado administrativamente, pero, por otro lado, independientemente que hay servicios que pueden superar el límite de sus competencias si se puedan referir a lo que fundamente a lo que ellos puedan evaluar como una situación que si les corresponde.

El Subsecretario se comprometió a estudiar la redacción de la indicación.

— La indicación N° 1 fue retirada por su autor.

La indicación N° 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar antes del número 2, el siguiente número nuevo:

“... Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.— Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o al Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.”.”.

La señora Labbé señaló que actualmente la ley consagra la facultad de solicitar un pronunciamiento en base a los antecedentes proporcionados respecto de si un proyecto debe o no ser sometido a evaluación ambiental, la gran diferencia con lo planteado por la indicación es que la respuesta del SEA no es vinculante.

Lo que ha pasado es que cuando se solicita un pronunciamiento, el SEA dice que no es necesario y, posteriormente, en base a los mismos antecedentes se puede poner en duda, mediante la vía judicial, si es que debió haber sido sometido a dicho pronunciamiento o no. Lo anterior dado que no es vinculante.

Con la indicación se pretende dar certeza jurídica a la decisión del SEA en términos de que, si hace un pronunciamiento respecto de que un proyecto deba o no deba pasar por el Servicio de Evaluación ambiental, ese pronunciamiento sea vinculante. Recalcó que el pronunciamiento se realiza en base a antecedentes proporcionados, por lo tanto, si los antecedentes cambian o el proponente omite antecedentes el pronunciamiento queda invalidado.

El Senador señor Elizalde consultó cuáles son recursos que podrían interponerse si es que el proponente, el titular o un tercero no comparte la resolución acerca de la procedencia de la calificación.

La señora Labbé señaló que lo que el SEA hace en este caso es decir si procede o no. En caso de que proceda, no hay alternativa.

El Senador señor Elizalde repreguntó cuál sería el recurso en el caso de que el SEA establezca que no procede y un tercero considera que lo contrario o que la resolución no es conforme a derecho. Si fuera vinculante podría significar que muchos proyectos que deberían ser sujetos a evaluación burlen la misma producto de resoluciones que se tomen

en la materia.

La Senadora señora Rincón consideró la pertinencia de lo señalado por el Senador Elizalde. Efectivamente si procede no hay problema, pero en caso contrario se traslada una decisión que debiese ser colegiada con opiniones técnicas al Director y si éste señala que no procede se deja en situación de riesgo.

En el mismo sentido, el Senador señor Durana se refirió a que la decisión de los procesos de calificación ambiental siempre es una decisión colegiada, por lo tanto, en qué situación operaría el Servicio de Evaluación Ambiental de manera autónoma frente a una decisión de no procedencia.

La señora Labbé señaló que el SEA aun cuando se trate de una solicitud de pronunciamiento previo tiene que consultar al resto de los servicios.

El Senador señor Durana connotó que la indicación está en función de que el SEA pueda decir fundadamente que no procede antes de someterlo a proceso de calificación ambiental.

La señora Labbé explicó que actualmente las empresas o proponentes deciden de manera individual si se someten o no. Si la autoridad estima que deben hacerlo, los oficia para ello. Lo que se está incentivando mediante la indicación es que todos se sometan a la evaluación previa de modo tal que no queden fuera de calificación proyectos por estar alejados o por no tener mucha información pública.

El Ministro (S), señor Guerrero, agregó que lo que pretende la indicación es adelantar el momento de la definición. Hoy en día están las formas para que un tercero realice las reclamaciones pertinentes si en medio de la tramitación se cuestiona si requiere una evaluación o declaración. Lo que se busca es adelantar esa situación, vinculando la sugerencia que hace el director del SEA sobre si se debe hacer una evaluación o no.

A lo consultado por el Senador Elizalde la señora Labbé señaló que tiene que ver con el hecho de que no se han presentado todos los antecedentes. Si una comunidad se ve afectada y eso no es considerado por el SEA debido a que no se presentó en los antecedentes, queda invalidado el pronunciamiento de forma automática.

La Senadora señora Rincón estimó que se trata de una norma demasiado abierta. Se saca a los proyectos ex ante de la evaluación, con el riesgo de que sea una autoridad unipersonal la que decida. Es mucho el riesgo de dejar la norma tal como está. Actualmente, si las empresas estiman que no deben someterse al sistema, no lo hacen.

El Senador señor Elizalde hizo notar que la norma tiene dos partes. Una de ellas se refiere a la posibilidad de consultar, lo que permite tener certeza jurídica respecto si procede o no la evaluación de impacto ambiental, si se debe someter o no al SEA. La otra parte se refiere al carácter vinculante de la decisión. Sobre la primera parte de la norma, efectivamente se puede hacer la consulta, pero tiene que haber un recurso en el caso de que un tercero no esté de acuerdo con la decisión. Se debe proteger a las personas, si una resolución es errada, ya sea de buena o mala fe, debe ser corregida.

La Senadora señora Rincón sostuvo que la norma presenta otra deficiencia, que es que la comunidad no se enteraría del proceso, sino que lo haría una vez que el proyecto se inicie. Pero quien obtuvo el permiso o la opinión favorable, la que sería vinculante, tendría derechos adquiridos respecto del reclamo que legítimamente podría hacer la comunidad.

El Senador señor Durana manifestó que a su parecer el sentido de la norma es que cuando el titular de un proyecto necesita certeza jurídica entorno a si lo que tiene que realizar le basta con una declaración de impacto ambiental o debe necesariamente someterse a un estudio de impacto ambiental. No se imagina que un titular de un proyecto que haga una consulta anterior al SEA salve la posibilidad de no pasar por una declaración o por un estudio. La norma es vinculante al tipo de calificación a la que se va a someter el titular.

La asesora del Ministerio de Economía, señora Contreras, aclaró que actualmente la pre evaluación la realiza el particular sin pasar por ninguna entidad técnica, cumpliendo los

criterios objetivos que se establecen en la ley de si está o no sometido al sistema. La idea es que sea una entidad técnica quien haga la calificación previa teniendo en cuenta todos los antecedentes proporcionados por los particulares. Se busca proteger, aún más, que las decisiones de someterse o no al sistema no se hagan discrecionalmente y, por el contrario, evitar que todos los proyectos se sometan al sistema cuando no correspondería que lo hicieran, sin perjuicio de todas las acciones judiciales que existen en materia administrativa y judicial.

El Senador señor Galilea distinguió entre dos temas. Uno de ellos es la pertinencia al SEA y el otro está referido a la palabra vinculante. Sobre lo segundo, en la ley N°19.300 se hace referencia a los demás servicios públicos, no a la comunidad, la que siempre tiene recursos administrativos y judiciales. Podría perfeccionarse la norma en el sentido de establecer que cuando haya un cambio puntual a un proyecto que ya cuenta con todas las autorizaciones se les pregunte a los servicios específicos que tienen que ver con el cambio.

La Senadora señora Rincón hizo presente lo vinculante del pronunciamiento dice relación con que la decisión empeece a otros, a un tribunal, y a otros servicios. Tiene la fuerza de una decisión firme.

El Senador señor Elizalde suscribió a lo planteado por la Senadora Rincón. Consignó que debe existir un recurso ante la decisión que adopte el Director y se debe establecer desde cuando se computan los plazos, sobre todo considerando la falta de publicidad de la consulta. Se debe establecer un procedimiento para que los terceros que se sientan afectados por la decisión puedan recurrir.

La señora Labbé propuso agregar al final del inciso segundo “sin perjuicio de los recursos administrativos o judiciales que puedan interponerse en conformidad a la ley”.

La Senadora señora Rincón manifestó que subsiste el problema base, esto es, sustraer del procedimiento ambiental la discusión y otorgar un nuevo procedimiento nuevo completamente distinto.

La señora Labbé explicó que el pronunciamiento es solo para efectos de seguimiento y fiscalización de las entidades ambientales y gubernamentales, es decir, para la Superintendencia de Medioambiente.

La Senadora señora Rincón destacó que el inciso anterior establece que los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o al Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En el fondo lo que se está haciendo es sustraerlo de esta materia. El inciso siguiente prescribe que el pronunciamiento es vinculante, sin perjuicio de que lo que agrega el Ejecutivo establezca la posibilidad de recurrir.

El Senador señor Galilea precisó que la preocupación es que un proyecto que teóricamente podía o no entrar en el SEIA el Director dice que no debe entrar, pero qué pasa si la comunidad o un tercero estima que si debía entrar. Por su parte, el Senador señor Durana consultó al Ejecutivo a qué se refiere al hablar de entidades públicas.

La representante del Ejecutivo señaló que lo buscado con el inciso segundo es que la vinculación sea para efectos de seguimiento, fiscalización y sanción ambiental. Dado que no tienen RCA o no han entrado al sistema de evaluación para efectos de la Superintendencia, que es la encargada de fiscalizar los proyectos, pueda señalar que no debe emitir una resolución de calificación ambiental.

La Senadora señora Rincón insistió en lo señalado anteriormente. Se sustrae del sistema con la opinión de una persona, no pasando por el proceso de evaluación, y agregar lo propuesto, a priori, judicializa la situación.

El Senador señor Galilea manifestó que la Superintendencia puede actuar porque una persona está realizando algo para lo cual no tenía permiso, o bien, actúa porque alguien está contaminando, tenga o no permiso. Si se dirige al titular de un proyecto para sancionarlo



por no tener permiso, pero el titular señala que consultó al SEA quien dijo que no requería permiso, la Superintendencia no tendrá posibilidad de cursar una multa por dicha razón. Por otro lado, si el titular está contaminando, tenga o no tenga el permiso, igual puede ser sancionado. A raíz de lo anterior estimó que el inciso segundo sería irrelevante, ya que la Superintendencia puede actuar igualmente.

El jefe de la división jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Naranjo, se refirió a la consulta de pertinencia al SEA. Explicó que la consulta tiene su origen en el derecho de petición constitucional consagrado en el artículo 19 N° 14, que evoluciona desde la ley 19.300, en el año 1994, a la fecha, porque la ley tenía algunos criterios muy claros, pero algunos proponentes de proyectos no tenían la claridad sobre si su proyecto debía evaluarse ambientalmente o no, lo que generaba preguntas. Ese es el origen de las consultas de pertinencia.

Entre el año 2008 y la entrada en vigencia del DS 40 en el año 2013 la consulta y respuesta a la misma se hacía mediante una carta. Posteriormente, esta situación se plasma en el reglamento, específicamente en el artículo 26 y se eleva el estándar. La respuesta del Servicio es a través de una resolución, es decir, de un acto administrativo formal en el que se hace un análisis detallado en virtud de las mismas obligaciones que impone el reglamento y la ley N° 19.300. Se indica en base a la descripción que hace el titular si el proyecto debe o no ingresar a evaluación de impacto ambiental. Con la entrada en operaciones de la Superintendencia del Medio Ambiente esta herramienta se utiliza para evitar consecuencias. Por ejemplo, para un titular que sea objeto de una fiscalización informa a la Superintendencia que tiene una consulta de pertinencia en la cual se señala si debía o no ingresar, o, si no la tiene y se estima que un proyecto debía ingresar a evaluación, se pregunta al SEA si es que el proyecto debe o no ingresar, caso en que el Servicio realiza un informe de elusión.

La indicación reconoce un hecho que ya existe. En ese sentido, pretende dar certeza jurídica. Pero hoy en día está a nivel reglamentario. En ningún caso se modifica la RCA. El Servicio ante preguntas complejas, al ser un procedimiento administrativo regido por la LBPA consulta a servicios públicos con competencia ambiental cuando es necesario hacerlo. La Superintendencia tiene un rol a posteriori cuando fiscaliza un proyecto.

Lo que se pretende es darle rango legal a la consulta de pertinencia y la obligatoriedad que se establece en la propuesta solo reconoce la situación actual. Se trata de un procedimiento objetivo porque la consulta de pertinencia se basa en el catálogo establecido en el artículo 3 del reglamento. La consulta de pertinencia es el instrumento que más se utiliza en el sistema de evaluación de impacto ambiental.

La Senadora señora Rincón solicitó dar lectura al artículo 26 del reglamento. Consultó qué ocurre con los terceros, cómo se enteran de la consulta y cuáles son sus opciones.

El señor Naranjo leyó el artículo solicitado.

“Artículo 26.– Consulta de pertinencia de ingreso. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”.

El Senador señor Elizalde se sumó a lo consultado por la Senadora Rincón en el sentido de saber cómo se protege a los terceros de la decisión que toma una autoridad.

El señor Naranjo señaló que la solución respecto del tercero que no esté de acuerdo se encuentra en la ley N° 20.600, artículo 17 n° 8, que establece la competencia residual de los tribunales ambientales de los cuales el SEA ya ha sido objeto de reclamaciones judiciales. Esto significa que un tercero puede impugnar un acto administrativo de carácter ambien-

tal dentro del plazo de 30 días. En consecuencia, esto es revisable por los tribunales. El SEA publica toda la información de las consultas de pertinencia, de las revisiones de las resoluciones de calificación ambiental, de las evaluaciones de impacto ambiental y toda la información necesaria, a través de su página web

El Senador señor Galilea puso de manifiesto dos puntos. En primer lugar, sobre el texto mismo se ha señalado que lo que se está haciendo es darle rango legal a algo que está en el reglamento, pero a su parecer lo que se busca es dirimir una cierta problemática entre las resoluciones del SEA y lo que entiende que puede o no hacer la Superintendencia. En segundo lugar, sobre los terceros, el pronunciamiento del SEA no es vinculante en ningún aspecto y tampoco implica el trascurso de plazos respecto de ningún tercero.

El señor Naranjo señaló que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no puede entenderse como algo independiente. El objetivo de la norma es dar certeza jurídica. Ha habido casos en que se ha fiscalizado a titulares, iniciado procedimientos sancionatorios, se han absuelto o ha llegado a tribunales lo que genera que muchas personas tanto naturales como jurídicas consulten para tener certeza y así evitar el procedimiento administrativo ante la Superintendencia. Así también, otro problema que se presenta es que muchos servicios públicos ante cualquier duda respecto de algún permiso que deban otorgar sin que un proyecto ingrese al sistema para resguardar su decisión solicitan que se haga una consulta de pertinencia al SEA. Hay un exceso de preguntas por diversos factores.

El Senador señor Letelier señaló que sería bueno establecer qué ocurre cuando el receptor de la petición no actúa con la responsabilidad que corresponde.

El señor Naranjo explicó que existen herramientas contenidas en diversas normas. También está la Superintendencia del Medio Ambiente quien puede tomar medidas provisionales e incluso suspender la ejecución de un proyecto por estar provocando daños graves al medio ambiente, independientemente de la consulta. Si hay un riesgo inminente al medio ambiente la ley N° 20.417 establece competencias exclusivas a la Superintendencia.

El SEA tiene competencia previa a la ejecución de un proyecto o que ya se ejecutó previa a la modificación. Ejecutándose el proyecto o terminada la ejecución y dicho proyecto no se hizo de la forma como se evaluó o irrumpió otras normas que afectan el medio ambiente es la Superintendencia la que tiene las competencias para hacerse cargo de ello, inclusive la comunidad tiene la posibilidad de demandar el daño ambiental, el mismo CDE tiene competencias para hacerlo.

Generalmente los terceros se oponen a un proyecto porque no están de acuerdo con que se ejecute en un determinado lugar y el SEA no es el encargado de aquello, sino que corresponde al ordenamiento territorial.

Los terceros cuentan con un mecanismo para dejar sin efecto una resolución dentro del plazo de dos años desde su dictación, a saber, la invalidación. Dicho instrumento se regula en la ley de bases de procedimiento administrativo. En consecuencia, no hay problema para que terceros puedan recurrir.

La Senadora señora Rincón sugirió adecuar la redacción del inciso primero a la norma reglamentaria y retirar el inciso segundo.

El Senador señor Durana estimó que la norma no tendría sentido si se elimina el inciso segundo. Cada vez que se quiere generar una inversión privada hay muchos funcionarios públicos que no están dispuestos a firmar para no hacerse responsable, razón por la cual generan la consulta de pertinencia al SEA.

La señora Labbé propuso agregar a la norma “sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia”. Por otro lado, el hecho de que sea vinculante tiene que ver con que una vez que la autoridad emita su decisión sobre si un proyecto debe someterse o no a calificación ambiental los demás servicios acaten su decisión.

El Senador señor Harboe manifestó que está de acuerdo con elevar el rango de la norma

a la ley. La norma busca dar certeza. Cuando el titular de un proyecto tiene dudas respecto si debe someterse o no al sistema de evaluación pueda consultar y que la decisión de la autoridad sea vinculante. Evidentemente, si la decisión de la autoridad, que será vinculante, tiene reparos legales existen procedimientos para impugnarla. Hoy en día si la persona va a hacer la consulta hay dudas si el Servicio tiene la facultad para hacerla o no por un tema reglamentario. Si se otorga la facultad legal es sin perjuicio de la facultad de recurrir a los tribunales. Desde el punto de vista del derecho administrativo sancionador siempre se resguarda una instancia, la jurisdiccional, por tanto, si un ciudadano se siente afectado por la resolución, sea favorable o desfavorable, puede recurrir a tribunales.

Connotó que la norma no es nada distinto a lo que ya existe, solo se eleva el rango de la norma dando mayor certeza. El problema se encuentra en la discrecionalidad, por lo que la certeza lo soluciona.

Los representantes del Ejecutivo propusieron el siguiente texto para el artículo 11 quáter:

“Artículo 11 quáter.– Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley”.”

El Senador señor Elizalde justificó su voto negativo. La norma se podría prestar para burlar la ley. Cuántas sentencias firmes hay respecto de daño ambiental desde que se crearon los tribunales ambientales en Chile. Se creó una institucionalidad que señala que es un obstáculo para la inversión, pero una vez que se autorizan se transforma en una carta para hacer lo que se quiera, dando lugar a abusos. Sin perjuicio de lo anterior, valoró las propuestas de los Senadores

— En votación, la indicación N° 2 fue aprobada con modificaciones por la mayoría de los miembros presentes. Votaron por la afirmativa los Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Galilea y Harboe, por la negativa el Senador señor Elizalde. (Aprobada con modificaciones. Mayoría. 4x1)

La indicación N°3, de la Honorable Senadora señora Aravena, para consultar después del número 2, un número nuevo, del siguiente tenor:

“... Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 24, por los siguientes:

“En el caso que la resolución señalada en el inciso anterior fuere favorable, y a través de ésta, se certificare que se han cumplido con todos los requisitos ambientales establecidos, incluyéndose en éstos; los trabajos de mitigación y restauración, ningún organismo del Estado podrá negar las autorizaciones ambientales que correspondan.

No obstante, si es que la resolución señalada en el inciso primero de este artículo fuere desfavorable, las autoridades correspondientes se encontrarán obligadas a denegar las autorizaciones o permisos que procedan; todo lo anterior en virtud de su impacto ambiental, inclusive si es que se satisficieran los otros requisitos legales, mientras no se les notifique de un pronunciamiento en contrario.”.”

— La indicación N° 3 fue retirada por su autora.

Número 3

Inciso quinto propuesto

El texto del inciso quinto propuesto del proyecto de ley aprobado en general señala:

“La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”

La indicación N°4, de la Honorable Senadora señora Aravena, es para sustituir la frase “los que se otorgarán”, por la siguiente: “los que serán otorgados”.

— En votación, la indicación N°4 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Rechazada. Unanimidad, 4X0).

La indicación N° 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega antes del número 4, el siguiente número nuevo:

“... Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, la frase “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos o judiciales que se hubieren interpuesto, en su caso”.

La representante del Ejecutivo, señora Labbé, explicó que alude a una situación que se da en la realidad, que tiene que ver con que se otorga un plazo posterior a la última resolución. Se busca desincentivar la presentación simultánea o consecutiva de juicios, para así evitar la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, fijando la notificación de la última resolución como hito para computar el plazo.

La Senadora señora Rincón aclaró que lo que está haciendo la norma es contabilizar el plazo no solo desde los cinco años contados desde que se obtuvo el permiso, sino que, también, desde que se notificó el término mediante una resolución judicial.

El Senador señor Elizalde puso de manifiesto que en el caso del recurso judicial el plazo debiese ser computado a partir de que la sentencia judicial quedó firme o ejecutoriada.

La Secretaría propuso la siguiente redacción:

“o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso”.

— En votación, la indicación N°5 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Aprobada con modificaciones. Unanimidad, 4X0).

Número 4

El número 4 del artículo 1° aprobado en general por el Senado reemplaza, en la letra f) del inciso primero, del artículo 45 de la ley N° 19.300, la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

La indicación N°6, de la Honorable Senadora señora Aravena, es para reemplazar la frase “en directa relación a su aporte contaminante”, por la siguiente: “sobre las cuales deberá existir una relación directa entre su aporte contaminante y el que se aporta a la descontaminación”.

El Senador señor Galilea observó que la indicación puede estar relacionada con algunas industrias contaminantes que tienen un lado descontaminante. Por ejemplo, la agroindustria contamina, pero, como contrapartida, tiene un lado que beneficia al medio ambiente. Es justo hacer ese tipo de compensaciones.

El Senador señor Durana dudó si existe una directa relación entre lo que se aporta en contaminación versus lo que se aporta en virtud del plan de descontaminación.

El Senador señor Galilea explicó que en los impuestos verdes existe, hubo sectores que

quedaron exentos del impuesto verde, pero ese criterio no se aplicó al resto de la agroindustria que tiene la misma razón de ser y el mismo factor de descontaminación.

La señora Labbé señaló que se trata de dos materias distintas. En el caso de la corrección que hace el Ejecutivo a la proporción en que se deben reducir los contaminantes tiene que ver con que hoy en día cuando la RCA pide que se corrijan algunos contaminantes quedó establecido que se tiene que hacer para todos por igual, y si hay alguna contaminación cero no se puede corregir. Se quiere establecer que sea en directa relación a lo que está contaminando cada uno.

Respecto a lo que se propone vía indicación está incluido en la letra h) de la ley vigente.

El Senador señor Elizalde acotó que no es partidario de que exista una compensación entre los aportes contaminantes y los descontaminantes, porque la forma de contaminación puede ser distinta a la forma de descontaminación, por tanto, lo que corresponde es que se diga cómo se van a disminuir los aportes contaminantes en si mismos de acuerdo a su especificidad.

La Senadora señora Rincón señaló que aquellos que generan materia prima para la agroindustria abaten anualmente entre 773.000 y 1,3 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, según informe de DICTUC. Por lo que reconocerles su aporte es un tema importante que no fue considerado. Más allá que de en la letra h) se considere la proporción cuando sea posible de mecanismos de compensación de emisiones, no es menor lo planteado.

—La indicación N° 6 fue retirada por su autora.

## ARTÍCULO 2

El artículo 2 introduce diversas modificaciones al Decreto Ley N°3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

### Número 2

#### Artículo 6° transitorio propuesto

El número 2 agrega el siguiente artículo 6° transitorio:

“ARTÍCULO 6°.— Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

#### Inciso segundo

El inciso segundo prescribe: En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

La indicación N° 7, de la Honorable Senadora señora Aravena, es para agregar después de la palabra “informar”, lo siguiente: “a lo menos”.

#### Inciso tercero

El inciso tercero señala: De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

La indicación N°8, de la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar a continuación de la palabra “consignar”, lo siguiente: “a lo menos”.

La indicación N°9, de la Honorable Senadora señora Aravena, para reemplazar la frase

“en especial en lo relacionado con el valor agregado”, por la siguiente: “con especial énfasis en todo aquello que pudiera relacionarse con el valor agregado”.

— En votación, las indicaciones N°s 7, 8 y 9 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Rechazadas. Unanimidad, 4X0).

### ARTÍCULO 3

La Secretaría precisó que este artículo no fue objeto de indicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Senadora señora Rincón solicitó a los representantes del Ejecutivo explicar el sentido del artículo 3° del proyecto de ley aprobado en general que modifica el Código de Minería que agrega en el inciso tercero del artículo 241, antes del punto final, la siguiente frase: “; y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

La señora Labbé explicó que la razón de dicha norma es que, en general, la información de los Conservadores de Minas va más atrasada y se busca una actualización más rápida del catastro considerando los boletines.

La Senadora señora Rincón puso de manifiesto que las personas conocen el boletín solo a través del conservador, salvo que hagan la consulta.

La asesora, señora Contreras, observó que lo que se busca no es solo actualizar, sino que también publicar mayor información, toda vez que el boletín tiene situaciones que se encuentran en trámite que actualmente no se consideran dentro del registro, sino hasta la etapa en que llegan al Conservador, por tanto, terceros podrían tomar conocimiento a través del registro de situaciones en proceso. Es mayor la publicidad que se da que lo que hay ahora, además que la información que consta en el conservador tiene un retraso respecto de la incorporación en el registro.

La Senadora señora Rincón manifestó sus dudas sobre cómo es que se informa a la comunidad de lo que lleva el boletín, debido a que el Conservador es bastante más público.

Al respecto, la señora Labbé señaló que es en virtud del catastro. La idea es actualizar el catastro al publicar información que se encuentra en el boletín. La información se adelanta un par de meses y se publica a través de la página web.

La Senadora señora Rincón solicitó un detalle de cómo funciona el catastro.

La señora Contreras acotó que en la práctica ocurre que las grandes empresas mineras cuentan con un servicio de externos dedicado a revisar georreferenciación respecto de la situación de concesiones mineras que están en trámite o han sido otorgadas debiendo pasar por el Conservador de Minas. Para un pequeño es bastante costoso, por lo cual es beneficioso enterarse durante el trámite y no una vez consolidada la situación, ya que podría ocurrir que tome conocimiento fuera de plazo para entablar los recursos correspondientes.

La señora Labbé explicó que al entrar a la página web del SERNAGEOMIN aparece catastro en la parte superior y al ingresar a éste se muestra un mapa por cuadros donde está cada una de las concesiones. Se consultó y efectivamente solo se encuentra disponible en línea, no está impreso, pero en la práctica cuando alguien pregunta se le facilita un computador para la búsqueda.

El catastro se actualiza mediante el Conservador de Minas, por lo que va un poco más lento que en la realidad. Los privados más grandes pagan para tener información del proceso y la etapa en la que está. En la página web solo está disponible lo ya inscrito. En el boletín de minería se publican aquellos que están en proceso, por lo tanto, incluirlo en el catastro permitiría conocer no solo lo que ya está debidamente inscrito, sino también lo que está en proceso.

El Senador señor Elizalde preguntó si al ser una medida de publicidad tiene algún efec-

to respecto de los plazos que tienen terceros para oponerse o ejercer sus derechos. Desde cuándo se entiende que un tercero toma conocimiento y por tanto comienza a correr el plazo.

La señora Labbé señaló que, en general, todos los plazos corren desde la publicación en el Diario Oficial.

Ello permite la medida es que aquellos que están interesados tengan más tiempo para estudiar el proceso.

La Senadora señora Rincón señaló que las medidas buscan agilizar o entregar información oportuna, y es efectivamente lo que se estaría buscando con ello, por lo que está a favor de la medida. Opinó que la norma para cumplir su objetivo debería incluir una obligación para el Servicio de poner a disposición de quien consulte el medio para hacerlo.

Propuso agregar en el artículo 3° del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”

El Senador señor Galilea connotó que la medida de publicidad no tiene relación con ningún plazo, solo se trata de un registro público que está obligado a llevar el Servicio. De la publicación no corre ni se deriva ningún plazo para ejercer ningún derecho.

— En votación, la modificación al artículo 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde, Galilea y Harboe. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Aprobado. Unanimidad. 5x0).

#### ARTÍCULO 4

El artículo 4 introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

##### Número 3

##### Artículo 166 bis C propuesto

El artículo propuesto dispone:

“Artículo 116 bis C.— Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”

##### Inciso primero

La indicación N°10, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la frase “regional o local”, por la siguiente: “ local o, si no lo hubiere, regional”.

— En votación, la indicación N° 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Aprobada. Unanimidad, 4X0).

La indicación N°11, de la Honorable Senadora señora Aravena, para reemplazar la frase “diez días” por “quince días”.

— La indicación N°11 fue retirada por su autora.

##### Inciso tercero

La indicación N°12, de la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Las formas, plazos y condiciones a que se refiere, no podrán en caso alguno ser menos de las que se señalan en este artículo.”

— La indicación N°12 fue retirada por su autora.

#### ARTÍCULO 5

El artículo 5 introduce diversas modificaciones en el Código de Aguas, con la finalidad de que mediante un sistema informático se pueda recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas; permitir la externalización del trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura; regular para el caso de aprobación de obras de construcción, medicación y unificación de bocatomas; la posibilidad de la Dirección General de Aguas para corregir los errores geo referenciales que se produzcan; establecer un plazo máximo para la recepción de los informes requeridos a la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de obras de regularización o defensa de cauces naturales, y regular la posibilidad de revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.

##### Número 1

El número 1 aprobado en general agrega en el artículo 130 un nuevo inciso final.

El artículo 130 del Código de Aguas establece lo siguiente:

Artículo 130.— “Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo.

La presentación y su tramitación se efectuará de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, sin perjuicio de las normas particulares contenidas en los párrafos siguientes”.

El inciso final propuesto, aprobado en general, dispone:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”

La indicación N° 12 bis, del Honorable Senador señor Letelier, espasa agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Facúltese a los Directores de Obras Municipales del país, a efectuar modificaciones al plan regulador vigente en sus respectivas comunas, cuando ellas tengan por finalidad exclusiva esclarecer, puntualizar y/o corregir errores manifiestos del instrumento de planificación territorial, cuya mantención perjudique gravemente a los intereses de la comunidad, de la Municipalidad o que afecte derechos de terceros y que puedan ser subsanado sin grave daño, tales como, áreas de riego, usos de suelo, ancho y denominación de vas asignadas por el Concejo Municipal, entre otros.

Para ejercer esta facultad, los Directores de Obras deberán contar con informe favorable y/o visación de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y posteriormente quedar refrendado el acto en el Decreto Alcaldicio correspondiente.”

— La indicación N° 12 bis fue declarada inadmisibles por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación N°13, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para intercalar en el inciso final que propone, antes de la frase que comienza con “Un reglamento”, lo siguiente: “Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema informático



por parte de la Dirección General de Aguas regional, la que tendrá competencia en toda la región respectiva, en lugar del Gobernador.”.

El Subdirector de la Dirección General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que están en un cambio de paradigma consistente en permitir gestionar las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas y las solicitudes en general vía digital. Uno de los principales objetivos, en el corto plazo, es poder tramitar todas las solicitudes que se gestionan en la DGA en línea. La legislación establece un desafío consistente en que queda radicada la competencia de la solicitud en su fase inicial en las gobernaciones provinciales, lo que es bastante engorroso. La DGA se entera de la existencia de una solicitud después de cuatro meses desde que fue presentada, una vez que se despachan por carta los documentos.

La idea es hacer un proceso de transición, de manera tal que se pueda iniciar el proceso de digitalización de las solicitudes conviviendo con las direcciones provinciales hasta llegar al punto en que no sea necesario que la solicitud quede radicada en ese órgano.

La propuesta consiste en que, una vez implementado de manera definitiva el sistema, todas las solicitudes que se gestionen ante la Dirección General de Aguas se tramiten en línea.

La Senadora señora Rincón hizo notar que en el proyecto de ley se señala que la DGA podrá disponer de un sistema informático, y la indicación del Ejecutivo establece que, implementado el sistema, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema. Por tanto, consultó al Ejecutivo si no habría posibilidad que un particular pueda tramitar de manera distinta.

El señor Crocco explicó que hoy en día no hay fondos para poder implementar el sistema y comprometerse a tenerlo implementado a corto plazo. Se está trabajando para iniciar un piloto dentro del presente año.

La Senadora señora Rincón preguntó si una vez implementado el sistema se podrá tramitar de una forma distinta.

El Senador señor Letelier manifestó que a su parecer la indicación es contradictoria con una norma general que se acaba de despachar, la que establece la posibilidad de que siempre se pueda realizar por otro medio no digital. En la ley de cambio de procedimiento administrativo del estado se discutió el asunto. El Estado tiene la responsabilidad de digitalizar, pero quien solicita tiene la posibilidad de hacerlo digitalmente o en papel. Entiende el sentido de la indicación, pero qué ocurre si alguien no cuenta con los medios.

El Subdirector de la DGA expresó que la idea es que se deje de tramitar en papel. Se debe aclarar que la tramitación sea digital, independiente que se realice en la oficina de la dirección regional.

La señora Labbé aclaró que los externos pueden presentar en papel, pero, internamente, la DGA a través de sus oficinas regionales deben realizar todo el proceso en forma digital. Lo que se busca es que una vez implementado el sistema en la dirección regional se deba realizar siempre mediante este sistema.

La Senadora señora Rincón connotó que se debería precisar la redacción para que quede claro lo antes expuesto, es decir, que es la DGA internamente es la que tiene la obligación de tramitar digitalmente.

El Senador señor Elizalde planteó que el artículo comprende una norma permanente y una transitoria. La norma general es que se hará de manera digital y la norma transitoria está referida a desde cuándo se hará.

El Senador señor Durana estimó que pasarán muchos años antes de que todo sea informático, si bien tiene sentido que sea una norma transitoria, se debe especificar que no quede a criterio del funcionario de la DGA, sino que quede expresamente establecido que una persona puede hacer la solicitud vía digital o vía papel, sin perjuicio de la obligatoriedad para la Dirección General de Aguas de que la tramitación sea vía digital.

El Senador señor Galilea puso de manifiesto que la norma tiene un tema de digitalización de procedimiento, pero a la vez un tema de cambio de competencias. Agregó que hace unos días, el Senado aprobó una norma que establece que en un plazo de cinco años todos los organismos del Estado deben estar digitalizados. Respecto de la gente no digitalizada, hasta el año cinco las personas podrán tramitar en papel o digitalmente, pero luego del año cinco cambiará la norma entrando en vigencia la permanente, la cual establece que si alguien quiere tramitar en papel tendrá que realizar una solicitud y la autoridad respectiva tendrá que pronunciarse al respecto. Puede que baste una referencia a la mencionada ley en este aspecto.

En segundo término, se refirió al cambio de competencias. Debe quedar claro en qué momento y cómo se hará el cambio, sobre todo para la persona que no tiene cultura digital, considerando el cambio de competencia de la Gobernación a la Dirección General de Aguas regional.

El representante de la DGA señaló que desconoce si el proyecto contempla oficinas de atención ciudadana locales. Efectivamente hay gente que no tiene acceso a internet y el objetivo o espíritu de la disposición es que puedan acceder donde estén y no tengan que dirigirse a la oficina de la gobernación provincial para efectos de realizar el trámite. Si tiene que ir a la oficina regional de la DGA a hacer el trámite, independiente de que lleguen con el papel a presentarlo físicamente y se digitalice, se estaría yendo en el sentido contrario a lo que se está proponiendo.

El Senador señor Galilea, complementando lo señalado por el Subdirector, manifestó que en el proyecto de ley se establece la posibilidad que entre servicios se hagan convenios de operación para que donde no esté presente un servicio determinado otro que si lo esté pueda suplir su función.

La Senadora señora Rincón señaló que en la Comisión de Agricultura se está tramitando la modificación al Código de Aguas y propuso que se podría trasladar la discusión de esta norma a dicha Comisión si el Ejecutivo presenta la indicación correspondiente.

El Senador señor Letelier propuso modificar el verbo rector “deberán” por “podrán”.

La representante del Ejecutivo, señora Labbé, propuso cambiar la redacción de la norma agregando después de la frase Dirección General de Aguas regional, lo siguiente: “sin perjuicio, que la solicitud haya sido presentada en papel”.

El Senador señor Elizalde insistió en que se trata de una norma transitoria.

El Senador señor Durana precisó que hay dos temas. Uno de ellos se trata de la norma transitoria y el otro es qué ocurre luego de los cinco años.

La Secretaría puso de manifiesto que como la indicación supone un cambio de competencias, en el sentido de que sale de la esfera de atribuciones del gobernador y se radica en la Dirección General de Aguas regional, se trata de una norma de carácter orgánico constitucional en virtud de lo establecido en el artículo 111 inciso 3 de la Constitución Política de la República, y cuya iniciativa le corresponde al Presidente de la República.

El señor Crocco señaló que modificar el verbo rector deberán por podrán resuelve de buena manera lo debatido. Hoy no existe la capacidad tecnológica para afirmar que se reemplazarán de manera absoluta los roles que actualmente se cumplen. A su parecer es sensato trasladar el numeral 13 a una norma transitoria. Se tramitará digitalmente independientemente del formato en que se presente.

El Ejecutivo propuso la siguiente redacción para la norma transitoria:

“Artículo ... – Implementado el sistema informático a que se refiere el artículo 130 del Código de Aguas, todas las materias señaladas en el inciso primero de dicho artículo podrán ser tramitadas a través de dicho sistema informático por parte de la Dirección General de Aguas regional, la que tendrá competencia en toda la región respectiva, en lugar del Gobernador.”.

El Senador señor Elizalde señaló que actualmente la tramitación se efectúa a través de las gobernaciones. Es un poco engorroso, porque la tramitación propiamente tal la realiza la Dirección General de Aguas, pero la solicitud y la presentación de toda la información se realiza mediante las gobernaciones. El Ejecutivo plantea establecer un sistema permanente de carácter informático que, permita realizar todas las solicitudes, ya sea vía papel o directamente en la web. La norma transitoria tiene que establecer desde cuándo comienza a regir la tramitación por el sistema informático.

La norma sugerida propone un cambio al establecer “en lugar del gobernador”. La gobernación funciona como un buzón, ya que la tramitación siempre se realiza ante la DGA, pero al señalar que será “en lugar de”, pareciera que se radicaría la competencia de la tramitación en un órgano distinto, cuando solo se está modificando la forma en que se realiza la solicitud.

El Senador señor Durana hizo presente que es difícil contar con un sistema informático cien por ciento, en especial en aquellos sectores o regiones aisladas. Hoy el trámite en esas zonas aisladas se realiza en las gobernaciones respectivas. Agregó que si se elimina como punto de entrega a la gobernación deberá celebrarse algún convenio con alguna institución, sobre todo en aquellas zonas donde hay sectores aislados o no haya cobertura informática.

En la misma línea, la Senadora señor Provoste manifestó que la DGA no tiene presencia territorial en cada provincia y, por lo mismo, ese es el sentido de que se entregue tal competencia a las gobernaciones provinciales. Lo que hacen es recibir las solicitudes en lugares donde no hay una dirección general de aguas regional. Por ejemplo, en la región de Atacama la DGA debería estar en la provincia de Huasco donde se encuentra la mayor cantidad de usuarios, pero por la dificultad administrativa parece necesario que aquellos que requieren solicitar derechos tengan un lugar físico más cercano.

El Senador señor Elizalde se refirió a la necesidad de distinguir entre la norma permanente y la norma transitoria. La norma permanente agrega un nuevo inciso que señala que la DGA podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente las presentaciones. Además, según lo prescrito en el actual artículo 130, se mantiene la posibilidad de tramitar las solicitudes a través de las gobernaciones respectivas. La idea es facilitar a las personas la presentación de las solicitudes a través de un medio adicional que sería el sistema informático. Es evidente que existiendo el sistema informático lo que sea reciba vía papel en las gobernaciones debiera tramitarse también por vía informática. Lo lógico es que sea un sistema único.

Señaló que no comparte la redacción propuesta para el artículo transitorio. Establecer “en lugar de la gobernación” produce confusión, debido a que da a entender que las gobernaciones dejan un rol, más aun considerando la brecha digital existente. No se puede dejar fuera la tramitación vía papel.

El Senador señor Durana manifestó que la redacción propuesta no es suficientemente clara.

El Subdirector de la DGA, señor Crocco, concordó en que falta precisión. Lo que debería señalar la norma es que una vez que esté implementado el sistema informático tiene que ser utilizado tanto por la DGA como por las gobernaciones. La idea es evitar que subsista un sistema en papel para la tramitación.

El Senador señor Durana consultó si todas las gobernaciones provinciales tienen acceso a internet.

El Senador señor Harboe realizó algunas observaciones. En primer lugar, señaló que entiende que el sentido es digitalizar los procedimientos, pero mantener la posibilidad que los solicitantes puedan ir a la gobernación a entregar sus solicitudes, lo que no exime del trámite informático. La norma debería prescribir que en la gobernación se recibirán los documentos, pero se someterán al sistema informático.

En segundo lugar, planteó la necesidad de modificar el inciso primero, ya que se señala que la solicitud se presenta en la DGA ante la oficina del servicio del lugar o ante el gobernador respectivo. La ley vigente confunde la función con la institución porque se presenta en la gobernación no ante el gobernador. Además, de acuerdo a la nueva ley orgánica de gobiernos regionales a partir del próximo año habrán delegaciones presidenciales.

En tercer lugar, la redacción del proyecto aprobado en general hace referencia a que la DGA podrá disponer, es decir, es facultativo. Si se quiere establecer que el sistema será informático debe estudiarse la redacción y establecer que la DGA dispondrá de un sistema informático de tramitación por medio del cual se tramitarán todas las solicitudes y que en las gobernaciones provinciales o delegación presidencial deberán recibirse las solicitudes de los usuarios.

En la misma línea, el Senador señor Durana preguntó quién es el encargado de digitalizar. Si bien, recepciona la gobernación provincial, ésta no tiene la obligación de hacerlo. En función del artículo transitorio sería importante establecer un plazo en el cual las gobernaciones dejarán de actuar de buzón y asumirán la responsabilidad de digitalizar los documentos.

El Senador señor Galilea concordó con el Senador Harboe en la idea de mejorar el inciso primero. La norma en discusión debe ser armonizada con el proyecto de ley de gobierno digital, que establece la obligación de digitalización en un plazo de cinco años, así también consagra que para el caso que la solicitud sea presentada en papel es el funcionario o la institución que lo recibe quien tiene la obligación de digitalizarlo. La digitalización debe ser una obligación para la DGA, no una opción.

— La indicación N° 13 fue retirada por su autor.

La indicación N° 14, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para intercalar a continuación del número 1, los siguientes numerales nuevos:

14.1 “... Reemplázase el inciso segundo del artículo 134 e incorpóranse los siguientes incisos, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos:

“Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá elaborar un informe técnico, por sí o por un revisor independiente, inscrito en el Registro de Revisores Independientes. Posteriormente, la Dirección General de Aguas deberá dictar una resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.

Un Reglamento fijará el contenido mínimo del informe técnico y los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplir los revisores independientes para inscribirse y permanecer en dicho registro, debiendo siempre evitarse el conflicto de intereses.

No podrán ser parte o continuar en el registro, aquellas personas sancionadas por delitos ambientales; personas infractoras a la legislación de la libre competencia; condenados por delitos de soborno, cohecho, o infractoras de las disposiciones legales contra el lavado de activos.

Con todo, no podrán actuar como revisores independientes del solicitante: a) los relacionados al interesado, de acuerdo al artículo 100 Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores; b) aquellos revisores que hubieren participado en la preparación de la solicitud de la que se trate, y c) los que mantengan una relación laboral vigente con el solicitante.

Los revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos de sus informes.”

El Senador señor Elizalde manifestó que se está creando la figura del revisor independiente. Es parte de la nueva institucionalidad que se va a discutir en la reforma al Código de Aguas. Hay que darle una vuelta más de fondo, porque puede ser una buena idea si agiliza los procesos, pero puede ser una mala idea si se disminuyen los estándares. Debería discutirse en el marco del debate de la reforma al Código.

El Senador señor Letelier observó que en Chile hay una percepción de que se privatizó el agua y que es gravísimo que se privatice el rol público para dirimir conflictos sobre el derecho de uso de aguas. Concordó con la conveniencia de que la propuesta se discuta en el marco de la reforma al Código de Aguas.

La señora Labbé connotó que la norma no privatiza el rol de la DGA, ya que sigue siendo ésta quien toma la decisión final respecto de la entrega o no de los derechos. Se está facilitando el trabajo de obtención de información y generación del informe previo. Dada la cantidad de trabajo que tiene la DGA y el tiempo que se demora en reunir los antecedentes para cada uno de los casos el que exista un revisor independiente que pueda dar su opinión previa facilita el trabajo de la Dirección. Sigue siendo la DGA la única que toma la decisión final.

El Subdirector de la DGA, señor Crocco, explicó la génesis de la propuesta. La DGA cuenta con un presupuesto muy bajo para desempeñar el rol encomendado. Se busca dar certeza si alguien solicita un derecho de aprovechamiento de aguas o la aprobación de una obra tiene por delante varios años de tramitación, lo que se da, principalmente, porque la capacidad humana para atender las solicitudes está limitada. Por ejemplo, todo lo que guarda relación con derechos de aprovechamiento de aguas pasa por un análisis que debe hacerse en periodos de estiaje, es decir, cuando el río o laguna tiene el menor caudal posible, periodo bastante acotado para que un funcionario vaya a verificar en terreno que lo que se está solicitando existe. Ello implica que en muchos casos las solicitudes se demoren varios años en ser resueltas.

La propuesta surge porque hoy en día es el Estado quien financia en gran parte el trámite de los particulares ante estas solicitudes. La DGA con fondos estatales hace los análisis y los estudios técnicos. La idea de contar con un equipo de revisores independientes, que estén registrados y sujetos a sanciones en caso de infracción, es para, descongestionar a la DGA y tramitar de manera más expedita las solicitudes.

La Senadora señora Rincón manifestó su preocupación. Si hay algo que tiene problemas en el país es el agua. El Ejecutivo señala que la DGA no tiene recursos para enfrentar lo que esto significa. Lo que se debería estar haciendo es pedir más recursos para la Dirección General de Aguas, para dar certeza y garantizar que los recursos se cuiden y no hacer que privados hagan sus propios informes para obtener los permisos. El Estado debería velar para que el recurso escaso sea resguardado. Insistió en la necesidad de más recursos y en que no se debe externalizar un servicio por el cual la DGA debe velar, porque es garante de todos en la comunidad.

El Senador señor Galilea señaló que lo ideal es que la DGA tuviera los suficientes recursos, pero no siempre es posible. Parece razonable estudiar el tema, por supuesto estableciendo sanciones penales a quien falsee antecedentes, si se demuestra dolo en la presentación responsabilidad, no solo de él sino también del solicitante. Hay maneras de salvaguardar la fe pública en este aspecto.

El Senador señor Letelier señaló que muchas veces ocurre que se pide que los derechos de aguas estén inscritos para realizar ciertos trámites. Por ejemplo, si alguien quiere hacer un proyecto de condominio en un lugar fuera del radio urbano, hay ambigüedad del Ministerio de Salud si es que los derechos de aguas tienen que estar inscritos o no. Hay normativa en ambos sentidos. Se debería permitir que se puedan hacer trámites o que se pueda comenzar con las obras, lo cual logra el mismo objetivo que persigue la norma, es decir, ahorrar tiempo.

El Subdirector, señor Crocco, señaló que existe una institución, como es la DGA, a quien el Estado le ha encomendado la supervigilancia de los recursos hídricos entre otras funciones. La Dirección cuenta solo con 500 funcionarios, de los cuales 100 están dedicados a la tramitación de solicitudes relativas a derechos de aprovechamiento de aguas, regu-

larizaciones, cambios de punto de captación y aprobación de obras hidráulicas. El resto de los funcionarios se reparten entre funciones de fiscalización, funciones de planificación y estudios y funciones de soporte.

La idea original era poder contar con un soporte externo a costa de los interesados en las solicitudes que la Dirección tiene que tramitar.

La objeción que realizan los senadores parece sensata. Hay que distanciarse lo más posible de la idea de privatizar la DGA, porque ese no es el objetivo, por el contrario, es poder contar con la mayor eficiencia posible en el uso de los recursos humanos en lo que es gestión de recursos hídricos.

Se debe generar la mayor distancia posible entre el solicitante y el revisor independiente, de manera tal que en ningún caso pueda verse influenciado el revisor por el solicitante. Si el revisor incurre en alguna falta, sanción u hecho objetable, debería tener que responder personalmente con su patrimonio.

La Senadora señora Provoste hizo mención al estudio realizado al Banco Mundial que señala que hay que avanzar en tener más fiscalizadores desde el Estado para poder atender todos aquellos requerimientos en materia hídrica que tensionan las cuencas y comunidades. Se trata de una función pública por excelencia. El Director General de Aguas mediante resolución Ord. 534-2018 responde al Contralor sobre situaciones de fiscalizadores. Se debe fortalecer el Estado y no debilitarlo.

El Senador señor Elizalde consultó si actualmente existen revisores independientes.

El señor Crocco respondió que hay una serie de proyectos de obras hidráulicas mayores en las que la DGA a debido contratar, con erario público, pre revisiones por parte de técnicos ajenos a la institución. En la práctica el ingeniero evalúa el proyecto y remite a la DGA su preevaluación y el ingeniero de la Dirección revisa dichos antecedentes.

El Senador señor Elizalde precisó que no es la misma figura. El informe del revisor independiente sería el informe en cuanto tal y en el ejemplo señalado se trata de un pre informe sobre el cual la DGA, sin delegar atribuciones, adopta sus decisiones.

El señor Crocco concordó con lo señalado por la Senadora Provoste en el sentido de la necesidad de avocarse con mayor fuerza a la función de fiscalización. Hoy en día fiscalización y el departamento de administración de recursos hídricos (DARH) ejercen funciones distintas. En fiscalización hay 52 funcionarios a nivel nacional y en DARH hay 93 ingenieros dedicados a revisar solicitudes de terceros. En la práctica para poder ejercer la función fiscalizadora no solo se requiere contar con fiscalizadores, sino también con camionetas, choferes, viáticos y con el tiempo necesario para permanecer en terreno.

La Senadora señora Provoste consideró que es muy complejo que desde la misma Dirección General de Aguas se fomente una iniciativa como esta porque debilita la función de la Dirección al externalizar una función que es esencial de la DGA. Además, la intervención de privados constituye no solo una delegación de funciones esenciales, sino también provoca conflictos de interés, que es una de las principales dificultades que hoy tiene un bien nacional de uso público al entregarse a la revisión de terceros ajenos a la administración pública donde la principal barrera debe ser el conflicto de interés. Los agentes privados tendrán incidencia en la resolución de conflictos referidos a un bien nacional de uso público que es escaso.

La indicación lo que busca, en definitiva, es que un privado participe en la elaboración del informe técnico, que es el fundamento de la resolución. Delega facultades resolutorias propias de la administración del Estado.

El Senador señor Harboe connotó que la DGA es un cuello de botella del desarrollo de un conjunto de proyectos, pero también de la resolución de un conjunto de controversias, principalmente por causa de la falta de personal. La DGA no da cuenta de la realidad actual. Si se quiere fortalecer la Dirección General de Aguas, hacerla más eficiente y digitalizar sus

procesos hay que hacerse cargo de ello y no externalizar funciones, con el riesgo que ello implica. Por ejemplo, que puedan surgir eventos de corrupción producto del pago directo entre empresas y revisores.

La solución es aumentar la dotación de la DGA. Con 52 funcionarios es imposible fiscalizar los más de doscientos mil ríos o las miles de solicitudes. En la práctica hay un servicio público que no tiene capacidad humana para hacerse cargo de la función que se le encomienda por ley.

A su parecer el Gobierno debiese hacerse cargo de la falta de personal, pero no externalizar. Además, hacer un proceso de revisión que implicará tener una cantidad adicional de funcionarios, que podrían no ser empleados públicos, pero sí pagados por el Estado. La lógica de que sea la empresa quien pague a un revisor privado sin responsabilidad funcionaria, es decir, no se le aplican las normas de transparencia y probidad ni tampoco los tipos penales aplicables a funcionarios públicos, es una fuente de irregularidades y posible corrupción que se debe evitar.

El Senador señor Durana destacó la necesidad de considerar el sentido de la norma en función de lo que se quiere plantear. El ideal es que el Estado pueda disponer de una mayor cantidad de recursos para poder cumplir con todas las funciones de la DGA. Hay un problema, la escasez de recursos hídricos y cabe recordar que se está analizando un proyecto de ley cuyo objetivo es mejorar y agilizar los procesos de inversión.

Se están mezclando los procesos de revisión con los de fiscalización, respecto de estos últimos la DGA no ha planteado contratar fiscalizadores independientes, es una potestad exclusiva de ellos y lo que quieren es que en vez de dedicar funcionarios a poder generar procesos de revisión de nuevas captaciones de aguas puedan avocarse íntegramente a procesos de fiscalización.

Los tiempos que se demora la aprobación de solicitudes es de más de dos años y medio o incluso tres.

Considera que si el sector privado pagará por este sistema, no debiese ser un pago directo. El solicitante no decidirá quien es revisor, ni tampoco pagará de forma directa. Lo que se producirá es que quien quiera un permiso de un derecho de aprovechamiento de aguas tendrá que pagar en la Dirección General de Aguas y será la propia institución la que determine que revisor independiente es el que informará si procede o no, luego serán los fiscalizadores los que van a determinar si se actuó correctamente.

Consideró necesario definir que se está hablando de revisores independientes, de manera separada de los procesos de fiscalización. En ese sentido, si estamos analizando un proyecto de inversión, debiese existir una legislación que llegue con el objetivo.

La señora Labbé complementó lo anterior señalando que los sistemas de revisores independientes no toman la decisión final, sino simplemente entregan informes que pueden ser considerados por la autoridad. Se trata de una figura ya existente, es más, el martes 16 de agosto del año 2016 se publicó en el Diario Oficial la resolución de la DGA del Ministerio de Obras Públicas que permite ese servicio para agilizar el proceso de revisión para otorgar permisos autorizando que revisores independientes acreditados realicen una preevaluación de los proyectos de obras mayores a costa de los solicitantes.

La medida fue una de las propuestas en abril del año 2015 por la Comisión Nacional de Productividad, posteriormente en 2016 la Presidenta Bachelet dictó la resolución para que la DGA pueda utilizar revisores independientes en el caso de la preevaluación los proyectos de obras mayores. En ese caso y en el planteado en la indicación no es el revisor independiente quien toma la decisión, por el contrario, lo que hace es un informe técnico, siendo la Dirección General de Aguas la que dicta la resolución fundada que dirime la cuestión sometida a su consideración. Sigue siendo la DGA la responsable.

En cuanto al pago, efectivamente, si es directo podría generar algún tipo de incentivo

perverso. Los revisores independientes deben constar en una lista o registro. Para salvar la situación el Ejecutivo propone un pago indirecto. Y en caso de fraude, éste debe llevar aparejado un castigo.

Finalmente observó que la figura en comento existe en distintas áreas, no es algo nuevo.

El señor Crocco manifestó que la redacción de la indicación requiere una corrección. Se debe precisar que no es la decisión final, sino solo una pre revisión que sirve como antecedente para que la Dirección tome la decisión final. Se debe establecer que quien decide el revisor independiente sea la institución y no el solicitante. Así también, el financiamiento no debe pasar directamente del solicitante al revisor, sino que se pague a la DGA y ésta a su vez pague al revisor. Se deben consagrar las responsabilidades y sanciones para el caso de que algún revisor independiente incurra en algún delito o conflicto de interés.

La medida propuesta tiene por finalidad descongestionar una de las aristas. Si bien no es la solución óptima, como lo sería el aumento de recursos, pero para que ello ocurra puede pasar mucho tiempo.

La Senadora señora Provoste pidió votar el artículo, toda vez que ya se escuchó la explicación del Ejecutivo. Hay diferencias profundas, ya que implica la entrega de funciones esenciales de un organismo público a un revisor independiente externo al servicio. El informe técnico es el fundamento de una resolución. Es un tema altamente sensible que no puede estar delegado.

El Senador señor Galilea solicitó al Ejecutivo afinar la norma. Hace unos años la DGA comenzó a utilizar la figura de revisores independientes en la prefactibilidad de ciertos estudios para grandes empresas, lo que el ex Director de la DGA, Carlos Estévez, evaluó muy bien, no hubo conflictividad y mejoraron los plazos. A su vez, existe una razonable duda y temor, ya que hay cuestiones en que la existencia de los revisores externos traería aparejado desconfianza y conflictividad a cierto tipo de trámites que hace inviable su existencia. Por ejemplo, en cualquier caso que haya conflicto entre partes se debe excluir a cualquier revisor independiente, que sea un externo a la DGA, quien de una u otra manera reciba fondos de una de las partes que está en conflicto con otra, hace problemática la situación.

Se podría hacer un análisis claro de dónde, en qué área, en qué trámites o casos parece sensato o posible, y no conflictivo contar con la ayuda de revisores independientes.

El artículo 134 del Código de Aguas hace referencia al conflicto entre partes.

El Senador señor Harboe hizo presente que la indicación no contempla ningún tipo procedimiento o recusación. Es un derecho de las partes que si observan que uno de los revisores independientes tiene algún tipo de relación inadecuada con el interesado puedan reclamarla. Las causales para inhabilitar a un revisor independiente están establecidas en la ley y son: a) los relacionados al interesado, de acuerdo al artículo 100 Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores; b) aquellos revisores que hubieren participado en la preparación de la solicitud de la que se trate, y c) los que mantengan una relación laboral vigente con el solicitante. Insistió que en ningún caso debiese permitirse el pago directo, ya que distorsiona todo el sistema. La decisión de fondo debiese ser el fortalecimiento de la Dirección General de Aguas.

Las demás propuestas de la indicación N° 14 son las siguientes:

14.2 .... Intercálase en el artículo 135, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente, que se encuentre inscrito en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas en conformidad al artículo 134.

El interesado deberá acompañar el informe técnico de la inspección ocular, dentro del



plazo de 30 días de realizado el trámite, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud.”

14.3... Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 139:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas deberá notificar al medio electrónico que las partes hubieren registrado en su primera presentación, si éstas lo hubiesen señalado. Dicha notificación deberá ser suscrita por la Dirección General de Aguas mediante firma electrónica avanzada.”

14.4... Incorpórase en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,” lo siguiente: “La evaluación y pre-revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas en conformidad al artículo 134.””

— La indicación N° 14 fue retirada por su autor.

Número 2

El número 2 aprobado en general agrega en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”

La indicación N° 15, de Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar en el inciso final que propone, la siguiente frase entre “la Dirección,” y “a solicitud de su titular”: “de oficio, o”.

La señora Labbé señaló que la indicación fue producto de una sugerencia del Senador Harboe.

La Senadora señora Provoste manifestó que se trata de un punto muy complejo, toda vez que cuando una obra cambia el punto de captación se genera una dificultad y no puede ser que sea el titular quien se autodenuncia del cambio de punto de captación. Se da un giro completo a lo que se entiende por administración en una cuenca.

La indicación blanquea una serie de situaciones anómalas e irregulares en las cuencas de los ríos. Debiese discutirse en la Comisión de Recursos Hídricos.

Connotó la existencia de diversos dictámenes de la Dirección General de Aguas en los que se prohíbe el cambio de punto de captación. La norma vigente es lo suficientemente clara respecto de lo que se quiere resguardar.

El Senador señor Harboe precisó que la sugerencia de indicación que hizo fue al texto aprobado en general, porque el Ejecutivo planteaba que solo a solicitud del particular se podía hacer el cambio del punto de captación, es por ello que sugirió, en su minuto, que la DGA pudiera hacerlo de oficio.

La indicación del Ejecutivo atendido el contexto, un proyecto de pro inversión, busca facilitar el procedimiento de cambio de punto georreferenciado cuando estos no coinciden. El problema es que ese tipo de cambios no puede ser a propósito de la solicitud de un particular. Puede prestarse para abusos y eso es justamente lo que se quiere evitar.

El Senador señor Elizalde llamó a votar la norma aprobada en general y si se aprueba votar la indicación. Compartió la indicación del Senador Harboe en la medida que modifica el proyecto de ley, pero compartió con la Senadora señora Provoste que la norma contenida en el proyecto de ley debiese ser rechazada.

La señora Labbé explicó que el artículo 156 del Código de Aguas señala que, si las obras merecen reparos, y es ese el caso al que se refiere la indicación. La modificación hace

referencia a un punto preciso de captación o restitución. Agregó que a lo que se refiere la Senadora señora Provoste guarda relación con obras de regularización o defensa de cauces naturales, lo anterior está en la ley. La indicación se refiere a errores de georreferenciación, no a cambios directos.

La Senadora señora Provoste aclaró que se refiere a lo establecido en el artículo 156 del Código de Aguas sobre las obras que merecen reparos.

El Subdirector, señor Crocco, explicó que la disposición se incorpora en este proyecto de ley pro inversión porque muchas veces ocurre que cuando se construye una obra hidráulica lo que se hace es presentar un proyecto que la DGA aprueba y autoriza la construcción, pero muchas veces ocurre, que, por razones físicas del terreno, se hace necesario modificar el punto efectivo y exacto de donde estaba definido el derecho de aprovechamiento de aguas. En la práctica, se construye un proyecto y al momento de la recepción por parte de la DGA las obras no coinciden con el derecho de aprovechamiento de aguas constituido. Ahora bien, esto no se puede prestar para que se cambie un punto de captación entre secciones de río distinto, porque esa no es la finalidad. Por el contrario, es que un proyecto con derecho de aprovechamiento de aguas autorizado por la DGA en una coordenada X, que, por razones de su constructibilidad, tuvo que variar su punto de captación en 50 metros aguas arriba o aguas abajo, coincida el derecho con las obras.

Concordó con los señores Senadores en el sentido de generar medidas para que los abusos no tengan cabida. Hoy se maneja un nivel de tolerancia de error de coordenadas de 100 metros.

La disposición busca que cuando se construya la obra el punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas físico coincida de manera absoluta con la obra. En aguas superficiales se constituye el derecho antes de construir las obras, cosa que no ocurre tratándose de aguas subterráneas. En ningún caso puede significar un cambio de fuente o un cambio dentro del mismo río a otro tramo. Se busca que cuando se apruebe el proyecto, se construya y se recepcionen las obras los derechos de aprovechamientos de aguas destinados a esa obra coincidan precisamente con la obra construida.

La señora Labbé estimó que al leer completamente los artículos se dice lo explicado. La norma solo se refiere al ajuste, no al cambio, siempre y cuando no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. Es algo que puede ser aprobado o no por la DGA.

La Senadora señora Provoste connotó que la norma vigente entrega las facultades a la Dirección General de Aguas. El nuevo inciso del proyecto de ley permite que se blanqueen situaciones de cambio de punto de captación y/o restitución.

La señora Labbé observó que se permite, pero es una facultad de la DGA hacerlo cuando considere que se está cumpliendo con el reglamento y las reglas correspondientes. La indicación busca facilitar los casos en que si se está cumpliendo la ley, ya que en caso contrario la DGA denegará la solicitud.

El Senador señor Galilea manifestó que el Gobierno señala que la norma no tiene nada que ver con la modificación del punto de captación, sino que lo que se está reglamentando es el caso en que las obras no coincidan con punto de captación. Hay acuerdo de los Senadores en que el punto de captación no se debe modificar, que las obras asociadas a las aguas que se están captando en un punto determinado pudieran tener un ajuste sin modificar el punto de captación. La redacción puede llevar a malos entendidos.

El Senador señor Elizalde señaló que el proyecto aprobado en general prescribe “si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución”. No se vota lo que interpreta el Ejecutivo o los Senadores, hay que pronunciarse sobre la redacción. En este caso el texto es claro.

El señor Crocco hizo referencia a una resolución que plantea un problema, por ejemplo, en sistemas de agua potable rural. Se establece que construidas las obras se deberá solicitar la respectiva autorización para su explotación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Sanitario y estos proyectos deberán adjuntar los derechos constituidos correspondientes. Si la obra, por alguna razón física del terreno, no coincide con el derecho de aprovechamiento de aguas, no se podrían obtener las autorizaciones sanitarias, porque esa obra no tiene derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en el punto.

— En votación, la indicación N° 15 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Durana y Galilea, por el rechazo los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Harboe. (Rechazada. Mayoría, 3 X 2, en contra).

A continuación, la Comisión acordó acceder a lo propuesto por el Senador señor Elizalde en orden a votar la norma aprobada en general. En cumplimiento de lo anteriormente señalado, el señor Presidente, senador señor Durana, puso en votación la norma aprobada en general.

— En votación, el número 2 del artículo 5 del proyecto de ley fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión, votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Durana y Galilea, votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Harboe. (Rechazado. Mayoría, 3 X 2, en contra). (Artículo 124 del Reglamento de la Corporación).

La indicación N° 16, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar a continuación del número 2, un número nuevo del siguiente tenor:

“... Sustitúyese el inciso segundo del artículo 171, por el siguiente:

“Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la que dentro del plazo de 90 días hábiles de recepcionada la solicitud, deberá emitir su informe. Con todo, dicho servicio por razones fundadas podrá solicitar una prórroga de dicho plazo. En caso contrario la Dirección General de Aguas podrá resolver con los antecedentes que tenga a la vista.””.

— La indicación N° 16 fue retirada por su autor.

Número 3

El número 3 del artículo 5° del proyecto aprobado en general por el Senado modifica el artículo 295 del Código de Aguas.

Los señores Senadores acordaron someter a votación la norma, en atención a que no se presentaron indicaciones a dicho artículo y que todas las indicaciones referidas a este cuerpo legal fueron retiradas por el Ejecutivo.

— En votación, el número 3 del artículo 5° del texto del proyecto aprobado en general, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde, Galilea y Harboe. (Artículo 124 del Reglamento del Senado. Rechazado. Unanimidad. 5x0).

La indicación N° 16 bis, del Honorable Senador señor Letelier, para agregar, a continuación del artículo 5°, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ..... – Agréguese en el artículo 71 del Código Sanitario el siguiente inciso final, nuevo:

“Sólo se exigirá la inscripción de los derechos de agua correspondientes a un proyecto al momento de poner en explotación la obra.””.

— En votación, la indicación N° 16 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde, Galilea y Harboe. (Rechazada. Unanimidad. 5x0).

## ARTÍCULO 7

El artículo 7 introduce modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

## Número 2

El texto aprobado en general agrega al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarlo por el siguiente:

“2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y podrán ser dejados sin efecto, por cualquiera de los servicios suscribientes, con una anticipación mínima de 60 días hábiles, o por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio, por causas injustificadas, constituirá una infracción del deber de probidad.”.

— La indicación N° 17 fue retirada por su autor.

La indicación N° 18, de Su Excelencia el Presidente de la República, que contiene 5 numerales, es para agregar después del artículo 7, un artículo nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo ....– Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas

del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis. En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciante, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la realización de la audiencia, el juez fijará prudencialmente y sin audiencia de peritos el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.

Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente, lo que en todo caso no afectará la sustitución de la orden de suspensión de las obras si el denunciado hubiere consignado la caución inicialmente fijada por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, el juez procederá a designar al perito y los gastos y honorarios que se originen serán de cargo del denunciado. Con todo, si el denunciante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del costo del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de suspensión. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.”.

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

El Secretario de la Comisión precisó que se trata de una norma nueva que introduce modificaciones en el Título IV del Libro III del CPC. Actualmente la suspensión provisional

de una obra opera de oficio como consecuencia de la presentación de la demanda de una obra nueva, el sentido de la indicación es establecer que sea facultativo para el denunciante solicitarlo.

La representante del Ejecutivo, señora Contreras, explicó que la indicación tiene por objeto modificar parte del trámite de la denuncia de obra nueva para evitar interposiciones infundadas que pudieran afectar inversiones solo con ánimo especulativo.

Se propone la modificación de tres artículos del Código de Procedimiento Civil además de la incorporación de dos artículos nuevos. Una de las finalidades consiste en reservar al juez la facultad de decretar la suspensión provisoria con dos antecedentes (acreditar la posesión y el daño inminente que pudiera provocarse por esas obras). Por otro lado, también tiene por objeto restringir la suspensión de la obra decreta a el espacio que estaría siendo afectado de la posesión de esa parte para evitar la suspensión de la obra en su totalidad, lo cual afecta el principio de proporcionalidad. En tercer lugar, se busca otorgar la posibilidad al juez de que en cualquier momento del procedimiento pueda acoger la solicitud de garantizar con una caución la continuación de las obras, ya sea por daños futuros o por la afectación que pudiera sufrir la parte denunciante.

Recalcó que la finalidad de la indicación es evitar la suspensión provisional de obras cuando no existen antecedentes o no ha habido la posibilidad de audiencia de las partes. La medida es una propuesta de la Comisión Nacional de Productividad requerida por la ex Presidenta Bachelet en el año 2017.

La Secretaría puso de manifiesto que, con ocasión del primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados ofició a la Corte Suprema, pero que, al momento de la votación, que rechazó el artículo, no se había recibido la respuesta del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el trámite de consulta a la Corte Suprema se entiende cumplido, toda vez que el texto contenido en la indicación es el mismo que fue objeto de discusión y consulta en razón del primer trámite.

La Comisión estimó cumplido el trámite ante la Corte Suprema e instruyó a la Secretaría de dejar expresa constancia de ello en el informe.

Los Senadores comenzaron la discusión de la indicaciones N°s. 18.1 y 18.2, referidas a la modificación del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y a la incorporación de un artículo 565 bis nuevo.

La Senadora señora Rincón señaló que la norma exige posesión para invocar la solicitud y además establece como requisito el peligro grave o inminente. Eleva los requisitos para poder solicitar la suspensión.

La representante del Ejecutivo, señora Contreras, connotó que lo que pretende la indicación es evitar que la interposición de acciones de manera especulativa. Se precisa que se debe acreditar posesión y un peligro grave e inminente para demostrar la existencia de un interés real por parte de quien interpone la acción.

El Senador señor Harboe señaló que el texto vigente tiene dos elementos importantes. En primer término, establece en qué momento el denunciante puede solicitar la suspensión, esto es al presentar la demanda, la indicación establece la posibilidad de que sea al presentar la demanda de suspensión o en cualquier momento del procedimiento. En segundo lugar, el artículo 565 vigente establece la facultad del juez de suspender provisionalmente y la indicación no se hace cargo de eso, es decir, no establece tal facultad. Se pierde el poder imperativo del juez.

La Senadora señora Rincón consultó qué ocurre con los plazos, ya que en la normativa vigente se establecen plazos y en la propuesta no.

La señora Contreras explicó que no se busca eliminar las facultades del juez, sino que, todo lo contrario. Agregó que lo consultado se encuentra en un artículo nuevo 565 bis.

La Senadora señora Rincón acotó que el artículo 565 bis no tiene la misma fuerza que

el actual texto legal.

A lo consultado por la Senadora, la señora Contreras, señaló que en cuanto al plazo de la audiencia al quinto día hábil no existe modificación, se mantiene.

La Senadora señora Rincón consultó por el cambio de carácter facultativo a obligatorio de la facultad del juez.

La señora Contreras explicó que no se quita la facultad al juez de decretar de plano la suspensión provisional, sino que, como la nueva norma propone es que sea el denunciante el que solicita la medida pierde sentido que se mantenga la obligatoriedad para el juez decretarla porque podría no ser solicitado por el denunciante al presentar la demanda. Por lo anterior, el juez siempre tiene la posibilidad de decretarla de plano sin audiencia o en la audiencia fijada al quinto día hábil, de lo contrario aun cuando el denunciante no solicitara la suspensión el juez la decretaría. Pero en ningún caso el juez pierde la facultad.

— En votación, la indicación N° 18.1 y 18.2 fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Durana, Galilea y Harboe, se abstuvieron los Honorables Senadores señora Rincón y señor Elizalde. (Aprobada. Mayoría, 3 x 2 abstenciones).

La indicación N° 18.3 incorpora un artículo 568 bis nuevo.

La representante del Ejecutivo precisó que la finalidad del artículo es regular la posibilidad de otorgar una caución que garantice los eventuales daños que podrían provocarse como consecuencia de las obras y dejar sin efecto la medida de suspensión. Lo anterior siempre con la posibilidad de que se objete la caución definida prudencialmente por el juez y se decida solicitar un peritaje en cuyo caso prima este último, ya sea que aumente o disminuya el monto de la caución.

La Senadora señora Rincón manifestó que si se exige que se acredite la existencia de gravedad o inminencia del daño para que el tribunal decrete la suspensión de la obra, no tiene sentido que el tribunal pueda permitir que se siga con la obra si hay caución, es contraproducente. Por un lado, se exige la acreditación de un daño, pero por otro se permite continuar si se cauciona un cierto monto.

El Senador señor Harboe connotó que la norma regula la fijación del monto de la caución y los efectos que el monto fijado tiene respecto de la tramitación de la suspensión. No comparte que la tramitación del incidente respecto del monto de la caución sea en el solo efecto devolutivo. Cuando hay un daño acreditado por el denunciante y que es atendido como plausible, el juez tiene dos alternativas. Por un lado, paralizar la obra, o por otro, mantener la obra en la medida que se caucione un monto suficiente para efectos de cubrir los eventuales daños que se puedan producir. La fijación de dicha caución no es menor. Podría ocurrir que un juez decreta que es caución suficiente para construir un colector de aguas lluvias diez millones de pesos, siendo que el daño potencial puede ser más de mil millones de pesos o la destrucción de una vivienda. Entonces, si se traba la litis respecto del monto de la caución parece razonable que mientras se discute no se pueda continuar con la obra. Primero se debe discutir el monto y recién, una vez determinado y acordado, continuar con la obra.

La norma también consagra la obligación de condena en costas si el denunciante es vencido. No hay posibilidad de que el juez lo pondere. Puede ocurrir que el denunciante pierda, pero no necesariamente el denunciante que pierde es responsable, por eso los jueces tienen la posibilidad de condenar con costas o no. Hay casos en que es legítimo litigar aun cuando el juez considere que la pretensión no es adecuada. En la práctica se transforma en una especie de impuesto censitario a la interposición de la denuncia

El Senador señor Elizalde manifestó que no está de acuerdo con la norma. Si se establece la consignación parcial respecto de un monto que no es adecuado en relación con el daño efectivo que pueda generar una obra nueva, el daño puede ser irreparable. Por otro lado, si

se obliga a la condena en costas de quien hace la denuncia y pierde, no se evalúa el grado de justificación que pudiera tener quien demanda.

El Senador señor Galilea solicitó al Ejecutivo redactar un texto nuevo para la norma. Agregó que, al observar el informe de la Corte Suprema, efectivamente, hay un punto razonablemente salvable. No resulta lógico que un tribunal fije una caución arbitrariamente, alce la medida precautoria y la persona afectada por el alzamiento no tenga derecho a reclamo, sino que el procedimiento es posterior y recién ahí se somete el asunto a un peritaje, pero ya puede haberse producido un daño relevante. La Corte señala que se podría mejorar la norma si se utilizan las mismas normas aplicables a la denuncia de obra ruinosas, en las que el juez antes de decretar una caución para alzar la medida, pide de oficio un informe pericial y con dicho informe decide si alza o no la medida precautoria de suspensión. El peritaje debiese ser obligatorio, establecer un plazo para discutir dicho informe y recién ahí decidir el alzamiento de la suspensión.

La Senadora señora Rincón señaló que no cuadra la exigencia que se establece para solicitar la suspensión con la redacción del artículo. Se refirió a la asimetría de las condiciones en las que queda el denunciado respecto del denunciante con las costas, hay todo un procedimiento para el denunciante que no se equipara para el denunciado. Qué pasa si hay una sentencia a favor del denunciante, qué pasa con las condiciones en las que queda respecto del denunciado.

A raíz de las observaciones realizadas el Ejecutivo propuso la siguiente redacción:

“Artículo 568 bis.– En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consignó en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de suspensión. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”

El Senador señor Galilea estimó que la redacción se hace cargo, tanto de los comentarios de los Senadores como del informe de la Corte Suprema que objetaba prácticamente lo mismo que se objetó en la Comisión, en el sentido de que no había bilateralidad, de que el juez arbitrariamente establecía una caución sin ningún antecedente. Se resuelven de buena



manera los problemas.

El Senador señor Harboe sugirió que en el inciso quinto propuesto se reemplace la palabra suspensión por paralización.

— En votación, la indicación N° 18.3 fue aprobada con modificaciones por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Galilea y Harboe. Votó en contra el Senador señor Elizalde. (Aprobada con modificaciones. Mayoría. 4 x 1 en contra).

En cuanto a la indicación N° 18.4 que modifica el artículo 569 y la indicación N° 18.5 que modifica el artículo 570, la representante del Ejecutivo, señora Contreras, explicó que el objeto es ajustar texto de las normas vigentes a la modificación del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil.

— En votación, las indicaciones N° 18.4 y 18.5 fueron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Galilea y Harboe. Votó en contra el Senador señor Elizalde (Aprobada. Mayoría. 4 x 1 en contra).

La indicación N° 18 bis, del Honorable Senador señor Durana, es para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo.... – Incorporase el siguiente inciso segundo en el artículo 4° de la Ley N° 20.169, que regula la competencia desleal:

Sin perjuicio de lo anterior y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.”.

— La indicación N° 18 bis fue retirada por su autor.

## MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía propone aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

### ARTÍCULO 1

Número 1-Incorporar, antes del número 2, el siguiente número nuevo:

“... Incorporase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.– Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley”.” (Indicación N° 2, con

modificaciones) (Mayoría, 4 x 1 en contra). Números 2 y 3, pasan a ser números 3 y 4, respectivamente,

sin modificaciones-Agregar, antes del número 4, que pasa a ser número 6, el siguiente número, nuevo.

“5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”. (Indicación N° 5, con modificaciones. Unanimidad, 4x0). Número 4, pasa a ser número 6, sin modificaciones.

### ARTÍCULO 3

-Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 el Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).

### ARTÍCULO 4

Número 3

Artículo 166 bis C propuesto

-Reemplazar la frase “regional o local”, por la siguiente: “local o, si no lo hubiere, regional”. (Indicación N° 10) (Unanimidad, 4x0).

### ARTÍCULO 5

-Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas:” (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).

Número 2

-Rechazarlo. (Artículo 124 del Reglamento de la Corporación. Mayoría, 3 x 2 en contra).

Número 3

-Rechazarlo. (Artículo 124 del Reglamento del Senado). (Unanimidad, 5x0).-Agregar a continuación del artículo 7, un artículo nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”. (Indicación N° 18.1

aprobada por mayoría, 3 x 2 abstenciones).

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”. (Indicación N° 18.2 aprobada por mayoría, 3 x 2 abstenciones).

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.– En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”. (Indicación N° 18.3, con modificaciones. Mayoría, 4 x 1 en contra).

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”. (Indicación N° 18.4, aprobada por mayoría, 4 x 1 en contra).

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”. (Indicación N° 18.5, aprobada por mayoría, 4 x 1 en contra).

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”

2.– Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.– Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley”.

3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”

5.– Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”

6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 241 del Código de Minería.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6º.– Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.– Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.

Artículo 4.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.— Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”

Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas:

1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”

Artículo 6.— Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”

Artículo 7.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica

constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”

2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”

Artículo 8.– Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.– En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pu-

dieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”

Disposiciones transitorias

Artículo primero.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.— El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 17 y 24 de abril, 8 y 22 de mayo y 1 de junio de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir (Presidente), señora Ximena Rincón González (señora Yasna Provoste) y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2019.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.



*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES  
NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE  
INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN  
(11.747-03)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe consignar que una vez ingresado el proyecto de ley al Senado, a cumplir su segundo trámite constitucional, la Sala dispuso que éste pasara a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso. Sin embargo, posteriormente, los Comités, el día 4 de junio de 2019, acordaron que la iniciativa de ley fuera analizada también por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, instancia técnica que debería analizarla y despacharla en el plazo de treinta días, el que fue prorrogado.

Como consecuencia de lo anterior, esta instancia técnica dedicó cinco sesiones al estudio de la propuesta legal. En las tres primeras recibió en audiencia a invitados, en tanto que las dos últimas las destinó al estudio de las indicaciones formuladas.

En sesión celebrada el día 22 de julio de 2019, la Comisión acordó abrir un plazo para presentar indicaciones, hasta las 18:00 horas del día 1 de agosto del año en curso, en la Secretaría de la Comisión. Al cabo de ese término, fueron recibidas las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató este asunto, asistió el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa, acudieron especialmente invitados:

1.– El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera.

2.– El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera Pérez.

3.– El Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa Cordella.

4.– El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brucher Valenzuela.

Asimismo, concurrieron:

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los Asesores, señoras Ximena Contreras, Michelle Labbé y Marcela Klein, y señores Juan Obach y Javier Poblete.

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Subsecretario, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, y el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi Guajardo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Jefe de la División de Relaciones Políticas, señor Máximo Pavez, y los Asesores, señora Trinidad Sáinz y señores Guillermo Álvarez y Pedro Arancibia.

- Del Servicio de Evaluación Ambiental: el Fiscal, señor Javier Naranjo.

- De la Dirección General de Aguas: el Subdirector, señor Juan Crocco.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: la Asesora, señora Susana Figueroa.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.
- De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti: el Asesor, señor Javier Sánchez.
- De la oficina del Honorable Senador señor Girardi: los Asesores, señores Hugo Morales y Víctor Quezada.
- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: las Asesoras, señoras Camila Briones y Camila Madariaga.
- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.
- Del Comité Partido Por la Democracia: el Asesor, señor Matías Ortiz.
- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.
- De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señoras Carolina García, Magdalena Moncada, Margarita Olavarría y Antonia Vicencio y señor Matías Quijada.
- Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Asesora, señora Pilar Hazbún.
- De CODELCO: el Abogado, señor Juan Molina.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

- 1) El artículo 6°, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica;
- 2) El artículo 7°, en virtud de lo prescrito en el artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y
- 3) El artículo 8°, según lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuando a atribuciones de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales efectuó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones del texto despachado por la Comisión de Economía, en su segundo informe:

- Artículo 1: Número 1 (lo sustituyó), Número 2 (eliminó el inciso tercero del artículo 11 quáter propuesto y le incorporó un inciso final), Número 4 (agregó al inciso quinto propuesto una oración final), Número 5 (lo suprimió) y Número 6 (pasó a ser Número 5, sin enmiendas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
- Artículo 4: Número 2 (intercaló un inciso décimo tercero en la letra b)) y Número 3 (agregó al inciso primero del artículo 116 bis C propuesto una oración final).
- Artículo 5 (lo sustituyó).
- Artículo 7: Número 2 (lo reemplazó).

Antes de dar inicio al estudio en particular del texto despachado por la Comisión de Economía, esta instancia técnica recibió en audiencia al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera, al Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera Pérez, al Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa Cordella, y al Director Ejecutivo

del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela.

De las exposiciones realizadas por los invitados, así como del debate que se generó con ocasión de ellas, se deja constancia a continuación.

1.– Exposición del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera.

Dando inicio a su exposición, el Secretario de Estado señaló que el proyecto de ley objeto de análisis tiene por objeto fortalecer la inversión, la competitividad y la productividad de la economía, equilibrando debidamente la certeza jurídica, por un lado, y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro. Preciso que a través de diversas medidas se busca simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas; poniendo a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

Refiriéndose a las enmiendas que introduce el texto despachado por la Comisión de Economía del Senado a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, sentenció que ellas apuntan a simplificar algunos trámites, haciendo así más expedita la labor realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Manifestó que la primera modificación introducida a la ley N° 19.300 recae en la letra c) de su artículo 10. Recordó que actualmente la legislación establece que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. Indicó que la propuesta aprobada por la Comisión de Economía consiste, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10, en eliminar el guarismo establecido en la letra c), de 3MW, respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica, como requisito para ingresar al SEIA. Aseguró que tal enmienda permitirá que el Servicio de Evaluación Ambiental evalúe el impacto ambiental de los proyectos de generación eléctrica tanto mayores a 3 MW como menores a dicha cifra, y acotó que será el reglamento el instrumento que determine qué centrales generadoras de energía deberán someterse a evaluación ambiental.

Indicó que otra modificación aprobada radica en establecer el concepto de ventanilla única. Ahondando en su afirmación, expresó que en la actualidad ciertos servicios públicos, como la Dirección General de Aguas o la Corporación Nacional Forestal, luego de haber obtenido un proyecto su resolución de calificación ambiental, solicitan a los inversionistas permisos ambientales sectoriales, exigiendo nuevas condiciones. Apuntó que la propuesta en relación con los permisos ambientales sectoriales consiste en reforzar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como “ventanilla única”, señalándose expresamente en la ley que la resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del referido sistema, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

Destacó que esta medida apunta a que la resolución de calificación ambiental incluya los permisos ambientales sectoriales, de tal manera de evitar con posterioridad exigencias adicionales en el otorgamiento de los mismos.

Consignó que la tercera modificación consiste en introducir una distinción respecto a la forma cómo se aplican los planes de prevención y de descontaminación. Sostuvo que actualmente la legislación dispone que cuando se establece un plan de prevención o de descontaminación, todas las fuentes deben reducir sus emisiones en la misma proporción, lo que impide distinguir el tipo de fuente, ya sea por su tamaño o naturaleza. Estimó que ello debe quedar claramente establecido en el plan respectivo y no en la ley.

En línea con lo anterior, llamó a tener en consideración que actualmente una actividad contaminante de pequeñas emisiones reduce su carga en la misma proporción que otra de

grandes emisiones, lo cual puede resultar poco eficiente, en caso que correspondiese a esta última reducir sus emisiones en una proporción mayor. Por ello, reiteró, se establece la posibilidad que los planes de prevención y de descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes en relación a su aporte contaminante, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

Hizo presente que otra de las enmiendas realizadas dice relación con la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Recordó que actualmente la resolución que califica favorablemente un proyecto o actividad caduca transcurridos más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. Aseveró que lo anterior ha provocado la gran problemática de que proyectos con recursos de reclamación han traspasado este plazo de cinco años, quedando inhabilitados a su ejecución. Por ello, justificó, el proyecto de ley propone que el plazo de caducidad se interrumpa en el caso de judicialización y sólo se retome su conteo desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncie sobre el o los recursos judiciales.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, señaló que otra de las enmiendas propuestas a la ley N° 19.300 dice relación con la pertinencia de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, resaltó que si bien el artículo 26 del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, establece la facultad por parte de los proponentes de realizar consultas de pertinencia de ingreso de proyectos al Servicio de Evaluación Ambiental, este apartado no establece plazos límites de respuesta ni tampoco hace vinculante esta resolución de pertinencia hacia el futuro; es decir, no vincula este pronunciamiento a los demás órganos administrativos relacionados a la evaluación y fiscalización ambiental del proyecto o actividad, por lo que los titulares carecen de certeza jurídica al respecto. En virtud de lo anterior, manifestó, la propuesta legal considera la posibilidad que los proponentes o titulares de proyectos puedan dirigirse al Servicio de Evaluación Ambiental a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el caso que requieran efectuar cambios a un proyecto. En definitiva, sentenció, la idea es formalizar un procedimiento que hoy opera en la práctica.

Adentrándose en las modificaciones a la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería (Artículos 2° y 3°), sostuvo que la primera de ellas dice relación con el catastro minero. Sobre el particular, indicó que actualmente el catastro de concesiones mineras, que mantiene el Servicio Nacional de Geología y Minería, se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro. Apuntó que a fin de superar dicho inconveniente, la iniciativa de ley permite utilizar como fuente del catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

Agregó que la segunda enmienda relacionada con la materia indicada es la relativa al informe de contratos de CORFO sobre litio. Manifestó que en virtud de la aprobación de una indicación parlamentaria se obligará a las empresas que poseen contratos de arriendo con la CORFO y que se dedican a la explotación del litio a entregar al Sernageomin un Plan Anual, desde el 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde se lleva a cabo la explotación del litio.

En cuanto a las modificaciones introducidas a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sentenció que actualmente todos los trámites relacionados con la tramitación de anteproyectos y permisos de edificación que se realizan ante las Direcciones de Obras Municipales se deben efectuar de manera presencial en los distintos municipios, exigencia que genera altos costos en tiempo, dispersión de trámites y gestión en papel. Aseguró que a fin de dar una solución a tal realidad, se adapta la normativa para contar con una plataforma

digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación, se hacen públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos y publicitan los permisos de edificación.

Centrando su atención en la enmienda recaída en el Código de Aguas, referida al sistema informático de tramitación en la Dirección General de Aguas, remarcó que actualmente, el artículo 130 del texto normativo citado prescribe que “Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este Código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo.”. Subrayó que lo anterior obliga a que dichas tramitaciones se realicen sólo de manera física, generando demoras en la gestión de solicitudes y presentaciones ante la Dirección General de Aguas. Explicó que dando una solución a lo indicado, se propone la creación de un sistema informático que podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la DGA, relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

Con relación a las modificaciones a la Ley sobre Rentas Municipales, sostuvo que en la actualidad queda a discreción del municipio el tiempo por el que se otorgará la patente provisoria. Resaltó que en ciertas ocasiones plazos muy acotados pueden no ser suficientes para que un negocio comience a operar y obtenga todos los demás requisitos exigidos para la obtención de la patente definitiva, lo que pone en riesgo el objetivo final de la norma de incentivar el inicio de los negocios. A mayor abundamiento, destacó que el desarrollo de actividades económicas a nivel municipal requiere de permisos y trámites que implican largos plazos en su obtención, siendo muchas veces insuficiente el permiso provisoria de un año. Por ello, prosiguió, la iniciativa de ley establece que las municipalidades deberán otorgar, de manera inmediata, patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos previstos en la ley.

Refiriéndose a las modificaciones a la ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló que ellas tienen por objeto el incremento de la cobertura y la eficiencia de los recursos estatales que permitan la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, posibilitando que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, resaltó, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

Centrándose en las enmiendas al Código de Procedimiento Civil, advirtió que actualmente, durante la etapa de ejecución de algunos proyectos – especialmente mineros - se utilizan mecanismos jurídicos que suspenden provisoriamente las obras. Destacó que dichas demandas, muchas veces infundadas o con ánimo puramente especulativo, no hacen más que entorpecer y retrasar proyectos de inversión, toda vez que frente a la simple presentación de ellas, el juez debe proceder a la suspensión provisional de la obra, sin necesidad de existir un fundamento detrás de las mismas.

Indicó que para evitar que el escenario descrito siga ocurriendo, el proyecto de ley propone que el denunciante, para solicitar la suspensión provisional e inmediata de la obra, deberá justificar su solicitud acompañando antecedentes que constituyan presunción grave de la existencia de la posesión y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. Precisó que si el denunciante funda su posesión en una concesión minera, deberá acompañar, adicionalmente, antecedentes suficientes que acrediten que se encuentra efectuando o se encuentra próximo a efectuar labores o faenas de exploración o explotación minera, en base a dicha concesión. Finalmente, puntualizó, el tribunal podrá decretar la suspensión de la medida ante una caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciante, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme,

según corresponda.

Se deja constancia de que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar la exposición del Secretario de Estado, la Honorable Senadora señora Órdenes destacó que la iniciativa de ley objeto de estudio modifica diversos textos legales, con el objeto de fomentar la inversión. Concretamente, resaltó, apunta a disminuir los tiempos de tramitación en las instituciones estatales y a aumentar la certeza jurídica para los inversionistas.

Aseguró que si bien existe consenso en la necesidad de alcanzar un equilibrio entre la lógica económica y la medioambiental, la forma propuesta en la iniciativa legal analizada genera múltiples dudas. Una de ellas, precisó, dice relación con la oficina de gestión de proyectos sustentables. Ello, porque nunca se ha establecido claramente los objetivos de dicha oficina. Agregó que otra duda que surge del estudio del proyecto es cómo se asegurará el correcto funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con la idea de establecer una ventanilla única y con la de legalizar la pertinencia.

A la luz de lo manifestado, consideró indispensable escuchar la opinión de expertos en la materia, a fin de despegar las inquietudes anunciadas.

Finalmente, deteniéndose en la enmienda propuesta para la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300, solicitó ahondar en la modificación sugerida y precisar qué ventajas traería el dejar la magnitud de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica en manos de un reglamento.

Por su parte, el Honorable Senador señor Sandoval recordó que la iniciativa de ley en estudio fue abordada pormenorizadamente por la Comisión de Economía del Senado, instancia que la discutió en general y, posteriormente, en particular. Consideró que la labor de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en tanto, sería tomar conocimiento de las enmiendas realizadas a la ley N° 19.300 y no en realizar una discusión en particular al respecto.

En línea con lo anterior, solicitó a la Secretaría de la Comisión precisar la función asignada a esta instancia técnica en relación con la propuesta legislativa.

Centrando su atención en la modificación propuesta para la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, celebró la idea de posibilitar la celebración de convenios interadministrativos, y resaltó que ellos adquirirán especial valor en comunas en donde el único servicio público existente es el municipio.

Refiriéndose a la duda planteada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, en relación con la creación de una ventanilla única, fue enfático en señalar que ello no implicaría la alteración de los procedimientos formales de tramitación de los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Simplemente, remarcó, evitará que los inversionistas deambulen de un servicio a otro en búsqueda de una solución. Puso de relieve que la medida anterior es anhelada por la ciudadanía, además de contemplarse en el programa de modernización del Estado.

En cuanto a la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, que opera cuando han transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad, llamó a tener en consideración que los proyectos respecto de los cuales se interponen recursos de reclamación traspasan el plazo mencionado, quedando impedidos de ejecutarse. En atención a ello, valoró la propuesta de suspender dicho plazo en los casos de judicialización, que muchas veces se utilizan simplemente para demorar las iniciativas.

En relación con la enmienda realizada al literal c) del artículo 10 de la Ley de Bases Ge-

nerales del Medio Ambiente, coincidió en la necesidad de dejar en manos de un reglamento la magnitud de las centrales y plantas generadoras de energía eléctrica.

Por otro lado, alabó las enmiendas a la Ley General de Vivienda y Urbanismo en materia de digitalización de los permisos y certificados que otorgue el Director de Obras Municipales. Asimismo, celebró la digitalización introducida al Código de Aguas.

Por último, enfatizó que la oposición ha manifestado que durante el segundo gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, la actividad económica no ha repuntado. En virtud de ello, y en atención al objetivo perseguido en la propuesta legal, sugirió no retardar su tramitación.

El Honorable Senador señor Girardi destacó que el paso del proyecto por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales responde a una solicitud efectuada por las bancadas de la oposición. Ello, justificó, porque muchas de las materias abordadas en él son de índole medioambiental y no económica. En efecto, sentenció que bajo el pretexto de fomentar la inversión, la propuesta legal reduce las exigencias ambientales. Calificó lo anterior como un error y justificó su aseveración en que medidas como las propuestas quitan credibilidad a la institucionalidad ambiental, obligando a que sea la Excelentísima Corte Suprema quien ejerza el rol de aquella. A mayor abundamiento, señaló que las medidas adoptadas no redundarán en un mayor crecimiento económico, como se espera, sino que, por el contrario, agravarán la incertidumbre de los inversionistas, puesto que los proyectos necesariamente serán judicializados. Resaltó que lo anterior afectará también a los buenos proyectos, dado el manto de sospecha que recaerá en la institucionalidad ambiental.

Subrayó que medidas como la creación de una ventanilla única y el establecimiento de la pertinencia a nivel legal resultan muy lesivos para la institucionalidad.

En cuanto a la suspensión del plazo de caducidad, discrepó de la idea planteada, y recordó lo ocurrido con Nova Austral, empresa que recurrió a las controversias judiciales para impedir la caducidad de la resolución de calificación ambiental.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, puso de manifiesto que las medidas propuestas por el Ejecutivo no están en sintonía con su papel de país sede de la COP 25, toda vez que son un retroceso a las exigencias vigentes.

Adicionalmente, llamó a tener en consideración que los requerimientos del siglo XXI no sólo se limitan al crecimiento sino a que éste sea sustentable. Así, precisó, lo ha demostrado el rechazo que tiene el salmón chileno en otros países.

Finalmente, deteniéndose en el rol que cabe a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al respecto, remarcó que el proyecto modifica aspectos sustanciales de la legislación ambiental y, en consecuencia, su paso por esta instancia no puede ser un mero trámite.

La Honorable Senadora señora Allende, refiriéndose a la última afirmación realizada por el Presidente de la Comisión, estimó que la iniciativa de ley había pasado a esta instancia técnica no para su mero conocimiento sino para su tramitación en particular. Al respecto, solicitó que la Secretaría aclarara el rol de la Comisión.

Consignado lo anterior, fue tajante en sostener que el crecimiento del país no podía lograrse a costa de los estándares ambientales ni de los derechos de las personas a ejercer las acciones que estimen pertinentes. Agregó que si bien algunas medidas parecen razonables para fomentar la inversión, como la digitalización de la Dirección General de Aguas, otras no. Preciso que entre estas últimas se encuentran las enmiendas al Código de Procedimiento Civil, que implicarán que los demandantes vean dificultada su posibilidad de interponer una demanda en contra de un proyecto que afecta sus intereses. Indicó que de estar vigente la enmienda, los vecinos de La Campana no podrían haberse opuesto a la construcción de la línea de Transmisión Cardones-Polpaico por afectar una zona declarada como reserva de la biósfera. Resaltó que actualmente en la legislación no existe equidad entre las empresas

que presentan los proyectos y la comunidad afectada y que la iniciativa ahonda aún más en ese desequilibrio.

En atención a las importantes modificaciones introducidas, consideró indispensable analizar detalladamente el proyecto de ley, escuchando a algunos expertos y organizaciones. Entre ellos, solicitó recibir en audiencia al Presidente de la Federación de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera, y al Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa.

A su turno, el Honorable Senador señor Prohens destacó que muchas veces los servicios públicos involucran en sus decisiones aspectos que dicen relación con temas ambientales, y resaltó que la iniciativa de ley aclara estas situaciones.

Centrando su atención en la tramitación de la propuesta legal en estudio, hizo presente que el día 4 de junio de 2019, los comités acordaron otorgar un plazo de 30 días a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para analizar y despachar el proyecto. Sin embargo, subrayó, dicho plazo se encuentra vencido. A la luz de lo anterior, cuestionó que el hecho que esta instancia técnica continuara el estudio del proyecto, y solicitó a la Secretaría de la Comisión un pronunciamiento sobre el particular.

En relación con la última inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Prohens, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, reiteró que la facultad de conocer del proyecto de ley fue conferida por los Comités. Indicó que si bien el plazo otorgado inicialmente venció, éste podría prorrogarse si así se solicita.

Respondiendo las consultas formuladas por los miembros de la Comisión, la Secretaría explicó que el acuerdo de los Comités, del día 4 de junio de 2019, fue facultar a la instancia para analizar y despachar, en el plazo de 30 días, la iniciativa de ley. Ello implica que esta Comisión deberá evacuar un segundo informe.

Seguidamente, hizo presente que la competencia otorgada a esta instancia legislativa, a diferencia de lo que ocurrió con la propuesta legal que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas al pasar a la Comisión de Trabajo, en donde se dijo claramente que sus competencias se circunscribían a las normas laborales, es de carácter general. Lo anterior habilita a esta comisión a abocarse no sólo al análisis de las normas medio ambientales sino a todo el proyecto.

Adicionalmente, recordó que el plazo otorgado a la Comisión venció el día 4 de julio. No obstante, aseguró que éste puede ser prorrogado si así lo acuerdan los Comités o la Sala.

Por último, respondiendo al cuestionamiento relativo a porqué el proyecto estaba en tabla si el plazo estaba vencido, destacó que la fijación de la tabla es una facultad del Presidente de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Órdenes fue enfática en señalar que la iniciativa de ley modifica sustancialmente normas ambientales referidas a la tramitación de proyectos ante el Servicio de Evaluación Ambiental. A mayor abundamiento, estimó que la propuesta legislativa profundiza en el desequilibrio que existe entre el fomento de la economía y el cuidado y protección del medio ambiente. Por ello, calificó como esencial que la instancia legislativa se abocara al análisis de aquella y asegurara que el desarrollo planteado sea sostenible.

Consignado lo anterior, puso de relieve que muchos municipios terminan capturados por las empresas. En el mismo sentido, añadió que no siempre los municipios tienen las facultades para ser contraparte en la tramitación de grandes proyectos.

El Honorable Senador señor Girardi resaltó que el proyecto sería analizado por la Comisión porque así lo estiman necesario la mayoría de sus integrantes.

En línea con lo anterior, discrepó de las enmiendas propuestas por el Ejecutivo en relación con la ley N° 19.300 y sentenció que, a la luz de ellas, la organización de la COP 25 no es más que pirotecnia del Gobierno.



Por último, coincidió con la Secretaría de la Comisión en que el rol de ésta sería despachar un segundo informe. Anunció que votaría en contra las modificaciones a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que, precisó, atentan contra un desarrollo sustentable.

El Honorable Senador señor Sandoval hizo un llamado a cuidar los diálogos. Ahondando en lo anterior, lamentó los dichos realizados por el Presidente de la Comisión respecto a la organización de la COP 25. Remarcó que éste es un compromiso asumido por el Estado y no por el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República y que movilizará a muchos países.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, aseveró que el Ejecutivo estaría disponible para responder todas las dudas formuladas por los miembros de la Comisión. No obstante, solicitó no retardar la tramitación de la iniciativa de ley, la que resulta fundamental para reimpulsar la inversión.

Consignado lo anterior, descartó que el proyecto de ley conllevará una reducción del estándar de la evaluación medio ambiental. Por el contrario, sentenció, sólo perfecciona algunos aspectos que ya existen, como la ventanilla única.

Deteniéndose en las críticas realizadas por la Honorable Senadora señora Allende, respecto a que la propuesta legal limita la posibilidad de los posibles demandantes de oponerse a los proyectos o actividades, hizo presente que la modificación en cuestión fue consultada a la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que no formuló reparos al respecto. En el mismo sentido, aseguró que la propuesta se limita a plantear la exigencia de una caución en el caso de ejercerse una acción y a impedir la especulación con las pertenencias mineras.

Finalmente, fue tajante en señalar que el Ejecutivo en ningún caso respaldaría una iniciativa de ley que suponga un deterioro de los estándares de evaluación ambiental, pues ello sólo lo desacreditaría. Sólo, remarcó, se persigue dar celeridad a los procesos en aras de la inversión y el desarrollo del país.

2.– Exposición del Presidente de la la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera Pérez.

El señor Francisco Cabrera explicó que FENATRAMA es una entidad que representa a las tres asociaciones de los servicios que conforman nuestra institucionalidad ambiental, que agrupa a casi 750 trabajadores. (ANFUSEA, ANFUMMA y ASUMA).

Relató que el año 2015 se formó la Comisión Sindical Cívico Parlamentaria, debido a la inequidad existente en la representación de sindicatos y ciudadanía en la Comisión Presidencial para la Reforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, iniciada en la administración anterior, y la falta de legitimidad de la misma. Hizo presente que la nombrada Comisión elaboró un documento de diagnóstico y propuestas para fortalecer el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Agregó que producto de su perseverancia, la Federación ha sido invitada a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para exponer sobre la reforma del SEIA y a la Comisión de Economía, durante la tramitación del proyecto que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión, actualmente en estudio en esta Comisión.

Enseguida, preguntó cómo podrían dialogar ambos proyectos de ley, ya que uno ingresa por la Comisión de Economía, y el otro a través de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados. Afirmó que el primero apunta a la inversión en desmedro de la desvalorización de la protección ambiental. Puso de relieve que la decisión adoptada implicar tratar los dos temas de manera dispersa, en circunstancias que debiera existir un análisis sistémico de ambas iniciativas.

Prueba de lo anterior, acotó, es la reestructuración que el gobierno actual ha efectuado en la orgánica del Servicio de Evaluación Ambiental, eliminando el Departamento de Participación Ciudadana, Medio Humano y Consulta Indígena. En efecto, recordó, la jefa de dicho Departamento fue desvinculada del Servicio, mientras que los demás funcionarios

han sido reubicados en otras unidades. Preciso que si bien la reestructuración está dentro de las facultades que tiene el Director del Servicio, la supresión del señalado Departamento da cuenta de la nula importancia que la Administración actual asigna a la participación ciudadana.

Posteriormente, se refirió a los comentarios infundados que señalan que el responsable del retraso en la evaluación de proyectos es el sector público, para lo cual presentó los cuadros comparativos que se muestran a continuación, que comprenden el período que media entre la entrada en vigencia del D.S. 40, el 24 de diciembre de 2013, y junio de 2019, los cuales desmienten tales afirmaciones.

Explicó que el primero de los gráficos representa los tiempos de demora por parte de los titulares de proyectos, en comparación con el tiempo que emplea el sector público en la tramitación de un Estudio de Impacto Ambiental, según tipología de proyectos. Indicó, a vía de ejemplo, que en el sector energía, el tiempo promedio de evaluación por los servicios del sector público alcanza a 141 días, en tanto los titulares de proyectos o actividades demoran 166 días. Agregó que en el sector minería, los servicios con competencia ambiental del sector público tardan 145 días en promedio, mientras que los titulares de proyectos lo hacen en un promedio de 173 días.

Manifestó que en lo que refiere a la duración de la aprobación de proyectos o actividades que ingresan mediante Declaraciones de Impacto Ambiental, DIA, de un total de 1.755 proyectos aprobados, los días totales promedio son de 272 días (9 meses aproximadamente), y destacó que el proyecto que más tardó alcanzó un tiempo de 3,5 años.

En tanto, continuó, la duración de la aprobación de proyectos que ingresan por la vía de Estudios de Impacto Ambiental, EIA, en promedio ascienden a 593 días (1 año y 8 meses aprox.), y que el proyecto que más demoró alcanzó a 4 años.

Refirió que para ello se ha empleado como base de cálculo los días totales, contados desde que el proyecto es admitido a trámite hasta que obtiene su calificación por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental.

A continuación, se refirió a las modificaciones que introduce la iniciativa en estudio a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y los comentarios y apreciaciones que cada una de ellas le merecen.

1.–La actual letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300 establece que las centrales generadoras eléctricas superiores a 3 MW deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, introduciéndole una modificación para que los umbrales de ingreso se determinen a través del Reglamento. Al respecto, aseveró que los umbrales debieran quedar establecidos en la ley, atendido que el Reglamento no pasa por el Poder Legislativo, manifestando su preocupación por el hecho que un reglamento permita umbrales muy laxos.

2.– Respecto a la modificación que se propone para incorporar un artículo 11 quáter, nuevo, que otorga carácter vinculante (rango legal) a las respuestas de las consultas de pertinencia (pronunciamiento que un titular solicita al SEA para saber si su proyecto o actividad debe someterse al SEIA), opinó ser contrario a la misma. En efecto, aseveró que en la actualidad los titulares de actividades utilizan esta vía para modificar sus proyectos, sin que sus impactos ambientales sean evaluados por el SEA. Lo anterior, además de restar solidez a las Resoluciones de Calificación Ambiental, impide el proceso de participación ciudadana en esta instancia, de manera que la comunidad solo se entera de los cambios de la RCA una vez que está en ejecución la modificación solicitada por la vía de la pertinencia.

Por otra parte, la aprobación de esta modificación perjudicaría el seguimiento y fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, ya que tendría que armar el proyecto en base a las pertinencias que van ingresando para hacer el seguimiento, opinando que en el estado actual ya es dificultoso hacer el seguimiento de las RCA, aseverando que

esta modificación solo es beneficiosa para los titulares de los proyectos.

3.– Respecto a los incisos que se intercalan en el artículo 24, que establecen que los permisos ambientales sectoriales (PAS) serán tramitados dentro del proceso de evaluación, reforzando de esta manera al SEIA como “ventanilla única”, sentenció que tal medida permitiría una posible discrecionalidad y arbitrariedad por parte del SEA para determinar la oportunidad en que el Permiso Ambiental Sectorial debe ser otorgado.

Estimó que la medida es contraria a la protección ambiental, puesto que la razón principal por la cual los señalados permisos no se extienden, obedece a que los titulares de proyectos o actividades no aportan los antecedentes suficientes y necesarios que les son requeridos por los servicios sectoriales con competencia ambiental, y por ello no les otorgan los señalados permisos.

Consideró que la modificación propuesta estaría bien orientada si la institucionalidad ambiental funcionara de otra manera. Relató que eso fue lo que ocurrió en el caso de la Empresa Minera Dominga, en la que una vez que CONAF emitió su pronunciamiento, el Servicio de Evaluación Ambiental trató de inhibirlo. Sostuvo que de no mediar la insistencia de CONAF y sus trabajadores por mantener la resolución en la página de dominio web de la entidad, no se hubiera producido el desenlace por todos conocido.

En este aspecto, concluyó que se debe fortalecer el rol coordinador del Servicio de Evaluación Ambiental, más que restar atribuciones a los demás servicios con competencia ambiental.

4. El artículo 25 ter establece que la resolución de calificación ambiental que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará transcurridos cinco años sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, contado desde su notificación.

La modificación propuesta agrega al final del inciso primero, lo siguiente “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre los recursos judiciales presentados.”.

En relación a ello, sentenció, los plazos para que los recursos judiciales queden ejecutoriados tardan entre 3 y 5 años, los que sumados a los 5 años de plazo establecidos actualmente para declarar la caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental, son excesivamente largos, considerando que son los titulares y no la ciudadanía quienes presentan los recursos

Tal modificación implica otorgar un mayor plazo a los titulares de proyectos para iniciar estos; asimismo, estimó, se está contradiciendo el espíritu de la caducidad de la RCA expresado en la ley, ya que las condiciones, variables ambientales y línea de base existentes al momento de presentar el proyecto a evaluación pudieren haber cambiado sustancialmente al momento de presentar a calificación el proyecto o actividad.

Concluyó señalando que la agilización, simplificación y certeza jurídica no pueden significar debilitar la calidad de la evaluación ambiental y la institucionalidad ambiental, y resaltó que el proyecto profundizará que se sigan utilizando recursos públicos para ir “mejorando” o “perfeccionando” proyectos (varios deficientes) durante el proceso de evaluación.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que algunos Senadores tienen una opinión similar a la planteada recientemente, y estimó que hubiera sido positivo que el Ministerio del Medio Ambiente hubiera estado presente para escuchar estos planteamientos, confiando en que esa Cartera sea un aliado en cuanto al desafío del crecimiento, sin que ello pase por la desregulación del sector. Agregó que el desafío es tener una institucionalidad más robusta, puesto que la que hay es totalmente insuficiente y ha motivado gran parte de la crisis de credibilidad existente.

El Honorable Senador señor Prohens manifestó su confianza en los funcionarios que se desempeñan en los servicios representados por FENATRAMA. Agregó que lo que los

perjudica es la enorme presión que se ejerce sobre ellos en el proceso de evaluación de los proyectos.

En relación a los motivos para otorgar mayor plazo a los titulares, opinó que los permisos de los servicios sectoriales con competencia ambiental tardan mucho en entregarse, siendo esa la razón para que los plazos empezaran a correr desde que estos permisos estuvieran autorizados, ya que mientras tanto los titulares sólo tienen un certificado, y con ello no pueden iniciar la actividad o proyecto.

La Honorable Senadora señora Órdenes consultó quién proporcionó los antecedentes relativos a los plazos a que se refirió el señor Francisco Cabrera. Aseveró que existe celeridad en la evaluación que efectúa el Servicio de Evaluación Ambiental.

No obstante, señaló que tiene la impresión que el servicio otorga igual tratamiento a pequeños y grandes proyectos, sugiriendo que al tratar la iniciativa legal que modifica el Sistema de Evaluación Ambiental, esta instancia legislativa se ocupe de la materia, dado que proyectos de distinta envergadura no pueden tener el mismo tratamiento, razón por la cual la llamada “ventanilla única” no le hace mucho sentido.

La Honorable Senadora señora Allende celebró la presencia del Presidente Nacional de FENATRAMA, destacando la participación de los trabajadores en los proyectos de los trabajadores en los proyectos como lo ha demostrado la ilustrada participación del señor Francisco Cabrera en la sesión de hoy.

Agregó que llama la atención que esta iniciativa legal se tramite en forma paralela con aquella que modifica el Sistema de Evaluación Ambiental, y afirmó que debiera tenerse a la vista este último proyecto para ver cómo se compatibilizan ambos.

Por último, hizo un llamado a preocuparse del personal, ya que existe un alto porcentaje a contrata, que evidentemente se ve más expuesto a las presiones.

Se deja constancia de que el señor Cabrera acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

3.– Exposición del Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa Cordella.

Dando inicio a su exposición, el señor Costa se detuvo en la modificación propuesta a la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300. Sobre el particular, indicó que si bien, probablemente, la intención es dar mayor facilidad a algunos tipos de energías, lo que tiene especial sentido en un contexto de cambio climático, lo cierto es que los tipos de energías no determinan los impactos ambientales de los proyectos. En efecto, resaltó, en ocasiones hay proyectos referidos a energías renovables que tienen gravísimos impactos sobre el medio ambiente. Ello, sentenció, sólo es determinable en la medida en que se hacen las declaraciones y los estudios de impacto ambiental. Ejemplo de ello, expresó, es el Parque Eólico de Chiloé, el que se emplazará sobre turberas y al lado de humedales, poniendo en grave riesgo la situación hídrica de la isla y la flora y fauna del sector. En línea con lo anterior, estimó que dejar esta labor encomendada al reglamento pone en riesgo la verdadera protección del medio ambiente.

Con todo, hizo presente que existen algunos proyectos de menos de 3 MW que tienen alto impacto para el medio ambiente. Sostuvo que esta enmienda que flexibiliza el ingreso de proyectos podría servir para bajar la cantidad de MW que deben tener los proyectos al momento de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que sería beneficioso. No obstante, para asegurar lo anterior, destacó, debería mantenerse la obligación a las centrales de 3 MW o más, en todos los casos.

Refiriéndose a la incorporación del artículo 11 quáter a la ley N° 19.300, que eleva a nivel legal la consulta de pertinencia, enfatizó que el sistema de pertinencias no tiene ningún

procedimiento reglado que asegure aspectos como que la información sea correcta o que puedan ser fiscalizadas.

Advirtió que para introducir una modificación como esta, sería necesario que se regulara también requisitos mínimos de información, como descripción completa del proyecto, resoluciones de calificación ambiental vigentes en el área de influencia y sus interacciones, plan de cumplimiento de normativa aplicable y justificación detallada de la falta de necesidad de ingreso, para descartar el fraccionamiento. Agregó que el procedimiento de pertinencia también debería requerir de un número mínimo de pronunciamientos sectoriales para que efectivamente los organismos respectivos pudieran visar la pertinencia, en materias en que el SEA no tiene capacidad técnica.

Hizo presente que de acuerdo con el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, son pocos los proyectos que caen en la hipótesis de la duda de ingreso, ya que la mayoría de las tipologías se configuran por volúmenes de producción o características objetivas de las obras construidas. Los proyectos que caen en esa hipótesis, prosiguió, son aquellos que corresponden a tipologías abiertas, donde es necesario, al menos, la opinión técnica de un órgano sectorial.

Consideró que si las pertinencias son vinculantes, tendrían que ser fiscalizables por la Superintendencia del Medio Ambiente y debiera establecerse una sanción específica y fuerte para quienes habiendo presentado una pertinencia, la incumplan o hayan presentado antecedentes que no se correspondían con la realidad. Recordó que esto está contemplado en el proyecto de delitos ambientales, pero no es aún una realidad, y una solución en este sentido podría ser supeditar la vigencia de esta norma a la dictación de la ley de delitos ambientales o introducir en este proyecto las sanciones para quienes presentan información falsa.

Señaló que en el caso de las modificaciones menores a proyectos evaluados la pertinencia no debiera ser el mecanismo, pero si lo es, esas pertinencias debieran quedar asociadas a la resolución de calificación ambiental de inmediato, en el sistema online. Efectivamente, precisó, hay cambios menores que no requieren un procedimiento largo, pero que debieran tener alguna regulación si es que se le quiere dar poder vinculante y asegurar que queden debidamente registrados en las resoluciones de calificación ambiental y no en un repositorio aparte, que hace muy difícil la búsqueda y consolidación de los permisos ambientales.

Aseguró que el verdadero problema radica en que las declaraciones de impacto ambiental, que debieran ser instrumentos sencillos, han sido sobreutilizadas, lo que ha conducido a que se tramiten de manera muy similar a la de un Estudio de Impacto Ambiental. La solución, aseguró, es el uso de las herramientas del sistema.

Abocándose a las modificaciones al artículo 24 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, afirmó que lo que se pretende con la inclusión de los incisos propuestos es otorgar una potestad al Servicio de Evaluación Ambiental sobre todos los demás servicios públicos para determinar si ellos han cumplido o no con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas. Al respecto, fue enfático en señalar que el Servicio de Evaluación Ambiental carece de capacidad para ello y podría generar conflictos entre los organismos involucrados. Además, agregó, ese es una función que compete a la Contraloría General de la República.

Por otro lado, advirtió que la medida sugerida podría incidir en las interpretaciones de la ley N° 19.300, restringiendo la posibilidad de observación de los servicios públicos y bajando las barreras para los impactos ambientales. Asimismo, notó, se impedirá que los organismos que tienen facultades y capacidad en relación con dichas barreras hagan sus observaciones.

A reglón seguido, consideró indispensable no confundir la función que corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental, como coordinador del sistema, con una función de control sobre los demás servicios públicos. La primera opción, remarcó, traerá como con-

secuencia la pérdida de legitimidad y la generación de mayor conflictividad ambiental.

En cuanto a las enmiendas propuestas para el artículo 25 ter de la ley N° 19.300, referido a la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, recordó que la caducidad es una institución que se incorporó el año 2010 a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y que apunta a evitar la especulación de los titulares de proyectos, por un lado, y que ellos se ejecuten en un tiempo cercano a las evaluaciones efectuadas, por otro.

Agregó que en un contexto de cambio climático, en cinco años las variables tomadas en cuenta para la ejecución de un proyecto cambian. Por ello, sostuvo, la ley dispone que la caducidad se producirá transcurridos más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada.

Expresó que cuando un proyecto es objeto de recursos, ya sea administrativos o judiciales, el titular de aquel puede ejecutarlo. En efecto, muchos lo hacen, pese a la existencia de un recurso administrativo o judicial pendiente. En consecuencia, estimó, la modificación propuesta no es necesaria. Con todo, indicó si se insiste en hacerla, lo razonable sería señalar que la interposición de recursos producirá la suspensión del plazo de caducidad. No obstante, recalcó, ello ocasionaría problemas respecto de las variables ambientales.

A la luz de las razones expuestas, manifestó que la enmienda propuesta carece de sentido. A mayor abundamiento, añadió, tampoco es razonable en un contexto en donde el objetivo es la aceleración de la inversión, pues ello no modifica en nada el ingreso de proyectos al sistema.

Por otro lado, habida consideración de que se toman en consideración las faenas mínimas del proyecto o actividad, la mayoría de ellas son meramente de papel, pues sólo son trámites administrativos. Apuntó que la mayoría de ellas se pueden llevar a cabo mientras se tramitan los recursos.

Centrando su atención en la modificación referida al artículo 116 bis C de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, valoró el hecho de dar obligatoriedad a la publicidad de los proyectos. Sobre el particular, recordó que en la actualidad el artículo 116 bis C no exige la publicidad de los proyectos, motivo por el cual la enmienda propuesta supone un avance en materia de publicidad, participación y acceso a la justicia. Sin embargo, aseguró que la norma existente contiene algunos aspectos mínimos que se consideran como publicidad, que la modificación elimina, y estimó que esos aspectos mínimos existentes son fundamentales.

En línea con lo anterior, subrayó que la publicidad que se hace de un proyecto en el Diario Oficial equivale a no hacer publicación alguna, dado que la mayoría de los chilenos no lo lee.

En el mismo orden de ideas, calificó de esencial la presencia de un cartel en el lugar en donde se construirá el edificio y, en consecuencia, hizo un llamado a mantenerlo.

Por otro lado, aseveró que no se comprende qué se entiende por “edificios que pueden afectar el interés público”. Añadió que se pretende hacer sinónimo de aquellos a los edificios estatales. Al respecto, señaló que no siempre un edificio estatal afectará el interés público. Por el contrario, prosiguió, un gran mall o un gran edificio de habitación sí lo afectará.

En atención a la observación realizada, propuso vincularlo a la lógica prevista en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, texto normativo que en su artículo 170 establece cuáles son los edificios que afectan el interés público. Consideró, además, necesario agregar a ellos los proyectos que requieren de evaluación ambiental, eliminando la mera referencia a los edificios estatales, los que, insistió, no necesariamente afectarán el interés público.

Sobre la enmienda al párrafo 3° del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, que versa sobre la denuncia de obra nueva, expresó su asombro ante una reforma que

atenta contra su naturaleza de acción posesoria. Ahondando en su afirmación, recordó que la denuncia de obra nueva es una acción posesoria presente en nuestro Código de Procedimiento Civil y que tiene su origen en el derecho romano.

Estimó que la modificación obedece a que en algunas ocasiones se han utilizado estas acciones para detener algunos proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, enfatizó que ello no justificaba la necesidad de modificar toda la regulación de esta acción. Estimó que su utilización casuística no apunta en la dirección para lo cual sirve. Ahondando en el punto anterior, expresó que dicha acción puede utilizarse por los propietarios que ven afectado su derecho ante una nueva obra que puede generarles un daño.

Adicionalmente, remarcó que lo que realmente está en juego es la lentitud del procedimiento civil, materia que se encuentra en estudio. Con todo, señaló, para avanzar en tal dirección, se propone restar competencias al sistema civil, a fin de evitar dicha complejidad. Afirmó que dicha solución que resuelve un problema que es ajeno a dicha acción, la afecta.

En el mismo orden de consideraciones, llamó a tener en consideración que la acción reformada es un mecanismo de protección cautelar, idea recogida en el Código de Procedimiento Civil. La manera en que se modifica -dificultando la protección cautelar- causa más daños que beneficios al sistema.

Finalmente, manifestó que lo que se exige al juez es excesivo como para que él pueda tomar una decisión adecuada de los proyectos. Por lo tanto, remarcó, poner mayor peso a las personas que están en riesgo de daño es contradictorio con la idea de protección de la propiedad.

Se deja constancia de que el señor Costa acompañó su presentación con un documento en formato Word, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

4.- Exposición del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela.

El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental fue enfático en señalar que las enmiendas a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente eran de orden meramente procedimental y no sustantivo. Aseguró que, en efecto, no existe detrimento al medio ambiente, dado que sólo se busca agilizar las facultades del Servicio de Evaluación Ambiental, las que redundarán en una protección más eficaz del medio ambiente.

Deteniéndose en la modificación a la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300, puso de relieve que dicha tipología es la única que posee un criterio de magnitud dentro del listado de proyectos y actividades que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Agregó que si se revisa la literatura de los años '90, se advierte una crítica a este listado previsto en nuestra legislación, puesto que no consideraba las modificaciones tecnológicas que tendrían lugar con el paso del tiempo. Resaltó que la letra c) es un claro ejemplo de ello.

Precisado lo anterior, aclaró que el objetivo perseguido con la modificación radica en que la determinación de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica que deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental quede entregada al reglamento de éste, tal como ocurre con las magnitudes de las demás tipologías.

Destacó que el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental protege distintos ecosistemas dentro del sistema de tipologías. Precisó que si se analiza el artículo 3° de dicho texto normativo es posible advertir que existen distintos tipos de tipología que distinguen entre zonas que son susceptibles de uno u otro impacto. Aseguró que la idea es distinguir según el tipo de tecnología que se está implementando para la generación de energía eléctrica y según el área de influencia del proyecto.

En cuanto a la propuesta de legalizar la solicitud de pertinencia, aseveró que lo que se busca es mantener las potestades del Servicio de Evaluación Ambiental y reforzarlas, de manera que las pertinencias sean vinculantes para los efectos de su seguimiento. No obstante, remarcó que ello no implica dejar en total desprotección a los proyectos que introduzcan modificaciones por esta vía. En este punto, destacó que si un titular miente en su solicitud de pertinencia no quedará amparado en esta norma. En efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá facultades para exigir su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Así, toda situación anómala queda resguardada al conservar la Superintendencia del Medio Ambiente las facultades con las que cuenta en la actualidad.

Precisó que el Servicio de Evaluación Ambiental resolverá en base a los antecedentes que presente el titular del proyecto, dado que ésta no fiscaliza y su resolución es un mero acto de dictamen. Agregó que si más tarde dicho proyecto se ejecuta, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá verificar la pertinencia. Resaltó que lo que está zanjado en la pertinencia no implicará que ello sea materia que quede en tierra de nadie. Ello, continuó, porque la autoridad sanitaria, por ejemplo, podrá fiscalizar eventuales modificaciones al proyecto que no estén dentro de una resolución de calificación ambiental. Añadió que si están dentro de una resolución de calificación ambiental, en tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente conservará sus facultades. De lo contrario, insistió, la fiscalización será de orden sectorial.

Enfatizó que, en definitiva, lo que se persigue con la reforma sugerida es hacer vinculante las pertinencias sólo para efecto de seguimiento y que, en consecuencia, todos los órganos con competencia ambiental respeten lo resuelto por el Servicio de Evaluación Ambiental. Informó que actualmente el procedimiento se rige por lo dispuesto en la ley N° 19.880. Manifestó que si alguien no está de acuerdo con lo señalado en la pertinencia podrá reclamar de lo resuelto por el Servicio de Evaluación Ambiental ante la Contraloría General de la República.

En relación con la enmienda introducida al artículo 25 ter de la ley N° 19.300, relativo a la caducidad de una resolución de calificación ambiental, expresó que actualmente si un proyecto se judicializa y el tribunal decreta como medida cautelar la suspensión de las obras, la legislación no dice nada sobre el particular. Notó que la reforma en cuestión apunta a dar solución a dicho problema, dejando claramente establecido desde cuando se contará el plazo de caducidad.

Sobre la propuesta de incorporar la idea de ventanilla única, materia reconocida por los tribunales, indicó que la iniciativa de ley busca hacerse cargo del modelo de administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este punto, hizo hincapié en que el Servicio de Evaluación Ambiental es el administrador del sistema y como tal puede realizar gestiones en tal dirección. Notó que la propuesta legal se limita a hacer gestiones en tal sentido y en ningún caso pretender elevar al Servicio de Evaluación Ambiental como órgano contralor de los demás servicios públicos.

Aseguró que esas son las tres grandes modificaciones contenidas en el proyecto de ley a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, las que, insistió, son de orden procedimental y apuntan a facilitar la tramitación de los proyectos, no yendo en desmedro de la protección ambiental. En efecto, destacó, no hay normas de orden sustantivo que permitan sostener que habrá un cambio en la forma en que se evalúan los proyectos.

Tras escuchar la exposición realizada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, el Honorable Senador señor Girardi puso de relieve que existe gran desconfianza de parte de la ciudadanía y de muchos parlamentarios respecto de la institucionalidad ambiental y, especialmente, de la labor realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental. Aseguró que tal percepción se alimenta de hechos como el advertido en la sesión en curso, en donde no ha sido el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el



organismo encargado de defender el proyecto, sino el Servicio de Evaluación Ambiental. Estimó que las enmiendas propuestas en la iniciativa de ley son de regulación ambiental y, en ese contexto, el servicio aludido debiera estar por la defensa del medio ambiente y no por la del proyecto.

En sintonía con lo indicado, expresó que la actitud del Servicio de Evaluación Ambiental en la propuesta legal analizada es una de complacencia con iniciativas que no debieran aprobarse.

Por su parte, el Honorable Senador señor Sandoval, deteniéndose en las críticas formuladas por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, sostuvo que la presencia del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en la sesión en curso y no la del Ministerio del Medio Ambiente obedece al objetivo perseguido por la iniciativa legal. Recordó que el paso del proyecto de ley por esta Comisión se debió a una solicitud efectuada con posterioridad a su despacho por la Comisión de Economía.

Consignado lo anterior, recordó que Chile está inserto en una realidad en donde resulta indispensable y urgente optimizar y agilizar a distintos procedimientos para promover la inversión. En este punto, llamó a tener en consideración que a lo largo de nuestro país existen muchas comunas en donde la única institucionalidad existente se limita a ciertos servicios básicos y a la municipalidad. En ese contexto, alabó la sugerencia de dar paso a una ventanilla única.

Por otro lado, lamentó que los expertos recibidos en audiencia sólo se limitaran a criticar el proyecto, sin detenerse en los aspectos positivos de aquel. Adicionalmente, destacó que la promoción de la inversión del país no se hará a costa de protección ambiental, toda vez que las normas que resguardar el medio ambiente deberán cumplirse y las reformas sólo recaerán en aspectos procedimentales.

La Honorable Senadora señora Órdenes, por su lado, puso de relieve que si bien el objetivo de la iniciativa de ley es dar mayor certeza jurídica y acelerar la tramitación de los proyectos de inversión, la realidad ha advertido que parte importante del retraso de aquellos se debe a los titulares y no a la actuación de los servicios públicos.

En otro orden de consideraciones, criticó que nuestra legislación considerara un mismo sistema de evaluación a proyectos que tienen diferentes magnitudes. Ello, estimó, ha conducido a entrapar los procesos de evaluación. En atención a ello, hizo un llamado a reconsiderar si la uniformidad existente es el camino adecuado.

En relación a las enmiendas efectuadas a la ley N° 19.300, lamentó que ellas no se hicieran en el marco de la iniciativa de ley que introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el sistema de evaluación de impacto ambiental (Boletín N° 12.714-12). Sobre el particular, consultó cómo se vinculan ambas propuestas legales.

En sintonía con el punto anterior, estimó que tratándose de proyectos estratégicos, debía ser el Servicio de Evaluación Ambiental el que determine la viabilidad de los proyectos y no una oficina radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la que lidere la evaluación ambiental de los proyectos estratégicos para el país. Hizo presente que el año 2016, la Comisión Asesora Presidencial también estimó que la evaluación diferenciada de grandes proyectos (estratégicos) debiera estar radicada en el Servicio de Evaluación Ambiental.

La Honorable Senadora señora Allende, en tanto, fue enfática en señalar que las medidas para fomentar la inversión no debían ir en desmedro de la institucionalidad ambiental existente, la que ya es fuertemente cuestionada. Hizo presente que la ausencia de una adecuada institucionalidad ha conducido a la judicialización de las inversiones, tornándolas más complejas. Por las razones anteriores, consideró fundamental dejar claramente establecidas y separadas las funciones de los distintos organismos.

Puso de relieve que la participación de los distintos organismos sectoriales y de la ciu-

dadanía son elementos claves del sistema, razón por la cual no puede restringirse. Expresó que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser un espacio de participación real.

En atención a la importancia que reviste para el país el fomento de la inversión y el resguardo del medio ambiente, hizo un llamado a encontrar un equilibrio entre ambas dimensiones. Fue enfática en señalar que la mera aceleración de la tramitación de los proyectos y la creación de una ventanilla única no lograrán alcanzar el objetivo indicado, toda vez que si la ciudadanía no está conforme con la aprobación de los proyectos, estos se judicializarán, perjudicando las inversiones.

El Honorable Senador señor Girardi, en relación con los comentarios vertidos por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, reiteró que muchos de los aspectos considerados en la iniciativa de ley son reformas de orden sustantivo y no meramente procedimentales. Por tal razón, lamentó que fuera dicho servicio y no el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo quienes defendieran ante esta instancia legislativa la propuesta legal.

Adentrándose en el análisis de las enmiendas propuestas, resaltó que la legalización de las solicitudes de pertinencia permitirá que algunos proyectos no pasen por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, en consecuencia, no haya espacio para la participación de la ciudadanía. Además, notó, ello incidirá en la fiscalización.

En cuanto a la idea de instaurar una ventanilla única, enfatizó que ello implica poner una bomba de tiempo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que ya es lo suficientemente débil. Agregó que la medida es irresponsable e inviable, toda vez que ello obligará al SEA a resolver aspectos que no están dentro de su competencia ni su expertice.

Criticó también las modificaciones introducidas a la regla de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Al respecto, sentenció que esta herramienta es utilizada para violentar el sistema legal, especular y mentir.

Por otro lado, reprochó la reforma al artículo 116 bis C de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En este punto, puso de manifiesto que una publicación en el Diario Oficial impedirá el conocimiento de la ciudadanía, toda vez que ésta no recurre a él para informarse. Por ello, lamentó la eliminación de la exigencia de instalar un letrero visible en el lugar de la obra, medida que sí es efectiva. Sentenció que la iniciativa de ley excluye todos los aspectos que permitían en cierta medida resguardar el interés público.

Adicionalmente, criticó la idea de transformar a los permisos provisorios en ad eternum. Consideró indispensable establecer que después de cierto tiempo la institución quedará obligada a que sus permisos sean definitivos.

En otro orden de ideas, reprochó la propuesta de establecer convenios. Justificó su parecer en el hecho que en la actualidad cuando un servicio no puede llevar a cabo su labor fiscalizadora, puede convenir con otro que éste realice tal labor. Añadió que la propuesta en estudio plantea que ante un caso tal Su Excelencia el Presidente de la República y los Secretarios de Estado correspondientes deberán suscribir un decreto que permita establecer este tipo de convenios. Aseveró que esta medida en lugar de facilitar la inversión, sólo enreda los procedimientos, haciéndolos más burocráticos.

Sobre las modificaciones a la denuncia de obra nueva, sostuvo que las observaciones debían hacerse al inicio y no una vez que la obra esté construida.

A la luz de lo anterior, remarcó que las enmiendas propuestas eran sustantivas, y estimó indispensable conocer las explicaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Agregó que modificaciones como las sugeridas han conducido al desprestigio de la institucionalidad ambiental y a la judicialización de los proyectos, perjudicando la inversión. Por ello, consideró que el camino correcto era aumentar las exigencias, de manera de evitar dicha judicialización.

A reglón seguido, valoró algunas de las enmiendas propuestas, entre ellas la digitalización de los temas de agua. No obstante, consideró necesario establecer algún mecanismo para quienes no tienen acceso a internet, de manera de asegurarles participación en esos procesos.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, deteniéndose en las afirmaciones realizadas por el Presidente de la Comisión, manifestó la necesidad de que la Comisión diera la oportunidad a los representantes de los servicios presentes en la sesión de demostrar que tienen la experiencia y la capacidad para llevar a cabo su labor.

Consignado lo anterior, fue enfática en señalar que el país debe buscar un justo equilibrio entre el fomento a la inversión y la protección del medio ambiente. Al respecto, aseguró que la Secretaría de Estado que representa está comprometida con la protección del medio ambiente. A mayor abundamiento, aseveró que el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental respaldan las reformas propuestas para incentivar la inversión, sin afectar el medio ambiente. Adicionalmente, llamó a tener en cuenta que tales enmiendas permitirán a dicha Secretaría de Estado y al referido servicio a realizar de mejor manera su trabajo. En efecto, precisó que muchos de los procedimientos existentes sólo generan burocracia y hacen más difícil la tarea de aquellos.

Notó que las medidas consideradas en la iniciativa de ley no obstan a que se realicen reformas a la legislación ambiental, de manera de hacerla más estricta. Afirmó que esto último no es parte del proyecto analizado. Recordó que la propuesta legal en estudio tiene por objetivo que los proyectos de inversión que cumplen con toda la normativa ambiental se tramiten de manera más rápida. En ningún caso, remarcó, apunta a que aquellos proyectos que no cumplen con la regulación ambiental existente puedan aprobarse por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Centrando su atención en los convenios entre distintos Ministerios, enfatizó que dicho mecanismo no impide que las Secretarías de Estado celebren convenios entre ellos sin que se exija la suscripción de Su Excelencia el Presidente de la República. Acotó que dichos convenios, que tienen su origen en una recomendación de la Contraloría General de la República, encuentran su fundamento en el hecho que muchas carteras se comprometen a asumir determinadas funciones y no las cumplen. Recordó que ante un escenario tal, el Ministerio acreedor no puede demandar al otro, dado que ambos forman parte del Estado.

Refiriéndose a las modificaciones al Código de Procedimiento Civil, puso de relieve que ellas fueron consultadas a la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que las compartió. Sostuvo que lo que se persigue con ellas es evitar que haya quienes mal utilicen los sistemas existentes y no evitar la normativa.

En cuanto a la creación de la ventanilla única, aseguró que dicha enmienda sólo apunta a que en un solo lugar ingresen todos los proyectos, y no significa que los demás servicios públicos no puedan pronunciarse al respecto, si es que les corresponde. Añadió que tal medida evita que el titular tenga que dirigirse a distintos servicios públicos, dando paso a una unidad centralizada que reciba la información de todos los servicios.

Tras aclarar algunos de los puntos más criticados por los integrantes de la Comisión, enfatizó que las modificaciones introducidas a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente no dicen relación con aspectos sustantivos.

Por otro lado, afirmó que de ser necesario, la Secretaría de Estado que integra se referiría a todas las reformas contenidas en el proyecto y no sólo a aquellas recaídas en la ley N° 19.300.

Finalmente, deteniéndose en la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Órdenes respecto a cómo se vincula este proyecto con el que reforma el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puso de relieve que ambas iniciativas cuentan con la venia del

Ministerio del Medio Ambiente y que muchos de los artículos contenidos en el proyecto en estudio se recogen también en la propuesta que se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Prohens enfatizó que en la actualidad una vez otorgada la resolución de calificación ambiental a un proyecto, los servicios sectoriales solicitan también el cumplimiento de exigencias ambientales. Consideró que su función debiera limitarse a resolver los problemas técnicos que les competen, radicándose los temas ambientales sólo en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Hizo hincapié en la necesidad de avanzar en tal dirección, disminuyéndose de esta manera la gran cantidad de permisos sectoriales que se exigen para la aprobación de un proyecto. En este punto, hizo presente que hay proyectos respecto de los cuales, además de la resolución de calificación ambiental, se han exigido más de 1.100 permisos, realidad que desincentiva la inversión.

Por otra parte, llamó a tener en consideración que el no cumplimiento de las normas medioambientales responde muchas veces a presiones políticas y no a la labor de los técnicos. Ello, remarcó, motiva, posteriormente, la judicialización de los proyectos.

Por último, hizo un llamado a asegurar a través de la iniciativa de ley en estudio que los servicios públicos ajusten sus funciones a sus competencias y que todo lo relativo al cumplimiento de las normas medio ambientales quede entregado al organismo especializado.

### DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en particular por la Comisión de Economía, que se describen o transcriben, según el caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

#### ARTÍCULO 1

Esta disposición, por medio de seis numerales, introduce enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

##### Número 1

Reemplaza la letra c) del artículo 10, que somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

Sobre este número recayó la indicación número 1, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituirlo por el siguiente:

“1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, explicó que el objetivo perseguido por el Ejecutivo era que el sometimiento de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dependiera de su impacto y no de su tamaño. Con todo, aseguró que la propuesta de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi no generaría inconvenientes.

- Sometida a votación la indicación, ésta contó con el respaldo de la unanimidad de

los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Montes (Allende) y Sandoval.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier, por medio de la indicación número 2, propuso incorporar un nuevo número 2, del siguiente tenor:

“2. Sustitúyese la letra o) del artículo 10 por la siguiente:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.

Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, sólo se someterán a Estudio de Impacto Ambiental cuando los volúmenes de manejo día superen las 300 t/día.”.

El Honorable Senador señor Letelier, explicando la indicación de su autoría, recordó que ni la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente ni el decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental distinguen entre los distintos tipos de residuos industriales existentes, y precisó que hay, al menos, tres tipos de residuos industriales: los orgánicos o vegetales, los inertes y aquellos que necesariamente deben someterse a un Estudio de Impacto Ambiental.

Sentenció que en la actualidad esta materia no se encuentra regulada adecuadamente, lo que conlleva a que el umbral para someter a los residuos vegetales e inertes a un estudio de impacto ambiental es muy bajo. Ello, notó, conduce a que la inversión en compostaje no resulte rentable, dado el costo que suponen los estudios de impacto ambiental.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, expresó que la indicación analizada apunta a incentivar los compostajes de menor tamaño. En efecto, ahondó, la indicación sugiere que los proyectos referidos a residuos orgánicos queden sujetos a declaraciones de impacto ambiental y sólo tengan la obligación de elaborar un estudio cuando sus volúmenes de manejo diario superen las 300 toneladas.

El Honorable Senador señor Sandoval valoró la indicación formulada por el Honorable Senador señor Letelier, y resaltó que ella adquiere especial relevancia si se tiene en consideración la realidad ambiental.

No obstante, consideró que el volumen diario a partir del cual se requeriría que los residuos vegetales que se destinen a compostaje se sometan a estudio de impacto ambiental podría ser muy alto. En este punto, preguntó a cuánto camiones equivaldría la cifra propuesta.

Respondiendo la consulta del legislador que le antecedió en el uso de la palabra, el Honorable Senador señor Letelier afirmó que dicha cifra equivaldría a diez camiones diarios.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Órdenes cuestionó que la enmienda sugerida por el Honorable Senador señor Letelier se realizara en una iniciativa de ley que persigue otros objetivos.

Asimismo, dudó del umbral propuesto en el párrafo segundo de la letra o). Al respecto, resaltó que lo que se analiza, habitualmente, es si el proyecto afecta a la salud de las personas, determinadas normas y los cursos de agua.

El Honorable Senador señor Girardi, en tanto, manifestó que los residuos vegetales podían ser de distintos tipos; así, ejemplificó, los residuos de la industria forestal son diversos a aquellos generados por la poda de árboles que llevan a cabo los municipios.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, celebró la propuesta del Honorable Senador señor Letelier, y aseguró que ella contaría con el respaldo del Ejecutivo.

En relación con las dudas manifestadas por la Honorable Senadora señora Órdenes, puso de relieve que el N° 1 del artículo 1° de la iniciativa de ley despachada por la Comisión de Economía del Senado apuntaba a dejar la magnitud encomendada al reglamento,

reservando a la ley sólo los impactos. Sin embargo, apuntó, la indicación número 1, de su coautoría, recientemente aprobada, repuso a nivel legal la magnitud de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica. En atención a ello, sostuvo, no se advierte cuál es el problema de recoger en la letra o) del artículo 10 de la ley N° 19.300 la magnitud de los residuos de que trata.

Complementando la exposición de la señora Labbé, el Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, alabó la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Letelier, y remarcó que ella cobra especial importancia en un contexto en donde no sólo se busca promover la inversión sino también que ella sea sostenible.

Establecido lo anterior, puso de manifiesto que la indicación se limita a poner un umbral a partir del cual los residuos vegetales que se destinan a compostaje deberán someterse a un estudio de impacto ambiental, lo que conllevará mayores costos para el proyecto. Resaltó que bajo 300 toneladas diarias, dichos proyectos deberán someterse a una declaración de impacto ambiental.

El Honorable Senador señor Letelier aclaró que los residuos inertes y vegetales quedan incluidos actualmente en la legislación dentro del concepto de residuos industriales.

Resaltó que en el caso de los residuos vegetales, una actividad industrial sólo tendría lugar en el caso de un proceso de producción de fruta. Indicó que el mero descarte de ella, en tanto, no quedaría comprendido, lo que ha motivado a que ella se deposite en ríos y pozos, generando grandes problemas ambientales, razón por la cual se propone someterlos a una declaración de impacto ambiental, exigiéndose un estudio sólo cuando su volumen supere las 300 toneladas/día. Aseguró que lo mismo ocurre en el caso de los residuos inertes. En efecto, precisó, cuando el volumen es bajo, nadie hace un estudio de impacto ambiental para recibirlos, porque de ser así no sería un negocio rentable. Sin embargo, afirmó, el impacto que producen en el medio ambiente es considerable, motivo por el cual debiera exigirse una declaración de impacto ambiental, obligando a un estudio sólo cuando se supere cierta cantidad de toneladas al día.

En línea con lo anterior, consultó a los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión cuántas escombreras legales existían a lo largo de nuestro país.

El Honorable Senador señor Girardi preguntó qué cantidad de toneladas podría transportar un camión.

Al respecto, el Honorable Senador señor Prohens aseguró que, de conformidad a nuestra legislación, un camión puede transportar hasta 28 toneladas.

El Honorable Senador señor Girardi valoró la indicación en estudio. No obstante, consideró necesario reflexionar aún más en relación con la cifra a partir de la cual se exigirá un estudio de impacto ambiental. Estimó que el número propuesto por el Honorable Senador señor Letelier, 300 toneladas diarias, es una cifra grande, teniendo en consideración que todo material orgánico genera impactos ambientales.

El Honorable Senador señor Letelier, centrándose en las aprensiones manifestadas por el Presidente de la Comisión, puso de relieve que la redacción propuesta no obstaría a que la Superintendencia del Medio Ambiente requiriera el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Consignado lo anterior, destacó que en el caso del compostaje de residuos orgánicos, las plantas no reciben continuamente grandes cantidades; ello porque la producción es estacionaria. Con todo, resaltó, trabajan todo el año para procesarlos.

El Honorable Senador señor Montes valoró la idea de considerar los residuos vegetales en el párrafo primero de la letra o) del artículo 10 de la ley N° 19.300. Sin embargo, cuestionó la incorporación del párrafo segundo, y estimó que su contenido debía ser materia de una norma reglamentaria.

Deteniéndose en la cifra propuesta, sentenció que 300 toneladas diarias es un volumen

considerable, lo que puede ocasionar grandes daños en las ciudades.

El Honorable Senador señor Prohens hizo un llamado a tener en consideración que la redacción del párrafo segundo de la letra o) obligará a los municipios a hacer un estudio de impacto ambiental en el caso de las podas de sus árboles. En atención a los problemas que podría ocasionar en el ámbito público la indicación en estudio, consideró necesario ahondar aún más en sus efectos y postergar su estudio.

Adicionalmente, puso de relieve que el compostaje no es el mero descarte de residuos orgánicos, toda vez que supone un proceso específico.

El Honorable Senador señor Montes coincidió en que el párrafo segundo de la letra o) propuesta generaría grandes problemas a los municipios, organismos que no tienen normas que determinen qué hacer con los residuos generados por las podas de árboles.

En atención a ello, insistió en que lo adecuado sería mantener la enmienda al párrafo primero de la letra o), reservando al reglamento lo demás.

Por otro lado, manifestó dudas respecto de los residuos orgánicos que no se destinan a compostaje. Al respecto, aseguró que en la Región Metropolitana, ellos se depositan en pozos.

Por las razones expuestas anteriormente, pidió votar separadamente los párrafos de la letra o) del artículo 10 de la indicación en estudio.

La Honorable Senadora señora Órdenes compartió la necesidad de establecer una norma especial para los residuos vegetales. No obstante, estimó indispensable dedicar más tiempo a su análisis, en atención a las dudas manifestadas por los legisladores. A mayor abundamiento, hizo un llamado a recabar la opinión del Ministerio de Salud.

Por último, cuestionó que este proyecto de ley fuera el espacio adecuado para incorporar la modificación debatida.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, advirtió que, actualmente, los residuos orgánicos existentes en nuestro país se vierten en los ríos y en vertederos ilegales, y sostuvo que la indicación permitirá poner fin a esa realidad, además de facultar a la autoridad competente a exigir su cumplimiento.

Indicó que si bien la cantidad prevista en el párrafo segundo es objeto de discusión, lo que no debiera serlo es la solución propuesta a un problema real que está al margen de la ley. En este punto, hizo hincapié en que el vertimiento de estos desechos en los ríos genera un alto impacto en nuestras aguas.

El Honorable Senador señor Montes preguntó si existen normas para los municipios respecto al tratamiento de los residuos orgánicos provenientes de la poda de árboles, y advirtió que el descontrol es muy grande.

El Honorable Senador señor Letelier coincidió en que el vertimiento de los residuos orgánicos genera grandes problemas en el medio ambiente. Indicó que la solución sugerida en la indicación podría ser un buen camino en muchas regiones del país, toda vez que el compostaje permitiría mejorar los suelos.

A reglón seguido, manifestó que la desregulación existente posibilita que ellos se depositen en los ríos. En consecuencia, resaltó, la indicación es una solución, especialmente para la zona que va desde el valle central hacia el sur. Sin embargo, en atención a las dudas suscitadas, pidió dejar pendiente el estudio de la indicación de su autoría.

El Honorable Senador señor Girardi aseguró que todos los materiales indicados se depositan en rellenos sanitarios autorizados. Agregó que su vertimiento en ríos es ilegal y que su ocurrencia obedece a que las autoridades no han fiscalizado como debieran.

Precisado lo anterior, sugirió incorporar el compostaje a la letra o) del artículo 10 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Con todo, enfatizó, un reglamento debiera detallar qué se entiende por compostaje y la capacidad de carga de cada territorio para contar con un sistema de compostaje.

El Honorable Senador señor Letelier pidió considerar también un parámetro para los residuos industriales inertes.

Al respecto, el Honorable Senador señor Girardi estimó que la situación de los residuos inertes era más difícil, toda vez que sus impactos son muy distintos.

En sesión posterior, el Honorable Senador señor Letelier propuso una enmienda al párrafo segundo de la letra o) de la indicación objeto de análisis. Al respecto, sugirió para él la siguiente redacción:

“Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando su volumen de manejo diario supere las 200 toneladas al día.”.

El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco, estimó que el contenido del párrafo segundo debía quedar entregado al reglamento, y justificó su afirmación en que el volumen de residuos que pueden soportar los territorios no es igual en todas las regiones del país. Notó que tal criterio se sigue, al menos, en materia de áridos.

Aseguró que de aceptarse la propuesta anterior, el reglamento podría dictarse en un plazo máximo de 18 meses.

La Honorable Senadora señora Allende, por su lado, valoró la sugerencia realizada por el representante del Ministerio del Medio Ambiente, y sostuvo que ella permitiría recoger la realidad de cada región.

El Honorable Senador señor Sandoval celebró la reforma planteada por el Honorable Senador señor Letelier, y resaltó que ella permitiría fomentar el compostaje de residuos vegetales, solución que se vuelve fundamental en un contexto de cambio climático.

En cuanto al párrafo segundo propuesto para la letra o), coincidió en la necesidad entregar al reglamento la determinación de la capacidad de cada región.

El Honorable Senador señor Letelier, recogiendo los planteamientos recientemente formulados, perfeccionó la redacción del párrafo segundo de la letra o), proponiendo para éste una nueva redacción:

“Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando su volumen de manejo diario supere lo establecido en el reglamento.”.

El Honorable Senador señor Girardi consideró preferible acoger la sugerencia realizada con anterioridad por el Honorable Senador señor Montes, en orden a aprobar el párrafo primero de la indicación y a rechazar el segundo, dejando su contenido al reglamento. Destacó que esta última medida permitiría que la citada norma legal definiera qué se entiende por compostaje, así como los volúmenes que puede soportar cada región.

El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco, reiteró que de optarse por la medida anterior, el Ejecutivo dictaría, dentro de un plazo máximo de 18 meses, la norma reglamentaria correspondiente.

- En consecuencia, puesto en votación el párrafo primero de la letra o) propuesta en la indicación, ésta fue respaldada por la unanimidad de los miembros de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

- El párrafo segundo, por su parte, fue rechazado por la totalidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

Número 2

Artículo 11 quáter propuesto

La norma que se agrega eleva a nivel legal las consultas de pertinencia que actualmente se presentan ante el Servicio de Evaluación Ambiental. En efecto, prescribe que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del



Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Añade que los proponentes o titulares de los proyectos podrán dirigirse a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

El inciso segundo de la disposición hace presente que la respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El inciso tercero, por su parte, consigna que el pronunciamiento que emita el Servicio de Evaluación Ambiental será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.

En relación con el artículo citado se presentaron dos indicaciones:

La primera de ellas, la indicación número 3, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sugiere eliminar su inciso tercero.

Al respecto, el Honorable Senador señor Girardi puso de relieve que las consultas de pertinencia, mecanismo existente a nivel reglamentario, permite eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, consecuentemente, la participación ciudadana, lo que no contribuye a la inversión. Justificó su aseveración en que la utilización de esta herramienta conducirá a la judicialización de los proyectos, comprometiendo la materialización de las inversiones.

Consignado lo anterior, resaltó que el fomento de la inversión debería alcanzarse a través de mayores estándares ambientales.

La Honorable Senadora señora Órdenes explicó que la idea perseguida en la indicación es evitar que cualquier modificación a la resolución de calificación ambiental otorgada se realice de manera discrecional por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, sentenció que el Servicio de Evaluación Ambiental se guía por indicadores objetivos. Agregó que elevar las pertinencias a nivel legal y darles el carácter de vinculantes no significa eludir la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, sino, simplemente, asegurar que los proyectos de mayor impacto y envergadura sea los que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que los demás puedan consultarse, evitando demorar la tramitación de los proyectos y actividades que se ponen en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental.

Deteniéndose en el inciso tercero del artículo 11 quáter, explicó que darle carácter vinculante al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental permitirá a los titulares de los proyectos consultados contar con un documento del SEA que acredite que ellos no deben someterse al sistema aludido, por cumplirse con los criterios previstos en el Reglamento que facultan a ello.

Notó que si la comunidad o los vecinos estiman que el proyecto afecta el medio ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente puede cotejar los antecedentes proporcionados con la realidad y someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello, afirmó, no se elimina ninguna facultad sino que, simplemente, se posibilita que los proyectos que no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no se presenten al SEA.

El Honorable Senador señor Girardi hizo hincapié en que los proyectos y actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental están señalados en la ley.

Precisado lo anterior, criticó el que se otorgara carácter vinculante al pronunciamiento

del Servicio de Evaluación Ambiental. Añadió que, al tenor de la redacción despachada por la Comisión de Economía del Senado, el carácter vinculante se otorga para efectos de seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, y remarcó que ella no se ajusta a la explicación dada por la Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Sobre el particular, la Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, puso de relieve que según lo prescrito en el inciso tercero del artículo 11 quáter, los efectos del pronunciamiento son sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan en conformidad a la ley.

A mayor abundamiento, expresó, el pronunciamiento sólo dice relación con el hecho de si el proyecto debe someterse o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Advirtió que la figura propuesta evita sobrecargar al Servicio de Evaluación Ambiental con proyectos y actividades que no requieren someterse a su conocimiento.

El Honorable Senador señor Girardi insistió en que es la ley la que determina los proyectos y actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto, La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, indicó que si bien es la ley la que determina qué proyectos y actividades deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, muchos de ellos generan dudas, razón por la cual se creó, a nivel reglamentario, la figura de la pertinencia.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que el objetivo perseguido por todos los sectores es robustecer la institucionalidad ambiental. Aseveró que actualmente muchos proyectos y actividades que no lo requieren ingresan al Servicio de Evaluación Ambiental, lo que conlleva la utilización de recursos humanos y materiales de manera innecesaria. Hizo hincapié en que el Estado debiera asegurar que dichos recursos se destinen a la evaluación y fiscalización de proyectos que son de envergadura ambiental.

Precisado lo anterior, llamó a tener en consideración que gran parte de la labor realizada por el SEA está destinada a las pertinencias, mecanismo existente a nivel reglamentario. Agregó que lo que hace el texto despachado por la Comisión de Economía es asegurar que exista una adecuada concordancia entre el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, elevando a rango legal una norma que ya existe en nuestra legislación, sin afectar las facultades de las personas de recurrir ante la administración ni ante los tribunales ambientales.

El Honorable Senador señor Girardi expresó, una vez más, su desconfianza hacia la institucionalidad ambiental, y remarcó que no dejaría en manos del Servicio de Evaluación Ambiental una facultad tal. A mayor abundamiento, hizo hincapié en que ello, en lugar de aumentar los estándares regulatorios, los disminuiría, lo que irá, una vez más, en desmedro de la credibilidad de esta institucionalidad.

El Honorable Senador señor Sandoval, en tanto, coincidió en la desconfianza manifestada hacia la institucionalidad ambiental. Sin embargo, advirtió que el artículo 11 quáter propuesto se limita a elevar a rango legal una norma existente en nuestra legislación a nivel reglamentario.

Estimó que su presencia a nivel reglamentario genera incertidumbre, realidad que se disipará de elevarse a nivel legal. Además, consideró, la medida permitirá agilizar la labor del Servicio de Evaluación Ambiental, sin debilitar aún más la institucionalidad ambiental.

Por su parte, el Honorable Senador señor Montes remarcó que el problema que genera el artículo 11 quáter descansa en proporcionar carácter vinculante al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, lo que rigidiza el sistema. Al respecto, sostuvo que bien podría advertirse que el proyecto sometido a consulta de pertinencia genere grandes impactos ambientales, demostrándose la necesidad de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, consultó a los representantes del Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo qué ocurriría en dicha situación.

Estimó que ante un escenario como el descrito, la ley debiera considerar la posibilidad de objetar, fundadamente, la decisión adoptada por el Servicio de Evaluación Ambiental. De lo contrario, subrayó, ello conducirá a la judicialización de los proyectos, demorando las inversiones.

El Honorable Senador señor Girardi remarcó que existen muchos antecedentes que hacen a la ciudadanía desconfiar de la labor del Servicio de Evaluación Ambiental y que, en consecuencia, desaconsejan la necesidad de darle mayores atribuciones. Así, precisó, ocurrió con ocasión del proyecto minero Dominga, en donde el servicio no consideró los planteamientos realizados por la Corporación Nacional Forestal, y en el caso de una planta de fundición de baterías de plomo, en la comuna de Marchigüe, en donde el servicio permitió no someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pese a que los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud y del Medio Ambiente recomendaban lo contrario.

Confiar a esta institución una labor tal, sentenció, es debilitar aún más la institucionalidad ambiental.

Por último, llamó a tener en consideración que si bien el decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, recoge el mecanismo de la pertinencia, no le atribuye carácter vinculante al pronunciamiento del Director Ejecutivo o del Director Regional, según sea el caso.

El Honorable Senador señor Sandoval solicitó ser riguroso en las afirmaciones realizadas.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, enfatizó que la pertinencia se encuentra regulada en el artículo 26 del decreto que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Afirmó que el artículo 11 quáter no sólo eleva este mecanismo a nivel legal, sino que también lo robustece. En este punto, remarcó que el inciso primero de la disposición en estudio prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente siempre podrá fiscalizar y en caso que el proponente incurra en una conducta que pueda ser sancionada ambientalmente, será sancionado. Asimismo, agregó, cualquier persona podrá recurrir ante los tribunales para oponerse a ello.

Aclarada la duda suscitada, hizo hincapié en que el mecanismo objeto de análisis presenta más de 2.000 pertinencias anualmente.

El Honorable Senador señor Girardi consultó en qué norma del reglamento se atribuye carácter vinculante al pronunciamiento recaído en la solicitud de pertinencia.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, expresó que la consulta de pertinencia es un mecanismo que se encuentra consagrado en el artículo 26 del decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A solicitud del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, la Secretaría de la instancia señaló que el tenor literal de la norma aludida es el siguiente:

“Artículo 26.– Consulta de pertinencia de ingreso. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, puso de relieve que el pronunciamiento no obstaría las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente ni la de quienes estimen que el proyecto debe someterse al Sistema

de Evaluación de Impacto Ambiental. En efecto, remarcó, el artículo 11 quáter dispone que “sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.”.

Agregó que el carácter vinculante sólo se otorga para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, y deja vigente la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales que sean procedentes. En definitiva, recalcó, el carácter vinculante se otorga para evitar que el titular del proyecto sea sancionado por la Superintendencia del Medio Ambiente por no someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, insistió, este organismo podrá requerir su sometimiento a dicho sistema.

A la luz de lo expresado, fue tajante en manifestar que la disposición propuesta no elimina ninguna facultad y sólo permite priorizar los proyectos que realmente requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental porque dañan el medio ambiente. Subrayó que si, por el contrario, todos los proyectos y actividades ingresan al referido sistema se desperdician importantes recursos humanos y materiales.

- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Montes (Allende) y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Prohens y Sandoval.

La segunda, en tanto, la indicación número 4, del Honorable Senador señor Sandoval, persigue incorporar un inciso final a dicha norma, que señala que los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así también como los del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.

Explicando la indicación de su autoría, el Honorable Senador señor Sandoval expresó que la idea perseguida es que la información proporcionada sea actualizada, detallada y real tanto respecto del proponente o titular como respecto del proyecto o actividad.

- La indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Montes (Allende), Prohens y Sandoval. Número 4

Intercala en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

Inciso quinto propuesto

Respecto del inciso indicado se formuló la indicación número 5, de autoría de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”

- Sometida a votación la indicación, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Montes (Allende), Prohens y Sandoval.

Número 5

Modifica el artículo 25 ter, norma que regula la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Sobre el particular, prescribe que en el caso que se hayan presentado recursos administrativos o judiciales a una resolución de calificación ambiental, el plazo de cinco años se contará desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados.

Sobre este número recayó la indicación número 6, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para suprimir la enmienda incorporada.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que para el Ejecutivo la enmienda propuesta era una de las más importantes de la iniciativa de ley. Recordó que actualmente no existen medidas de ajuste al plazo de caducidad de una resolución de calificación ambiental, en el caso que se interpongan recursos administrativos o judiciales, afectándose a los titulares de los proyectos.

Hizo presente que en la práctica suele ocurrir que, por medio de la interposición de un recurso judicial o administrativo, se inicie un juicio, evento en el cual el tribunal competente puede resolver que el proyecto no presenta reparos. Advirtió que este tipo de juicio puede extenderse por cuatro años, con lo cual el titular del proyecto sólo dispondrá de un año para dar inicio a éste antes de que se caduque la resolución de calificación ambiental obtenida.

Asimismo, llamó a tener en consideración que el juicio recae sobre un proyecto que ni siquiera se ha iniciado físicamente y que sólo existe en papel.

Indicó que, ante el escenario descrito, el Ejecutivo propone que si la autoridad administrativa o un tribunal resuelven que el proyecto cumple con los estándares ambientales exigidos, el plazo de caducidad de cinco años se suspenda durante la tramitación del juicio, tal como ocurre en otras áreas del derecho, como en el derecho civil y en el derecho comercial.

Así, prosiguió, se otorga certeza al titular que obtuvo su resolución de calificación ambiental y, posteriormente, una resolución favorable tras la interposición del recurso, para iniciar la construcción de su proyecto. Enfatizó que si al plazo de cinco años se le descuenta el tiempo durante el cual se tramitó el juicio, probablemente dicho proyecto no se materializará. Por el contrario, subrayó, asegurar el plazo indicado posibilitará su materialización, generando los empleos que requiere nuestro país.

El Honorable Senador señor Girardi cuestionó la enmienda sugerida por el Ejecutivo, a la luz de lo ocurrido recientemente con Nova Austral, empresa que utilizó de manera fraudulenta el litigio para impedir el cumplimiento de la caducidad.

Señaló que otro factor que hace inconveniente la modificación en estudio dice relación con el cambio climático. Al respecto, puso de relieve que la situación ambiental por la que atraviesa el mundo y nuestro país es muy cambiante y acelerada, lo que conlleva que las condiciones tenidas en vista para el otorgamiento de una resolución de calificación ambiental no sean las mismas un par de años después.

En sintonía con el punto anterior, enfatizó que el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2) ha advertido que el caudal de los ríos en la zona que abarca desde Copiapó hasta la región de O'Higgins ha disminuido en un 70% en los últimos cinco años. A mayor abundamiento, remarcó que el aumento de temperatura previsto cambiará los escenarios ambientales. En ese contexto, subrayó, una resolución de calificación ambiental más allá

de cinco años puede perder validez.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, refiriéndose a lo ocurrido con la empresa Nova Austral, expresó que si bien lo ocurrido fue nefasto y dañino para nuestra economía, la situación descrita no dice relación con lo propuesto en la indicación analizada. En efecto, expresó, la medida recae en un proyecto que fue evaluado en dos instancias, una por el Servicio de Evaluación Ambiental y otra por un órgano administrativo o por uno judicial.

Agregó que en el caso para el cual se legisla, la caducidad se produciría por causas no imputables al titular del proyecto. Además, insistió, se trata de un proyecto sometido dos veces a evaluación y dos veces respaldado por los órganos competentes. Estimó que este tipo de iniciativa merece ejecutarse pues cumple con las normas ambientales y se traducirá en inversión y empleo para las regiones.

Finalmente, resaltó que el objetivo perseguido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.300 es evitar la especulación del titular del proyecto.

El Honorable Senador señor Girardi insistió en que la medida propuesta no sería conveniente en un contexto de cambio climático. En efecto, insistió, después de cinco años, lo más probable es que las condiciones ambientales tenidas a la vista para el otorgamiento de una resolución de calificación ambiental cambien sustantivamente.

Por su lado, el Honorable Senador señor Prohens valoró la indicación objeto de análisis. Justificando su parecer, puso de manifiesto que actualmente cualquier persona, sin motivo alguno, puede interponer un recurso administrativo o judicial y frenar el desarrollo de un proyecto de inversión, dañando no sólo a la empresa involucrada sino a toda una región.

Enfatizó que un juicio de tres o cuatro años impedirá la materialización del proyecto, y estimó que ante el escenario descrito, sería conveniente tomar el resguardo propuesto en la indicación.

Con todo, advirtió que distinto es el caso del proyecto que no se inicia por razones atribuibles a su titular, pues en éste habría especulación.

La Honorable Senadora señora Órdenes coincidió con el Honorable Senador señor Girardi en que la realidad de cambio climático hace desaconsejable la aprobación de la enmienda introducida al artículo 25 ter.

- Puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Montes (Allende). Lo hizo en contra, en tanto, el Honorable Senador señor Prohens.

#### ARTÍCULO 4

Introduce modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Número 2

Reforma, mediante dos literales, el artículo 116 del cuerpo legal referido.

Letra b)

Agrega los siguientes incisos undécimo a décimoquinto a la anunciada norma:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha pla-

taforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

Al respecto, se presentó la indicación número 7, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para intercalar un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica, pasando los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto a ser décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente:

“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.

El Honorable Senador señor Prohens estimó que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales debía circunscribir su análisis a los aspectos medioambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, anunció que respaldaría la indicación analizada.

- La indicación fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

Número 3

Reemplaza el artículo 116 bis C, norma que autoriza al propietario a informar al público sobre la aprobación, por parte del Director de Obras Municipales, de un anteproyecto, de una subdivisión, de un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente y regula el procedimiento de dicha publicidad.

Artículo 116 bis C propuesto

Indica que en el caso de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

El inciso segundo del artículo analizado precisa que se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El inciso tercero, en tanto, hace presente que la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.

Con el objeto de sustituir la redacción aprobada por la Comisión de Economía, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi formularon la indicación número 8. La redacción propuesta es la que sigue:

“Artículo 116 bis C.– Aprobado por el Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente, que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar la autorización o permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general las subdivisiones que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación u ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local, los premisos de urbanización en suelos de uso agrícola, los cambios de uso de suelo o de destino de un edificio actualmente destinado a espacio público o áreas verdes, y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

El Honorable Senador señor Girardi, en su calidad de coautor de la indicación, explicó que la enmienda propuesta apunta a dar publicidad a los proyectos y autorizaciones que afecten el interés general. Precisó que la medida anterior encuentra su fundamento en que muchos de ellos suponen grandes impactos ambientales. Ejemplificando su afirmación, recordó los impactos ocasionados por la construcción del Mall Costanera Center, en la ciudad de Santiago.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que la Secretaría de Estado que integra compartía la medida de publicidad propuesta en la indicación, así como el plazo para dar cumplimiento a ella.

No obstante, discrepó de la definición de proyectos y autorizaciones que afectan el interés general, considerada en el inciso segundo. Ahondando en su afirmación, destacó que la redacción obligará a cualquier empresa o persona que solicite un informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural (IFC) a dar cumplimiento a este procedimiento, que, remarcó, es de carácter especialísimo y sólo ha sido considerado para proyectos que realmente comprometen el interés general.

A reglón seguido, llamó a tener en consideración que, actualmente, se discute desde cuándo pueden impugnarse los permisos de construcción, y aseguró que el texto despachado por la Comisión de Economía ponía fin a dicha discusión, dando certeza a los titulares de los proyectos y a quienes quieran impugnarlo, medida que repercute en el fomento a la inversión. Estimó que la indicación de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, en tanto, ahondaba en la falta de certeza jurídica existente, incidiendo, en consecuencia, en los proyectos de inversión.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, subrayó que la intención del Ejecutivo no fue eliminar la medida de publicidad consistente en la instalación de un letrero en el lugar de la obra y, en consecuencia, sugirió su reincorporación al texto.

A fin de reponer la medida de publicidad recientemente aludida y de evitar los inconvenientes que acarrea el inciso segundo propuesto en la indicación objeto de análisis, propuso incorporar al texto despachado por la Comisión de Economía, como última oración del inciso primero la que sigue:

“Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.”

El Honorable Senador señor Girardi compartió la reforma sugerida por la asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, insistió en la necesidad de ampliar la definición de proyectos o autorizaciones que afectan el interés general, pues estimó que el propuesto por la Comisión de Economía era poco objetivo.

Al respecto, la Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, fue enfática en señalar que la referencia a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones podría dar solución a la inquietud expresada por el Presidente de la Comisión.

Complementando la explicación de la señora Labbé, el Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, coincidió en la necesidad de considerar medidas de publicidad para aquellos edificios que sean de interés general, especialmente aquellos que revisten características importantes en cuanto a uso público. Sin embargo, recalcó que ello podría conseguirse a través de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, instrumento en cuya elaboración intervienen organismos técnicos del Estado, como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Dirección de Desarrollo Urbano.

Seguidamente, insistió en que la redacción sugerida por los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi afectará la inversión. Por la razón anterior, llamó a aprobar el texto despachado por la Comisión de Economía, con la enmienda propuesta por la señora



Labbé. Aseguró que esta nueva redacción permitiría dar mayor publicidad a los proyectos y autorizaciones que comprometen el interés general sin afectar la certeza jurídica y, consecuentemente, la inversión.

El Honorable Senador señor Girardi acogió la sugerencia de los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la medida en que quedara claramente establecido en la historia de la ley que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deberá considerar la densidad que generen los proyectos como un elemento que afecta el interés general. Ello, argumentó, porque, sin duda, incidirán en el medio ambiente e impactarán en la calidad de vida de los ciudadanos.

- Como consecuencia de lo anterior, la indicación fue aprobada con la modificación consignada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

#### ARTÍCULO 5

Introduce modificaciones al Código de Aguas.

Número 1

Agrega un inciso final al artículo 130 del tenor que sigue:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.

Sobre este número recayeron las indicaciones números 9 y 10.

La indicación número 9, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercala entre la palabra “presentaciones” y el punto a parte, la frase “, debiendo siempre considerar el acceso a la población más vulnerable”.

La Honorable Senadora señora Órdenes valoró la idea de digitalizar los procesos; sin embargo, hizo presente que en algunos lugares de nuestro país, como es el caso de Tortel y de Villa O’Higgins, en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para los habitantes resulta difícil acceder a las plataformas digitales. A fin de no excluirlos, propuso asegurar el acceso a dichos usuarios, tal como lo prescribe la indicación en estudio.

No obstante, estimó que la indicación número 10 recogía de mejor manera la idea perseguida. En atención a ello, propuso aprobar esta indicación con enmiendas, en los términos previstos en la indicación aludida.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que la aprensión manifestada por la Honorable Senadora señora Órdenes fue también expresada durante el estudio de la iniciativa de ley en la Comisión de Economía.

Coincidió con la legisladora en que redacción propuesta por el Honorable Senador señor Sandoval en la indicación número 10 resolvía de mejor manera la situación, al permitir presentaciones ante la Dirección General de Aguas de manera física o digital, debiendo dicho servicio, en todo caso, incorporarlas a la plataforma digital.

- Puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 10, por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

La indicación número 10, en tanto, del Honorable Senador señor Sandoval, incorpora el siguiente inciso final al artículo 130:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la

Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que para conseguir el objetivo propuesto, la instrucción de la indicación debiera ser “sustituir el inciso final propuesto para el artículo 130 por el siguiente:”

- La indicación fue aprobada con la modificación señalada por la totalidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Sandoval presentó la indicación número 11, para agregar un número 2, nuevo, del tenor que sigue:

“2. Incorpórase los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 134:

“El informe técnico al que se refiere el inciso anterior podrá ser confeccionado por un perito externo, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el cual deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de la Dirección General de Aguas.

Un Reglamento fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplir los peritos externos para inscribirse y permanecer en dicho registro, debiendo siempre evitarse el conflicto de interés. No podrán inscribirse en el Registro de Peritos Externos: a) personas condenadas por delitos ambientales; b) personas infractoras a la legislación de la libre competencia; c) personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica; y d) personas condenados por delitos de soborno, cohecho, e infractores de las disposiciones legales al lavado de activos.

Asimismo, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, de acuerdo al artículo 100 Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud de la que se trate; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años, o bien mantengan al momento de la designación, una relación laboral vigente con el solicitante.

Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos de sus informes.

Los informes técnicos no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la cuestión sometida a su consideración será resulta en definitiva por la Dirección General de Aguas. El contenido mínimo de los informes técnicos serán aquellas materias contenidas asimismo en el referido Reglamento.”.

- La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y al inciso tercero de dicha disposición.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, habida consideración de la importancia de la materia considerada en la indicación, aseguó que el Ejecutivo la patrocinaría.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, puso de relieve que la creación de un registro externo de Peritos de la Dirección General de Aguas obedece a que actualmente este servicio no da abasto para dar cumplimiento a sus funciones. Agregó que, lamentablemente, no existen los recursos necesarios para superar esa realidad, y afirmó que lo anterior se traduce en que muchos proyectos de inversión presentados no pueden concretarse.

En línea con lo anterior, recordó que S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, dictó una resolución sobre el particular, el año 2016. Añadió que la idea de la Administración actual es elevarla a nivel legal.

Consignado lo anterior, y justificando el patrocinio del Ejecutivo a la indicación, aseguró que ésta sólo dice relación con aspectos de revisión, toda vez que las facultades de fiscalización no se verán afectadas. Además, expresó que la medida propuesta permitirá liberar recursos para que la Dirección aumente sus capacidades de fiscalización. Asimismo, notó, los informes serán diseñados por expertos inscritos en el Registro de Peritos. Añadió que este registro es similar al existente en el Sernageomin y en materia inmobiliaria. Además, resaltó, se establecen prohibiciones absolutas para que revisen estos informes personas sancionadas ambientalmente, que tengan conflictos de interés o que hayan sido condenadas penalmente.

Por otro lado, subrayó que la medida considerada en la indicación incidirá significativamente en el fomento de la inversión. En efecto, precisó, de acuerdo a estudios realizados, se estima que más de \$ MM 16.000 podrán liberarse para la inversión, cifra que podría traducirse en 25.000 empleos a lo largo de todo el país.

El Honorable Senador señor Girardi fue enfático en señalar que de patrocinarse la indicación por el Ejecutivo, la votaría en contra. Justificando su afirmación, sostuvo que en lugar de externalizar dicha función, debería apostarse por el fortalecimiento de la institucionalidad.

En sintonía con lo expresado anteriormente, destacó que la medida propuesta es reflejo de un modelo neoliberal, que no comparte.

Por último, llamó a tener en consideración que lo que se externalizarían serían funciones en materia de agua, recurso que a futuro será el más escaso.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, anunció que el Ejecutivo repondría la indicación en la Comisión de Hacienda del Senado.

A continuación, el Honorable Senador señor Sandoval propuso la indicación número 12, para consultar el siguiente número 3:

“3. Incorpóranse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 135:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección General de Aguas, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, que se encuentre previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.

Los gastos que irroguen las inspecciones oculares o informes técnicos confeccionados por Peritos Externos, serán de cargo del interesado, quienes deberán entregar previa a la designación, los fondos necesarios a la Dirección General de Aguas dentro del plazo que esta fije al efecto.

Consignado los fondos al que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas designará el perito externo, quién asumirá las tareas encomendadas. Una vez ejecutados los trabajos realizados, lo que se acreditará con los informes respectivos, la autoridad pagará los servicios realizados.”.

- La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y al inciso tercero de dicha disposición.

Asimismo, el Honorable Senador señor Sandoval presentó la indicación número 13, para incorporar un número 4 del tenor que sigue:

“4. Agrégase en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,” lo siguiente:

“La evaluación y pre-revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos, a cargo de la Dirección General de Aguas, en conformidad al artículo 134.”.

- La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión por recaer en una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, según lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Adicionalmente, el Honorable Senador señor Sandoval formuló la indicación número 14, para consultar como número 5, nuevo, el que se indica:

“5. En el artículo 295:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.– La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos, por parte de la Dirección General de Aguas, para que dicho perito externo elabore un informe técnico, de conformidad con el artículo 134 y demás normas pertinentes.”.

- La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y al inciso tercero de dicha disposición.

## ARTÍCULO 7

Introduce modificaciones a la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

### Número 2

Incorpora tres nuevos incisos al artículo 38, precepto que permite que en aquellos lugares en donde no exista un determinado servicio público, las funciones de éste puedan ser asumidas por otro, lo que requerirá la celebración de un convenio entre los jefes superiores de los servicios, instrumento que deberá ser aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes y en el caso de los convenios de los servicios a que se refiere el artículo 30, por resolución del respectivo intendente.

Los incisos incorporados son los que se transcriben a continuación:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

Al respecto, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi formularon la indicación número 15, para sustituir el número 2, por el que se señala:

“2. Agrégase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

- Sometida a votación la indicación, ésta fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

#### ARTÍCULO 8

Introduce modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva. Las referidas enmiendas son las que se consignan a continuación:

“1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.– En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la

brevidad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.””.

En relación con este artículo, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi presentaron la indicación número 16, para eliminarlo.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, explicó que el artículo 8 despachado por la Comisión de Economía introduce enmiendas al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, relativo a la denuncia de obra nueva.

Establecido lo anterior, hizo presente que el procedimiento de denuncia de obra nueva, que existe en nuestra legislación desde el año 1902, es un procedimiento excepcional, por cuanto la sola presentación de la demanda para la suspensión de una obra nueva permite la paralización de un proyecto. En este punto, recordó que, en el mes de junio, en la ciudad de Puerto Montt, un particular interpuso una demanda de denuncia de obra nueva en contra de la Municipalidad por la construcción de una pileta. Acotó que en dicha oportunidad, el juez, en virtud de lo dispuesto en nuestra legislación, se vio en la obligación de decretar la suspensión de la construcción de dicha fuente. Ello, remarcó, porque carece de la facultad de no suspender de inmediato la obra.

Aseguró que, tal como ocurrió en el caso relatado, hoy muchas concesiones mineras se usan con fines meramente especulativos, posibilitando la paralización de los proyectos en tanto no se alcance un acuerdo económico entre las partes.

Subrayó que las reformas introducidas por la Comisión de Economía apuntan a que la suspensión sólo se decrete cuando así se solicite y en la medida en que existan antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma.

Asimismo, prosiguió, se propone que la suspensión de la obra se extienda sólo sobre aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión se invoca y no sobre toda la concesión minera, como ocurre actualmente.

Adicionalmente, destacó, el tribunal podrá decretar la suspensión de la medida si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por senten-

cia firme.

Relató que durante el estudio del proyecto en la Comisión de Economía, el Honorable Senador señor Harboe presentó muchas enmiendas al artículo 8° propuesto por el Ejecutivo, todas las cuales fueron recogidas. Indicó que el Honorable Senador señor Elizalde, por su parte, formuló reparos en relación con la caución, los que fueron acogidos por dicha instancia técnica.

En otro orden de ideas, hizo hincapié en que todas las enmiendas al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil cuentan con la venia de la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que, en el primer trámite constitucional, se pronunció favorablemente al respecto.

Por último, notó que las modificaciones consideradas en el artículo 8° repercutirán de manera positiva en el fomento de la inversión, sin cercenar las facultades legales de quienes se sientan perjudicados por una obra nueva.

La Honorable Senadora señora Órdenes puso de manifiesto que la denuncia de obra nueva es la única herramienta con la que cuenta una persona que se siente amenazada por ella.

Por otra parte, en atención a que la reforma prevista en el artículo 8 de la iniciativa de ley recae en el Código de Procedimiento Civil, consideró necesario conocer la opinión de la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento sobre el particular.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, llamó a tener en consideración que la principal enmienda introducida radica en que el juez pueda decidir si decretar o no la suspensión de la obra, en base a los antecedentes aportados. Al respecto, fue enfática en señalar que ello no implica la obligación de probar. Resaltó que en la actualidad, el juez, en virtud de la sola presentación de la demanda, está obligado a decretar la suspensión de la obra.

En línea con lo anterior, señaló que la herramienta objeto de análisis es utilizada con fines meramente especulativos y para defraudar a las personas.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, haciéndose cargo de la aprensión manifestada por la Honorable Senadora señora Órdenes, resaltó que la norma propuesta no suprime una facultad, sino simplemente obliga a aportar antecedentes.

Precisado lo anterior, hizo hincapié en que la intención del Ejecutivo no consiste en limitar el acceso a la justicia, sino en hacer ajustes a una norma que requiere mejoras. Acotó que su presencia equivale a que por la mera presentación de la demanda se pueda decretar el embargo de los bienes del demandado.

Por otra parte, llamó a tener en cuenta que al final del procedimiento el juez puede ordenar la demolición de la obra.

Finalmente, insistió en que las modificaciones introducidas apuntan a poner fin a las especulaciones, fortaleciendo, como consecuencia de ello, la inversión.

A su vez, el Honorable Senador señor Prohens, centrando su atención en el caso ocurrido en la ciudad de Puerto Montt, notó que las concesiones mineras recaen en el subsuelo y no en el suelo. En consecuencia, advirtió, si lo que se busca es construir en un suelo bajo el cual existe una pertenencia minera, legalmente no hay nada que lo impida.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, llamó a tener en consideración que el procedimiento de denuncia de obra nueva, en los términos actuales, podría haber impedido el rescate, el año 2010, de los 33 mineros atrapados en la mina San José, si alguien se hubiera negado a ello. En efecto, ante tal escenario, el juez habría estado obligado a decretar la suspensión de las obras de rescate, pese a que no existiera nada que justificara una petición en tal sentido.

- Finalmente, la indicación fue retirada por sus autores.

Luego de concluir el análisis de las indicaciones, el Honorable Senador señor Girardi puso de relieve que la Comisión tiene la convicción que las inversiones no se acelerarán por disminuir los estándares de protección ambiental. Por el contrario, remarcó, la desregulación conducirá a la judicialización de las iniciativas de inversión, retardándolas y sembrará un manto de dudas sobre la institucionalidad ambiental, perjudicando incluso a los buenos proyectos.

Asimismo, consideró fundamental que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tuviera en consideración la protección del medio ambiente y el cambio climático a la hora de adoptar sus decisiones. Agregó que este nuevo contexto traerá aparejado consumidores más exigentes.

La Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, fue enfática en señalar que la Secretaría de Estado que integra está preocupada por la protección del medio ambiente y que las medidas que proponen van en línea con tal protección.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, haciendo eco de una afirmación propia del Presidente de la Comisión, hizo hincapié en que ser ambientalista no es propio de un determinado sector político. Asimismo, aseguró que la Cartera de Economía considera dentro de sus acciones el cambio climático y apunta a que el crecimiento de la economía sea sostenible y sustentable.

Por último, descartó que el Ejecutivo pretendiera fomentar la inversión a costa de la institucionalidad ambiental.

### MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Economía:

#### ARTÍCULO 1

##### Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

“1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

(Indicación número 1. Unanimidad 3x0).

b) Sustitúyese la letra o) por la que se indica:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.

(Indicación número 2. Aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0).

##### Número 2

Artículo 11 quáter propuesto

Eliminar su inciso tercero.

(Indicación número 3. Mayoría 3x2).

Incorporar un inciso final del siguiente tenor:

“Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos



del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

(Indicación número 4. Unanimidad 5x0).

Número 4

Inciso quinto propuesto

Agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

(Indicación número 5. Unanimidad 5x0).

Número 5

Suprimirlo.

(Indicación número 6. Mayoría 3x1).

Número 6

Pasa a ser Número 5, sin enmiendas.

(artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

#### ARTÍCULO 4

Número 2

Letra b)

Intercalar un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica, pasando los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto a ser décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente:

“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.

(Indicación número 7. Unanimidad 3x0).

Número 3

Artículo 116 bis C propuesto

Agregar en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.”.

(Indicación número 8. Aprobada con enmiendas por unanimidad, 3x0).

#### ARTÍCULO 5

Sustituirlo por el que se indica:

“5.–Agrégase en el artículo 130 del Código de Aguas el siguiente inciso final, nuevo:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

(Indicaciones números 9 y 10. Aprobadas con modificaciones por unanimidad, 3x0).

#### ARTÍCULO 7

Número 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Incorporase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos po-

drán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.”.

(Indicación número 15. Unanimidad 3x0).

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

b) Sustitúyese la letra o) por la que sigue:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.

2.– Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.– Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.

3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales,

los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”

5. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6º.– Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”

Artículo 3.– Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”

Artículo 4.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas re-

soluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo a decimosexto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.— Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

5.— Agrégase en el artículo 130 del Código de Aguas el siguiente inciso final, nuevo:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

Artículo 6.— Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en for-

ma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 7.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Artículo 8.– Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.– En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.– El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos

tipos de trámites.”

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 8, 10 y 22 de julio, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, 5 de agosto, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Montes Cisternas (Isabel Allende Bussi), Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, y 6 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2019.

*(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretaria Abogado.*

16

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,  
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS  
LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN  
(11.747-03)**

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Letelier, Moreira y Navarro.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Juan Andrés Fontaine; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Ignacio Guerrero; la asesora legislativa del Ministro, señora Michèle Labbé; el abogado de Gestión de Proyectos Sustentables del Gabinete del Ministro, señor Javier Poblete, y la Jefa de Prensa, señora Gracia Stewart.

Del Ministerio del Medio Ambiente, el Subsecretario, señor Felipe Riesco, y el asesor legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el asesor, señor Erick Rojas, y fotógrafo, señor Juan Cancino.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la abogada de dicha unidad, señora Catalina Venegas.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

De la Oficina del Honorable Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, la asesora, señora Loretto Rojas, y el periodista, señor Claudio Luna.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la periodista, señora Andrea Gómez.

Del Comité Partido Por la Democracia, el asesor, señor Claudio Rodríguez.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor legislativo, señor Matías Quezada.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

Del Comité Partido Socialista, el asesor, señor Francisco Aedo.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Luttecke.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De Codelco, el abogado asesor, señor Juan Alberto Molina.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida, previamente, por las Comisiones de Economía y de Medioambiente y Bienes Nacionales.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 11 de diciembre de 2018.

La misma Sala fijó, en sesión de 13 de agosto de 2019, un plazo inicial de indicaciones para ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, hasta las 12:00 horas del día 16 de agosto del mismo año, que fue posteriormente ampliado, en sesión de 14 de agosto, hasta las 20:00 horas del día 19 de agosto. Al vencimiento de este último término, se formularon las indicaciones números 1 a 11, de las que se da cuenta más adelante en el presente informe.

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo consignado por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales en su informe.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda efectuó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales:

- Artículo 1: números 1 (en virtud de la indicación número 1) y 2 (en virtud de la indicación número 3 y del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado); e intercaló un número 5, nuevo (en virtud de la indicación número 4).

- Artículo 2: número 2 (en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Artículo 5 (en virtud de las indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9).

- Artículo primero transitorio (en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Incorporó un artículo tercero transitorio, nuevo (en virtud de la indicación número 7).

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, resaltó la importancia que reviste para el Ejecutivo un pronto despacho del proyecto de ley, por las medidas de fomento a la inversión que contiene. Ello, por cierto, sin perjuicio de las propuestas de mejoramiento que los parlamentarios puedan plantear mientras es revisado por la Comisión de Hacienda.



El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Ignacio Guerrero, explicó que se está en presencia de una iniciativa de carácter misceláneo, que busca fortalecer la inversión, la competitividad y la productividad, con el objeto de situar a la inversión como un eje apalancador de generación de puestos de trabajo. Propendiendo, al mismo tiempo, a ofrecer un equilibrio entre certeza jurídica y la agilidad que los distintos proyectos demandan.

Seguidamente, la asesora legislativa del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, puso en conocimiento de la Comisión que más allá de la explicación sobre el contenido general del proyecto de ley, durante la tramitación del mismo en el Senado la Comisión de Economía introdujo una serie de enmiendas, algunas de las cuales fueron posteriormente modificadas o suprimidas por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales. La intención del Ejecutivo, expuso, es reponer algunos de los aspectos aprobados por la primera de estas dos últimas Comisiones.

El abogado de Gestión de Proyectos Sustentables del Gabinete del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, enunció los principales asuntos objeto de disenso entre las Comisiones de Economía y de Medioambiente y Bienes Nacionales, sin perjuicio de la explicación más lata que se contiene en la presentación que más adelante se desarrolla. Dichos asuntos guardan relación con el umbral de megawatts (MW) en la generación de energía, la regulación de pertinencias, el plazo de caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y los permisos ambientales mixtos. Adicionalmente, agregó, se busca abordar una propuesta sobre compostaje de residuos.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que otro tema que debe analizarse, es el de las atribuciones de las Direcciones de Obras Municipales (DOM) ante errores manifiestos en los planes comunales e intercomunales.

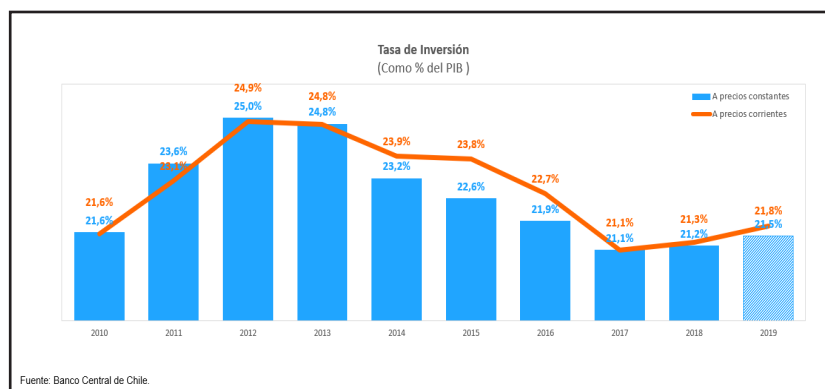
Enseguida, la asesora legislativa del Ministro, señora Labbé, puso a disposición de la Comisión la siguiente presentación.

Proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión

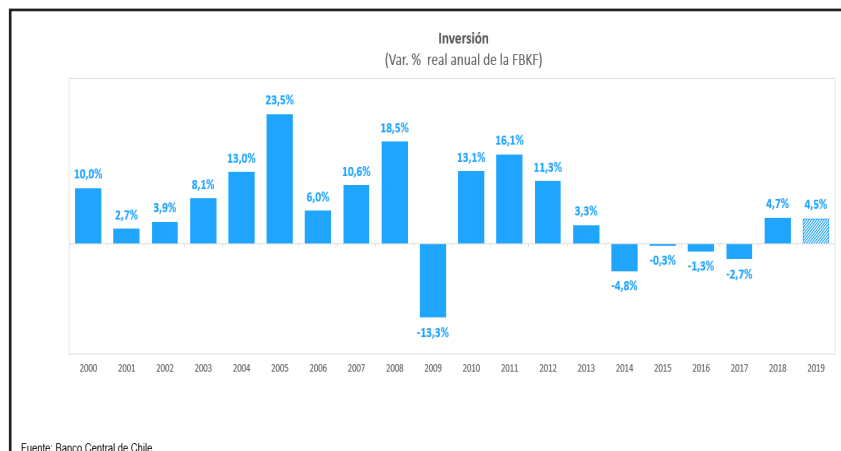
La señora Labbé se refirió al comportamiento de la tasa de inversión, que mide qué porcentaje del PIB se destina, justamente, a inversión. Al observar el porcentaje de gasto que se destina a dicho fin y el esfuerzo de inversión, señaló, se puede constatar que efectivamente se está produciendo una leve recuperación, pero a una tasa que es cada vez más baja.

Añadió que las proyecciones del Banco Central para el presente año prevén un crecimiento de 4,5% de la tasa de inversión. Empero, subrayó que si lo que se quiere es mejorar el crecimiento de la economía en el largo plazo, es necesario acelerarlo aún más.

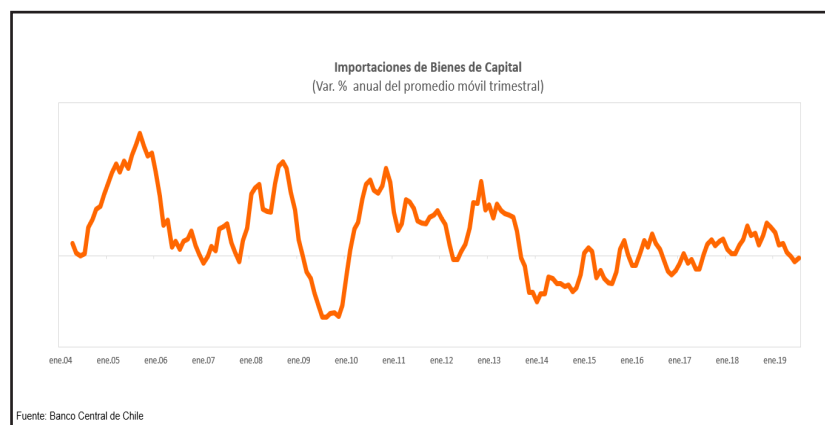
### Inversión Comienza a repuntar



### Inversión vuelve a crecer después de 4 años de caída



### Importaciones de bienes de capital Repunte en el margen



### PdL Pro Inversión

#### Contenido del proyecto

El proyecto busca fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía, equilibrando debidamente la certeza jurídica, por un lado, y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro.

A través de diversas medidas se busca simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas; se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

Modificaciones a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Artículo 1°)

1. Centrales y plantas de energía eléctrica de 3MW (art. 10).

Situación actual: La letra c) del artículo 10 de la Ley 19.300 establece que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Propuesta: Se elimina el guarismo establecido en la letra c) de 3MW, reemplazando el criterio de evaluación de la capacidad de generación, por la del impacto del proyecto, lo que es más conforme con la normativa ambiental y el avance tecnológico. Así, se define en el reglamento por la autoridad técnica, las métricas de impacto ambiental para cada tecnología y no según su capacidad de generación. Lo anterior promueve el desarrollo de proyectos de energías renovables.

La señora Labbé hizo ver que hoy existen proyectos de las denominadas energías verdes que, produciendo 3MW, en realidad provocan mucho más daño ambiental que un proyecto termoeléctrico, por ejemplo.

Consignó que a la época de dictación de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medioambiente, prácticamente todos los proyectos energéticos eran termoeléctricos o hidroeléctricos. De ahí, entonces, la referencia a los 3MW. Hoy en día, en cambio, existe una amplia diversidad de proyectos, como pequeños hidroeléctricos, eólicos, solares, etc., que ya no justifican la existencia del señalado guarismo.

2. Regular el ingreso al SEIA del compostaje respecto de proyectos de saneamiento ambiental (art. 10).

Situación actual: La letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300 establece que deberán someterse al SEIA los proyectos de saneamiento ambiental, señalado un listado ejemplar., sin regular expresamente que sucede con el compostaje.

Propuesta:\* Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, sólo se someterán a Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”), cuando los volúmenes de manejo al día superen las 300 t/día.

\*Esta propuesta es del H. Senador Letelier.

3. Regulación de pertinencias a nivel legal (art. 11 quater).

Situación actual: Actualmente, la pertinencia no se regula a nivel legal, sino que sólo a nivel reglamentario (art. 26 RSEIA). Este procedimiento es de gran importancia en materia de inversión, y no se encuentra regulado a nivel legal. De acuerdo a información del SEA, al ingresan aprox. 2000 pertinencias.

Propuesta: Otorgar certeza jurídica. Se eleva a nivel legal la posibilidad de solicitar un pronunciamiento vinculante sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al SEIA, así como en el en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, permaneciendo las facultades de fiscalización de la SMA.

Al respecto, el Subsecretario de Medioambiente, señor Felipe Riesco, explicó que actualmente ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que cumplan con determinadas especificaciones. Así, si un proyecto de generación de energía es igual o mayor a 3 MW, debe someterse al Sistema; pero si genera 2,9 MW o menos, no lo hace.

El punto, profundizó, es que conforme a la ley vigente el criterio imperante es la cantidad de energía que se produce, por lo que cualquier proyecto de 3MW, sea termoeléctrico, solar o hidroeléctrico, entra al SEIA. Una torre eólica o los equipos de respaldo que utilizan los edificios, gráfico, generan más de 3MW, y deben, por tanto, someterse al Sistema, en circunstancias que, en rigor, no es lo mucho lo que en ellos se debe evaluar. Lo que el proyecto de ley propone, en cambio, es que la tecnología que se utilice, junto con una variable territorial a ser establecida en el reglamento de la ley, sean los criterios conforme a los cuales se determine cuáles son las plantas de generación eléctrica que deben ingresar al SEIA.

El abogado de Gestión de Proyectos Sustentables del Gabinete del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Poblete, acotó que la Comisión de Economía del Senado

había eliminado el parámetro de 3MW a que se ha hecho referencia, con el objeto de que pueda ser fijado vía reglamento. La Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales, empero, no solo lo repuso, sino que también agregó la posibilidad de que el reglamento determine que otros proyectos, inferiores a 3 MW, puedan entrar al Sistema.

El Honorable Senador señor Letelier observó que generar 3 MW hoy es distinto a como era hace 25 años. En la actualidad, por ejemplo, es posible hacerlo en una planta de termopaneles en una hectárea y media en el desierto, sin que sea de verdad necesario someterlo al SEIA. Por tanto, estimó, parece razonable que se deje al reglamento la fijación de parámetros.

El Honorable Senador señor García indicó que en la región de la Araucanía se están implementando dos proyectos, uno en Pucón y otro Pitrufquén. Un rasgo común, puso de relieve, es que los inversionistas llegan en una posición de franco atropello a las comunidades locales, no solo indígenas, sino también de vecinos dedicados al turismo o pequeños agricultores, que reclaman verse afectados por el desvío de los cursos de agua. Recordó que, en su momento, el ex Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, había esbozado la presentación de un proyecto de ley que se haría cargo de ese tipo de realidades, haciendo imperativa la participación de las comunidades afectadas. Se trata, como fuere, de un problema que persiste, y que evidentemente conspira contra iniciativas que pueden ser incluso convenientes.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo presente que, hasta hace algunos años, el desafío de Chile era la diversificación de la matriz energética y la promoción de energías limpias. En materia hidroeléctrica, en tanto, que es de lo que dan cuenta los casos aludidos por el Senador señor García, subsiste también el objetivo de hacerla amigable con el medioambiente. Fue esa, precisamente, la finalidad con que comenzaron a implementarse centrales pequeñas de pasada, entendiendo por tales las de entre 2 y 8MW, aproximadamente. Esto ha sido posible en la región de Coquimbo, a diferencia de otras como la de la Araucanía, fundamentalmente porque están asociadas a proyectos que contemplan la posibilidad de retención y redistribución de las aguas embalsadas, lo que impide la pérdida del recurso. Este tipo de proyecto, sostuvo, debiera ser promovido por el Estado, más aún en el contexto de cambio climático y de sequía casi permanente que hoy afecta casi transversalmente a nuestro país. Tiene el mérito, destacó, de permitir un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, por lo que cabe esperar que la estrategia país se haga cargo de este y que la normativa que se dicte permita su adecuado desarrollo.

El propósito final, concluyó, debe ser facilitar el impulso de energías limpias con recursos renovables, y hacer lo inverso con las energías que no tengan esa cualidad.

El Honorable Senador señor Coloma reseñó que en algunas regiones del país, entre ellas la del Maule, la instalación de parques fotovoltaicos implica el cambio de uso de suelo de rural a urbano, lo que muchas veces supone problemas y dilaciones que atentan contra su materialización.

El señor Subsecretario de Medioambiente expresó que el propósito referido por el Senador señor Pizarro es, justamente, el que persigue el Ejecutivo. Ahora bien, agregó, el problema que se suscita en realidades como la descrita por el Senador señor García va más allá de la cantidad de MW que se generen, y es, más bien, de orden territorial, vinculado a los distintos usos que las personas dan a los terrenos. En estos casos, ahondó, la herramienta más idónea sería la participación ambiental ciudadana anticipada, que está considerada en el proyecto de ley que reforma el SEIA.

En cuanto a lo planteado por el Senador señor Coloma, consignó que el numeral 4 del artículo 1 del proyecto de ley contempla que la (RCA) contendrá los permisos ambientales que correspondan. Y agrega, fruto de una incorporación acordada por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales del Senado, que deberá indicar también cuales son

los permisos sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales. Con esto, afirmó, se busca que incluso una vez obtenida una RCA, el interesado deba concurrir de todos modos al organismo público respectivo a solicitar el cambio de uso de suelo, cuando corresponda.

Explicó, por otra parte, el concepto de pertinencias. El ingreso al SEIA, recordó, está sujeto al listado taxativo de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y desarrollado en el reglamento de la misma. Sin embargo, observó, es habitual que los desarrolladores de proyectos expresen dudas sobre si su iniciativa se enmarca en ese listado. Para tales circunstancias, no existe una disposición legal que regule cómo proceder, y ha sido la práctica administrativa la que ha determinado que los interesados dirijan una consulta al Servicio de Evaluación Ambiental, en tanto administrador del Sistema, para que resuelva. Es precisamente esa práctica, hizo ver, la que se pretende recoger ahora en la ley, específicamente en el nuevo artículo 11 quáter.

Profundizando en esta última disposición, puso de relieve una diferencia que se produjo entre lo aprobado por la Comisión de Economía y lo acordado por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales. Mientras para la primera la respuesta que entregue el Servicio debe ser vinculante, para la segunda no debe ser así. Esta última postura, a juicio del Ejecutivo, atenta contra la deseable certeza jurídica de los desarrolladores de proyectos. Como de hecho ha ocurrido en algunos casos, argumentó, da pie a que un desarrollador tenga un pronunciamiento fundado del ente técnico, el Servicio, sosteniendo que su proyecto no debe ingresar al SEIA, y, por otra, a la Superintendencia del ramo afirmando lo opuesto e imponiendo multas.

Hoy en día, ahondó, conforme al artículo 3° de la ley N° 20.417, la Superintendencia del Medioambiente está facultada para requerir el ingreso de un proyecto que debió haberse sometido al SEIA y no lo hizo, previo informe del Servicio de Evaluación. El punto, ahondó, es que la Superintendencia aplica supletoriamente para estos efectos la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que indica que los informes de los servicios públicos, salvo disposición en contrario, no son vinculantes.

Por consiguiente, y conforme a todo lo expuesto, manifestó que es de interés del Ejecutivo volver a lo inicialmente aprobado por la Comisión de Economía.

El Honorable Senador señor Letelier se mostró de acuerdo con el criterio general explicitado por el representante del Ejecutivo. No obstante, debiera igualmente contemplarse, a su juicio, una excepción para el evento que surgieran impactos no previstos a la época en que el Servicio emita un pronunciamiento, respecto de los cuales la Superintendencia debiera conservar atribuciones.

El Honorable Senador señor Coloma observó que, entonces, habría que precisar qué se entiende por imprevisto, velando porque, en todo caso, se trate de un evento que guarde relación con un impacto que en principio no se iba a producir. De lo contrario, añadió, la certeza jurídica podría verse en entredicho.

4. Incluir en la ley en la referencia al listado de PAS del Reglamento, que contiene asimismo el detalle de tipología de ingreso (art. 13).

Situación actual: Hoy en día, es el Reglamento del SEIA el que establece una lista de los PAS, como asimismo en ciertos casos detalles y características de los mismos.

Propuesta: Actualizar el lenguaje. En opinión del SEA, la palabra “detalle” es adecuada a lo que hace actualmente el Reglamento, y que adicionalmente, es necesaria ya que les permitirá definir con más claridad a la autoridad ambiental en ciertos casos, y respecto de ciertos PAS, materias técnicas relacionadas a dichos PAS.

5. Reforzamiento de ventanilla única (art. 24).

Situación actual: Ciertos servicios públicos como la DGA o la CONAF luego de ha-

ber obtenido la RCA, solicitan a los inversionistas en tramitación de permisos sectoriales, nuevas condiciones o exigencias ambientales (diferentes y adicionales a las que ya fueron evaluadas).

Propuesta: En relación con los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, indicándose expresamente en la ley que la RCA contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del SEIA, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

6. Ajustar el plazo de caducidad de la RCA frente a procesos administrativos o judiciales. (art. 25 ter).

Situación actual: La RCA que califica favorablemente un proyecto o actividad caduca cuando han transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. Esto ha provocado la gran problemática a proyectos judicializados que a pesar de ganar sus juicios, ya no alcanzan a ejecutarlos en el plazo de 5 años mencionado.

Propuesta: Otorgar certeza jurídica, desde cuando se cuenta y finalmente, y que se suspenda ese plazo mientras se resuelve en definitiva en sede administrativa o judicial. Respalda aquellos proyectos que fueron evaluados favorablemente en 2 instancias (SEIA), y además, en el respectivo proceso administrativo o judicial (con resultado favorable), para concretar su materialización.

El abogado de Gestión de Proyectos Sustentables del Gabinete del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Poblete, indicó que la propuesta precedente es consistente con lo inicialmente aprobado por la Comisión de Economía del Senado, que fue luego suprimido por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales. El Ejecutivo, por consiguiente, está por su reposición.

7. Mejoras a los planes de prevención y descontaminación ambiental - Distinción entre tipos de fuentes (art. 45).

Situación actual: Actualmente una actividad contaminante de pequeñas emisiones reduce su carga en la misma proporción que otra de grandes emisiones, lo cual puede resultar poco eficiente, en caso que correspondiese esta última reducir sus emisiones en una proporción mayor.

Propuesta: Se establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes en relación a su aporte contaminante, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

Modificaciones a la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería (Artículos 2° y 3°)

#### 1. Catastro minero

Situación actual: Actualmente el catastro de concesiones mineras que mantiene el Servicio Nacional de Geología y Minería se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro.

Propuesta: Se permite al utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

#### 2. Informe de contratos de CORFO relativas a litio

Se aprobó una indicación parlamentaria que obliga a las empresas que poseen contratos de arriendo con la CORFO y que se dedican a la explotación del litio a entregar al Sernageomin un Plan Anual, desde 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde realizan actividad de explotación del litio.

Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Artículo 4°)

#### Plataforma digital

Situación actual: Todos los trámites relacionados con la tramitación de anteproyectos y permisos de edificación que se realizan ante de las Direcciones de Obras Municipales (DOM) se deben realizar de manera presencial en los distintos municipios. Esto genera altos costos en tiempo, dispersión de trámites y gestión en papel que es engorrosa y costosa.

Propuesta: Se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; y publicitar los permisos de edificación.

Modificaciones al Código de Aguas (Artículo 5º)

Sistema informático de tramitación en la Dirección General de Aguas (DGA)

Situación actual: El artículo 130 del Código de Aguas indica que: “Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este Código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo”. Lo anterior, obliga que a que dichas tramitaciones se realicen sólo de manera física, generando demoras en la gestión de solicitudes y presentaciones ante la DGA

Propuesta: Mediante un sistema informático se podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la DGA en materias de aguas, dejando disponible asimismo la opción de presentar supletoriamente en formato físico ciertas solicitudes a la Gobernación Provincial o la DGA regional.

En relación con este punto, el Honorable Senador señor Letelier reseñó que la DGA tiene, en la actualidad, un rezago de aproximadamente cinco años en la regularización de derechos de agua para pequeños y medianos solicitantes. El problema, sostuvo, es que la Dirección de Presupuestos nunca ha mostrado disposición para incrementar su dotación de personal.

Durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, se presentó una propuesta, en su opinión errada, para prácticamente externalizar las actividades de esa Dirección. Hoy, fruto de diversas conversaciones que se han sostenido, pareciera haber cierta confluencia hacia un modelo similar al del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), que permita contar con un registro de peritos externos que puedan realizar las funciones de inspección y elaboración de informes técnicos.

El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Guerrero, señaló que el Ejecutivo está de acuerdo con el planteamiento expresado por el Senador señor Letelier, y espera poder introducirlo junto a otros, en la instancia que corresponda, vía indicación.

Modificaciones a la Ley sobre Rentas Municipales (Artículo 6º)

Extensión patente provisoria

Situación actual: La ley establece el tiempo máximo de la misma, un año, por lo que queda a discreción del municipio el tiempo por el que finalmente otorgará la patente provisoria (6 meses, 8 meses, etc.). Muchas veces plazos muy acotados pueden no ser suficientes para que un negocio comience a operar y obtenga todos los demás requisitos exigidos para la obtención de la patente definitiva, lo que pone en riesgo el objetivo final de la norma de incentivar el inicio de los negocios.

La existencia de una norma “abierta” resta eficacia y predictibilidad a la medida. El desarrollo de actividades económicas a nivel municipal requiere de una serie de permisos y trámites que implican largos plazos en su obtención, siendo muchas veces insuficiente el permiso provisorio de 1 año.

Propuesta: Se establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con una serie de requisitos.

Modificaciones a la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado (Artículo 7°)

Convenios interadministrativos

Situación actual: Los convenios entre organismos públicos sólo son procedentes si no existe territorialmente el organismo en el lugar de las funciones que se transfieren. Además, pese a que se trata de un convenio o contrato, el cumplimiento adecuado de estos instrumentos, no siempre puede ser exigido, porque no contienen reglas de sanciones, lo que hace que el no cumplimiento del mismo signifique un costo cero, lo que no incentiva a la mantención en el tiempo de estos instrumentos, generando ineficiencias en la solución de necesidades públicas en zonas con menos cobertura.

Propuesta: Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

Modificaciones al Código de Procedimiento Civil (Artículo 8°)

Mejoras al procedimiento de obra nueva

Situación actual: Cuando hay un proyecto de inversión, bajo el procedimiento de denuncia de obra nueva, se paralizan obras con fines meramente especulativos, afectando la inversión, basados exclusivamente en la tenencia de un título (ej. concesión minera).

Propuesta: Actualización del procedimiento de obra nueva, mediante la modificación de 3 artículos, y la inclusión de 2 nuevos artículos en el CPC. Objetivos:

- Reemplazar la paralización inmediata con el sólo mérito de la presentación de la demanda, por una regulación que, al igual que en toda medida precautoria, su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la apariencia del derecho que reclama y el peligro grave e inminente de su demora. Se garantiza así, de mejor forma, la seriedad de la pretensión;

- Restringir que la suspensión no recaiga sobre todo el predio, sino que estrictamente a la superficie donde se alega la posesión, en concordancia con el principio de proporcionalidad que informa el procedimiento precautorio o cautelar; y,

- Otorgar la posibilidad del juez de revisar la medida durante todo el procedimiento, y que el denunciado pueda presentar la caución durante el juicio y no sólo al final de éste, entre otras.

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre las indicaciones números 1 a 11 y analizó los artículos 4 y 5 permanentes, y primero y segundo transitorios de la iniciativa. Lo hizo en los términos en que dichas disposiciones fueron despachadas por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales, como reglamentariamente corresponde, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

## DISCUSIÓN

Artículo 1

Introduce, mediante cinco numerales, una serie de enmiendas en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Número 1

Mediante dos literales modifica el artículo 10, que señala los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA).

El literal a), en particular, reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de



menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

El literal a) fue objeto de las indicaciones números 1 y 2.

La indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, manifestó que el parámetro de 3MW adolece de rigidez y acaba por dificultar una serie de proyectos pequeños que se ven forzados a entrar al SEIA. Hizo hincapié en que la fijación de un guarismo aplicable a las centrales generadoras de energía, constituye una excepción respecto de los demás proyectos a que alude el artículo 10 de la ley N° 19.300.

Se busca, entonces, terminar con esa distinción y hacer aplicable el criterio general, en base al cual cualquier otra especificación queda entregada al reglamento.

La indicación número 2, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Pizarro, para reemplazar la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3 MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán en base a los siguientes criterios objetivos, como: origen de la fuente energética que las abastezca, diferenciando entre renovables y no renovables; consideración del tipo de tecnología utilizada, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos; impacto social, participación comunitaria y económico en la comunidad donde se pretende emplazar el proyecto.

La indicación número 1 fue aprobada por dos votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Coloma y Prohens, y en contra el Honorable Senador señor Lagos.

La indicación número 2, en tanto, fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma y Prohens, y a favor el Honorable Senador señor Lagos.

Número 2

Incorpora el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.– Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

Sobre el número 2 recayó la indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la

República, para intercalar en el artículo 11 quáter el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo observó que esta indicación se inserta dentro del antes explicado trámite de pertinencia, cuyo pronunciamiento se propone que quede revestido con carácter vinculante.

La indicación número 3 fue aprobada por dos votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Coloma y Prohens, y en contra el Honorable Senador señor Lagos.

Enseguida, la Comisión estuvo de acuerdo en efectuar una enmienda formal en el inciso tercero del artículo 11 quáter aprobado por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales (que pasa a ser inciso cuarto), consistente en sustituir la expresión “deben” por “deberán”. Así lo acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Enseguida, la Comisión consideró la indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar en el artículo 1 un número 5, nuevo, que agrega al final del inciso primero del artículo 25 ter de la ley N° 19.300 (que establece la causal de caducidad de una RCA que califique favorablemente un proyecto o actividad), la siguiente frase: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, explicó que de acuerdo a la ley vigente, la caducidad debe declararse habiendo transcurrido cinco años sin que se inicie la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. El problema, expuso, es que muchas veces las obras no se pueden iniciar a causa de resoluciones judiciales, por lo que se hace necesario que el cómputo del plazo pueda ser suspendido mientras persistan recursos administrativos o judiciales pendientes.

El Honorable Senador señor Coloma sostuvo que la indicación resulta acertada, toda vez que es bastante común que la judicialización de proyectos por iniciarse o iniciados implique la caducidad de los permisos previamente otorgados.

La indicación número 4 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos y Prohens.

#### Artículo 2

Mediante dos numerales, introduce modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

El número 2, en particular, agrega un artículo 6 transitorio, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

El Honorable Senador señor Coloma llamó la atención sobre el uso de la palabra “po-

seen”, en el primer inciso del artículo 6 propuesto. Indicó que no debiera estar conjugada en presente, y que jurídicamente los contratos se tienen o suscriben, pero no se poseen.

En relación con el artículo propuesto, la Comisión estuvo de acuerdo en corregir el año a partir del cual las empresas que allí se señalan, estarán obligadas a entregar un plan anual al SERNAGEOMIN. También lo estuvo en efectuar las enmiendas formales que se señalan en el capítulo de modificaciones del presente informe. Así lo acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Coloma y Lagos.

#### Artículo 4

Mediante tres numerales, introduce enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

##### Número 1

Intercala en el artículo 12 (relativo a las facultades de las SEREMIS de Vivienda para resolver las reclamaciones interpuestas contras las resoluciones dictadas por Directores de Obras), entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

##### Número 2

Por medio de dos literales, modifica el artículo 116 (relativo, en general, al permiso que cabe otorgar a las Direcciones de obras Municipales ante cada petición de construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización):

La letra a) reemplaza el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”

La letra b), en tanto, agrega los siguientes incisos undécimo a decimosexto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y

notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”

Número 3

Reemplaza el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.— Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”

Puesto en votación el artículo 4, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Artículo 5

Agrega en el artículo 130 del Código de Aguas (relativo a la presentación y tramitación ante la DGA de toda cuestión o controversia vinculada a los derechos de aprovechamiento), el siguiente inciso final, nuevo:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”

Fue objeto de la indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar en el artículo 130 el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”

El Honorable Senador señor Lagos consultó si el sistema informático que se propone excluye la posibilidad de que las notificaciones a que pueda haber lugar, se practiquen físicamente. Hay lugares en el país, recordó, a los que la tecnología digital aún no llega.

El señor Ministro señaló que el propósito de la indicación es que la DGA pueda contar con una herramienta adicional.

El Honorable Senador señor Coloma refirió el proyecto de ley que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06), que aún está siendo tramitado en el Congreso Nacional. Allí, hizo ver, se estableció una regulación que, entre otras cosas, abordó un modo de proceder para el caso que las notificaciones no pudieran ser realizadas digitalmente. Sugirió que la redacción que en este momento se esté revisando sea consistente con lo entonces resuelto. Es claro, concluyó, que la ruralidad está presente en las actuaciones de la DGA, por lo que no se puede pretender una implementación universal de las plataformas tecnológicas.

El Honorable Senador señor Letelier agregó que el problema se presentaría tanto al momento de hacer presentaciones ante la DGA, como, fundamentalmente, al de recibir

notificaciones de la misma. Sería razonable, estimó, la utilización de medios electrónicos, pero siempre y cuando así lo solicite el requirente e incluso en zonas rurales, habida cuenta que en muchas de ellas ni siquiera hay carteros.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo puso a disposición de sus integrantes una propuesta de modificación a la indicación número 5, consistente en intercalar, a continuación del punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, las notificaciones podrán realizarse digitalmente sólo si así lo hubiese expresamente señalado el solicitante.”.

Al respecto, la Secretaría de la Comisión hizo presente que el tenor de la oración propuesta, no coincide con el contenido del proyecto de ley que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos, correspondiente al boletín N° 11.882-06.

Puesta en votación la indicación número 5, con la propuesta de modificación del Ejecutivo, fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Enseguida, la Comisión analizó las indicaciones números 6, 7, 8 y 9, todas de Su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número 6, para consultar un numeral nuevo en el artículo 5, que incorpore los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, al artículo 134:

“A solicitud del interesado, el informe técnico al que se refiere el inciso anterior podrá ser elaborado por un perito externo, sea éste persona natural o jurídica, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el cual deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección. Con todo, para todos los efectos legales, los peritos externos inscritos en el registro no serán considerados funcionarios públicos.

Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes y, además, fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que serán aplicables a los peritos externos para inscribirse y permanecer en dicho registro, procurando evitar el conflicto de interés. Con todo, no podrán inscribirse en el señalado registro, por los plazos establecidos en la resolución mencionada precedentemente: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) las personas infractoras a la legislación sobre libre competencia; c) personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) personas condenadas por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos; y e) los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del derecho de aprovechamiento de aguas o de las obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes.

Los informes técnicos y sus conclusiones no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General, no constituirá necesariamente

precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.”

La indicación número 7, para consultar un numeral nuevo en el artículo 5, que modifique el artículo 135 (relativo, en general, a la responsabilidad del interesado de financiar los gastos que demanden sus presentaciones ante la DGA y las inspecciones que esta decreta), de la siguiente forma:

a) Agregar, en el inciso segundo, la siguiente oración final:

“Por su parte, el interesado, mientras no haya vencido el plazo que la Dirección General de Aguas haya fijado a éste para consignar, tendrá derecho a solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.”

b) Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los gastos que irroguen las actuaciones efectuados por peritos externos, entre otras, inspecciones oculares o informes técnicos, serán siempre de cargo del interesado cuando se originen a solicitud de este.”

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo destacó que la indicación número 6 permite recurrir a peritos externos para agilizar trámites que requieran inspección en terrenos, para que ya no sean funcionarios de la DGA los dedicados a esas tareas. Se crea, agregó, un registro con dicho propósito.

El Honorable Senador señor Coloma valoró la propuesta de la indicación, pues va significar darle agilidad al sistema. Ello, teniendo en consideración que la DGA es una institución que debe destinar buena parte de su tiempo y recursos a realizar peritajes. Lo que conlleva, muchas veces, que mediciones o trámites que debiera ser breves terminen alargándose de manera indeseada.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que son evidentes las dificultades que experimenta la DGA para que su personal pueda emitir informes en terreno. Sabidas son, por otra parte, las desconfianzas que en distintos sectores despierta la idea de que sean agentes externos los que pasen a cumplir un rol tradicionalmente desempeñado por la Administración. La Cámara de Diputados, de hecho, desechó tal posibilidad durante el primer trámite constitucional de la iniciativa. Por lo mismo, propuso que la institución de los peritos externos sea consagrada solo transitoriamente, por cinco años, al cabo de los cuales deba ser evaluada para decidir si se prorroga o se extingue. Lo esperable, razonó, sería que quedara demostrada la existencia de técnicos serios y responsables, capaces de sacar delante de buena manera estas tareas.

Destacó que, de cualquier modo, no se prevé que los informes y conclusiones de los peritos sean vinculantes, pues las facultades decisorias permanecen radicadas en la DGA.

Finalmente, propuso agregar la expresión “tampoco” al inicio del nuevo inciso quinto propuesto, en la referencia a los peritos que no podrán actuar como externos ante solicitudes determinadas.

El Honorable Senador señor Lagos coincidió con que el funcionamiento de esta nueva herramienta debiera, en el inicio al menos, ser evaluada luego de unos años.

El señor Ministro admitió que sin perjuicio de las desconfianzas que puedan existir, la propuesta del Ejecutivo contempla la creación de un Registro de Peritos Externos que será llevado por la DGA, la que, por lo demás, conserva en todo caso la atribución de enviar sus propios funcionarios a terreno, aunque allí se encuentre un perito. No obstante, dio a conocer la voluntad del Ejecutivo para, si la Comisión así lo estima, establecer un plazo de duración inicial.

El Honorable Senador señor Galilea expresó que, tal como se ha señalado, el rezago operativo en materia de aguas es una realidad, por lo que no parece una mala idea la posibilidad de contar con colaboradores externos. Tal como ya se contempla, recordó, en la

ley general de urbanismo y construcción con la figura de los revisores independientes en el ámbito municipal.

Puso de manifiesto que, por lo demás, en la práctica la DGA ya está utilizando este tipo de herramienta. Una resolución de su Director durante el anterior Gobierno, indicó, autorizó expresamente la posibilidad de solicitar informes a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, juzgó razonable establecer el deber de evaluar el funcionamiento de los peritos externos al cabo de un tiempo, debiendo haber claridad, en todo caso, sobre quién será el responsable de hacerlo.

El Honorable Senador señor Lagos observó que conforme a lo que se ha venido debatiendo, el sistema de peritos debiera tener una duración determinada, luego de lo cual debe entenderse que expira. A menos, subrayó, que producto de la buena evaluación que eventualmente se haga, por ley se resuelva que debe seguir existiendo o debe ser enmendado.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Letelier preguntó cuál es el alcance de la letra b) de la indicación número 7, relativa al cargo a los interesados de las actuaciones efectuadas por peritos externos.

El señor Ministro expuso que en la actualidad, cuando la DGA envía a uno de sus funcionarios a realizar una diligencia en terreno a petición de un particular, este último debe costear los gastos asociados. Lo que la señalada letra b) pretende, afirmó, es replicar esa modalidad para actuaciones de peritos externos.

El Honorable Senador señor Letelier observó que debiera resguardarse que una inspección o visita sea solicitada directamente a la DGA, para que esta resuelva si envía a un funcionario o a un perito. De este modo, se asegura que el pago se haga siempre a la DGA, para que esta lo ingrese o le entregue a quien corresponda, según el caso. La redacción de la letra b), consignó, podría dar la impresión de que se pueden encargar informes a la medida del solicitante.

El señor Ministro hizo ver que debe haber claridad sobre que no se está hablando de un mismo tipo de cobro. Los funcionarios de la DGA están contratados por la institución y, por tanto, no son remunerados adicionalmente. Solo se cobrarían, en su caso, los gastos asociados a la diligencia. No así, enfatizó, tratándose de peritos externos, cuyos servicios sí deben ser remunerados.

El Honorable Senador señor Lagos advirtió que justamente en atención a los desiguales costos involucrados, algunos interesados podrían preferir que sea un funcionario público el que practique las diligencias, en vez de un perito externo. Lo que conduce a inferir, por otro lado, que solo los interesados con mayores recursos estarían en posición de absolver esos gastos y, a la postre, de acceder a un tratamiento más expedito de sus casos.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que la existencia de un registro de peritos, que obviamente se suponen serios y competentes, tiene el mérito de aumentar la capacidad de respuesta del sistema en su conjunto, y de dar soluciones más fluidas a sus usuarios.

Es lo que ordinariamente ocurre, graficó, con los sistemas de arbitrajes, que permiten a las partes, pagando, obviar la estructura judicial convencional en pos de resolver sus conflictos más rápidamente.

El señor Ministro sostuvo que lo que interesa consagrar, es que quien solicite una actuación que implique una diligencia de un perito externo, sea el responsable de pagarlo. Una opción para hacerse cargo de las inquietudes que se han planteado, sugirió, sería que los fondos que pague un particular fueran consignados en la DGA, de manera de evitar una relación directa entre aquél y un perito.

Como fuere, resaltó, la intención de la DGA es que ciertos trámites pasen a ser desarrollados por peritos externos, de modo de poder focalizar su personal en tareas de fiscalización.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que existe una percepción de que los montos involucrados son de una magnitud casi inalcanzable, en circunstancias que no es así. Por lo mismo, podría ser útil establecer, a nivel reglamentario, cánones únicos para las diligencias que se definan, con prescindencia de si son realizadas por funcionarios o peritos. En tal sentido, propuso que la parte inicial del inciso contemplado en la letra b) de la indicación número 7, se refiera directamente a los gastos que irroguen las actuaciones de la DGA, sin hacer referencia a los peritos externos. Es dicha entidad, señaló, la que efectúa las actuaciones, sea que las encomiende a un funcionario o a un perito. Además, planteó que en la primera oración del nuevo inciso tercero que propone la indicación número 6, se elimine la expresión “A solicitud del interesado”, y se aluda directamente a que los informes técnicos “también” puedan ser elaborados por peritos externos.

El Honorable Senador señor Coloma acotó que, en rigor, se trataría de actuaciones ordenadas por la DGA, no efectuadas por ella. Asimismo, señaló que si no se deja una referencia en el inciso que se propone a los peritos externos, mal podría el reglamento de la ley incluirlos.

El Honorable Senador señor Galilea propuso que en relación con la letra b) en comento, se señale que para los gastos que irroguen las actuaciones de los peritos externos, que serán de cargo del interesado, se estará a lo dispuesto por el reglamento.

Respecto de la figura de los peritos externos, el Honorable Senador señor Montes sostuvo que la operación de los revisores independientes, su símil en materia de construcción, no ha estado exenta de complejidades, básicamente porque los hay buenos, regulares y malos. Entre aquellas, por ejemplo, que las Direcciones de Obras Municipales, al constatar que siguen siendo las responsables finales de las autorizaciones correspondientes, han tomado en muchos casos la decisión de no seguir recurriendo a terceros. En virtud de problemas como este, argumentó, cabe preguntarse quién elige a los peritos externos, qué régimen sancionatorio se les aplica si incurren en irregularidades, considerando que no son funcionarios públicos, y qué ocurre si la DGA define que hay proyectos de cierta envergadura que deben ser informados por su personal, y no por externos.

El señor Ministro resaltó que la indicación número 6 prescribe expresamente que los peritos serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios originados con motivo de los informes que emitan.

El Honorable Senador señor Galilea hizo ver que además de las sanciones civiles, debiera contemplarse que puedan ser sancionados penalmente por sus informes maliciosamente falsos o inexcusablemente erróneos.

El Honorable Senador señor Lagos añadió que al funcionario público de la DGA que emite un informe, que es ministro de fe, se le aplica un régimen de responsabilidad determinado, cosa que no acontece con el perito externo, que no tiene esta última calidad. Por lo mismo, es dable cuestionarse qué incentivo tiene el funcionario público para dar fe de un informe elaborado por un tercero externo que no está sujeto a su misma responsabilidad. Podría incluso darse el caso, advirtió, de que el funcionario decida ir a terreno para cerciorarse de lo informado por el perito, con lo que el pretendido destrabe de la realización de diligencias ya comienza a diluirse.

El señor Ministro aclaró que la indicación número 6 es categórica sobre que los informes de los peritos no son vinculantes, y que es la DGA siempre la llamada a resolver.

El Honorable Senador señor Letelier sugirió que en el inciso tercero de la indicación número 6 se agregue, cuando se dice que los peritos no serán considerados funcionarios públicos, que sea sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan por actuaciones maliciosas o manifiestamente dolosas.

El Honorable Senador señor Montes resaltó la necesidad de precisar la responsabilidad de los peritos externos por los informes que presentan, de manera que los funcionarios de



la DGA puedan dar fe de que están bien hechos.

El Honorable Senador señor Lagos observó que los señalados funcionarios podrán dar fe de que el informe lo hizo un perito registrado, que cumplía los requisitos y que fue elegido aleatoriamente, por ejemplo, mas no de la adecuada factura de aquel.

El Honorable Senador señor Galilea expresó que no es rol de los funcionarios dar fe de los informes. En materia inmobiliaria, expuso, si un ingeniero calculista suscribe un informe y el edificio se cae, es su responsabilidad, y de ningún modo del Director de Obras Municipales.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo puso a disposición de sus integrantes una propuesta de modificación a la indicación número 6, que implica suprimir, en el nuevo inciso tercero, la oración final relativa a que los peritos no serán considerados funcionarios públicos; e intercalar, en el nuevo inciso sexto, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan”.

El Honorable Senador señor Lagos preguntó qué le corresponde hacer a la DGA con los informes que reciba de los peritos externos. Si acaso revisarlos, por ejemplo, o simplemente darles curso para los pasos subsiguientes.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que el inciso segundo del artículo 134 del Código de Aguas, se hace cargo de que una vez reunidos los antecedentes solicitados, la DGA deberá emitir un informe técnico y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración.

Puesta en votación la indicación número 6, con la propuesta de modificación del Ejecutivo, fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Respecto de la indicación número 7, en tanto, el Ejecutivo propuso sustituir el inciso cuarto que incorpora la letra b), por el siguiente: “Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, se regirán por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo.”. Dichos incisos primero y segundo se refieren, justamente, al deber del interesado de hacerse cargo de los gastos de presentaciones ante e inspecciones ordenadas por la DGA.

Del mismo modo, propuso incorporar el siguiente artículo tercero transitorio al proyecto de ley:

“Artículo tercero transitorio. El Registro de Peritos Externos que se establece en el artículo 134 del Código de Aguas, tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la fecha en que la Dirección General de Aguas dicte la resolución fundada que regule la formación, requisitos de ingresos y exclusiones en el Registro, en los términos indicados en el citado artículo.

Antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá evacuar un informe a la Comisión de Hacienda del Senado, que contenga los antecedentes que fundamenten una prórroga del plazo de vigencia del Registro, o bien, la necesidad de que éste sea permanente. La Comisión de Hacienda, en mérito del informe, y en el plazo de 3 meses contado desde la recepción del mismo, deberá evacuar una respuesta formal a la Dirección General de Aguas.

Si la respuesta evacuada por la Comisión de Hacienda del Senado insistiere en la transitoriedad del registro, o fuere negativa, el Presidente de la República podrá ingresar un mensaje que prorrogue la vigencia o dote al registro de carácter permanente. Por el contrario, si dicha respuesta fuere positiva o habiendo transcurrido el plazo de 3 meses a que se refiere el inciso anterior, no fuere despachada, se entenderá que el Registro de Peritos Externos será permanente.

El Registro éste estará sujeto a las actualizaciones y en los períodos que la Dirección

General de Aguas administrativamente determine, en todo caso, mediante resolución fundada.”.

El Honorable Senador señor Coloma señaló no estar de acuerdo con la fijación de un plazo de cinco años para que después sea otra ley la que se pronuncie sobre el sistema de peritos que se está proponiendo. Sin embargo, se mostró dispuesto a apoyar la indicación y la finalidad del nuevo artículo transitorio que propone el Gobierno, en el entendido que recoge el debate que ha tenido lugar en el seno de la Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Lagos hizo ver que, en general, la redacción propuesta se hace cargo de la inquietud planteada y establece una duración determinada del Registro de Peritos. No obstante, advirtió, asigna un rol a la Comisión de Hacienda del Senado que, además de novedoso, corre el riesgo de crear un procedimiento engorroso. Más adecuado, a su juicio, sería que previo a la expiración del plazo de cinco años, el Gobierno de turno enviara, si así lo estima pertinente, un proyecto de ley que extienda la duración del Registro, que deberá ser analizado en su mérito.

El señor Ministro observó que el organismo encargado de operar estos permisos, la DGA, fue consultada por los términos de la redacción del nuevo artículo transitorio. La institución, explicó, planteó que el plazo de cinco años les parece limitado, toda vez que los procesos de aprobación de obras tardan por sí mismos varios años. Ello implicaría, en la práctica, que si en dos años más se presentan nuevos proyectos de obras hidráulicas mayores, por ejemplo, su aprobación tomará otros tres o cuatro, con lo que el término inicial de cinco años se va a ver claramente superado. De ahí, entonces, la justificación de un mecanismo que contemple renovaciones automáticas, con la participación de una instancia del Congreso Nacional, en este caso la Comisión de Hacienda.

La alternativa, culminó, sería acoger la fórmula planteada por el Senador señor Lagos, pero en un plazo más extenso que permita continuidad y que la firma de un perito suscrita el año tres del funcionamiento del Registro, por ejemplo, siga formando parte del mismo -que debe, por consiguiente, estar vigente- al año siete u ocho, que es cuando la aprobación del proyecto debiera tener lugar.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que el plazo de cinco años parece adecuado, pues al cabo de los tres o cuatro primeros el Ejecutivo ya podrá formarse una idea del funcionamiento del sistema, y aún así contará con un plazo razonable para preparar un proyecto de ley para renovarlo, si así lo estima.

El Honorable Senador señor García puso de manifiesto que no todos los peritos concurrirán a registrarse a partir del primer día. Se trata de algo incierto, y así como el primer año, gráfico, pueden llegar 100, al tercer o cuarto año ya puede haber 1.000 o 2.000.

Del mismo modo, se mostró de acuerdo con contemplar un plazo más amplio de vigencia del Registro, y con que no parece necesario incluir en la ley una regulación que atribuya el rol que se propone a la Comisión de Hacienda del Senado.

Enseguida, la Comisión estuvo de acuerdo en aprobar las letras a) (con enmiendas formales) y b) (con la nueva redacción planteada por el Ejecutivo) de la indicación número 7, así como el primer inciso del nuevo artículo tercero transitorio propuesto, fijando en ocho años la vigencia del Registro de Peritos Externos.

En consecuencia, la indicación número 7 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

A continuación, la Comisión consideró las indicaciones números 8 y 9.

La indicación número 8, para agregar un numeral nuevo que intercale, en el inciso segundo del artículo 152 (relativo a la presentación, por parte del interesado, de los antecedentes justificativos de su proyecto), a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración, nueva:

“La evaluación y revisión previa del proyecto podrá ser realizada, con cargo al solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos.”

La indicación número 8 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

La indicación número 9, para considerar un nuevo numeral que modifique el artículo 295 (relativo a la autorización que preste la DGA a un proyecto), en el siguiente sentido:

a) Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.– La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”

b) Agregar los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos, por parte de la Dirección General de Aguas, para que dicho perito externo elabore un informe técnico, de conformidad con el artículo 134 y demás normas pertinentes.”

El Honorable Senador señor Lagos reparó en que el contenido de la indicación número 9 es muy similar al del número 3 del artículo 5 aprobado en general por el Senado, que fue rechazado unánimemente por la Comisión de Economía.

En relación con la letra a) de la indicación, en tanto, apuntó que señala que la DGA otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, en las circunstancias que indica. Esto, a diferencia del inciso primero vigente del artículo 295, que ordena otorgar la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo. Tal enmienda, sostuvo, podría significar alterar la regla general de que primero se aprueba el proyecto y solo después se autoriza la obra. Consultó cuál es el alcance de esta distinción.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que el rechazo a lo aprobado en general por el Senado, conforme se consigna en el segundo informe de la Comisión de Economía, se fundó en el acuerdo de los Senadores de esta última instancia para someter a votación el número 3 del artículo 5, en atención a que no se presentaron indicaciones a dicho artículo y que todas las indicaciones referidas a este cuerpo legal fueron retiradas por el Ejecutivo.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo señaló que la modificación que propone la letra a) de la indicación es más bien de forma, pues simplemente agrega que la aprobación es de construcción. Más relevante, estimó, resulta el nuevo inciso tercero, que se refiere a los peritos externos.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que siendo así, la nueva redacción que se propone para el inciso primero podría ser favorable.

Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Artículo 8

Por medio de cinco numerales, introduce modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

Número 1)

Modifica, a través de dos literales, el artículo 565 (relativo a la demanda para suspensión de obra nueva denunciada).

La letra a) sustituye la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

La letra b) incorpora el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

Sobre la letra a) recayó la indicación número 10, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Pizarro, para sustituir la expresión “la posesión”, por la frase “un interés, sea de carácter pecuniario, social, ecológico u otros”.

Sobre la letra b), en tanto, recayó la indicación número 11, también de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Pizarro, para sustituir el inciso que se propone, por el siguiente:

b) “Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión se limitará estrictamente a aquellas partes de las obras nuevas que, se emplacen en terrenos respecto de los cuales se haya acreditado por el denunciante, un interés en los términos de la letra anterior; o cuya posesión o servidumbre invoque el interesado, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil”.

El señor Ministro manifestó que las indicaciones en análisis buscan incluir, entre las facultades del Poder Judicial para paralizar obras nuevas, materias que ya están contempladas en la legislación medioambiental y que tienen una regulación propia. Añadió que tratándose de la denuncia de obra nueva, el interés del Ejecutivo es limitar el carácter de la paralización al aspecto específico que crea el problema, no a la obra completa, de modo que aquella pueda ser levantada una vez cumplidas ciertas condiciones.

Las indicaciones números 10 y 11 fueron rechazadas por dos votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma y García, y se abstuvo el Honorable Senador señor Lagos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Es del siguiente tenor:

“Artículo primero.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.”.

La Comisión estuvo de acuerdo introducir enmiendas de redacción en este artículo, como se consigna en el capítulo de modificaciones del presente informe. Así lo aprobó en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Artículo segundo

Dispone lo siguiente:

“Artículo segundo.— El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

### INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos elaboró tres informes financieros en relación con el presente proyecto de ley.

- El N° 62, de 15 de mayo de 2018, señala, textualmente, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de empleo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta que podrían no concretarse por las características del sistema que dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de los proyectos.

En virtud de generar un clima propicio para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía, se requiere perfeccionar el ordenamiento jurídico para:

- Disminuir los plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado
- Eliminar incertezas jurídicas
- Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros

Mediante este proyecto de ley se perfeccionan los textos legales, que corresponden a ajustes y modificaciones puntuales, de diversas normativas que inciden en la tramitación de los proyectos de inversión. En específico, se propone introducir modificaciones al Código de Aguas, a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, al Código de Procedimiento Civil, al Decreto con Fuerza de Ley sobre Concesiones Marítimas, a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Decreto Ley sobre Rentas Municipales y a la Ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

En lo que respecta a la modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se requiere una plataforma para digitalizar los trámites ante las Direcciones de Obras Municipales.

En relación a las modificaciones al Código de Aguas, la modificación apunta a que la Dirección General de Aguas (DGA) podrá disponer de un sistema informático para avanzar en agilizar la tramitación de procedimientos, así como también en la modernización de los servicios, transparencia e información.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según estimaciones, la modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las modificaciones al Código de Aguas, presentan un efecto fiscal conforme al siguiente flujo:

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley  
(Cifras en miles de pesos de 2018)

	2019	2020	2021	2022	En régimen
Plataforma digital en la Dirección de Obras Municipales	\$2.708.084	\$656.518	\$1.499.627	\$2.384.200	\$2.384.200
Sistema informático en la Dirección General de Aguas (DGA)	\$244.794	\$24.794	\$24.794	\$24.794	\$24.794
Total	\$2.952.879	\$681.313	\$1.524.421	\$2.408.994	\$2.408.994

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en el año 1 de \$2.952.879 miles y en régimen de \$2.408.994 miles.”

- Del mismo modo, el informe financiero N° 134, de 14 de agosto de 2018, que se acompañó a unas indicaciones formuladas de Ejecutivo, y que es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las indicaciones que se presentan al Proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión, se enfocan en:

- En relación a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

Se reemplaza el número 2 del artículo primero del Proyecto de ley, con el objetivo de precisar que el pronunciamiento que se solicita sobre cambios a un proyecto, se otorga sobre la base los antecedentes proporcionados.

Se reemplaza el número 3 del artículo primero del Proyecto de ley, con el objetivo de precisar que las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica que deban someterse al SEIA se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos.

Se reemplaza el número 4 del artículo primero del Proyecto de ley, con el objetivo de precisar que el decreto debe señalar el detalle de tipologías de ingreso.

- En relación al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Se reemplaza el número 1 del artículo quinto del Proyecto de ley, con el objetivo de precisar que la plataforma la mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- En relación al Código de Aguas:

Se incorpora el número 2 nuevo al artículo sexto del Proyecto de ley, con el objetivo de permitir que los informes sobre adquisición o ejercicio de derechos de aprovechamiento de agua sean elaborados por los revisores independientes.

Se incorpora el número 7 nuevo al artículo sexto del Proyecto de ley, con el objetivo de permitir notificaciones a través de medios tecnológicos.

Adicionalmente, el presente Informe Financiero sustituye los costos asociados a la iniciativa de plataforma digital que, de acuerdo a estas indicaciones, mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. No obstante, conserva la estimación del sistema informático en la Dirección General de Aguas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según estimaciones, la modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las modificaciones al Código de Aguas, presentan un efecto fiscal conforme al siguiente flujo:

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley  
(Cifras en miles de pesos de 2018)

	Año 1	En régimen
Plataforma digital en la Dirección de Obras Municipales	\$ 545.000	\$ 1.565.000
Sistema informático en la Dirección General de Aguas (DGA)	\$ 244.794	\$ 24.794
Total	\$ 789.794	\$ 1.589.794

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley en su primer año de aplicación irroga un mayor gasto fiscal en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de \$545.000 miles y en el Ministerio de Obras Públicas de \$244.794 miles.

En régimen, el mayor gasto fiscal sería de \$1.565.000 miles que corresponden al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en caso de abarcar la totalidad de las comunas. En tanto, para el Ministerio de Obras Públicas el mayor gasto fiscal sería de \$24.794 miles en régimen.”.

Finalmente, el informe financiero complementario N° 157, de 19 de agosto de 2019, que señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las modificaciones consideradas involucran adecuaciones en los siguientes aspectos:

- Se señala que la evaluación del impacto de centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, sea según sus magnitudes y no por una cantidad determinada; las cuales serán determinadas por los impactos que produzca la tecnología que utilicen.

- Además, indica que el pronunciamiento sobre cambios al proyecto o actividad será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental. Adicionalmente, se precisa la redacción del articulado.

- Se incorpora un sistema informático que permita realizar trámites de manera digital. Además, se propone que los informes técnicos puedan ser elaborados por peritos externos, designados de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas (DGA), y que deberán encontrarse previamente inscritos en el Registro de Peritos Externos a cargo de la DGA, los cuales no podrán ser funcionarios públicos.

- Adicionalmente, indica que el interesado tendrá derecho a solicitar inspección ocular por un perito externo mientras no haya vencido el plazo consignado para estos fines por la DGA. Luego, se establece que los gastos que irroguen las actuaciones de los peritos externos serán de cargo del interesado.

- También, manda que la evaluación y revisión previa de los proyectos podrá ser realizada, con cargo al solicitante, por peritos externos.

- Por otra parte, la DGA autorizará la construcción y aprobará el proyecto definitivo siempre que la obra no afecte la seguridad de terceros ni contamine las aguas.

- Por último, la DGA debe recepcionar las obras siempre que ellas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planes y especificaciones técnicas aprobadas por la DGA. Junto con ello, tanto para la aprobación como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo para que este elabore un informe técnico.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado lo expuesto anteriormente, las presentes indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

1. Indicaciones al proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín N° 11.747-03). Santiago, 19 de agosto de 2019.

2. Comparado del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión. Boletín N° 11.747-03. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 14 de agosto de 2019.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

### MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales:

Artículo 1

Número 1

Letra a)

Reemplazar la letra c) propuesta, por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”. (Mayoría de votos 2x1. Indicación número 1).

Número 2

Artículo 11 quáter propuesto

- Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”. (Mayoría de votos 2x1. Indicación número 3).

- Sustituir en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “deben” por “deberán”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Intercalar, en el artículo 1, el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6, sin enmiendas:

“5. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 ter, la expresión “contado desde su notificación”, por lo siguiente: “contados desde su notificación o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso”.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 4).

Artículo 2

Número 2

Artículo 6° transitorio propuesto

- En el inciso primero, sustituir las expresiones “poseen” por “hayan suscrito” y “dedican” por “dediquen”, el guarismo “2018” por “2020”, y las voces “realizan” por “realicen” y “desarrollan” por “desarrollen”.

- En el inciso segundo, sustituir la expresión “deben” por “deberán”.

- En el inciso tercero, reemplazar la voz “debe” por “deberá”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 5

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Agréganse, en el artículo 130, los siguientes incisos finales, nuevos:

“La Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir



y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Asimismo, las notificaciones podrán realizarse digitalmente sólo si así lo hubiese expresamente requerido el solicitante. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.

Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

2. Agregáse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, al artículo 134:

“A solicitud del interesado, el informe técnico al que se refiere el inciso anterior podrá ser elaborado por un perito externo, sea éste persona natural o jurídica, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el que deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección.

Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes y, además, fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que serán aplicables a los peritos externos para inscribirse y permanecer en dicho registro, procurando evitar el conflicto de interés. Con todo, no podrán inscribirse en el señalado registro, por los plazos establecidos en la resolución mencionada precedentemente: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) las personas infractoras a la legislación sobre libre competencia; c) las personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) las personas condenadas por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos; y e) los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del derecho de aprovechamiento de aguas o de las obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

Los informes técnicos y sus conclusiones no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.”.

3. Modifícase el artículo 135, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final:

“Por su parte, el interesado, mientras no haya vencido el plazo que la Dirección General de Aguas le haya fijado para consignar, tendrá derecho a solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, se regirán por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo.”

4. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 152, la expresión “Este servicio”, por lo siguiente: “La evaluación y revisión previa del proyecto podrá ser realizada, con cargo al solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos. La Dirección General de Aguas”.

5. Modifícase el artículo 295, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 295.– La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por ella misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de la Dirección General de Aguas, para que elabore un informe técnico, de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 y demás normas pertinentes.”. (Unanimidad 3x0. Indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9).

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio

- En la primera oración, sustituir el artículo “el” por “su”; suprimir la voz “presupuestario”, y sustituir la frase “les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado”, por la siguiente: “corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la ley de presupuestos del sector público”.

- En la segunda oración, reemplazar la frase “dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos”, por la siguiente: “la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Incorporar un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.– El Registro de Peritos Externos que se establece en el artículo 134 del Código de Aguas, tendrá una vigencia de ocho años, contados desde la fecha en que la Dirección General de Aguas dicte la resolución fundada que regule la formación, requisitos de ingresos y exclusiones en el Registro, en los términos indicados en el citado artículo.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 7).

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cua-

les se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

b) Sustitúyese la letra o) por la que sigue:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.

2.– Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.– Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deberán contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

5. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 ter, la expresión “contado desde su notificación”, por lo siguiente: “contados desde su notificación o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso”.

6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de

1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6º.- Las empresas que hayan suscrito contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dediquen a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2020 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realicen en cada uno de los lugares donde desarrollen actividad de explotación del litio.

En este plan deberán informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas deberá consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo a decimosexto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma

digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.— Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”

Artículo 5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Agréganse, en el artículo 130, los siguientes incisos finales, nuevos:

“La Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Asimismo, las notificaciones podrán realizarse digitalmente sólo si así lo hubiese expresamente requerido el solicitante. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.

Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”

2. Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, al artículo 134:

“A solicitud del interesado, el informe técnico al que se refiere el inciso anterior podrá ser elaborado por un perito externo, sea éste persona natural o jurídica, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el que deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección.

Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes y, además, fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que serán aplicables a los peritos externos para inscribirse y permanecer en dicho registro, procurando evitar el conflicto de interés. Con todo, no podrán inscribirse

en el señalado registro, por los plazos establecidos en la resolución mencionada precedentemente: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) las personas infractoras a la legislación sobre libre competencia; c) las personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) las personas condenadas por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos; y e) los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del derecho de aprovechamiento de aguas o de las obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

Los informes técnicos y sus conclusiones no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.”

3. Modifícase el artículo 135, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final:

“Por su parte, el interesado, mientras no haya vencido el plazo que la Dirección General de Aguas le haya fijado para consignar, tendrá derecho a solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.”

b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, entre otras, se regirán por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo.”

4. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 152, la expresión “Este servicio”, por lo siguiente: “La evaluación y revisión previa del proyecto podrá ser realizada, con cargo al solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos. La Dirección General de Aguas”.

5. Modifícase el artículo 295, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 295.– La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por ella misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el

Registro de Peritos Externos a cargo de la Dirección General de Aguas, para que elabore un informe técnico, de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 y demás normas pertinentes.”.

Artículo 6.– Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 7.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Artículo 8.– Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.– En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecu-



torizada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará, en lo que corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la ley de presupuestos del sector público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.— El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.

Artículo tercero.— El Registro de Peritos Externos que se establece en el artículo 134 del Código de Aguas, tendrá una vigencia de ocho años, contados desde la fecha en que la Dirección General de Aguas dicte la resolución fundada que regule la formación, requisitos de ingresos y exclusiones en el Registro, en los términos indicados en el citado artículo.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 20 de agosto, y 3 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Rafael Prohens Espinosa, Rodrigo Galilea Vial), Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2019.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*



